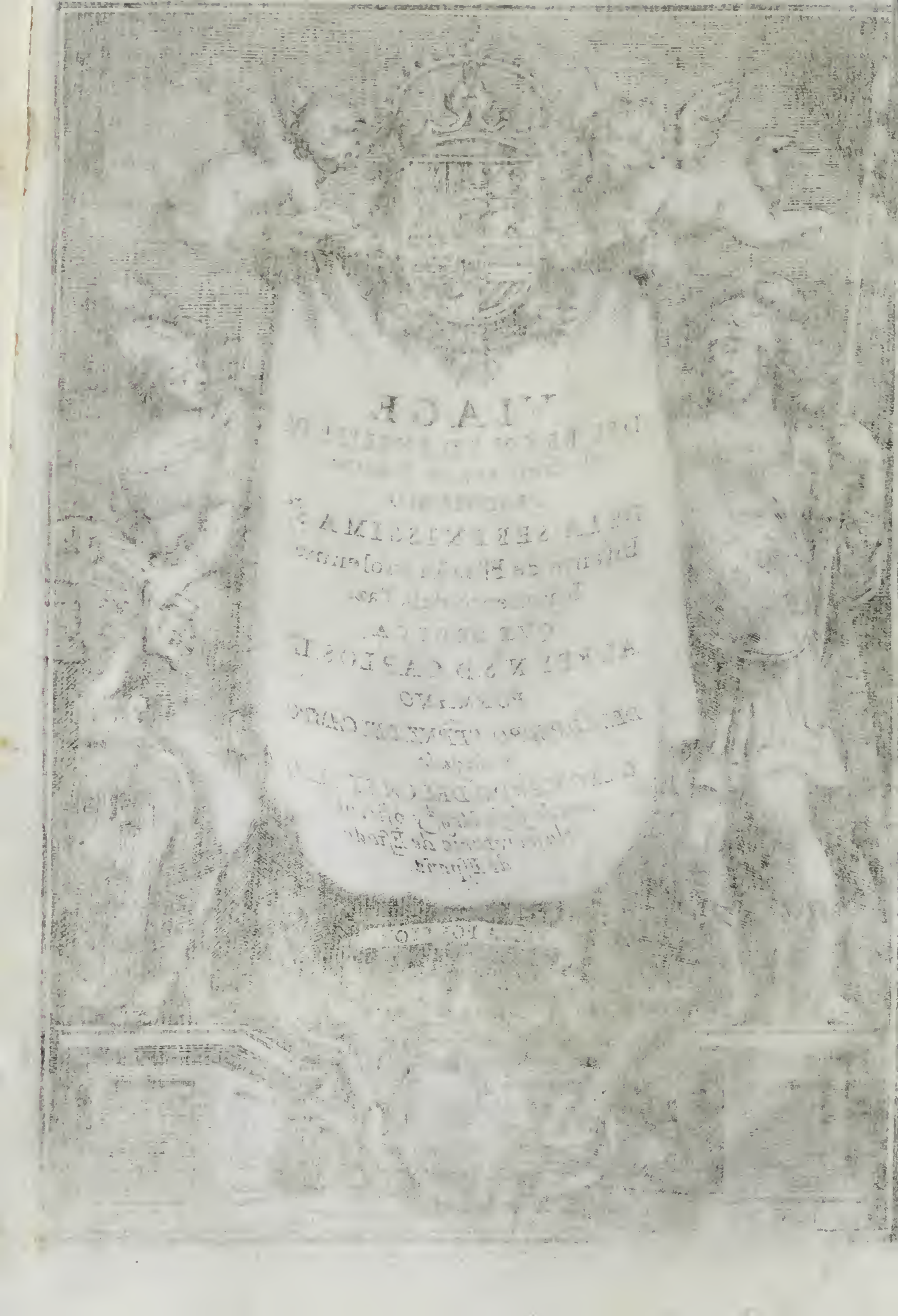
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 296 pag. 42 [illegible], 5 [illegible]
[illegible] [illegible]

RE


VIAGE
DEL REY N. S. D. PHELIPE. IV.
ala frontera de Francia.
DESPOSORIO
DE LA SERENISSIMA. S.ra
Infante de España, y solemne
Iuramento dela Paz.
QVE DEDICA.
AL REY N. S. D. CARLOS. II.
POR MANO.
DEL S.r D. PEDRO FERNZ. DEL CAMPO
y Angulo
D. LEONARDO DEL CASTILLO
criado de su Mag.d y oficial
dela secretaria de Estado
de España.
VNITA FORTIOR
P. V. F.
1667




SEMPER AD GENITORES
REDIT
GENVS
Seneca
CAROLVS
.II.
HISPANIAR
ET
NOVI ORB
REX
Pa Villafranca sculptor Regius sculp M.1667



VIAGE DEL REY NVESTRO SEÑOR DON FELIPE QVARTO EL GRANDE, A LA FRONTERA DE FRANCIA.

FVNCIONES REALES, DEL Desposorio, y entregas de la Serenissima Señora Infante de España Doña Maria Teresa de Austria.

VISTAS DE SVS MAGESTADES CATOLICA, y Christianissima, Señora Reyna Christianissima Madre, y Señor Duque de Anjou.

SOLEMNE IVRAMENTO DE LA PAZ, Y sucessos de ida, y buelta de la jornada.

EN RELACION DIARIA,

QVE DEDICA

A LA MAGESTAD CATOLICA DEL REY, nuestro Señor de las Españas, Don Carlos Segundo.

POR MANO

DEL SEÑOR DON PEDRO FERNANDEZ DEL Campo y Angulo, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Secretario de Estado de España, y el Norte.

D. LEONARDO DEL CASTILLO, CRIADO DE SV Magestad, y Oficial de la Secretaria de Estado de España.

A LA CATOLICA Mageſtad del Rey nueſtro Señor de las Eſpañas, Don Carlos Segundo de eſte nombre.

SEÑOR.

PONGO à los pies de V. Mageſtad (eſperança dichoſa de eſte ſiglo) la Relacion Diaria del Viage, que el Rey nueſtro Señor, Eſclarecido Padre de V. Mageſtad (que paſsò à mejor Corona, adquirida de ſus Catolicas virtudes) hizo el año de 1660. al Deſpoſorio, y entregas de la Sereniſsima Señora Infante de Eſpaña, Reyna de Francia; y al juramento de la Paz, eſtablecida entre los dos Dominios. Aſſumpto tan grãde, que baſta à iluſtrar las tinieblas de mi eſtilo, y à ennoblecer con ſu eſplendor lo humilde de eſta narracion; pues ſi las ſciencias ſe diferencian, y ſe hazen mayores por ſus objetos, que eloquencia de las mas celebradas en todas las Edades, podrà dexar de embidiarme materia tan ſublime, como la que me ofrecieron los

memorables sucessos de vna jornada, que por la essencia, y por los accidẽtes, tuuo con admiracion suspenso el Orbe? La misma Real naturaleza del argumento, leuanta estas osadias de mi pluma, desde la vageza de mi ingenio, hasta el Solio sagrado del siempre Augusto nõbre de V. Magestad. Bien asi, como aquella ruda flor, que desde el inculto lecho de la tierra, se eleua al origen de la luz, de quien recibe el ser. Coronò su Magestad con este viage la Catolicissima, natural, Piedad, y Religion, que le grangearon el renombre de Grande, con que le aclamò el Mundo, dexando à esta porcion tan noble de la tierra el Don Diuino de la Paz, (pospuestos todos otros respectos humanos à este loable fin) y labrando de sus efectos, y bẽdiciones, la felicidad conque entrò V. Magestad à posseer tan dilatada, tan suprema Dominacion. Propio es, pues, q̃ se consagre à V. Magestad este Sumario Historico, no tãto por ser la mas vtil aplicacion de los Principes, la que se emplea en la Historia (Maestra de la verdadera Politica en sentencia de Polibio) quanto porque ninguna mejor, puede aspirar à la vanidad de ser atendida de V. Magestad, por cõtener acciones de su glorioso Padre, que como

es

es tan soberana la mageſtad de los grãdes Monarcas (poderoſa en Plutarco, para q̃ los llamaſſe diſcipulos de Dios) ſon digno documẽto ſuyo los hechos de ſus altos Aſcẽdientes, cuya imitacion, y enſeñãça les hazẽ familiares dos vezes, el exemplo, y la naturaleza. Conuierta, pues, V. Mageſtad ſin detencion, aun en edad tan floreſciente, ſu Real animo (pura, y tierna materia, en que ſe debe delinear, y imprimir lo mejor) à eſte eſcrito; pues es ſin duda, q̃ amanece mas temprano la razon en los entendimientos de los Reyes, obrandolo (y por el miſmo motiuo) aquella Prouidẽcia, en cuya mano eſtàn ſus coraçones: que como todo lo llena, y lo preuiene todo, aſsiſte con eſpecialidad à las q̃ ſon en la tierra, como primeras cauſas ſuyas, que lleuan las demàs tras ſi. Aqui verà V. Mageſtad reſplandecer haſta en los accidẽtes de la ſerie, y orden de las funciones, y ſuceſſos de eſte viage, la ſuma prudencia de ſu Padre, debiendoſe hazer argumento de ellos, para inferir la eſſencia ſuperior cõ que gouernaua el alma de los mayores caſos, al modo, que en la Simmetria del cuerpo humano, ſe colige, ò ſe halla en qualquiera pequeña parte, que ſe vee, la excelencia, y la proporcion de las mayores,

que

que se imaginan, ò se infieren. Refiero lo q̃ vi, y aunque no sea facil seguir con la obseruacion la velocidad de los ojos, en materia, dõde apenas daba passo la vista, que no encontrasse con la admiracion; con todo, seruirà de disculpa à mi modesto conocimiento, no auer sido mi deseo entregar esta narraciõ à la perpetuidad de la memoria, por elogio de estos sucessos, sino encomendarlos à la duracion, para reparo de los estragos del olvido. Y por lo menos en la ocasiõ que me diò la fortuna de auer ido à esta jornada, siruiẽdo al Rey nuestro Señor en los papeles de Estado, no podrè perder la gloria, de q̃ me deba el Mundo, auer escrito de su Real orden en accion tan grande, setẽta y tres dias de los felicissimos Anales de su Magestad; en cuya sucession dichosa, guarde nuestro Señor la Catolica Real Persona de V. Magestad, como la Christiandad lo ha menester para su amparo, la Paz para Apoyo, y vassa religiosa de su conseruacion, y esta Monarquia inuẽcible, para su consuelo, y defensa. Madrid à 12. de Iunio de 1667.

Leonardo del Castillo.

AL SEÑOR DON PEDRO Fernandez del Campo y Angulo, Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Secretario de Estado de España, y el Norte.

NO ay en lo precisso culpa, ni merecimiento: tan de su naturaleza, Señor, se van estas memorias à la proteccion de V.S. que en dirigirlas à su nombre, aun no tiene parte la eleccion. Embiò Dios à Europa el año de 1660. el Don suyo, y precioso de la Paz; y à España, y Frãcia, el nueuo vinculo de afinidad, que con la singular prenda inestimable de vn soberano Matrimonio, boluiò à enlazar las Coronas mas poderosas. Empleose el zelo de V.S. con fatiga, y desvelo continuo en las negociaciones de los dos Tratados, corriendo entrambos, por la mano de V.S. desde su principio, con satisfacion particular; justa, y inmediata confiança del superior concepto. Ordenoseme à mi, que notasse las cosas memorables del acto practico de la jornada, que el Rey nuestro Señor (que santa gloria aya) hizo à la Frontera, partiendo

tiendo el camino con los Reyes Christianissimos, y poniendonos en ocasiõ de satisfacer la curiosidad, con la obseruacion de funciones tan Reales, como las visitas cariñosas de la Señora Reyna Madre, y su Hijo, juramentos de la Paz, Desposorio, y entregas de la Señora Infanta (oy Reyna Christianissima) y ternuras de sus despedidas. No tuuo que hazer esta orden mas, que conuertir en obediencia mi intencion; pues siempre creyò mi buena ley, que aun mi insuficiencia debia seruir (como pudiesse) à la celebridad, ò memoria de casos tan grandes. Gustò su Magestad de oir, lo que mi deseo auia podido obedecer, en que ageno yo de toda atencion, que me pudiesse hazer perder la senda, que debia seguir, y no estando en mi mano, adornar la narracion, con el lustre conueniente de la elegancia, ò el esplendor de los conceptos, procurè todavia, lo que estaua en ella, que fue el acercarme à la verdad sencilla, y llana, teniendola por vnico, y desapassionado objeto. Oyòla su Magestad de letra à letra, y fue V. S, quien se la leyò; y auiendose dignado su Magestad de hõrar este humilde escrito, con notas de mayor puntualidad, tocantes à lo ceremonial de las funciones (en que era tan obseruante su soberana atencion) se ven oy de letra de V. S. y con gloria mia en el propio borrador. Pues auiendo tenido V. S. tanta parte en

la

la materia de esta relacion, y fraguadose ella tan al calor de su fauor, como podia recurrir à otro mi conocimiento? Ni à que medio mas naturalmente, para que passe à las Reales manos de su Magestad, que al que la puso en las manos, y en el oido de su Catolico esclarecido Padre? Suplico à V. S. la patrocine à este fin, en que tambien empeña à V. S. mi actual felicidad de seruir al Rey nuestro Señor, debaxo de su mano. Siento, que tãtas razones hagan deuda, lo que yo quisiera arbitrio, y eleccion, para acreditar con ella, la suma estimacion de los fauores, que debo à V. S. pero en su generosidad, y en mi consuelo, baste confessarlos; pues desahoga en parte el coraçon agradecido, y templa los achaques de la obligacion el reconocimiento. Bien dilatado campo se me ofrecia para los elogios de V. S. (en quien miro vna tan ilustre flor de nuestras antiguas montañas) y aun me prouocauan à ellos las virtudes, que (à fuerça de meritos, y de seruicios) han puesto à V. S. tan à los ojos del mundo en el puesto, que dignamẽte ocupa. De quien parece que hablauan aquellas palabras de Iustino (L. Hist. 6.) *Honores ita gessit, vt ornamentum non accipere, sed dare ipsi dignitati videretur*; y tambiẽ estas de Claudiano (in Laud. Seren.)

Vt semper merito Princeps, cum Magna dedisset
Deberet maiora tamen.

Pero dudosa mi cobardia, entre la singular modestia de V.S. y su gran merecimiento, no sè à qual me atreua à enojar: *Nec minùs considerabo* (Plin. Iun. in Paneg. ad Traj.) *quid aures, eius pati possint, quàm quid virtutibus debeatur.* Y mas adelante (Idem ibidem) no menos elegantemente; y tambien muy à mi proposito: *Non tam vereor ne me laudibus suis parcum, quàm ne nimium putet.* Pero salgo de la congoja, cediẽdo à la dificultad; pues pintar el sutil medio de tales estremos (si se dà) es negado aun à todo el primor, y colores de la eloquencia. Guarde Dios à V.S. muchos años, con toda felicidad. Madrid à 12. de Iunio de 1667.

Leonardo del Castillo.

POR

POR mandado del Rey nuestro Señor, vio, y censurò el Ilustrissimo Señor Don Francisco Ramos del Mançano, del Consejo, y Camara de su Magestad en el Supremo de Castilla, y en el de Cruzada, Maestro del Rey nuestro Señor, Gouernador que ha sido del Consejo Real de las Indias, y que de orden de su Magestad (que estè en gloria) assistio en la Frontera de Francia al ajustamiento de la Paz, y Casamiento. Este Libro del Viage, que hizo su Magestad à la misma Frontera el año de 1660. escrito por Don Leonardo del Castillo, Criado de su Magestad, y Oficial de la Secretaria de Estado de España, y con la Censura de su Ilustrissima, y orden de su Magestad, se imprimio.

APROBACION DEL REVERENDISSIMO Padre Fray Nicolas Lozano, de la sagrada Religion del Serafico Padre S. Francisco, Lector jubilado, Padre de la santa Prouincia de Castilla, Calificador de la Suprema, y General Inquisicion, Predicador de su Magestad, y Confessor que fue de la Christianissima Reyna Madre de Francia Doña Ana Mauricia de Austria.

DE orden del señor Doctor D. Francisco Forteza, Vicario de esta Villa de Madrid, he visto vn Libro intitulado, *Viage, que la Magestad Catolica el Rey nuestro Señor D. Felipe Quarto el Grande, (que estè en gloria) hizo à la Frontera de Francia, Desposorio de la Señora Infante Reina Christianissima Doña Maria Teresa de Austria, y demas funciones, y sucessos de la jornada*, escrito por Don Leonardo del Castillo, Criado de su Magestad, y Oficial de la Secretaria de Estado de España; y auiendole leido vna vez cõ toda atencion, le boluì à repetir, por conseguir duplicado el gozo en ver con quanto realce refiere todo lo tocante à viage tan feliz, como tambien en breues periodos toca lo historial, que se le ofrece tratar. Con que si en sentir de Seneca, arguye mucha valentia en el artifice hazer caber el todo en la pequeñez: *Magni artificis est clausisse totũ in exiguo*; en el Autor de esta descripciõ, no menor destreza arguye hazer caber tanto mundo de noticias en tan breue numero de hojas. Y aunque el corto espacio de las mas dilatadas lineas, no puede cõprehender

Seneca epist. 54.

de

de acciones tan reales, y de Mageſtades tan ſupremas la grandeza, con tal eſtilo la refiere, que dirè lo que de los mapas, que retratan la grandeza del Orbe, dixo Auſonio: *Qui terrarum Orbem vnius tabulæ ambitu circumſcribunt aliquanto detrimento magnitudinis, nullo diſpendio veritatis.* Si en lo conciſſo del dezir pudiera recibir algun detrimẽto la mageſtad, y grandeza del aſſumpto: pero no la verdad, como ni el ingenio, y eloquencia, de quien tan veridico ocular teſtigo le deſcriue, cuyos mayores elogios dizen los eſcritos meſmos:

Auſon. in gratiarum act. ad Gratian.

Maxima laus operis ſcriptis formatur in ipſis.

Hallo, ſe debe dar à la eſtampa tan erudito papel, para que de los caracteres, paſſe la impreſsiõ à los coraçones, y queden en ellos eſtampadas para perpetua memoria funciones tan Reales, y tan dignas de eternizarſe en ella, à peſar del tiempo, y el oluido; y no hallo coſa, que ofenda à las verdades de nueſtra ſanta Fè Catolica, y pureza de coſtũbres, por lo qual ſe le puede conceder la licencia que pide. En eſte Conuento de nueſtro Padre S. Franciſco de Madrid en 31. de Março de 1667.

Fr. Nicolas Lozano.

Licencia del Vicario.

EL ſeñor Doctor D. Franciſco Forteza, Vicario general de eſta Villa, por lo que le toca, diò ſu licencia. En Madrid à treinta de Março de 1667. años.

APRO-

APROBACION DE D. ANTONIO DE SOLIS, *Secretario de su Magestad, Oficial segundo de Estado en la Secretaria de España, y Chronista mayòr de las Indias.*

DE orden de V. A. he visto vn Libro intitulado, *Relacion Diaria, del viage que su Magestad (q̄ estè en gloria) hizo à la Frontera de Francia, Funciones Reales, del Desposorio, y entregas de la Serenissima Señora Infante de España, Reyna Christianissima, juramento de la Paz, &c.* escrito por D. Leonardo del Castillo, Criado de su Magestad, y Oficial de la Secretaria de Estado de España, y hallo, que la materia que en èl se trata, no solo es digna de memoria, sino de aquellas que ilustran, y engrandecen la Historia: à cuyo instituto pertenecen estas Relaciones Diarias, de los sucessos memorables, que en la antiguedad tuuieron tanta estimacion, q̄ llegaron à merecer el cuidado de los Principes; pues elegian, y diputauan personas de satisfaciõ, y letras, que escriuiessen sus Ephemerides, ò Commentarios Diuinos, conociendo su vtilidad: porque en ellos se hallan los sucessos menudamente digeridos, y diziendolo todo, dan que elegir, y que dexar a los Historiadores.

Vna de las mayores dificultades de la Historia es la obligaciõ, en que se pone el Escritor de igualar con las palabras los hechos grandes que refie-

re;

re;assi lo reconocieron casi por vnos mismos terminos Salustio, y Plinio el menor, quando dixo el vno: *Arduum videtur res gestas scribere, primum quod factis dicta sunt exequanda.* Y el otro: *Vna sed maxima difficultas, quod hæc æquare dicendo arduum est.* Y no deuiendosele negar à esta Relacion la grandeza del argumento, forçosamente se ha de conceder al Autor della la hazaña de auerse desempeñado cõ su ingenio de todo lo arduo, y de todo lo eleuado del assumpto. Pues sobre auer tratado con elegãcia, y con destreza los puntos en que pudiera peligrar la narracion, està tã en su lugar la decencia, y tan bien guardado el decoro à las personas, y à las acciones Reales, que al parecer, llega à infundir nueuo respecto en nuestra natural veneracion: y pudieramos dezir en su alabança, lo que del otro Artifice, que acabò la Estatua de Iupiter Olimpico, con vna hermosura tan magestuosa, que siendo admirable à los ojos, hazia tambiẽ sus efectos en la deuocion, cuyo primor pondera Quintiliano, con dezir, que consiguiò tãto su ingenio, que en cierta manera, *Adiecisse aliquid, etiam receptæ Religioni videretur*, añadiendo con nueuo encarecimiento, *adeò maiestas operis Deum æquauit.* Y assi, no solo no hallo reparo, que impida la impression deste Libro, pero tengo por conueniente, que V. A. se sirua de conceder à su Autor la licencia que pide, para

Salust. in Catil.
Plin. lib. 8. epist. 4.
Quintil. lib. 12. cap. 10.

que no ſe fien al deſcuido de los tiempos noticias tan dignas de la poſteridad. Aſsi lo ſiento en Madrid à 3. de Abril de 1667.

Don Antonio de Solis.

Suma del Priuilegio.

TIene Priuilegio del Rey nueſtro Señor por tiempo de diez años D. Leonardo del Caſtillo, Criado de ſu Mageſtad, y Oficial de la Secretaria de Eſtado de Eſpaña, para imprimir eſte Libro del *Viage, que el Rey nueſtro Señor D. Felipe Quarto hizo à la Frontera de Francia, Deſpoſorio de la Sereniſsima Señora Infante de Eſpaña, y juramento de la Paz*; y para que otro alguno, ſin ſu licencia, no le pueda imprimir, ſo las penas en el dicho Priuilegio contenidas, como mas largo conſta en èl, deſpachado en el oficio de Miguel Fernandez de Noriega, Eſcriuano de Camara el mas antiguo. En Madrid à 22. dias del mes de Abril de 1667. años.

FEE DE ERRATAS.

Pag.	Lin.	Dize.	Diga.
21	19	Latevila	Batevilà.
70	18	mouidas	mouidos.
100	8	26	29.
148	12	nuſtro	nueſtro.
160	1	del Preſidio	el Preſidio.
235	19	marido ſu	marido de ſu.

Eſte Libro intitulado, *Viage del Rey nueſtro Señor Don Felipe Quarto (que eſtà en el cielo) à la Frontera de Francia, &c.* con eſtas erratas, correſponde, y eſtà impreſſo fielmente conforme à ſu original. Madrid Iunio 22. de 1667.

Lic. D. Carlos Murcia de la Llana.

Suma de la Taſſa.

LOS ſeñores del Conſejo, taſſaron eſte Libro intitulado, *Viage del Rey nueſtro Señor à la Frontera de Francia, &c.* à diez marauedis cada pliego, como mas largo cõſta de ſu original. Deſpachado en el oficio de Miguel Fernãdez de Noriega, ſu fecha en 25. de Iunio de 1667. años.

Razon de este escrito.

TOdo quanto se escriue en opiniõ de muchos Doctos es historia, porque guarda la memoria de los sucessos, que es el fin, para que se inuentaron las letras. Llamò Ciceron à la historia, testigo de los tiempos, luz de la verdad, Maestra de la vida, vida de la memoria, y mensagera de la antiguedad. Agrauio haze à su Patria, ò niega beneficio grande al siglo futuro, quiẽ dexa en poder del olvido los casos memorables dèl presentes; pues no ay tiempo (sentir fue de Publio Mimo) que no necessite de mendigar, documentos al que le antecediò: *Discipulus est prioris, posterior dies.* Bien patente es al mundo, que lo que mas ha porfiado à obscurecer la embidiada gloria de nuestra España, ha sido el descuido en esto de sus mismos hijos. No huuiera permanecido tan insigne, hasta nuestra edad, la noticia celebrada de aquella cabeça del mundo, de aquella señora de las gentes, de la triunfante Roma, si como floresciò en armas, no huuiera florescido en letras, para que vinculandose en las vnas, la constãte duracion de las otras, se fuesse comunicando à la posteridad su fama; vnico laurel, contra los rayos del tiempo, aquel, à cuya poderosa voracidad, son facil materia el bronce, y el marmol. Quantos hechos heroicos de Españoles, quantas acciones marauillosas

§§§ avrà

avrà ſepultado el olvido entre las vaſtas ruinas de la antiguedad, ſin que puedan ſeruir al honor de la Patria con la memoria, ni deſpertar à glorioſa emulacion con el exemplo? A mi, pues, à quien eſte conocimiento, y (con mas poderoſa razon) la obediencia me diſculpan dos vezes en la oſſadia de auer tomado la pluma, para eſcriuir eſte Sumario (y tambien en la de darle aora à la Eſtampa) nadie me negarà el acierto de tan alto, y tan importante aſſumpto.

Fue por largos años laſtima comun del Orbe, la porfia con que las dos Potencias, de Eſpaña, y Francia, padecieron mutuamente, y hizierõ padecer los furioſos eſtragos de la guerra, dãdo materia dilatada à muchos ingenios, que emplearon ſus fatigas en deſcriuir tan varios trances, y ſuceſſos; todos confieſſan, que el fin de la guerra, es la Paz; pues q̃ materia pudiera auer mas digna, de ocupar los deſvelos, y afanes (no de mi incapacidad) ſino de los mas eruditos diſcurſos, que el acto de vna Paz; celebre por ſus no vſadas circunſtancias; ſi la guerra, que fue el medio de ella, tuuo embarazadas tan acertadas plumas?

Vieron logrado las dos Coronas, por medio de eſta jornada, no ſolo el fructuoſo beneficio (al juizio comun) de eſta concordia, ſino tambiẽ el que ſe afiançaſſe (ſi las maximas de la ciega Politica, troca-

do

do el orden justo,no dieran leyes en algunos Reynos à la razon) la seguridad, y firmeza de ella, con lazos de tan soberano Matrimonio, consiguiendo Frãcia la dicha de tener tal Reyna, y España el gusto de su empleo. Las Funciones de este Casamiento, de las vistas de las Personas Reales, del solẽne juramento de la Paz, y los sucessos del Viage, contiene este Tratado, que sale à la luz publica, dignamente, por ser tã justo, que se perpetue la memoria de accidentes tan grandes, y que sirua de norma en semejantes ocasiones, lo que passò en esta, sin que para assegurar el acierto de las resoluciones en circunstãcias sustanciales, sea necessaria la repeticion de acuerdos, y consultas, que hizo entonces forçosa la poca curiosidad de los casos antecedentes: y tambien, porque siendo (como es) cõtingente, que otras relaciones, que hasta aora han salido cõ menos noticia, y ajustamiento, passando à los ojos de otras naciones (que fueron testigos de ellas) se estrañẽ; parece, que conuiene ocurrir à este inconueniente, cõ que se entregue à la publicidad, esta, à quien por lo menos, assiste la verdad, y puntualidad de los sucessos.

A la luz de la propia obseruacion (pues cõ Quintiliano: *Indigna res est de eo velle, quemque credi, quod nõ viderit.* Y con Aulo Gelio en el capitulo 18. de su libro 5. *Earum propriè rerum sit historia, quibus rebus ge-*

rendis, interfuerit is qui narret) apuntè con notas indiuiduales, dibujè con lineas ſutiles, lo que refiero, librando en la pluma todo el cuidado de la memoria; y apenas terminò Madrid las fatigas del Viage, quando reduxe à ſerie los ſuceſſos, dando el colorido, que oy tiene à la Tabla (aunque inculta) de eſta narracion. Dignòſe de oirla el Rey nueſtro Señor, y aun ſe ſublimò la pequeñez de eſte eſcrito à la felicidad, de que ſu Mageſtad le hõraſſe, con aduertimientos de particulariſsima puntualidad en las Fũciones, que dictò ſu obſeruacion ſoberana; prueba irrefragable de la verdad, que contiene, y rara ſingularidad, cõ q̃ quedò ennoblecido, y podrà quedar embidiado de los trabajos mas ſuperiores. Y eſtando ya de ſu Real orden para imprimirſe, lo ſuſpendieron accidentes tambien de dicha ſuya: razon es, (no vanidad, ò diſculpa) atribuir à tal, el auer paſſado ſin tropiezo por la cenſura de las mejores, y mas eleuadas plumas de Eſpaña; que aunque parece eſtraña ſolemnidad de fatiga tã humilde, el Ado, quizà (pues es opinion, q̃ le tienen los libros) avrà querido templar con eſta excelencia el infortunio de la dilacion. A eſta tãbien han ayudado, no ſolo cuidados, y ocupaciones releuantes, de quien le ha tenido en ſu poder, ſino tambien omiſsiones, y deſcuidos mios, originados con eſtudio de la cobardia de mi inſuficiencia; porq̃ el propio conocimiento, ha permitido

mitido engendrar en mi, muy poco amor propio. Persuadome, à que me avrà estado bien esta suspension, si quiera para que disuene menos mi pluma de los mismos sucessos, que expone; porque vnos propios casos, tienen inmensa distancia, ò suma diferencia de referidos à vistos, por mas que porfie à imitarlos (no la mia) la mas eficaz significacion, de que diò la razon Quintiliano en el capitulo 2. del libro 10. por estos terminos: *Omnis imitatio ficta est, quo fit, vt minus virium habeat.* Y fuera el discrimen recietes las acciones, muy mayor, que en la sazon presente, en que ya el tiempo, con el curso de tantos meses, ha templado en parte la viueza de las especies.

Entregola à la prēsa en el mismo ser, que recibiò con la primera mano; pues à mi corto sentir, solo es propio el retocar, quando el argumēto de la sugeta materia es ideal, ò discursiuo; porq̄ puede dar passos mas auentajados en èl el entendimiento, añadiēdole realces, con la profundidad de la especulaciō: pero en este fuera siempre peligroso el deseo de mejorar; pues con intentarlo, en el aliño, se auenturaua la puntualidad (estando librado en ella sola, todo otro primor) y procurandolo en quāto à la verdad, ya se ve, que es incōparable el tiempo presente para la noticia, con aquel en que se copiò à la vista de los mismos casos, de que se infiere, que qualquiera porfia fuera impulso àzia el desacierto.

Por

Ponense à la letra las Cartas de los Reyes, y todos los instrumentos, que fueron alma de las funciones, y de los tratados, para que permaneciẽdo su tenor, aya luz en lo de adelãte, no solo de la forma en que se celebraron, y gouernaron, sino tambien de la sustancia, y fuerça que incluyeron; plato (à mi parecer) gustoso, para la curiosidad, y necessario en la permanencia.

Procurase asimismo dar fuerças à la exposicion, y añadir intension à la noticia, con poner entre estas memorias las efigies de las Personas Reales, procuradas imitar con estudiosa porfia, y dibujando tambien de estos sucessos con el buril, lo que en tal arte, y en tan pequeño cuerpo cabe demonstrable, asi porque los ojos no tengan que embidiar à los oidos, como por aplicar (vnico intẽto de este resumen) todos los remedios posibles à la duracion.

Nadie podrà estrañar, el que yo refiera estas acciones en metodo de Diario; porque si la essencia de vn escrito, consiste en pintar cõ propiedad la verdad de lo que se enarra, con ningunas lineas se puede conseguir este fin mejor, que con las sutiles de vn Diario, en que se hallan hasta las circunstancias, que pudiera, quizà, echar menos el escrupulo de algun deseo, ò la necessidad de su noticia: pues no sin prouidencia fue este modo de historiar, no solo recibido, sino vsado de la antiguedad venerable. Olintio, es-

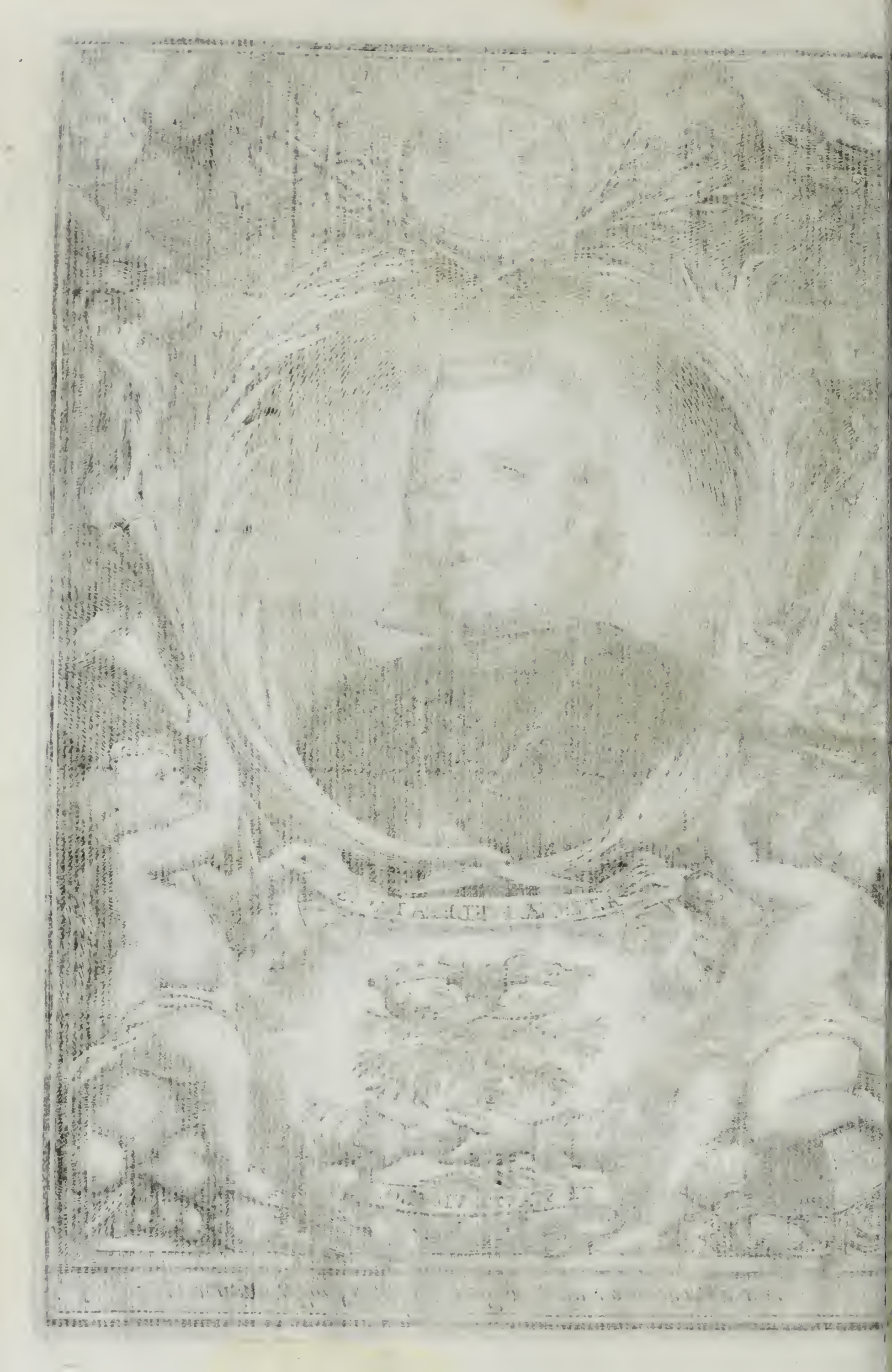
escriuiò cinco libros de Effemerides, ò Diarios de los sucessos de Alexãdro Magno, como lo dize Suidas. Eumenes Cardiano, y Diodoro Eritreo, escriuieron (segun Ateneo) Diarios. De la Magestad de Augusto, refiere Suetonio, que despues de cena, se retiraua à escriuir los casos de aquel dia. Trebelio Poliõ, remite muchas vezes al Lector à los Diarios, que compuso Palfurio Sura, de las cosas de Galieno. A Flabio Vopisco, le diò Iunio Tiberiano los Effemerides del Emperador Aureliano, para que escriuiesse la vida de este Principe. Y el mismo Vopisco dize, q̃ la vida que escriuiò del Emperador Probo, la sacò de los Comentarios, ò actos Diurnos, que escriuiò de aquel tiempo Turdulo Galicano.

De los tres principales puntos, à que se reduze la perfecciõ de vna obra escrita, que son, materia, forma, y estilo: en los dos primeros, no avrà que suplirme, ò perdonarme; pues la materia es tan sublime, como se conoce, por componerse de acciones de los Reyes mayores del Mundo, y tocar en la importancia de tan Real Casamiento, y de vn cõgresso, y Paz, de que se prometiò tanto bien la Religion Catolica, y el Orbe, y el metodo me le dieron los propios passos de la jornada, su disposicion, y la serie propia de los sucessos de ella, con que solo en el estilo avrà incurrido mi inhabilidad: ponese empero de su parte la misma alteza del assumpto; pues aunque culpa

la

la oſſadia del empeño, viene à diſculpar en algun modo la falta del acierto, ſi ſe eſtà à la verdad de eſta ſentencia de Plutarco: *Præclara geſta, præclaris indigent orationibus.* Con todo he deſeado ſeguir en el lenguage la ſenda media, procurando, que ni la extrauagancia de las vozes, le haga deſvſado; la vageza, indigno; ò la afectada releuãcia, impropio; y en fin, no ſerà enteramẽte inutil, y deſpreciable eſte pequeño trabajo, ſi en lo venidero, pudiere ſeruir de dar luz à otros Principes, para gouernarſe en ocurrẽcias ſemejãtes, como puede ſer, que lo logre, quizà, cõ mayor felicidad, q̃ otras Ideas mas auentajadas; pues aunque el eſtudio de todas las ſciencias, ſe deſvela en enſeñarles la ecliptica, por donde debẽ caminar al acierto ſus acciones: es ſin duda, que los diſcurſos informan mas tarde el animo, que los exemplos; porque eſtos ſe beben por los ojos, y los preceptos ſe introduzen por los oidos. Quien lo enſeña es Seneca, y en la Epiſtola 7. eſtas ſus palabras: *Primum, quia homines amplius oculis, quàm auribus credunt; deinde, quia longum iter eſt per præcepta, breue, & efficax per exempla.*


MAGNVS PHILIPVS. IV.
ÆTERNÆ FŒDERA PACIS.
TE STANTE VIGEBO.
Petrus a Villafranca sculptor Regius inuenit et sculpsit. Matriti 1667



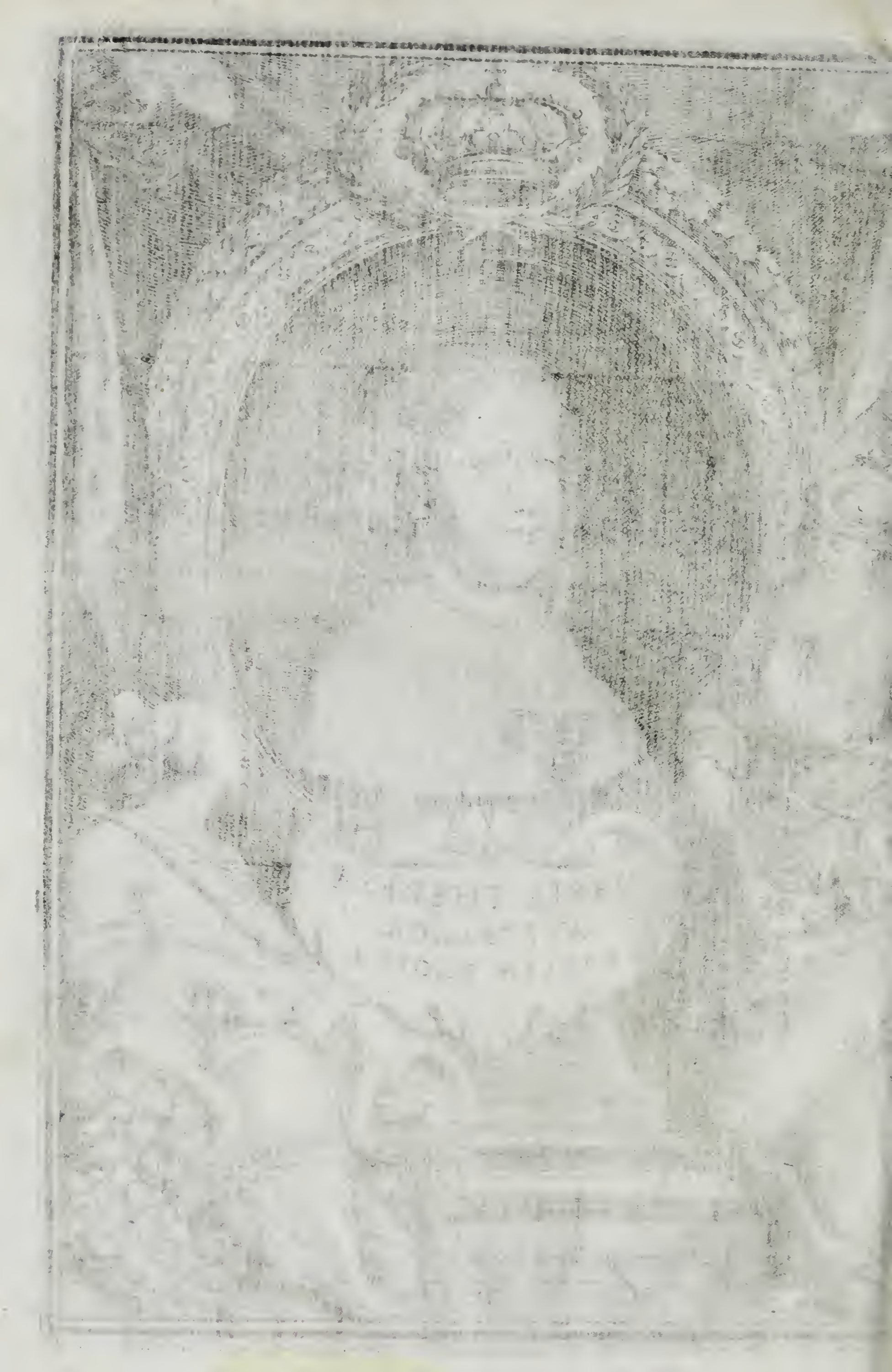

ANNA AVSTRIACA REGINA ET REGIS GALLIÆ MATER.
ALLICIVNT PARITER.
P. Villafranca sculptor Regis sculp. Matriti 1667.




LVDOVICVS XIIII. GALLIÆ REX.
Bene conveniunt Omnibus idem.
MAIESTAS ET AMOR
Petrus a Villafranca sculptor Regius sculpsit Matriti Anno 1667.




MARIA THERESA
AVSTRIACA
GALLIÆ REGINA.
BENEFICENTIA
P. Villafranca sculptor Regis sculp.



VIAGE DEL REY nueſtro Señor Don Felipe Quarto el Grande, á la Frontera de Francia.

FVNCIONES REALES, DEL Deſpoſorio, y entregas de la Sereniſsima Señora Infante de Eſpaña Doña Maria Tereſa de Auſtria.

VISTAS DE SVS MAGESTADES, Catolica, y Chriſtianiſsima, Señora Reyna Chriſtianiſsima Madre, y Señor Duque de Anjou.

SOLEMNE IVRAMENTO DE LA PAZ, y ſuceſſos de ida, y buelta de la jornada En Relacion Diaria.

FATIGAVA con vario progreſſo el incendio de la guerra las Prouincias mas nobles de la Europa, ſin que apenas huuieſſe alguna, donde no alcançaſſe el rieſgo de la inuaſion, ò el terror, y mouimiento de las armas, quando diò apariencias del comun repoſo, el congreſſo, que para ajuſtarle, y con-

 cluirle,

cluirle, ſe formò en Mùnſter, de acuerdo, y cõformidad de los Principes mas poderoſos, y ſus Aliados, en que interuiniendo la Mageſtad de la Igleſia, y el Prudente Senado de Venecia, (ſiendo medianeros la Santidad del Pontifice Inocencio Dezimo, y aquella Sereniſsima Republica) y concurriendo entre los demàs Pleni-potenciarios, por los Principales de Eſpaña, y Francia, dos Miniſtros de tan altos meritos, como el Conde de Peñaranda, y el Duque de Lõgauila, ſe creyò, que entrarian en la quietud vniuerſal eſtas dos Coronas, conuiniendo en los medios proporcionados de lograr los fructos, y bendiciones de la Paz. Pero en el Teatro miſmo en que ſe apoyaron tales eſperanças, permitiò Dios nueſtro Señor, por ſus ocultos juizios, que ſe deſvanecieſſen; porque ſi bien ſe concluyò el acuerdo del Imperio con Francia, y el de Olanda con Eſpaña, eſto cediò ſolo en mayor empeño para el rigor de la guerra, quedando mano à mano con el peſo de ella eſtas dos grandes Potencias. Rotos en fin enteramente ſus tratados (cuyo exito tuuo ſuſpenſa la expectacion del Orbe) ſalieron del congreſſo los Plenipotenciarios, y continuandoſe la efuſion de ſangre con repetidas batallas terreſtres, y nauales, y alternada victoria, y perdida

de

de Plaças,crecia el desconsuelo de los Buenos, al ver,que en vez de apagarse el fuego,se aumentaua tanto la furiosa llama. Con todo genero de trances, y grandeza de acaecimientos ostentaua sus estragos el incierto, y trabajoso medio de las armas, repartiendo sus calamidades,y sus accidẽtes en ambos Dominios,y ellos sentian los ineuitables, y precissos efectos de tener libradas, y remitidas sus diferencias à la inconstante, y casi desesperada experiencia,y prueba de la fortuna,y de las fuerças,siruiendo del todo à la ruina,y à nada menos,que al escarmiento sus discordias. Y al tiempo que con mayor porfia, parece, que anegauan todas las señales del sossiego las olas sediciosas de la turbacion; la soberana Prouidencia(que con suma Sabiduria, rige, y mueue el curso de las obras humanas)dispuso,llegasse el tiempo decretado en su preuision Diuina, para que abraçandose (sin otros medianeros) las platicas de Paz con mas eficacia,fuesse pausando la tempestad de la guerra, y se descubriesse à los ojos, y à los deseos con dichosa serenidad, y luz el camino de la publica tranquilidad:acreditandose assimismo colmadamente con el sucesso,la opiniõ concebida muchos años antes por los mas discretos,y acertados juizios, de que vn bien tan

grande,no ſe auia de poder conduzir al termi-
no,y perfeccion,ſin auocarſe los dos primeros
Miniſtros;pues no ſolo ſe ajuſtò la concordia,
(por las conueniencias politicas de ambas Co-
ronas) ſino tambien el eſtablecimiento mas ſe-
guro de ella,por el ſagrado vinculo del Matri-
monio , entre la Sereniſsima Señora Infante
Doña Maria Tereſa de Auſtria , hija mayor de
la Mageſtad Catolica del Rey nueſtro Señor
de las Eſpañas Don Felipe Quarto el Grande,
(que ſanta gloria aya) y Luis Dezimoquarto,
Rey Chriſtianiſsimo de Francia. Reduxeronſe
al Eſtado perfecto ambos tratados en la raya,
que ſituada entre las Prouincias de Guipuz-
coa , y la Guiena , diuide los dos Reynos , por
Don Luis de Haro y Guzman de la vna parte,
y el Cardenal Iulio Mazarini de la otra; (que
fueron los inſtrumentos,à quien Dios tuuo re-
ſeruada eſta dicha)los quales,auiendo ſido au-
torizados de ſus Principes con las Plenipoten-
cias neceſſarias,para tratar,y fenecer negocios
tan grandes (cuyas clauſulas ſe tocaràn ade-
lante en ſu lugar;) y auiendoſe conformado,y
conuenido en los articulos de la Paz, que aun-
que ſon notorios al Mundo , por medio de la
Eſtampa,que los diò entonces ì la luz publica,
y à la fama en diferentes lenguas;con todo ſe
ponen

ponen al fin de esta Relacion, porque los halle à la mano la curiosidad; ajustaron, y firmaron los Capitulos Matrimoniales siguientes.

TRATADO DE CAPITVLAcion para el Matrimonio, entre la Serenissima Señora Infante de España, y el Señor Rey de Francia.

EN nombre de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y vn solo Dios verdadero, y para su gloria, y seruicio, y bien de estos Reynos, sea manifiesto à todos los que vieren esta escritura, y tratado de Capitulacion Matrimonial, como en la Isla, que llaman de los Faysanes, situada en el Rio Vidasoa, media legua lexos de la Villa de Yrùn, que es en la Prouincia de Guipuzcoa, y otro tanto del Burgo de Andaya de la Prouincia de Guiena; y en la Casa, q̃ en dicha Isla se ha hecho este año, para los tratados de la Paz, entre las Magestades Catolica, y Christianissima, oy Viernes à siete de Nouiembre, año del Nacimiẽto de nuestro Señor Iesu Christo de mil y seiscientos y cinquẽta y nueue. Ante mi, Pedro Coloma, Cauallero de la Orden de Santiago, ,,

„ ſeñor de las Villas de Chozas , de Canales , y
„ Yunclillos, del Conſejo de las Indias , Secreta-
„ rio de Eſtado; Eſcriuano, y Notario de la Cato-
„ lica y Real Mageſtad; parecieron el Excelentiſ-
„ ſimo ſeñor Don Luis de Haro y Guzman, Mar-
„ quès del Carpio , Conde Duque de Oliuares,
„ Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares , y
„ Atarazanas de la Ciudad de Seuilla ; Gran
„ Chanciller perpetuo de las Indias, del Conſejo
„ de Eſtado de ſu Mageſtad Catolica, Comenda-
„ dor mayor en la Orden de Alcantara , Gentil-
„ hombre de ſu Camara , y ſu Cauallerizo ma-
„ yor, &c. En nombre del Sereniſsimo, muy alto,
„ muy excelente, y muy poderoſo Principe Don
„ Felipe nueſtro Señor, Quarto de eſte nombre,
„ por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Leõ,
„ de Aragon , de las dos Sicilias, de Ieruſalen, de
„ Portugal, de Nauarra, y de las Indias, &c. Ar-
„ chiduque de Auſtria , Duque de Borgoña , de
„ Brauante, y de Milàn ; Conde de Abſpurgh, de
„ Flandes, y de Tirol, &c. Y en virtud del poder
„ que tiene de ſu Mageſtad Catolica, por Cedu-
„ la firmada de ſu Real mano , y ſellada con ſu
„ Real ſello, refrendada de D. Fernando de Fon-
„ ſeca Ruiz de Contreras ſu Secretario de Eſta-
„ do, fecha en Madrid à cinco de Iulio del dicho
„ año, como Rey, Padre, y legitimo Adminiſtra-
dor

dor de la Sereniſsima Infante Doña Maria Te- ,,
reſa, ſu hija mayor, y de la Mageſtad de la Rey- ,,
na Doña Iſabel, difunta, ſu legitima muger de ,,
la vna parte. Y de la otra el Eminentiſsimo ſe- ,,
ñor Iulio Mazarini, Cardenal de la ſanta Igle- ,,
ſia Romana, Duque de Vmena, Gefe de todos ,,
los Conſejos del Sereniſsimo muy alto, muy ,,
excelente, y muy poderoſo Principe Luis De- ,,
zimoquarto, por la gracia de Dios, Rey de ,,
Francia, y de Nauarra, en virtud del poder que ,,
tiene de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, eſcrito ,,
en lengua Franceſa, firmado de ſu Real mano, y ,,
ſellado con ſu ſello Real, refrendado por ſu Se- ,,
cretario de Eſtado el ſeñor de Lomeniè, dado, ,,
y otorgado en Paris à veinte y vno de Iunio ,,
deſte miſmo año, el qual dicho poder queda en ,,
poder de mi el preſente Secretario de Eſtado, ,,
y eſtarà pueſto conſecutiuamente deſpues de ,,
eſta eſcritura; y el dicho ſeñor Marquès Con- ,,
de Duque de Oliuares, en nombre de ſu Ma- ,,
geſtad Catolica; y el dicho ſeñor Cardenal, en ,,
nombre de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, vſan- ,,
do de los dichos poderes, dixeron, que ſus Ma- ,,
geſtades, como Reyes Catolico, y Chriſtianiſsi- ,,
mo, à quien tanto incumbe el bien de ſus Rey- ,,
nos, y aſſegurar la Paz, y conformidad de am- ,,
bas Coronas, y de toda la Chriſtiandad, que oy ,,

ſe

„ ſe eſtablece entre ſus Mageſtades, y deſeando
„ ſe perpetue, no ſolo por la vida de ſus Mageſ-
„ tades, ſino tambien por la de ſus deſcendien-
„ tes, y ſuceſſores, teniendo para ello por vno de
„ los medios mas eficazes el vinculo de los Caſa-
„ mientos à ſeruicio de Dios, y con ſu gracia, hã
„ tratado, y acordado el Deſpoſorio, y Matrimo-
„ nio de la Mageſtad del Rey Chriſtianiſsimo, cõ
„ la dicha Sereniſsima Infanta Doña Maria Te-
„ reſa, hija mayor de la Mageſtad Catolica, para
„ que con eſte nueuo vinculo, ſe eſtreche, y con-
„ firme mas el amor, amiſtad, y hermandad, que
„ ay, y ſe deſea conſeruar entre ſus Mageſtades;
„ y para que tenga efecto, los dichos ſeñores Ple-
„ nipotenciarios en los dichos nombres capitu-
„ laron, y aſſentaron lo ſiguiente.

I. „ Que con la gracia, y bendicion de Dios, y
„ precediendo diſpenſacion de ſu Santidad en
„ los parenteſcos de conſanguinidad, que ay en-
„ tre el Rey Chriſtianiſsimo, y la Sereniſsima In-
„ fanta, ayan de celebrar ſu Deſpoſorio, y Caſa-
„ miento, por palabras de preſente, en la forma, y
„ con la ſolemnidad, que diſponẽ los Sacros Ca-
„ nones, y Conſtituciones de la ſanta Igleſia Ca-
„ tolica Apoſtolica Romana; el qual Caſamien-
„ to ſe ha de hazer en la Corte de ſu Mageſtad
„ Catolica, donde eſtuuiere con la Sereniſsima

In-

Infanta Doña Maria Tereſa, por medio, y en
virtud de poder del Rey Chriſtianiſsimo, y he-
cho, le aya de ratificar por ſu perſona el Rey
Chriſtianiſsimo, quando la Sereniſsima Infanta
Doña Maria Tereſa fuere lleuada al Reyno de
Francia, velandoſe ſu Mageſtad, y Alteza, y re-
cibiendo las bendiciones de la Igleſia, y la con-
cluſion, y ratificacion de eſte Caſamiento, aſsi
por poder, como en preſencia, ſe ha de hazer,
quando, y en el tiempo que eſtà acordado, y
concertado entre ſus Mageſtades.

Que ſu Mageſtad Catolica, promete, y II.
queda obligado, à dar, y que darà à la Sereniſ-
ſima Infanta Doña Maria Tereſa en Dote, y
Caſamiento con el Chriſtianiſsimo Rey de
Francia; y pagarà à ſu Mageſtad Chriſtianiſsi-
ma, y à quien tuuiere ſu poder, y comiſsion,
quinientos mil eſcudos de oro del Sol, ò ſu
juſto valor en la Ciudad de Paris; y eſta ſuma
ſerà pagada en la manera ſiguiente: la tercera
parte al tiempo de la conſumacion del Matri-
monio; la otra tercera en fin del año, deſpues de
la dicha conſumacion; y la vltima tercera par-
te, ſeis meſes deſpues; demanera, que el entero
pagamento de la dicha ſuma de quinientos mil
eſcudos de oro del Sol, ſe harà dentro de diez
y ocho meſes, à los plaços, y porciones, que
quedan eſpecificadas.

III. „ Que ſu Mageſtad Chriſtianiſsima ſe obli-
„ ga à aſſegurar, y que aſſegurarà la Dote de la
„ Sereniſsima Infanta Doña Maria Tereſa, al reſ-
„ pecto, y proporcion de lo que ſu dicha Mageſ-
„ tad Chriſtianiſsima avrà recibido de dichos
„ quinientos mil eſcudos de oro del Sol, ò ſu juſ-
„ to valor, en los plaços que quedan ſeñalados,
„ ſobre rentas ſeguras, y quantioſas, à ſatisfacion
„ de ſu Mageſtad Catolica, y de las perſonas, que
„ para eſto nombrare, dentro de dos meſes, deſ-
„ pues de contrahido el Matrimonio, y embiarà
„ la eſcritura de la aſsignacion, y conſignacion
„ de rẽtas; y diſuelto el Matrimonio, y en los ca-
„ ſos que por derecho ha lugar la reſtitucion de
„ las Dotes, le reſtituiràn à la Sereniſsima Infan-
„ ta, ò à quien por ſu Alteza lo huuiere de auer; y
„ entretanto que no ſe reſtituyere, han de gozar
„ ſu Alteza, y ſus hederederos, y ſuceſſores, de lo
„ que montaren los reditos de los dichos quiniẽ-
„ tos mil eſcudos de oro del Sol, à razon de à
„ veinte, ſituados en las dichas aſsignaciones.

IV. „ Que mediante el pagamento efectiuo, he-
„ cho à ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, ò à quiẽ por
„ ſu mandado lo huuiere de recibir, de dichos
„ quinientos mil eſcudos de oro del Sol, ò ſu juſ-
„ to valor, en los plaços arriba dichos, la Sereniſ-
„ ſima Infanta Doña Maria Tereſa, ſe aya de cõ-
ten-

tentar, y contente con la dicha Dote, sin que le „
quede recurso, accion, ni derecho alguno, para „
pedir, ò pretender, que le pertenecen, ò pueden „
pertenecer otros mas bienes, derechos, ni ac- „
ciones de las herencias, de las Mageſtades Ca- „
tolicas ſus Padres, ò por contemplacion de ſus „
Perſonas, ò en otra qualquier manera, ò por „
otro qualquier titulo, ſabido, ò ignorado; por- „
que de todos ellos, de qualquier condicion, na- „
turaleza, ò calidad que ſean, ha de quedar ex- „
cluida; y antes de la efectuacion de ſu Deſpoſo- „
rio, harà renunciacion en forma de ello, con to- „
das las fuerças, firmezas, y ſolemnidades, que „
ſe requieren, y ſon neceſſarias; la qual harà an- „
tes de caſarſe, por palabras de preſente; y deſ- „
pues la aprobarà, y ratificarà, juntamente con „
el Rey Chriſtianiſsimo, luego que aya celebra- „
do ſu Caſamiento, con las miſmas fuerças, y ſo- „
lemnidades, cõ que ſe huuiere hecho la prime- „
ra renunciacion, y las que mas pareciere cõue- „
nientes, y neceſſarias. A que deſde aora para en- „
tonces, ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, y ſu Alte- „
za, han de quedar, y quedan obligados; y que „
en caſo, que no hagan la dicha renunciacion, y „
ratificacion, deſde aora para entonces, ſolo en „
virtud deſta capitulacion, ſe tengan por he- „
chas, y otorgadas; la qual ha de ſer en la forma „

„ mas eficaz, y conueniente, que pueda ſer para „ ſu valor, y firmeza, con todas las clauſulas, de- „ rogaciones, y abrogaciones, de todas qualeſ- „ quier leyes, vſos, y coſtumbres, Decretos, y „ conſtituciones contrarias, ò que lo impiden en „ todo, ò en parte; las quales para eſte efecto, ſus „ Mageſtades Catolica, y Chriſtianiſsima, han de „ derogar, y por la aprobacion que hizieren deſ- „ ta capitulacion, deſde luego para entonces, ſe „ entienda quedar derogadas.

V. „ Que por quanto por las Mageſtades Ca- „ tolica, y Chriſtianiſsima, ſe ha venido, y viene „ en eſte Caſamiento, para con el vinculo de el „ perpetuar, y aſſegurar mas la Paz publica de la „ Chriſtiandad, y entre ſus Mageſtades, el amor, „ y hermandad, que ſe deſea; y en conſideracion „ de las juſtas cauſas que mueſtran, y perſuaden „ las conueniencias de dicho Caſamiento, mediã- „ te el qual, y con el fauor, y gracia de Dios, ſe „ pueden eſperar felizes ſuceſſos, en gran bien, y „ aumento de la Fè, y Religion Chriſtiana, y be- „ neficio comun de los Reynos, ſubditos, y vaſſa- „ llos de ambas Coronas; y por lo que importa al „ Eſtado publico, y conſeruacion de ellas, que „ ſiendo tan grandes, no ſe junten, y queden pre- „ uenidas las ocaſiones que podria auer en jun- „ tarſe; y en razon de la igualdad, y otras juſtas

razones, ſe aſsienta por pacto conuencional, „
que ſus Mageſtades quieren tenga fuerça, y vi- „
gor de ley, eſtablecida en fauor de ſus Reynos, „
y de la cauſa publica de ellos, que la Sereniſsi- „
ma Infanta Doña Maria Tereſa, y los hijos que „
tuuiere, varones, y hembras, y los deſcendien- „
tes de ellos, y de ellas, aſsi primogenitos, como „
ſegundos, tercero, y quartogenitos, y de alli „
adelante en qualquier grado que ſe hallen, para „
ſiempre jamas, no puedan ſuceder, ni ſucedan „
en los Reynos, Eſtados, y Señorios de ſu Mageſ- „
tad Catolica, comprehendidos debaxo de los „
titulos ya referidos en eſta capitulacion, ni en „
ninguno de todos los demàs Reynos, Eſtados, y „
Señorios, Prouincias, Islas adjacentes, feudos, „
guardianias, y fronteras, que ſu Mageſtad Ca- „
tolica al preſente tiene, poſſee, y le pertenecē, „
ò puedan pertenecer, aſsi dentro de Eſpaña, co- „
mo fuera de ella, y adelante, ſu Mageſtad Cato- „
lica, y ſus ſuceſſores tuuieren, poſſeyeren, y les „
pertenecieren, ni en todos los comprehēdidos, „
incluſos, y agregados à ellos, ni en todo lo que „
en qualquier tiempo ſe adquiriere, y acrecen- „
tare à los dichos Reynos, Eſtados, y Señorios, y „
ſe recobrare, y deboluiere por qualquier titu- „
lo, ò cauſa que ſea, ò ſer pueda, aunque en vida „
de la Sereniſsima Infanta Doña Maria Tereſa, ò „
 deſ-

„ despues en las de qualesquier sus descendien-
„ tes, primogenitos, segundos genitos, ò vlterio-
„ res, llegue, y suceda el caso, y casos, en que por
„ derechos, leyes, ò costũbres de los dichos Rey-
„ nos, Estados, y Señorios, y de las disposiciones,
„ y titulos, por do se sucede, y pretendiere su-
„ ceder en ellos, les auia de pertenecer la sucef-
„ sion; porque de ella, y del derecho, y la esperã-
„ ça de poder suceder en estos Reynos, Estados,
„ y Señorios, y de cada vno de ellos, desde luego
„ se declara, queda exclusa la dicha Serenissima
„ Infanta Doña Maria Teresa, y todos sus hijos, y
„ descendientes, varones, y hembras, aunque di-
„ gan, ò puedan dezir, y pretender, que en sus
„ personas, no corren, ni se puedan considerar las
„ razones de la causa publica, ni otras en que se
„ pudo fundar esta exclusion, y que quisierẽ ale-
„ gar, que ha faltado (lo que Dios no quiera, ni
„ permita) la sucessión de su Magestad Catolica,
„ y de los Serenissimos Principes, y Infantes, y de
„ los demàs hijos, que tiene, y tuuiere, y de todos
„ los legitimos sucessores; porque todavia (como
„ dicho es) en ningun caso, ni tiempo, ni sucesso,
„ ni acaecimiento, han de suceder, ni pretender
„ suceder ella, ni sus hijos, ni descendientes, sin
„ embargo de las dichas leyes, costumbres, y or-
„ denanças, y disposiciones, en cuya virtud se ha
su-

ſucedido, y ſucede en todos los dichos Rey- „
nos, Eſtados, y Señorios, y de qualeſquier le- „
yes, y coſtumbres de la Corona de Francia, que „
en perjuizio de los ſuceſſores en ella impiden „
eſta excluſion, aſsi de preſente, como en los tiẽ- „
pos, y caſos de diferirſe la ſuceſsion, todas las „
quales, y cada vna de ellas, ſus Mageſtades han „
de derogar, y abrogar en todo lo que fueren „
contrarias, ò impidan lo contenido en eſte ca- „
pitulo, y ſu cumplimiento, y execucion; y ſe „
entienda, que por la aprobacion de eſta capitu- „
lacion, las derogan, y han por derogadas; y que „
aſsimiſmo ſea, y ſe entienda quedar excluſa, y „
excluida la Sereniſsima Infanta, y ſus deſcen- „
diẽtes, para no poder ſuceder en ningun tiẽpo, „
ni caſo en los Eſtados, y Payſes baxos de Flan- „
des, y Condado de Borgoña, y Charolois, con „
todo lo adjacente, y perteneciente à ellos; pero „
juntamente ſe declara expreſſamente, que ſi „
(lo que Dios no quiera, ni permita) acaeciere „
enviudar la Sereniſsima Infanta, ſin hijos de „
eſte Matrimonio, que en tal caſo quede libre „
de la excluſiõ que queda dicha, y capaz de los „
derechos de poder ſuceder en todo lo que le „
puede pertenecer en dos caſos; el vno, ſi que- „
dando viuda de eſte Matrimonio, y ſin hijos, ſe „
vinieſſe à Eſpaña; el otro, ſi por conueniencias „
del

„ del bien publico, y justas consideraciones, se
„ casasse con voluntad del Rey Catolico su Pa-
„ dre, y del Principe de las Españas su hermano;
„ en los quales ha de quedar capaz, y habil, para
„ poder heredar, y suceder.

VI. „ Que la Serenissima Infanta Doña Maria
„ Teresa, antes de celebrar, y cõtraher el Matri-
„ monio por palabras de presente, aya de otor-
„ gar escritura, obligandose por si, y sus sucesso-
„ res al cumplimiento, y obseruancia de lo suso-
„ dicho, y de la exclusion suya, y de sus descen-
„ dientes, aprobandolo todo, segun, y como se
„ contiene en esta capitulacion, con las clausulas
„ necessarias, y juramento; y aqui insertando es-
„ ta capitulacion, y la escritura de obligacion, y
„ aprobacion, que su Alteza huuiere otorgado,
„ harà otra tal, juntamente con el Rey Christia-
„ nissimo, luego que con su Magestad se aya ca-
„ sado, la qual se aya de registrar, y passar por el
„ Parlamento de Paris, en la forma, y cõ las fuer-
„ ças acostumbradas; y su Magestad Catolica aya
„ de aprobar la dicha renunciacion, y ratificaciõ
„ en la forma, y con las fuerças acostumbradas, y
„ demàs clausulas necessarias, passando, y regis-
„ trandola tambien por el Consejo de Estado; y
„ hechas las dichas renũciaciones, ratificaciones,
„ y aprobaciones, ò dexadas de hazer, desde ao-

ra, en virtud de eſta capitulacion, y del Matrimonio que ſe ſiguiere, en razon de ella, ſe dàn por hechas, y otorgadas, y por paſſadas, y regiſtradas por el Parlamẽto de Paris, por la publicacion de las Pazes en aquel Reyno.

Que ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, aya de VII.
dar, y dè à la Sereniſsima Infanta Doña Maria Tereſa, joyas de valor de cinquẽta mil eſcudos del Sol; las quales, y qualeſquier otras joyas, que ſu Alteza lleuare, le han de pertenecer libremente, como bienes, y patrimonio ſuyo, para ſu A. y ſus herederos, y ſuceſſores, y à quien tuuiere ſu derecho, y cauſa.

Que ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, ſiguiẽ- VIII.
do la orden, y coſtumbre de la Caſa Real de Francia, conſignarà, y conſtituirà à la dicha Sereniſsima Infanta Doña Maria Tereſa, para ſu Dobario, veinte mil eſcudos de oro del Sol en cada vn año, que ſeràn pagados, y conſignados en tierras, y rentas con juriſdicion, de que el principal lugar tendrà titulo de Ducado, y los demàs conſecutiuamente, haſta la dicha ſuma de veinte mil eſcudos cada año; de las quales heredades, y lugares, aſsi dados, y conſignados, la dicha Sereniſsima Infanta, gozarà por ſu mano, y por ſu autoridad, ò por ſus Comiſſarios, y Oficiales, con la dicha juriſdicion, como arriba

„ queda dicho; y mas tendrà la prouision de to-
„ dos los oficios vacantes, como tienen de costũ-
„ bre las Reynas de Francia; entẽdiendo todavia,
„ que los dichos oficios, sean dados à naturales
„ Franceses, juntamente con la administraciõ de
„ las dichas tierras, conforme à las leyes, y costũ-
„ bres del Reyno de Francia: del qual sustento, la
„ dicha Serenissima Infanta Doña Maria Teresa,
„ entrarà en possessïon tan presto, como la viu-
„ dez diere lugar, para gozar de èl, durante su
„ vida, sea quedandose en Francia, ò retirandose à
„ otra parte.

IX. „ Que la Magestad Christianissima, ha de
„ dar, y assignar à la Serenissima Infanta, para
„ los gastos de su Camara, y entretenimiento de
„ su Estado, y Casa, la cantidad conueniente, à hi-
„ ja, y muger de tan grandes, y poderosos Reyes,
„ assignandosela en la forma, y segũ se acostum-
„ bra en la Corona de Francia, hazer assignacion
„ de este entretenimiento.

X. „ Que se ayan de desposar por poderes el
„ dicho señor Rey Christianissimo, y la Sereniss-
„ sima Infanta Doña Maria Teresa, por palabras
„ de presente; y hecho esto, su Magestad Catoli-
„ ca la haga lleuar à su costa, hasta la Frontera
„ del Reyno de Francia, con la autoridad, y apa-
„ rato, que cõuiene à hija, y muger de tan altos, y
po-

poderosos Reyes, y con la misma ha de ser re- ,,
cibida por el Rey Christianissimo. ,,

Que dissoluiendose el Matrimonio, entre ,, XI.
su Magestad Christianissima, y la Serenissima ,,
Infanta Doña Maria Teresa, viuiendo mas su ,,
Alteza, pueda boluerse, y retirarse libremente ,,
à los Reynos de España, ò à las partes que es- ,,
cogiere, fuera de Francia, siempre, y todas las ,,
vezes que quisiere, con todos sus bienes, Dote, ,,
y Dobario, joyas, y vestidos, vaxillas de plata, y ,,
qualesquier otros muebles, oficiales, y criados ,,
de su Casa, sin que por ninguna via, ni causa ,,
que sea, ò aya sobrevenido, ò sobrevenga, se le ,,
ponga, ò pueda poner impedimento, ni deten- ,,
cion alguna à su partida, directa, ni indirecta- ,,
mente, ni en el gozar, y cobrar libremente la ,,
dicha su Dote, y Dobario, de las assignaciones ,,
que se le huuieren dado, y debido dar, para cu- ,,
yo efecto, su Magestad Christianissima, ha de ,,
dar à su Magestad Catolica, y à la Serenissima ,,
Infanta Doña Maria Teresa, su hija, las letras, y ,,
cedulas, y cartas de seguridad, que fueren ne- ,,
cessarias, y se pidieren, firmadas de su Real ma- ,,
no, y selladas con su sello; y desde luego para ,,
entonces, su Magestad Christianissima, por si, y ,,
los sucessores en la Corona, y Reyno de Fran- ,,
cia, lo assegura, y promete, por su fee, y pala- ,,
bra Real.

XII. „ El tratado,y concierto de este Matrimo-
„ nio, ha sido con animo de suplicar à nuestro
„ muy Santo Padre (como desde luego sus Ma-
„ gestades se lo suplican) tẽga por bien de apro-
„ barle, y bendecirle con su autoridad Aposto-
„ lica; y sus capitulaciones, y las aprobaciones
„ que huuieren hecho sus Magestades,y Alteza,
„ y las escrituras,y juramentos que se hizieren,y
„ otorgaren en su cumplimiento, insiriendolo
„ en las letras de su aprobacion,y bendicion.

XIII. „ Que sus Magestades Catolica, y Christia-
„ nissima, han de aprobar, y ratificar esta capi-
„ tulacion,y todo lo contenido en ella,obligan-
„ dose,y prometiendo por su fee,y palabra Real,
„ de la guardar,y cumplir inuiolablemente,des-
„ pachando sus Cedulas Reales, en la forma, y
„ con las fuerças acostumbradas,con derogacio-
„ nes de qualesquier leyes,fueros,y costumbres,
„ que huuiere en contrario, y conuenga dero-
„ garse; las quales dichas cedulas de ratificacion
„ desta escritura, se ayan de entregar de la vna
„ parte à la otra,al tiempo,y en la misma parte,
„ que se ha ajustado,y conuenido,que se entre-
„ garà la dicha ratificacion del tratado de la
„ Paz,que se ha firmado el mismo dia de la fecha
„ de esta escritura, con la obligacion,y vinculo
„ de la dicha su fee,y palabra Real, que lo cum-

pli-

plirán,y guardarán,y mandarán,que se guar- „
de,y cumpla enteramente, sin que en todo, ò „
parte de ello,falte,ò mengue cosa alguna;y cõ- „
tra ello,no irán,ni vernán,ni consentirán ir,ni „
venir,directa, ni indirectamẽte, ni en otra via, „
ni manera alguna; y assi lo otorgaron los di- „
chos señores Pleni-potenciarios, en virtud de „
los poderes, que tienen de sus Magestades, ha- „
llandose presentes por testigos, de la parte de „
España los señores Marquès de Mondejar,Gẽ- „
til-hombre de la Camara de su Magestad Ca- „
tolica,Duque de Naxera,y de Maqueda, Mar- „
quès de los Balbases, Capitan General de los „
Hombres de Armas del Estado de Milàn: el Li- „
cenciado Ioseph Gonçalez, del Consejo, y Ca- „
mara de su Magestad,y Presidente de Hazien- „
da: el Licenciado Don Francisco Ramos del „
Mançano,del Consejo de su Magestad en el Su- „
premo de Castilla: el Baron de Lateuila, del „
Consejo de Guerra de su dicha Magestad Ca- „
tolica,y su Capitan General de la Prouincia de „
Guipuzcoa: Don Rodrigo de Muxica, del Cõ- „
sejo de Guerra de su Magestad,y su Maestro de „
Campo General del Exercito de Estremadura, „
y otros muchos Señores, y Caualleros; como „
tambien de la parte de Francia,los Señores Du- „
que de Guisa,Conde de Harcourt,Cauallerizo „

,, Mayor de Francia, y Gouernador de las Alſa-
,, cias, y de Philipsburg, Mariſcal de Clerem-
,, baut, Gouernador de Berri, Duque de Crequi,
,, Primer Gentil-hombre de Camara del dicho
,, Señor Rey Chriſtianiſsimo, Baylio de Souure,
,, Conde de Olona, Marquès de Bardè, Capitan
,, de los Cien Eſguizaros de la Guardia de ſu di-
,, cha Mageſtad, Marquès de Soyecourt, Maeſ-
,, tre de la Guardaropa de ſu dicha Mageſtad; de
,, Leonnè, Comendador de las Ordenes de ſu di-
,, cha Mageſtad, y Miniſtro de ſu Eſtado; Cour-
,, tin, Maeſtre de las Richieſtas del Palacio de di-
,, cha Mageſtad; Conde de Auau, tambien Maeſ-
,, tre de dichas Richieſtas, y otros muchos Seño-
,, res, y Caualleros; y los Señores otorgantes, lo
,, firmaron de ſus manos, y nombres, y me pidie-
,, ron, que de eſta capitulacion, ſaque, y dè todos
,, los traslados, que fueren neceſſarios, y ſe me
,, pidieren. Don Luis Mendez de Haro. El
,, Cardenal Mazarini. Paſsò ante mi el ſuſodi-
,, cho Secretario, Eſcriuano, y Notario publico,
,, Pedro Coloma.

,, Siguenſe la copia del poder de ſu Mageſ-
,, tad Catolica, y la traduccion del de ſu Mageſ-
,, tad Chriſtianiſsima.

,, Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de
,, Caſti-

Caſtilla, de Leon, de Aragõ, de las dos Sicilias, de Ieruſalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierrafirme del Mar Occeano, Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milàn; Conde de Abſpurg, de Flãdes, de Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto de comun acuerdo, entre mi, y el Rey de Francia, mi muy caro, y muy amado Hermano, y Sobrino, ſe ha diſpueſto, que vayan Don Luis de Haro y Guzman, y el Cardenal Iulio Mazarini, al confin de ambos Reynos, con poderes ſuficientes, para perfeccionar, y concluir el tratado de Paz, ſiẽdo tambien conueniente, que eſte tan gran ſeruicio de nueſtro Señor, y bien de la Chriſtiandad, quede no ſolo eſtablecido, ſino afiançado con vinculos de nueuo Parenteſco, aliança, y vnion entre ambas Coronas; para lo qual me han ſido muy agradables las intenciones, que el dicho Rey mi Hermano, y Sobrino me ha manifeſtado, tiene en deſear contraher Matrimonio con la Sereniſsima Infanta Doña Maria Te-

„ reſa, mi muy cara, y muy amada hija mayor,
„ ſegun, y como la ſanta Madre Igleſia Romana
„ lo diſpone, y ordena; y auiendo de venir el di-
„ cho Cardenal Iulio Mazarini à la Frontera à
„ tratar de ello (entre otras coſas de reciproca
„ cõueniencia de los ſubditos de vna, y otra par-
„ te) ſiendo, como es, tan neceſſario capitular, y
„ aſſentar lo que à tal efecto conuenga. Por tan-
„ to, he querido dar mis vezes, y poder al dicho
„ Don Luis de Haro y Guzman, Marquès del
„ Carpio, Cõde Duque de Oliuares, Alcaide per-
„ petuo de los Reales Alcazares, y Atarazanas
„ de la Ciudad de Seuilla, Gran Chanciller per-
„ petuo de las Indias, Comendador mayor de la
„ Orden de Alcantara, de mi Conſejo de Eſtado,
„ Gentil-hombre de mi Camara, y mi Caualleri-
„ zo mayor, como en virtud de la preſente ſe le
„ doy, con tan cumplida, y baſtãte comiſsion, co-
„ mo ſe requiere de cierta ciencia, y deliberada
„ voluntad, para que por mi, y en mi nombre, re-
„ preſentando mi propia Perſona, como yo miſ-
„ mo lo podria hazer, preſente ſiendo, trate, ca-
„ pitule, conuenga, aſsiente, y concluya lo tocan-
„ te à los Capitulos Matrimoniales, y efecto del
„ dicho Matrimonio, con el dicho Cardenal Iu-
„ lio Mazarini, en virtud del poder, que aſsimiſ-
„ mo traerà del dicho Rey Chriſtianiſsimo; y
que

que admita las condiciones,clausulas,pactos, ,,
obligaciones,y firmeza,que le pareciere,y biẽ ,,
visto le fuere;para lo qual, hago, crio,y consti- ,,
tuyo al dicho Don Luis, por mi actor Manda- ,,
tario,y Comissario,con libre,y general facul- ,,
tad,para que haga, y pueda hazer en razon de ,,
lo referido todo lo q̃ yo mismo pudiera, aun- ,,
que sean tales las cosas, que requieran especia- ,,
lissima comission mia,de que se huuiere de ha- ,,
zer especial,ò expressa mencion,prometiendo, ,,
(como prometo) que tendrè por grato,y fir- ,,
me,y aprobarè, y tendrè por bueno,lo que el ,,
dicho Don Luis de Haro y Guzman, en virtud ,,
de este poder tratare, assentare, prometiere,y ,,
concluyere,y que no irè,ni vendrè, ni consen- ,,
tirè ir, ni venir contra alguna cosa,ni parte de ,,
ello,sino antes bien lo loarè,aprobarè,y ratifi- ,,
carè solennemente,con las solemnidades, que ,,
fueren necessarias, dentro del termino que se ,,
señalare:en fee de lo qual,mandè despachar la ,,
presente,firmada de mi mano,y sellada con mi ,,
sello secreto. Dada en Madrid à cinco de Iulio ,,
de mil y seiscientos y cinquenta y nueue años. ,,
YO EL REY. Don Fernando de Fonseca ,,
Ruiz de Contreras,sellado con el sello secreto ,,
de su Magestad. ,,

Luis, por la gracia de Dios,Rey de Fran- ,,

,, cia, y de Nauarra, à nuestro muy caro, y muy
,, amado Primo el Cardenal Mazarini, salud. Co-
,, mo por el tratado de la Paz, hecho entre Nos,
,, y nuestro muy caro, y muy amado, y buen
,, Hermano, y Tio el Rey de las Españas Don Fe-
,, lipe Quarto, que se ha firmado por nuestros
,, Pleni-potenciarios, en quatro del presente mes
,, de Iunio, ha sido acordado, y conuenido, que
,, vos nuestro dicho Primo, como nuestro prime-
,, ro, y principal Ministro, y el primero, y princi-
,, pal Ministro de nuestro buen Hermano, y Tio,
,, auiades de passar ambos sin dilacion à las Frõ-
,, teras de los dos Reynos, proueidos de poderes
,, suficientes, para conuenir juntos, entre otras
,, cosas, de las condiciones reciprocas de nuestro
,, Casamiento, con la Serenissima Infanta de Es-
,, paña Doña Maria Teresa, hija primogenita de
,, nuestro dicho buen Hermano, y Tio, que por
,, el dicho tratado de Paz, hemos declarado de-
,, searla para nuestra Esposa, por la singular esti-
,, macion, que hazemos de su Persona, y de sus
,, raras, y excelentes prendas, de vna tan gran
,, Princesa; y que nuestro dicho Hermano, y Tio,
,, ha declarado tambien en el mismo tratado por
,, su Pleni-potenciario, ser su intencion conce-
,, dernosla, mayormente, reconociendose por
,, otra parte, que el dicho Casamiento serà el
medio

medio mas seguro, para afiançar la duracion „
de la dicha Paz, y quedar nuestra amistad, y „
aliança con nuestro dicho buen Hermano, y „
Tio mas indissoluble al bien, y ventaja de la „
Christiandad, y al reposo comun de nuestros „
subditos. Por esta causa, y la plena confiança de „
la suficiécia de vos nuestro dicho Primo el Car- „
denal Mazarini, y de vuestra lealtad, pruden- „
cia, experiencia, y diligencia, de que nos aueis „
dado pruebas tan importantes, y señaladas en „
todas ocasiones, os hemos cometido, ordena- „
do, y diputado, cometemos, ordenamos, y di- „
putamos, por la presente, señalada de nuestra „
mano, para conuenir, y acordar, sea con el di- „
cho primero, y principal Ministro, de nuestro „
dicho muy caro Hermano, y Tio el Rey de las „
Españas, ò otros sus Ministros, y Diputados, te- „
niendo sus cartas de poder, expedidas en bue- „
na, y debida forma, de pactar, capitular, y con- „
dicionar el dicho Casamiento, entre Nos, y la „
dicha Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, „
hija primogenita del dicho Señor Rey Catoli- „
co, del tiempo, y del lugar, donde se huuiere de „
celebrar, sea por palabras de presente, ò de „
otra manera, para concluirle, y perfeccionarle, „
segũ los santos Decretos, y Canones de la Igle- „
sia Catolica Apostolica, y Romana, y de acor- „

,, dar la Dote, y Dobario, y asignacion dellos, de
,, conuenir en los terminos, y pagamento de la
,, dicha Dote, y de dar, y aceptar de vna parte, y
,, otra, las seguridades, promessas, y obligacio-
,, nes, que fueren necessarias, para cumplimien-
,, to, y execucion de todo lo que se huuiere con-
,, uenido, y acordado por vos, y prometer en
,, nuestro nõbre, q̃ lo ratificarèmos, y tẽdrèmos
,, por agradable todo lo que por vos serà hecho,
,, dicho, y conuenido, para efecto del dicho Ca-
,, samiento, y generalmente en todo lo que arri-
,, ba queda referido, y en las demàs circunstan-
,, cias, y dependencias, podais estipular, procu-
,, rar, pedir, negociar, concluir, y firmar, todo de
,, la misma manera, que nosotros hariamos, y po-
,, driamos hazer, como si en persona estuuiera-
,, mos presentes, aunque el caso pida poder mas
,, especial, de lo que contiene el presente, aunque
,, aqui no estè contenido, prometiendo en buena
,, fee, y palabra de Rey, por la presente auer por
,, agradable, y tener por firme, y estable para
,, siempre, ratificar, cumplir, y executar lo que
,, por vos fuere hecho, dicho, estipulado, procu-
,, rado, demandado, negociado, concluido por
,, vos, acordado, y firmado, al efecto del dicho
,, Casamiento, y de todo lo que dependiere de èl,
,, sin jamàs ir, ni venir, directa, ò indirectamente
en

en contrario; y para este efecto, os hemos dado, y damos pleno poder, facultad, autoridad, comission, y mandamiento especial, que tal es nuestra voluntad. Dada en Paris à veinte y vno de Iunio del año de Gracia de mil seiscientos y cinquenta y nueue, y de nuestro Reynado el diez y siete. LVIS. Por el Rey, de Lomeniè, sellado con el sello Real de Francia en cera amarilla.

Los quales dichos poderes de sus Magestades, Catolica, y Christianissima, estàn bien, y fielmente copiados, y traduzido, y los originales quedã en mi poder, como se acostumbra, de que hago fee, yo el dicho Secretario Pedro Coloma, y en testimonio de ello, lo firmè de mi nombre. Pedro Coloma.

Concuerda con la escritura original, que queda en mi poder, y en fee de ello, hize mi signo, y lo firmè en la Ciudad de Fuenterabia, à doze de Nouiembre de mil seiscientos y cinquenta y nueue años. En testimonio ✠ de verdad. Pedro Coloma.

Sucediò à esto resoluer el Rey Christianissimo embiar à pedir à su Alteza con Embajada extraordinaria, y nombrò para ella al Duque de Gramont, Par, y Mariscal de Frãcia, Soberano de Vidache, su Ministro de Estado,

Gouernador, y Teniente General en Nauarra la baxa, y Bearne, Gouernador de Bayona, y Pais de la Bur, y Maestro de Campo del Regimiento de sus Guardias Francesas. El qual en cumplimiento de sus ordenes, tocò los confines de los Reynos à principios del mes de Octubre del año de nuestra Redempcion de 1659. Y auiendo sido desde ellos, agassajado, regalado, y festejado de las Iusticias, y Ministros de su Magestad, en todas las poblaciones por donde passò, llegò en breues dias al sitio de Maudes, (quinta, ò casa de campo, poco distante de la Corte) desde la qual, se dispuso, y executò su entrada publica en ella, en la forma siguiente.

Saliò de Maudes el Duque à la vna del dia, Iueues à 16. de Octubre, en vn cauallo de posta, à quien adornaua vna silla de chamelote de plata, y nacar, quaxada de puntas de plata. Acompañauanle los Condes de Corteri, y de Guix sus hijos, y hasta quarenta Caualleros Franceses, todos en cauallos de posta, con diferentes, y luzidos aderezos. Correspondia la gala, y pompa del Duque à su preheminente Estado, y à la funcion grande à que venia, y semejantemente el luzimiento, y garvo de los que le acompañauan, manifestaua ser todos de esclarecida sangre.

A las

A las dos de la tarde entrò en Madrid, por la puerta de los Aguſtinos Recoletos, corriendo delante ocho poſtillones, con vaqueros de felpa nacar, quaxados de galones de plata. Seguianſe à ellos ſeis correos muy bien veſtidos, y detràs el Teniente de Correo mayor de ſu Mageſtad, con viſtoſas galas, à quien inmediatamente ſucedia la perſona del Duque ſolo, y deſpues los Caualleros de ſu ſequito. *Entra en Madrid el Duque de Agramont.*

Llegò à Palacio à las tres, en cuyo çaguã le recibiò Don Iuan Gaſpar Enriquez de Cabrera, Almirante de Caſtilla, Duque de Medina de Ruyſeco, Cõde de Modica, y de Melgar, Colle, y Oſſona, Vizconde de Cabrera, y Bas, Comendador de Piedrabuena en la Orden, y Caualleria de Alcantara, Grande de Eſpaña, y Gentil-hombre de la Camara de ſu Mageſtad, nombrado para conduzirle, y apadrinarle. Acompañauãle muchos Señores, Grãdes, y Titulos, y auiendo tenido alli los cumplimiẽtos, y corteſias ordinarias, ſubieron al quarto de ſu Mageſtad, que los eſperaua en el ſaloncillo dorado, que eſtà ſobre la puerta de Palacio, donde ſe hallaron preſentes à eſta funcion veinte Grandes de Eſpaña, fuera de otros muchos Titulos, y Caualleros.

Eſtaua el Rey nueſtro Señor en pie, arrimado

Da Audiencia su Magestad al Duque de Agramont.

mado à vn bufete, debaxo de vn dosel (bordado rica, y exquisitamente de varia, y hermosa pedreria) representando su Grandeza con tanta Magestad, que no cabe en la significacion.

Entraron el Duque, y el Almirante, que igualmente le hizieron dos reuerencias. A la primera, se quitò su Magestad el sombrero. A la segunda, se apartò el Almirante, y dexò al Duque, el qual prosiguiò, haziendo sus acatamientos, hasta los pies de su Magestad, que recibiendole con mucho agrado, le mandò cubrir. Empezò su oracion, en que dilatadamente significò el sumo contento con que quedauan las Magestades Christianissimas de la Señora Reyna Madre, y el Rey su Hijo, de ver conduzidos los tratados de Paz, entre las dos Coronas, al termino que tanto auian deseado, y de que tanto necessitaua la Christiandad, para su aliuio, y reposo; y que para su mayor firmeza, y duracion, y estrechar mas los lazos de la amistad, y del parentesco, pedian, y rogauan à su Magestad, les quisiesse conceder por Reyna de Francia à la Serenissima Señora Infante Doña Maria Teresa, su hija mayor, de quien hazian la alta estimacion, que se debia à la Grandeza de su nacimiento, y à las singulares, y soberanas calidades de su Persona. En el discurso

curso de su razcnamiento (que se reduxo à esta sustancia) se quitò el Duque repetidamẽte el sombrero, todas las vezes que nombrò las Personas Reales; y al fin de èl, puso en manos de su Magestad con profunda humillacion vna carta en Castellano de mano propia de la Señora Reyna Christianissima; y otra en Francès del Señor Rey su Hijo, que la vna como vino, y traduzida la otra, son del tenor que se sigue.

CARTA DE LA REYNA Madre de Francia, al Rey nuestro Señor.

SEÑOR.

HErmano mio, bien creerà V. Magestad, que jamàs en mi vida tomè la pluma, para escriuirle con mas gusto, y satisfaciõ, que lo hago aora; pues es, para dezir à V. Magestad, que Dios me ha hecho la merced, que ha tanto tiempo que le suplico me hiziesse, y à toda la Christiandad, dandonos la Paz entre dos Personas, que tan tiernamente quiero, y èl sabe el sentimiento que he tenido siempre, de

„ no poder dezir esto tan à menudo à V. Mages-
„ tad, como yo quisiera; y ya no me falta mas
„ que desear en este mundo, que ver à vn Hijo,
„ que tanto quiero, casado con Hija de V. Ma-
„ gestad, de quien me acuerdo muy bien de ser
„ Hermana, y de auer nacido en essas paredes;
„ no creerà V. Magestad, qual tengo mi coraçon
„ sobre todo esto, y quando pienso, que he de be-
„ sar las manos à V. Magestad, confiesso, que es-
„ toy fuera de mi; no dirè mas que esto à V. Ma-
„ gestad, porque cierto temeria no acertar lo
„ q̃ me digo. No puedo dexar de dezir à V. Ma-
„ gestad, que serà tambien para mi vn gran gus-
„ to, de poderle presentar yo misma vn Hijo, y
„ vn Sobrino, y hasta que esto pueda ser, estarè
„ contando, no solo los dias, y las horas, sino los
„ momentos. Dios me dexe ver este dia tan di-
„ choso para mi, que lo serà mas, que todos los
„ de mi vida. Al Mariscal Duque de Gramont
„ me remito de muchas cosas, que dirà à V. Ma-
„ gestad de mi parte, y acabo esta rogando à
„ nuestro Señor, me guarde à V. Magestad, como
„ deseo, y he menester, en Burdeos à 22. de Se-
„ tiembre 1659. Buena Hermana de V. Mag.
„ ANA.

CARTA

CARTA DEL REY *Christianissimo, al Rey nuestro Señor.*

MVY alto, y muy excelente, y muy poderoso Principe, nuestro muy caro, y muy amado buen Hermano, y Tio. Auiendo placido à Dios bendecir las buenas intenciones que hemos tenido de dar el reposo à la Christiandad, y de establecer por este medio entre nosotros la amistad, y vnion, à la qual naturalmente nos conducia la proximidad de nuestra sangre; no falta para nuestra entera satisfacion, sino el ver afirmar la duracion de la Paz, y estrechar los laços de nuestra amistad, y de nuestro parentesco con vna nueua aliança, que siẽpre auemos deseado, y para este efecto hemos discurrido en nuestro casamiento con la Serenissima Infante Doña Maria Teresa, hija mayor de V. Magestad, que podemos assegurar à V. Magestad, que la consideramos, y deseamos, no menos por la grandeza de su nacimiento, que por las singulares calidades de su Persona, à cuyo fin embiamos en calidad de nuestro Embaxador extraordinario à V. Magestad, à nuestro muy caro, y bien amado Primo el Duque de Gramont, Par, y Mariscal de Frãcia, Sobera-

„ no de Bidache, Miniſtro de nueſtro Eſtado, Go-
„ uernador, y nueſtro Teniente General en Na-
„ uarra, y Bearne, Gouernador de la Villa de Ba-
„ yona, y Pais de la Bur, y Maeſtro de Campo del
„ Regimiento de nueſtras Guardas Franceſas, pa-
„ ra rogar à V. Mageſtad en nueſtro nombre,
„ (como aſsi lo hazemos por eſtos renglones)
„ quiera concedernos por nueſtra Eſpoſa la di-
„ cha Sereniſsima Infante Doña Maria Tereſa,
„ remitiendonos en lo demàs à lo que repreſen-
„ tarà nueſtro dicho Primo de los afectos que
„ conſeruamos à V. Mageſtad, y à la dicha Sere-
„ niſsima Infante, ſi ſe conforma con las intencio-
„ nes de V. Mageſtad, para vn fauorable conſen-
„ timiento à nueſtro deſeo. Nos no harèmos eſta
„ mas expreſſa, que para rogar à Dios, tenga lar-
„ gos años à V. Mageſtad en ſu ſanta, y digna
„ guardia. Burdeos à 21. de Setiembre de 1659.
„ años. Vueſtro buen Hermano, y Sobrino.
„ LVIS.

Su Mageſtad reſpondiò alli al Duque en voz, que hazia particular eſtimacion de la inſtancia, que la Señora Reyna Chriſtianiſsima, y el Rey ſu Hijo le hazian, para que les concedieſſe en caſamiento la Perſona de la Señora Infante, que venia en condeſcender à ella con mucho contento, eſperando, que la renouacion

de

de los vinculos de ſangre, que ſe auian de eſtrechar por medio de aquel Matrimonio, y de la concluſion de la Paz, auia de reſtituir los del amor, y beneuolencia entre eſtas dos Coronas, y reſtablecer la quietud, y conſuelo de los vaſſallos, para mayor ſeruicio de Dios, y conſeruacion de nueſtra ſagrada Religion.

Dioſe fin à eſte acto, con ir llegando los hijos del Duque, y los demàs Caualleros Franceſes vno à vno, à hazer obſequio, y ſubmiſsiõ à ſu Mageſtad, à quien el Duque iba diziendo los nombres de todos. De alli paſsò con el miſmo acompañamiento al quarto de la Reyna nueſtra Señora, donde tambien eſtauan las Sereniſsimas Señoras Infantes Doña Maria Tereſa, y Doña Margarita (à quien ya reuerencia Alemania por ſu Emperatriz) y repitiò la funcion, dando vna carta à ſu Mageſtad, y otra à ſu Alteza, entrãbas de la Señora Reyna Chriſtianiſsima, con que dexò ſu Real preſencia; y baxando de Palacio, entraron èl, y ſus hijos en el coche del Almirãte, que tirado de muy hermoſos cauallos, y rodeado de luzida, y numeroſa familia, los conduxo à vna caſa, que les eſtaua preuenida, tan capaz, que ſe apoſentaron tambien en ella con toda comodidad los Señores, y Camaradas de ſu ſequito, ſiendo igual

(aun-

(aunque vario) en todos ſus quartos el luzido adorno de ricas tapicerias, de camas, y alhajas de mucha eſtimacion.

Fue grande el cuidado, y abundancia con que ſe les regalò los dias que ſe detuuieron en la Corte, y particular la atencion con que los Señores de ella àcudieron à feſtejarlos, y cortejarlos, excediendo à todos la del Almirāte; pues con grandeza correſpondiente al eſplendor de ſu ſangre, deſempeñò cumplida, y luzidamente la obligacion en que le puſo la orden de ſu Mageſtad.

Tuuoles en ſu caſa diferentes comedias, dioles vna grandioſa cena; y el dia ſiguiente à ella, vna comida tan ſumptuoſa, que ſe cree auer competido con los banquetes opulentos, que celebra por raros la antiguedad. Fue exquiſito el aderezo, y compoſtura de las meſas, y aparadores, igualādo en vno, y otro la curioſidad à la riqueza. Empezoſe entre la vna, y las dos del dia, y durò haſta la noche, en cuyo tiēpo ſe ſiruieron ochocientos platos Reales de comida, y ducientos de poſtres, y principios, todo con tan grande opulencia, y aliño, que excede al encarecimiento: y aſsi como ſe leuantaron las meſas, ſe repreſentò vna comedia, cōtinuandoſe haſta en ella de tal ſuerte la abundancia

Banquete del Almirante de Caſtilla, al Duque de Agramont.

dancia de regalos, y dulces, que passaron à ser alborozo, y codicia del pueblo los arrojados por las ventanas.

En los dias succesiuos le hizo presentes de curiosas alhajas, de reloxes ricos, y de dos generosos cauallos, con cubiertas de tela, y bordados en ellas los timbres de sus armas, de subido, y primoroso realce, no dexando su generosidad, y cuidado nada que esperar al más ambicioso deseo en ocasion tan de su grandeza.

Visitò el Duque à algunos Señores, y todos procurarõ dar gusto à su Magestad, y cumplir con sus obligaciones en diuersos agassajos que le hizieron, llegando al numero de veinte los cauallos Españoles que le presentaron, todos de razas nobles, y todos escogidos; y finalmente, à breues dias saliò de Madrid, auiẽdosele dado en nombre de su Magestad vn cintillo de diamantes de mucha riqueza, y valor, y respuestas à todas las cartas que truxo, de las quales las del Rey nuestro Señor à los Señores Reyna Christianissima, y Rey su Hijo, fueron como se siguen.

CARTA DEL REY nueſtro Señor, à la Reyna Madre de Francia.

SEÑORA.

„ HErmana mia, el Mariſcal Duque de
„ Gramont me diò la carta de V. Mageſ-
„ tad de 22. del paſſado; y ſi V. Mageſtad me di-
„ ze, que jamàs ha tomado la pluma con mas
„ guſto para eſcriuirme, puedo dezirla yo, que
„ nunca le he tenido igual al de aora, viendo cõ-
„ cluida la Paz tan deſeada de mi; y juntamente
„ pedirme V. Mageſtad, y el Rey mi Sobrino à
„ mi Hija para ſu Eſpoſa, demanda tan juſta, y de
„ tanta eſtimacion, que he venido en ella, con ſu-
„ mo guſto, y contento, y doy infinitas gracias à
„ nueſtro Señor, de que ſe aya dignado de con-
„ cederme lo que ha tantos dias que deſeo, y le
„ ſuplico; por cuyo medio no ſolo ſe aumentan
„ los vinculos de nueſtro parenteſco, pero ſe me
„ facilita el poder moſtrar à V. Mageſtad mas
„ francamente el amor que ſiempre la he tenido,
„ y tengo, y el cariño de buen Hermano; circũſ-
„ tancias, que añadidas al bien, y repoſo, que con

la

la Paz recibirà la Christiandad, y nuestros vas- „
sallos, hazen llena la dicha de auerse consegui- „
do tan gran bien. Deseo infinito, que llegue la „
hora en q̃ yo me vea en la presencia de V. Ma- „
gestad; pues no podrà auer mayor gusto, ni cō- „
suelo para mi, que lograr esta dicha, tras tan- „
tos años de ausencia, y ser yo mismo quien en- „
triegue à V. Magestad mi Hija: quisiera, q̃ vo- „
lasse el tiempo que falta, porque asseguro à „
V. Magestad, que ni de dia, ni de noche, pienso „
en otra cosa, que en el gozo que tendrè, quādo „
nos veamos juntos: en lo demàs, me remito al „
Duque de Gramont, el qual informarà à V. Ma- „
gestad de lo que quisiere saber de por acà; pues „
nos ha visto à todos, que à Dios gracias, queda- „
mos buenos; èl guarde à V. Magestad, como „
deseo. De Madrid à 19. de Octubre de 1659. „
Buen Hermano de V. Magestad. YO EL REY. „

CARTA DEL REY NVESTRO Señor, al Rey Christianissimo.

MVY alto, muy excelente, y muy pode- „
roso Principe, nuestro muy caro, y muy „
amado, buen Hermano, y Sobrino. El Duque „
de Gramont puso en mis manos la carta, con „
que V. Magestad acompañò su embajada, su „

„ fecha en Burdeos, à 21. de Setiembre, passando
„ juntamente los oficios, que V. Magestad le mã-
„ dò, en razon de manifestar el consuelo, cõ que
„ V. Magestad quedaua de ver conduzidos los
„ tratados de la Paz entre nuestras Coronas, al
„ termino que siempre ha sido tã deseado de mi,
„ y de toda la Christiandad, reconociendo, que
„ cõ ella se ha de establecer su quietud, y aliuio:
„ Doy infinitas gracias à nuestro Señor de este
„ comun beneficio, esperando, que ha de premiar
„ la reciproca intencion con que se ha caminado
„ al fin de esta grande obra, en que està tan inte-
„ ressado su seruicio, y la conueniencia de nues-
„ tros vassallos; para cuya mayor firmeza, y du-
„ racion, y renouar, y estrechar mas los parẽtes-
„ cos de nuestra sangre, me escriue V. Magestad
„ en dicha carta, y me propuso tambien en voz el
„ Duque, que diesse à V. Magestad en casamiento
„ à la Infante Doña Maria Teresa, mi Hija ma-
„ yor, que ha sido muy agradable, y bien admiti-
„ do de mi; y assi vengo con particular gusto, en
„ condescender à esta instancia, y conceder à
„ V. Magestad à la Infante mi Hija, esperando,
„ que la vniõ que ha de estrechar este nueuo vin-
„ culo, harà (como lo deseamos) perpetua, y per-
„ manente la Paz, y quietud de nuestros Reynos,
„ concurriendo en ella la bendicion de la pode-
rosa

rosa mano de Dios, à quien ruego tenga largos ››
años à V. Mageſtad en ſu ſanta, y digna guar- ››
dia. Madrid à 19. de Octubre de 1659. años. ››
Vueſtro buen Hermano, y Tio. YO EL REY. ››

El particular amor, q̃ el Rey nueſtro Señor tenia à la Sereniſsima Señora Infanta Reyna, y el deſeo de ver à las Mageſtades del Señor Rey Chriſtianiſsimo, y Señora Reyna Chriſtianiſsima Madre (Hermana, y Sobrino, cariſsimos de ſu Mageſtad) y autorizar con ſu preſencia la ſolemnidad del ſagrado juramento de la Paz, mouieron ſu Real animo à la reſolucion de acõpañar à ſu Alteza, haſta la Frontera, y hallarſe à la execucion de ſus entregas; à cuyo fin fue ſeruido de ſeñalar el dia 15. de Abril del año paſſado de 1660. para ſalir de Madrid, Corte dichoſa de ſu Monarquia.

Sale vn Alcalde de Corte, y otro del Crimẽ de Valladolid à la preuenciõ de la jornada.

Diſpueſtas en fin con madurez, y executadas con acierto (aunque con celeridad) las preuenciones, que auian de correſpõder, y ſeruir à jornada, por todos titulos tan grãde, formada caſa à parte, para el ſeruicio de la Sereniſsima Señora Infanta, y ſeñaladas las perſonas de ella, que auian de quedar en Francia. Salieron de Madrid preuenidamente, Don Pedro de Salcedo, Alcalde de Caſa, y Corte de ſu Mageſtad; y Don Pedro Nauarro, Alcalde del

Crimen de Valladolid, à diſponer el reparo, y aderezo de los caminos, y el abaſto de todo genero de prouiſiones en los tranſitos de eſte viage; al qual determinò el Rey nueſtro Señor ir à la ligera, y que el acompañamiento que ſiguiſſe ſu Real Perſona, ſe compuſieſſe ſolo de los Señores, y Criados ineſcuſables, y ſe quedaſſe en Madrid lo reſtante de ſu gran Caſa, y Familia; en cuyo cũplimiento ſalieron ſiruiendo à ſu Mageſtad los ſiguientes.

SEQVITO, Y FAMILIA DEL Rey nueſtro Señor.

Primer Miniſtro

Don Luis de Haro y Guzman, Marquès del Carpio, Duque de Montoro, Conde Duque de Oliuares, Conde de Morente, Marquès de Eliche, Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares, y Atarazanas de la Ciudad de Seuilla, Gran Chanciller perpetuo de las Indias, Comendador mayor de la Orden de Alcantara, Grande de Eſpaña, Gentil-hombre de la Camara del Rey nueſtro Señor, ſu Cauallerizo mayor, y Pleni-potenciario para los ajuſtamientos de tan importantes tratados, que auiẽdolos reduzido al perfecto Eſtado, con el ſingular zelo, y amor, que le aſsiſtiò en todo, del mayor ſer-

seruicio de su Mageſtad,y con el deſvelo, madurez, y acierto de Conſejo, que por tantos años acreditò el ſuperior concepto,con que fiò à ſus ombros el aliuio del graue peſo de tan gran Monarquia,y ſu dilatado Gouierno; fue ſiruiendo à ſu Mageſtad en eſta jornada,y luziò con la aſsiſtencia de ſu Perſona,con crecida oſtentacion de caſa,y con opulencia de galas,y de libreas todas las funciones,à que concurria como el primero, deſpues de las Perſonas Reales.

Lleuò en ſu familia,y aſsiſtencia crecido numero de criados mayores, perſonas de quẽta,y autoridad,y otro proporcionado à eſte de criados inferiores,que paſſando de 200.correſpondieron (cada vno en ſu esfera, y grado) al luzimiento,y grandeza de ſu Dueño.

Fue a exercer el oficio de Secretario en las funciones de eſta jornada Don Fernando de Fonſeca Ruiz de Contreras,Marquès de la Lapilla,Cauallero de la Orden de Santiago,de los Conſejos de Guerra, y Indias, y de la Camara de ellas del Rey nueſtro Señor, de la junta de Guerra de Eſpaña, ſu Secretario de Eſtado, y del Deſpacho Vniuerſal,à quien (de mas de ir con el exercicio de eſtas dos Secretarias) tocaua legitimamente ir tambien à ſeruir à ſu Ma-

Secretario de Eſtado de Eſpaña, y del Deſpacho Vniuerſal.

Mageſtad en las ocaſiones de eſtas entregas, por ſer Secretario de Eſtado de la parte de Eſpaña, y por cuya mano auia corrido todo el negocio de los ajuſtamientos de la Paz, y Caſamiento, deſde el principio de ſu tratacion.

La atencion de no exceder de lo regular de eſte eſcrito, ſin embargo de la particular obligacion del Autor a eſte Miniſtro, y de la eſpecialidad de ſu zelo, y ſeruicios, le impide, que haga elogio ſuyo, ſiendo el mayor, auer merecido, y logrado la dicha de aſsiſtir al Deſpacho, y eſtàr a los pies de ſu Mageſtad por el eſpacio de diez y ſiete años cumplidos.

Secretaria del Deſpacho Vniuerſal.

Fueron aſsimiſmo ſiruiendo a ſu Mageſtad en las Secretarias del Deſpacho Vniuerſal, y de Eſtado de Eſpaña de ſu cargo; en la del Deſpacho, Don Franciſco de Villamayor, Cauallero de la Orden de Sãtiago, del Conſejo de ſu Mageſtad, y ſu Secretario en el de Italia de la parte de Sicilia.

Don Pedro Fernandez del Campo y Angulo, Cauallero de la Orden de Santiago, del Conſejo de ſu Mageſtad, ſu Secretario, Oficial mayor de Eſtado de Eſpaña, de la Camara del Rey nueſtro Señor, y que tenia la honra de entrar a leer, y deſpachar con ſu Real Perſona; oy Secretario de Eſtado.

Don

Don Pedro de Medrano, Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Secretario, Oficial mayor de la Secretaria de la Guerra, despues Secretario del Consejo de Cruzada, del Real de las Ordenes, y oy Secretario del Consejo de Guerra; y Don Tomas Perez de Vlloa, Secretario de su Magestad, Oficial tercero entonces, y oy segundo de Estado de España.

Secretaria de Estado de España.

Y en la Secretaria de Estado de la parte de España, fueron siruiendo al Rey nuestro Señor (de mas de los referidos arriba de dicha Secretaria) Don Francisco Choquet su Secretario. Y Oficial segundo, Don Iuan Andres de Yrure; Oficial tercero, Don Baltasar de Ceuericha; (que despues obtuuo el grado de tercero) Don Pedro de Olauarri y Gogenola (que oy tambiẽ le tiene;) y Don Leonardo del Castillo (que escriue este Sumario) todos Criados de su Magestad, y Oficiales de la misma Secretaria de Estado de España; y Don Francisco de Ceuericha, que oy tambien lo es.

Consejo de la Camara.

Fue representando el Consejo de la Camara Don Iuan de Carvajal y Sandi, Cauallero de la Orden de Calatraua, que despues de Presidente de las Chancillerias de Granada, y Valladolid, lo fue del Consejo de Hazienda, de don-

donde passò à ser del Consejo Real, y Camara de Castilla, y lleuò por Secretario para lo perteneciente à aquel Tribunal, a Domingo de la Cantolla Miera, Criado de su Magestad, y Oficial de la Secretaria de la Camara.

Hanse puesto separadamente, y sin graduacion los referidos Don Fernando de Contreras, y Don Iuan de Carvajal, con el sequito de sus cargos, por no tener lugar en el assiento de la familia de su Magestad; y assi, desde aqui se pondrà la que fue siruiendo al Rey nuestro Señor en esta jornada, sin mas graduaciõ de las personas de ella, que guardar en nombrarlos el orden de sus assientos, y classes, segun le tienen en los libros Reales del Bureo.

Y por ser ageno (como se ha tocado) del intento de esta narracion, diuertirse à elogios, (aunque dauan tanta materia à ellos las altas partes, sangre esclarecida, y luzimiento, y grãdeza de muchos de los Criados de su Magestad) se referiràn sucintamente los nombres, y puestos de todos, sin atreuerse al empeño de la alabança de ninguno, por no pisar el limite, ò raya, que señala la naturaleza del assumpto.

CAPILLA.

Don Alonſo Perez de Guzman, Patriarca de las Indias, Arçobiſpo de Tiro, Capellan, y Limoſnero mayor de ſu Mageſtad. *Limoſnero mayor*

Don Antonio de Benauides, Cauallero de la Orden de Alcantara, Arcediano de Alcaraz, Dignidad, y Canonigo de la ſanta Igleſia de Toledo, del Conſejo de ſu Mageſtad en el Real de las Ordenes, y en el de Cruzada, ſu Sumiller de Cortina, que le aſsiſte la prerogatiua de auer ſido nombrado por el ſeñor Cardenal Infante Don Fernando en ſu Capelo, auiendo precedido ſuplica para ello à ſu Mageſtad, y a la Santidad del Papa Vrbano Octauo, y no auiendo admitido diferentes Obiſpados en que ha ſido electo, tiene oy la ſuceſsion futura de la Comiſſaria General de la Cruzada. *Sumiller de Cortina.*

Don Franciſco de la Puerta, Teniente de Limoſnero mayor.

Don Tomas Alfonſo de Valladolid Cañedo, Abad de Salas, Dignidad de la ſanta Igleſia de Burgos; Don Ioſeph Valles, Arcediano de Tarragona; Don Franciſco de Obando, Freyle de la Orden de Alcantara; y Don Lorenço Eſcauoni, Canonigo de Mecina, todos quatro Ca- *Capellanes de Honor.*

pellanes de Honor de su Mageſtad, y que alternadamente fueron siruiendo tambien à la Señora Infanta, y dos Ayudas de Oratorio.

Padre Cõfeſſor. El Padre Maeſtro Fray Iuan Martinez, de la ſagrada Religion de Santo Domingo, del Conſejo Supremo de la Inquiſicion, y Confeſſor de ſu Mageſtad.

Tambien ſiguieron la Corte otros quatro Religioſos, cuyos eſtudios, y ſupoſicion les hazen dignos de eſta memoria. El Padre Fray Iuã de Madrid, de la Orden de Obſeruantes Recoletos de San Franciſco, oy Predicador de ſu Mageſtad. El Padre Maeſtro Fray Iuan de Contreras, de la Ordẽ de nueſtra Señora de la Merced, Comendador que ha ſido del Conuento de Madrid, Vicario General de las Prouincias del Reyno del Pirù, Prouincial de eſta Prouincia de Caſtilla, Vicario General de toda ſu Religion, y deſpues de las Prouincias de Nueua-Eſpaña, y Viſitador General de los Reynos de la Corona de Aragon. El Padre Maeſtro Don Antonio de Sotomayor, Abad perpetuo de los Monaſterios Imperiales de nueſtra Señora de Monſerrate de Praga, y de Biena, del Conſejo de la Mageſtad Ceſarea, ſu Predicador, y Capellan. Y el Padre Iuan Franciſco Coello de Contreras, de la Religiõ de los Clerigos Reglares

res Menores, Catedratico de Prima, que fue de Theologia en la Vniuersidad de Alcalà, Prepoſito de las Caſas de Valladolid, y del Eſpiritu Santo de Madrid, y Aſsiſtente Prouincial.

CASA REAL.

Don Baltaſar Barroſo de Ribera, Marquès de Malpica, Duque de Galiſteo, Cõde de Oſorno, Conde de Morata, y Naual Moral, Treze de la Orden, y Caualleria de Santiago, Gentil-hombre de la Camara del Rey nueſtro Señor, ſu Mayordomo, Superintendente de las Obras Reales, de la Iunta de Obras, y Boſques, y oy Capitan en interin de la Guarda Alemana. *Mayordomos.*

Don Arias Gonçalo Dauila y Bobadilla, Conde de Puñonroſtro, de la Orden de Alcantara, Gentil-hombre de la Camara de ſu Mageſtad, ſu Mayordomo, y Capitã de vna Compañia de cauallos de los Hombres de Armas de Caſtilla. Acompañauale Don Franciſco Arias Dauila y Bobadilla, ſu hijo primogenito.

Don Gonçalo Meſsia Carrillo de Fonſeca, Marquès de la Guardia, Señor de los Eſtados del Caſtillo de Santa Eufemia, Mayordomo del Rey nueſtro Señor.

Don Franciſco de Salazar y Auendaño, Ca- *Caſa de Pages.*

uallero de la Orden de Santiago. Don Iuan de Peralta, de la Orden de Alcantara. Don Fernando de Aguilar. Don Luis de Peralta, del Abito de Santiago. Don Ioseph Gauiria, del Abito de Calatraua. Don Pedro Camacho, del Abito de Alcãtara. Don Nuño Espinola, del mismo Abito; y tambien del mismo, Don Bartolomè de Soto. Don Fernando de Teruel. Don Alonso de Heredia, de la Orden de Santiago. Don Ioseph Manrique, Cauallero de la misma Orden. Don Antonio de Prado, Cauallero de la Orden de Calatraua. Y Don Lorenço Fernandez de Brizuela, Cauallero de la Orden de Alcantara, oy Cauallerizo de su Magestad, y Regidor de la Villa de Madrid, todos Pages de su Magestad, y su Ayo Don Diego Maldonado; y D. Gaspar de Escalada y del Castillo, Canonigo, y Dignidad de la santa Iglesia Colegial de Medina del Campo, Capellan de su Magestad en su dicha Real Casa de Pages.

Los oficios de la Paneteria, Vgieres de vianda, fruteria, caba, sauseria, Guardamangier, cozina, cereria, botica, y tapiceria, los fueron siruiendo los principales en ellos, lleuando cada vno los ayudas, moços de oficio, entretenidos, y demàs criados propios de èl, y en aquellos en que por enfermedad, ò impedimẽto legitimo, no

no pudieron ir siruiendo los principales, fueron substituyendo los Ayudas mas antiguos.

FVRRIERA.

Sumiller de Corps.

Ramiro Phelipez Nuñez de Guzman, Señor de la Casa de Guzman, Duque de San Lucar la mayor, y de Medina de las Torres, Conde de Oñate, y Villamediana, Marquès de Toral, y de Mayrena, y de Monesterio, Conde de Fundi, de Porma, de Colle, de Valdore, y Azar Collar, Comendador de Valdepeñas en la Orden de Calatraua, Grande de España, Sumiller de Corps de su Mageſtad, de sus Consejos de Estado, y Guerra, Tesorero General perpetuo de los Reynos de la Corona de Aragon, Alcaide de la Real Casa, y sitio de Buen Retiro, Casa Imperial de Yuste, y del Castillo de Triana de la Ciudad de Seuilla, Castellano de Castilnouo de la Ciudad de Napoles, Gran Iusticiero de aquel Reyno, Virrey, y Capitan General, que ha sido en èl, oy Presidente del Consejo Supremo de Italia, con quien iba D. Anielo de Guzman y Carrafa, su hijo tercero.

Gentileshombres de la Camara de su Mageſtad con exercicio.

Don Diego de Aragon, Duque de Terranoua, Principe de Castel Beltran, Marquès del Valle, y de la Fabara, Conde de Brugeto, Grande

de Almirante, y Gran Condedestable del Reyno de Sicilia, Cauallero de la Orden del Tuson, Grande de España, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, de sus Consejos de Estado, y Guerra, y su Embajador que fue en las Cortes de Alemania, y de Roma.

Don Guillen Ramon de Moncada, Marquès de Aytona, y de la Puebla, Conde de Osona, Vizconde de Ylla, Grã Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon, Maestre Racional de la Casa, y Corte de su Magestad en Cataluña, Comendador de la Fresneda en la Orden de Calatraua, Grande de España, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, y su Virrey, y Capitan General, que ha sido en el Reyno de Galicia, y Principado, y Exercitos de Cataluña; oy Cauallerizo mayor de la Reyna nuestra Señora, y vno de los nombrados por el Rey nuestro Señor (que estè en gloria) por assistente à la Iunta del Gouierno de estos Reynos, por la classe de Grandes.

Don Diego de Silva y Mendoza, Marquès de Orani, Comendador de Galizuela en la Ordon de Alcantara, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, y su primer Cauallerizo.

Don Gaspar de Haro y Guzman, Conde de Morente, Marquès de Eliche, Grande de España,

paña, Gentil-hombre de la Camara de su Mageſtad, ſu Montero mayor, y Alcaide de las Reales caſas, y ſitios del Pardo, y la Zarçuela, oy Marquès del Carpio, Duque de Montoro, Conde Duque de Oliuares, Alcaide de los Alcazares, y Atarazanas de Seuilla, Gran Chanciller perpetuo de las Indias, y Comendador mayor de la Orden de Alcantara.

Don Pedro Portocarrero Folch de Aragon, y Cordoua, Conde de Medellin, Marquès de Villa-Real, Duque de Camiña, Conde de Valencia, de Vren, y Valladares, Alcaide mayor de las Ciudades de Leyria, y Santaren, Gouernador, y Capitan General perpetuo de la Ciudad de Ceuta en Africa, Grande de Eſpaña, Gentil-hombre de la Camara de ſu Mageſtad, y ſu Repoſtero mayor en ſu Real caſa de Caſtilla, à quien acompañaua ſu hijo primogenito Don Pedro Lugardo, Portocarrero, Meneſes, y Noroña, Conde de Alcoutin, y Comendador de Eſparragoſa de Lares en la Orden de Alcantara.

Don Iuan Domingo de Fonſeca, Guzman, y Haro, Conde de Monterey, y de Fuentes, Marquès de Tarazona, Grande de Eſpaña, Gentil-hombre de la Camara de ſu Mageſtad.

Don Iuan Alfonſo de Guzman, Conde de Sal-

Saltes, Marques de Fuentes, Conde de Talara, Adelantado mayor de Canaria, Patron General de la Religion de la Merced Calçada en la Prouincia de Andalucia, Gentil-hombre de la Camara del Rey nuestro Señor; despues su primer Cauallerizo.

Aposentador. Diego Velazquez de Silva, Cauallero de la Orden de Santiago, Ayuda de Camara de su Magestad, y Aposentador de Palacio, Iuã Baptista del Mazo, Damian Goetens, y Ioseph de Villareal, ayudas de la Furriera, con moços de retrete, y de oficio.

Guarda ropa. Don Ioseph de Salinas, Cauallero del Abito de Calatraua, Ayuda de Camara de su Magestad, y su Guardaropa. Don Iuan de San Martin, y D. Iuan Francisco Marañon (oy del Abito de Santiago) ayudas de la Guardaropa, despues ayudas de Camara de su Magestad, vn Escriuano de Camara, quatro moços de oficio.

Medicos de Camara. El Doctor Iuan de Chauarri, y el Doctor Miguel de Alva, Medicos de Camara.

Oficiales mayores. Don Cosme Vaca de Herrera, Cauallero de la Orden de Santiago, Contador mayor de quentas, y Tesorero General de su Magestad; y Francisco de San Iuan Victoria, Contador de Resultas, y de los Reales gastos secretos de su Magestad, à quien despues honrò con el titulo de su Secretario.

Don

Don Aguſtin Eſpinola, Cauallero de la Orden de Santiago, Maeſtro de la Camara de ſu Mageſtad (oy Veedor General de Flandes) con vn Oficial.

Iuan Lorenço de Cuellar, Contralor de la caſa del Rey nueſtro Señor, con vn Oficial; y por quedar en Madrid el Grefier, para la correſpondençia de orden de ſu Mageſtad, fue cõ los papeles de eſte oficio vn oficial ſuyo.

Don Franciſco de Monteſdoca, Cauallero de la Orden de Santiago, Secretario de Camara de ſu Mageſtad, con Don Iuan Ciano, Secretario de ſu Mageſtad, y otro Oficial. *Secretaria de Camara.*

Don Franciſco de Roxas, deſpues Apoſentador de Palacio. Don Iuan Marban, Cauallero de la Orden de Sãtiago, Teniente de Mayordomo mayor de ſu Mageſtad. Don Gabriel de Quiros del miſmo Abito, Secretario de ſu Mageſtad de la lengua Latina, deſpues de Deſcargos de los ſeñores Reyes, predeceſſores de ſu Mageſtad, y oy Secretario del Conſejo de Cruzada. Don Ioſeph Pacheco, Cauallero del Abito de Sãtiago, oy Apoſentador de Palacio. Don Baltaſar del Caſtillo del miſmo Abito, y Don Geronimo de Cuellar, Cauallero de la propia Orden, Secretario de Deſcargos, deſpues del Conſejo de Cruzada, y oy del Cõſejo *Ayudas de Camara.*

de las Ordenes, todos ayudas de Camara de su Mageſtad.

Iulian Gonçalo, Barbero de Corps de su Mageſtad. Pedro Arias Liñan, Pedro Martinez, y Miguel de Aguirre, ayudas.

Quatro Medicos de familia.

Quatro Cirujanos.

Dos Sangradores.

Y el numero neceſſario de Vgieres de Camara, y de Saleta, de Apoſentadores de camino, y Lauanderas de Corps, de Boca, y de Eſtado.

Azemileria. Don Antonio Chacon, Teniente de Azemilero mayor, y vn Furrier. Porteros de Camara. Porteros de Cadena. Varrenderos de Camara. Eſcuderos de à pie, y oficiales de manos.

CAVALLERIZA.

Cauallerizo mayor. Don Luis de Haro y Guzman, Cauallerizo mayor.

El Marquès de Orani, primer Cauallerizo.

Cauallerizos. Don Chriſtoual de Gauiria, Cauallero de la Orden de Santiago, Conductor de Embajadores, Teniente de las Guardas Eſpañolas de su Mageſtad, y su Cauallerizo mas antiguo. Don Diego Bonifaz, del Abito de Santiago, oy Gouer-

uernador de Aranjuez. Y Don Alonſo de Paz y Guzmàn, Cauallero de la miſma Orden, oy Conductor de Embajadores, y ambos Caualle-rizos de ſu Mageſtad.

Don Carlos Vicente de Arles, Cauallero de la Orden de Santiago, Furrier de la caualleriza de ſu Mageſtad, vn Palafrenero, Sobreſtante de coches, Guadarnes, Barlet de Corps, Picado-res, Correos, Ayudas de Furrier, Trompetas, Herradores, Lacayos, Silleros, Guarniciones-ros, y Maeſtros de coches. *Oficiales*

GVARDAS.

Don Diego Antonio de Croy y Peralta, Hurtado de Mendoza, Marquès de Mondejar, y de Valermoſo, Conde de Tendilla, Alcaide, y Capitan General de la Alhambra de la Ciudad de Granada, Capitan por ſu Mageſtad de las cien lanças Ginetas, que reſiden en la Coſta de aquel Reyno, Marquès de Falces, Conde de Sā-tiſteban, Comendador de Mohernando en la Orden de Santiago, Mayordomo mayor de ſu Mageſtad en el Reyno de Nauarra, Grande de Eſpaña, Gētil-hombre de la Camara de ſu Ma-geſtad, y ſu Capitan de la noble Guarda de Corps. *Guarda de Corps.*

Veinte y quatro Archeros de esta guarda.

Guarda Española. Don Christoual de Gauiria, Teniente de las Guardas Españolas de su Magestad; vn Cabo de Esquadra de la Guarda Española amarilla; vna Esquadra de esta Guarda, que se compone de veinte y quatro Soldados.

Guarda Alemana. Don Pedro Antonio de Aragon, Clauero de la Orden, y Caualleria de Alcantara, del Consejo de Guerra de su Magestad, y su Capitan de la Guarda Alemana, despues Embajador extraordinario por su Magestad en la Corte de Roma, y oy Virrey, y Capitan General del Reyno de Napoles.

Dos Cabos de Esquadra, veinte y quatro Soldados, que hazen dos Esquadras, segun la costumbre de esta Guarda.

CASA DE LA SEÑORA *Infanta, Reyna Christianissima.*

Capilla. El Padre Maestro Fray Alonso Vazquez, de la Orden sagrada del Serafico Padre San Francisco, Calificador de la Suprema Inquisicion, Lector jubilado, y Confessor de su Magestad Christianissima, oy Obispo de Cadiz.

Dos Capellanes, vn ayuda de Oratorio.

Doña

Doña Margarita Zapata, hija de los Condes de Barajas, Condesa de Priego, Camarera mayor. *Camarera mayor.*

Doña Ana Camargo, Condesa de Atares, Señora de Honor, y Guarda mayor. *Señoras de Honor*

Doña Leonor Osorio, Vizcondesa de Santa Marta, Señora de Honor.

Doña Estefania de Velasco, Doña Francisca Chacon, y Doña Maria Briceño, Damas. *Damas.*

Doña Francisca de Velasco, Guarda menor.

Doña Maria de Molina, Azafata.

Doña Inès Manrique, y Doña Isabel de Ludeña, Dueñas de Retrete.

Doña Francisca Manso, Doña Isabel Manso, Doña Maria de Espinosa, Doña Iosefa Duarte, y Doña Catalina Rizo, de la Camara.

Doña Ana Cerrato, y Doña Iosefa Martinez, del Retrete, y otras criadas inferiores, que todas salieron de Madrid, para passar à Frãcia; aunq̃ esto no se executò, como se dirà despues.

Don Gimen Perez de Calatayud, Conde del Real, y de Villamonte, Señor de las Baronias de Pedralva, y Bugarra, y de las de Salen, y Rafol, y de la Villa de Catarroxa, Mayordomo el mas antiguo de la Reyna nuestra Señora. *Mayordomos.*

Don Baltasar Alvarez de Toledo Ponce de Leon, Conde de Cedillo, Cavallero de la Ordẽ

de

de Sãtiago, Notario mayor del Reyno de Granada, y Mayordomo de la Reyna nueſtra Señora.

Meninos Don Iſidro de Mendoza y Silva, Cauallero de la Orden de Alcantara, Marquès de Almenara, oy Marquès de Orani. Don Pedro Mexia Portocarrero, hijo primogenito del Marquès de la Guardia. Don Luis de Moſcoſo y Cordoua Laſo de la Vega. Don Franciſco de los Rios, Cauallero de la Orden de Alcantara, hijo mayor del Conde de Hernan Nuñez; y Don Iuan Arias Pacheco, hijo ſegundo entonces, y oy Conde de Puñonroſtro.

Oficiales mayores. Manuel Muñoz y Gamboa, Contralor de la Reyna nueſtra Señora, con vn Oficial: el Oficial mayor de el Teſorero de la Reyna nueſtra Señora, que fue ſiruiendo por èl, de orden de ſu Mageſtad, vn caxero de la Teſoreria.

Don Franciſco Muñoz y Gamboa, Deſpenſero mayor, oy Grefier de la caſa de la Reyna nueſtra Señora. Y los demàs oficios de Paneteria, Caua, Fruteria, Sauſeria, Guardamangier, cozina, cereria, y tapiceria, los iban ſiruiendo (como ſe ha dicho de los de la Caſa del Rey nueſtro Señor) los principales en ellos, lleuãdo de la miſma manera ſus ayudas, moços de oficio, entretenidos, y demàs criados neceſſarios.

CA-

CAVALLERIZA.

Don Alonſo de Hozes, primer Cauallerizo de la Reyna nueſtra Señora. Don Pedro Beltràn de Coliazos, Cauallero de la Orden de Santiago, Cauallerizo de la Reyna nueſtra Señora. *Cauallerizes.*

Domingo de Lorigen Furrier, con los demàs oficiales, y criados neceſſarios en todos los exercicios de la caualleriza, como ſe ha referido de la del Rey nueſtro Señor.

Don Franciſco de Gaztelu Gamboa, Cauallero de la Orden de Alcãtara, del Tribunal de la Contaduria mayor de ſu Mageſtad, Guardajoyas de la Reyna nueſtra Señora, con Lucas Cortes, y Gaſpar de Salamanca, ayudas de ſu oficio. *Guardajoyas.*

Diego Ruiz de Azcona, y Don Pedro Bermudez (oy Deſpẽſero mayor de la Reyna nueſtra Señora) Guardas de Damas, Repoſteros de camas, Vgieres de Saleta, Medicos, Cirujanos, Sangradores de Camara, y de Familia, y Boticarios. Maeſtre Sala de las Damas, con los demàs criados de eſte Eſtado, y tambien del Eſtado de las de la Camara, y Porteros. *Guardas de Damas.*

Ioſeph Nieto, Apoſentador de la caſa de la Reyna nueſtra Señora, con ayudas, moços, y de- *Furriera.*

demàs criados de eſte oficio, y Eſcuderos de à pie, y otro crecido numero de criados inferiores, y muchas perſonas de quenta, que ſeguian la Corte, y iban en las familias de los Señores, cuyo aparato, muchedumbre de coches, y vagajes, y grandeza, y oſtentacion de recamaras, y de libreas, dieron en aquel dia de la ſalida, motiuo grande à la admiracion; fuera del concurſo de otros ſeñores, y perſonas particulares, que ſe hallaron en el ſequito, y Corte de Eſpaña à la funcion de las entregas en la Frontera, como ſe contarà.

Iueues 15. de Abril. El dia referido (que fue Iueues, dedicado à la Glorioſa Virgen Martir Santa Engracia) entraron en el coche el Rey nueſtro Señor, y la Señora Infanta Reyna, à las doze, y encaminandoſe por la Igleſia de Santa Maria la Real de la Almudena, y por la Plaça mayor, fueron à dar feliciſsimo principio al viage con viſitar el Santuario de la milagroſa, y deuota Imagen de nueſtra Señora de Atocha, aquella à quien tan debidamente celebra Madrid, y que no ſin fundamento cree, que debe à San Pedro la dicha de tenerla; pues como eſcriue Lucio Flauio Dextro, fue eſte Bienauenturado Apoſtol el que truxo à Eſpaña el vſo de las Imagines, con algunas de nueſtra Señora, hechas en Antio-

Nueſtra Señora de Atocha.

tiochia, cuyo nombre tuuo esta en lo antiguo, ſegun conſta de la tradicion, y de eſcrituras autenticas. Veneraronla ſus Mageſtades con gran deuocion, y con particular ternura la Señora Infante, conſiderando, que era la vltima vez, que (ſegun el orden de las coſas) auia de rendir adoracion à aquel Diuino Simulacro, à quien la Monarquia de ſu caro Padre auia reconocido tan dichoſos ſucceſſos. Y tomando el camino del Prado, dexando à mano derecha la Caſa Real del Buen Retiro, ſaliẽrõ por la puerta de Alcalà de la inſigne Madrid; Trono, y aſſiento de eſte poderoſo Dominio Eſpañol. Deſpidioſe ſu Alteza con los ojos de las paredes en que auia nacido, y en las demoſtraciones, cobrò credito la ambicion riguroſa, con que el comun imperio de los afectos humanos, aſpira à eſtablecerſe en todos los coraçones, à cuya eſquiua ley (es innegable) nacen tambien ſugetos, aun los tan ſublimes.

Salẽ ſus Mageſtades de Madrid.

La aclamacion, y mouimiento de la Corte fue grande, y el concurſo tal, que apenas ſe podia abrir camino à los coches, llegando la gente, que ya à cauallo, ya en coches, y ya en vulgo, auia ſalido à ver à ſus Mageſtades, haſta mas de dos leguas diſtante de Madrid, deſde donde terminaron la primera jornada en Al-

calà de Henares, entre las ſeis, y las ſiete de la tarde.

No tocarèmos ſino por mayor las propiedades, antiguedad, y poblacion de los lugares de eſte viage, aſsi por que no es del propoſito de eſta relacion tratar eſtas coſas con mas particularidad, como por que ſe hallaràn facilmẽte en libros manuales.

Alcalà de Henares. Eſtà Alcalà (à quien los antiguos llamaron Complutum, ſegun la tradicion, y opiniõ mas recibida) ſituada en vn eſtendido, y hondo llano, tiene à Henares (Rio, de quien toma nombre) al medio dia, de donde ſe origina, que hiriendo el Sol en el agua, arroja ſobre la Villa vnos vapores denſos, que diſponiendo el aire, con vna qualidad grueſſa, la hazen algo ſugeta à Epidemias en el Eſtio. De la inſcripcion de dos piedras, halladas en ſu ribera, conſta, que era en tiempo de Trajano, iluſtre Poblacion Complutum, y entre las demàs congeturas, de que Garibay ſe vale, para probar, que Complutum, ſea lo miſmo, que Alcalà: es vna, el que concurriendo à aquel ſitio las aguas de la comarca, ſignifica Complutum en Latin, lugar, donde las aguas ſe recogen; y Alcalà en Arabigo, Congregacion de aguas, ſegun Viciana, lo qual trata mas dilatadamẽte Ambro-

ſio

ſio de Morales. Aqui eſtaua Don Iuan el Primero de eſte nombre, Rey de Caſtilla, quando le ſobrevino la muerte en la fatalidad de la caida de vn cauallo, que tropezò al fin de la carrera. Tiene eſte Pueblo figura de obalo, (como refiere Nonio) es hermoſo de calles, y edificios, y rico de fertiles coſechas, iluſtrado por ſus muchos Conuentos, y Colegios, y Inſigne por la famoſa Vniuerſidad, que fundò Don Fray Franciſco Ximenez de Ciſneros, de memoria feliz, Cardenal de Santa Balbina, Arçobiſpo de Toledo, y Gouernador de Eſpaña; aquel imitador de Ioſue, que en la conquiſta de Oràn, hizo parar el continuado, y perpetuo curſo del Sol, por el eſpacio de dos horas de luz, que le faltauan, para la perfeccion de la victoria. Fue el Rey Don Sancho de Caſtilla (ſegũ Don Martin Carrillo) el que otorgò priuilegio, para que Alcalà fueſſe Vniuerſidad el año de 1293.

Apoſentaronſe ſus Mageſtades en el Palacio Arçobiſpal, que erigiò alli el miſmo Fundador, donde poco deſpues de auer llegado, les besò la mano aquella Villa; y à la noche tuuo delante de Palacio vn fingido caſtillo de fuego, que acertado de fabrica, y abundante de polvora, quando ſe aplicò la lumbre à ſus arti- *Artificios de fuego en Alcalà.*

tificios (que fue, quando à la claridad del dia auia ya substituido la artificial de infinitas luzes, repartidas en todas las calles, y plaças) formò por el rato que durò la materia, vna vista, y estruendo, que à vn tiempo mismo era agradable, y pauoroso, y vn representado expectaculo de mayores veras. A esto sucediò vna fiesta de toros, que estando la plaça alumbrada de muchas luminarias, fuerõ saliendo à ella, adornados de varias inuenciones de fuego; vnos las sacauan de polvora, atadas firmemente à las astas, à los lomos otros, y otros salian con albardones ardiendo de resina, y alquitràn, y otros ingredientes semejãtes, causando vn entretenimiento gustoso ver el desatino, y braueza, que les ocasionauan el calor, y la luz, de que con ninguna diligencia se podian desasir. Vno, y otro lo vierõ sus Magestades en vn balcon, ò mirador cerrado de vidrieras, que se hizo para este efecto, rompiendole en vn lienço de pared del mismo Palacio.

Fiesta de toros.

El Viernes 16. fueron sus Magestades à poco mas de las diez de la mañana al Conuento de San Diego, y auiendo hecho oracion en la Capilla, que atesora el Cuerpo de este gloriosissimo Santo Andaluz, passaron à visitar la Iglesia de San Iusto, y San Pastor, que es la Colegial

Viernes 16. de Abril. Visitan sus Magestades el Conuento de San Diego, S. Iusto, y S. Pastor.

legial de aquella Villa, en la qual, y en la misma parte dōde aora està este Templo (que antiguamente se llamò el Campo Loable) derramò la crueldad, y persecucion de Diocleciano (entre la de otros infinitos Martires) la sangre inocente de estos dos diuinos Niños, que en la edad de la infancia sacrificaron sus vidas con animo constante à la confessiōn de la Fè de Iesu Christo. Compruebase la nobleza, y antiguedad de esta Iglesia, con la noticia de auer sido erigida en Catedral, quando se celebrò en España el primer Concilio Toledano, imperādo en Oriente, y Occidente los hijos del Gran Theodosio, Arcadio, y Honorio, antes que Ataulpho, primer Rey Godo de España entrasse en ella, que fue el año de 417. segun San Isidoro, ò el de 414. segun el Chronicon de Dextro: auiendo Asturio, Obispo nono de Toledo (como refiere Mariana) passado à ser el primero de Alcalà, por la deuocion que le causò à estos Martires dichosos, el auer hallado sus sagrados Cuerpos, como se colige de San Ilefonso. *Iglesia Colegial de Alcalà.*

Despues de comer, fueron sus Magestades al Colegio de la Compañia de Iesus, dōde adoraron las soberanas Formas de aquel continuado milagro; y desde alli, se encaminaron à la *Visitan las Magestades las sagradas Formas.*

Ciu-

Ciudad de Guadalaxara, quedandose en Alcalà algunos Señores, y personas particulares, que auian seguido hasta alli la Corte.

Ciudad de Guadalaxara.

Turia llamaron à Guadalaxara los Fenices que la edificaron, por las muchas vacas que se criauan en aquella comarca, siendo lo mas interior, que estas gentes penetraron en España. Despues tuuo el nombre de Caraca, como refiere Morales, y otros. Tarrafa dize, que la llamaron asi los Romanos, por lisonja al Emperador Casiano Antonio Caracala. Si bien el Maestro Medina persuade à lo contrario, con la prueba de constar, que Ptolomeo (que escriuiò mas de 80. años antes, que imperasse Casiano) la diò el mismo nombre de Caraca: este vltimamente, se le mudaron los Moros en el de Guadalfaxara, que en Arabigo, significa Rio de las piedras, mouidas de las muchas que lleua Henares por aquella parte. Dista quatro leguas de Alcalà àzia el Oriente, es Cabeça de la Alcarria, y està assentada en vna cuesta à la ribera del mismo Rio, sobre el qual tiene vn Puẽte de insigne fabrica. Hazela fuerte la naturaleza con la situacion, como asimismo el arte, con vna muy buena muralla, y torreones. Es Pueblo sano, por los saludables viẽtos à que està descubierto; y por todo genero

de

de cosechas (de que abũda) de los ricos, y Nobles de Castilla. Aqui llegaron sus Magestades à las seis de la tarde, recibiolos mucho concurso de gente antes de las puertas del Lugar, y el Corregidor, y Ciudad en las de las casas de los Esclarecidos Duques del Infantado, donde se aposentaron. Huuo aquella noche muchas luminarias en todas las calles, y ventanas, y delãte de Palacio vna ingeniosa inuencion de fuego, à que se diò lumbre luego que obscureciò; y à otro dia (que fue Sabado 17.) se pusieron en el camino de Yta poco despues de las doze.

Sabado 17. de Abril.

Media legua antes de Yta, se descubre en vn sitio baxo, que està à la mano izquierda del camino, vn sumptuoso Monasterio de San Benito, à quien ennoblece la milagrosa Imagen de nuestra Señora de Sopetran; llamada assi por vn Moro de este nombre (segun antigua tradicion) que acaudillando vn exercito, tuuo la felicidad, de que en aquella parte se le apareciesse. Entraron sus Magestades en la Iglesia, y hizieron oracion à esta Diuina Señora, à tiempo, que toda aquella campaña se miraua poblada, y cubierta, de la gente que auian conuocado de los lugares circunvezinos, el deseo de ver à su Rey, y el motiuo de la deuocion.

Nuestra Señora de Sopetran.

Està

Yta. Està Yta (Villa de 300. casas) colocada sobre vn empinado cerro, cuya corona, ò punta, oprime vn mediano castillo, mas fuerte, que por su fabrica, por la dificultad de su accesso. Es lugar bien murado, y cuentan por de tiempos muy antiguos su primera fundacion. A èl llegò su Magestad à caida de tarde, donde huuo (como en todos los demàs de los transitos) abundante prouision de vastimentos, por la vigilancia, y buena disposicion de los Ministros, que auian salido à preuenirlos; por el afecto cõ que los Lugares acudiã à traerlos, y por el desuelo con que las Iusticias lo procurauan. A las onze del dia (Domingo 18.) comieron alli sus Magestades; y saliendo dos horas despues, llegaron à Iadraque à las seis de la tarde, y se aposentaron en la casa de Don Iuan de Licher, Cauallero de la Orden de Santiago.

Domingo 18. de Abril.

Iadraque Yaze Iadraque (Lugar del Duque del Infantado) en la llanura de vn valle, cõsta de 200. vezinos, y es passo frequente de ambas Castillas. Conserua vna fuerça antigua con algunas murallas, es muy ameno, copioso de regalos, y de la pesca que todos los dias le subministra la vezindad de Henares, que naciendo vna legua mas arriba de la Ciudad de Siguença, en vnos henales, ò campos, llenos de heno (de donde

toma

toma el nombre poco corrompido) passa à dos tiros de mosquete de esta poblacion, corriendo luego velozmẽte à regar los districtos de Guadalaxara, y Alcalà. Salieron fuera de la Villa à recibir à sus Magestades algunas danças de sus labradoras, que se siruieron en aquel regozijo festiuo, de sus afectos, y lealtades, por las galas mas dignas, y verdaderas. Dificil fuera à la mayor ponderacion alcançar à significar cõ propiedad la alegria, que en este transito, y en los demàs mostrauan los coraçones de sus naturales con la vista del Rey nuestro Señor; pues eran vozes de su contento, vna comun voz de victores, y de aclamaciones, que oyendose por todo el camino, parece que era vna sola, que se continuaua; no compuesta de muchas, que se repetian. Es Iadraque el vltimo lugar en aquel territorio de la Prouincia de Guadalaxara, y el primero del Obispado de Siguença; dexado el qual à la vna del dia, Lunes 19. se pusieron sus Magestades en el camino de Atiença, primera Villa de Castilla la Vieja por aquella parte; si bien algunos la tienen aun por de Castilla la Nueua, cuya diferencia dà motiuo para dezir algo de las dos Castillas. *Lunes 19. de Abril.*

Castilla (segun Estrabon, y Pomponio) se llamò en lo antiguo, Bardulia, de que haze mẽ- *Corona de Castilla.*

cion Medina, y tambien Mariana, de auer tenido su situacion los Bardulos en estas Prouincias. Despues los Romanos, por los muchos Pueblos fuertes que hallaron en ella, la llamarõ Castella, ò Castilla, como se vee en las Decadas de Tito Libio: y aunq̃ ha tenido diuersos terminos, como las demàs Prouincias de España, ya en tiempo de los Romanos mismos (como se colige de Strabon, de Suetonio, de Dion Casio, de Theophilo, y con mayor claridad de Plinio) y ya en los siglos succesiuos, en que las tierras que se recobrauan de Moros, y los varios casos de las guerras obligauã à mudarlos: (cuyos accidentes, no solo ocasionauan variacion en limites, sino tambien en nombres, de que es buena prueba Estremadura, que aun retiene el de auer sido largo tiempo lo extremo, ò vltimo que posseìan Christianos por aquella parte) En la era presente, el nombre general de la Corona de Castilla, abraça lo mas de España, y todo lo que no es de las Coronas de Aragon, Portugal, y Nauarra. Aquella comarca, situada mas àzia el Oeste, en que por la mayor parte tuuieron asiento los Pueblos, llamados de la antiguedad, Vacceos, es oy Castilla la Vieja, de quiẽ es Cabeça la noble Ciudad de Burgos, (como adelãte se dirà) y Castilla la Nueua,

Castilla la Nueua.

aquel

aquel territorio, que colocado àzia el Auſtro, ſe llamò en lo antiguo la Carpetania, de quien es Metropoli la Imperial Ciudad de Toledo, que puesta en el centro, y coraçon de Eſpaña, es (como la llaman algunos Autores) luz, y fortaleza de toda ella, y en quien ſe miran tantas reliquias, y memorias de la grandeza, con que por largo tiempo reſplandeciò mageſtuoſa ſilla del Dominio Godo. Cuya inſigne Catedral, en ſantidad de Prelados, Religion de Miniſtros, cuidado del Culto Diuino, edificios, riquezas, y ornamentos, excede à todas las del Mundo, fuera de la Romana (como lo prueba el Doctor Gregorio Lopez Madera) auiendo merecido la ſuperior excelencia, de que deſcendieſſe à ella la Reyna de los Cielos.

Igleſia Metropolitana de Toledo.

Cuentaſe entre las demàs grandezas de eſta Prouincia la de incluirſe en ella la Coronada Madrid, tan feliz haſta en ſus iluſtres hijos, que ſolo vn Labrador Diuino la ha fertilizado de glorias, auiendo dado antes à la Silla de San Pedro dos Vicarios de Chriſto, Santos entrambos; pues San Melchiades, y San Damaſo, nacieron en ſu dichoſo ſuelo, como lo trae el miſmo Doctor Madera, alegando la autoridad de Plinio, Obiſpo Cabilonenſe, del Abad Maurolico, y de Flauio Dextro, que fue conté-

Madrid.

poraneo de este segundo Inclito Pontifice. Y en fin, Pueblo admirable, de quien nadie epilogarà las excelencias, por que no es grande el assumpto, de quien se puede dezir todo, y mas quando se cifran tantas en la de ser Corte, y Cabeça de la poderosa, Catolica, y dilatada Monarquia del Rey nuestro Señor, à la qual nunca pierde de vista el Sol. Permitasele al que escriue esta narracion, honrarse con la memoria, de que sea su Patria; pues Valerio Maximo hizo tāto caso de la dicha de ser de insigne poblacion, que de Quinto Metelo (à quien trae por exemplo de bien afortunados) cuenta por la primera felicidad, auer nacido en Roma. Pudierase hazer dilatado (aunque nunca suficiente) elogio de Castilla, si cupiera en nuestro intento, y si la euidencia de sus blasones (ponderados de tantas plumas) necessitara de nuestra insuficiencia: pero suplan por todo las palabras con que Iuan de Mariana los significa, diziendo, que sola ella en extension de terminos, templança de cielo, fertilidad de tierra, agudeza de ingenios, y particular, y fertil hermosura, sobrepuja todas las demàs Prouincias de España, y no reconoce ventaja à ninguna de las Estrangeras. Y haze en algun modo de mayor credito para este proposito la asserción de este

Au-

Autor (que no sin motiuo mas que otro se cita) el auer dicho de èl (no con poca razon) vn erudito, que auiendo perdido en Francia el amor à su Patria, afectò en la historia de España la libertad, virtud, de que suele vestirse la malicia: aunque mejor que todos describiò su genio, el Arbitro entre el Marte Francès, y las Vindicias Gallicas.

Componese aora la Villa de Atiença de 300. vezinos, auiendo en poco tiempo menguado mucho de poblacion. Es lugar de antiguedad, està murado, y empieza en èl por aquella parte la Prouincia de Soria. Mantiene (aunque con ruinas) vn castillo sobre vna peña viua, que fue leuantado (como piensan sus naturales) en el tiempo que à los Condes de Castilla les seruia de frontera, para la guerra que hazian al Reyno de Nauarra. Aqui llegaron sus Magestades à las seis y media de la tarde, y hizieron la entrada por vn Arco triunfal, que estriuando sobre colunas istriadas, era venerable por vn retrato de su Magestad, de que estaua adornado, à cuya fabrica acompañaua la alternacion de dos coros, que se oìan entonar acordemente. *Atiença.*

A esta Villa saliò Don Antonio de Luna, Obispo de Siguença, y besò las Reales manos de *Obispo de Siguença.*

de ſus Mageſtades, cifrando la expreſsion de ſu afecto acreditado, en el ofrecimiento, y preſente, que les hizo de la reliquia eſtimable de vn dedo de Santa Librada (à quien engaſtaua vna caxa, de mas valor por ſu labor primoroſa, que por el oro, y diamantes, de que era ſu materia) Patrona de aquel Obiſpado, y vna de onze hijas de vn Rey Moro de aquella tierra, que rubricò con ſu ſangre la defenſa de la verdadera Fè en vn martirio de Cruz, que padeciò valeroſa, y alegre, de orden de ſu Padre miſmo. Guarda, y venera la Igleſia Catedral de aquella Dioceſi el ſagrado Cuerpo de eſta inſigne, y conſtante Virgen. Alli aliuiò el cuidado del abaſto de las prouiſiones, la liberalidad digna de la ocaſion, con que el Obiſpo repartiò regalos entre los Señores, y perſonas particulares, de donde ſalieron ſus Mageſtades el Martes 20. y llegaron à las ſeis de la tarde à la Villa de Berlanga.

Sāta Librada, Patrona de aquel Obiſpado.

Martes 20. de Abril.

Fundò à Berlanga, ſegun Franciſco Tarraſa, y el Maeſtro Medina, el Rey Don Alfonſo el Septimo: pero ſegū Beuter, y Mariana, la reedificò, y poblò, con Almazan, y Soria, quādo por muerte del Emperador Don Alonſo ſu ſuegro, vino à tomar poſſeſsiō de Caſtilla por los años de 1110. No lexos de eſte lugar, junto à vn pue-

Berlāga.

pueblo, llamado Calacanazor, fue la señalada victoria, que vnidas las fuerças Christianas del Rey Don Bermudo el Segundo de Leon, del Conde Garcifernandez de Castilla, y Don Garcia el Tremulo de Nauarra, alcançaron contra el poderoso Rey de Cordoua Almançor, que con victoriosas, y soberuias armas, hizo terrible, y espantosa entrada en Castilla: batalla, de cuyo trance dependiò la restauracion de la Christiandad de España. Tiene al presente hasta 300. vezinos, y es de los Cõdestables de Castilla, cuyo Palacio honraron sus Mageftades aquella noche con su presencia. Celebraronla sus naturales con muchas luminarias, y suma alegria; y quando llegò al lugar, le hizieron salva con algunos sacres, que coronan vn castillo antiguo de torreones de silleria, que se defiende alli de la continua guerra de los tiempos. Por descuido del que los votò, cayò dentro al dispararlos vn taco encendido, con que se pegò fuego, y se quemaron aquella noche algunos papeles antiguos, y todo el maderamen, y techumbre del castillo, que aun ardia la mañana del Miercoles 21. successo, que lisonjearia sin duda à la grandeza de su dueño, cuyo magnifico coraçon agradeceria al acaso, que hasta los padrones, y timbres de su esplendor ilus-

Miercoles 21. de Abril.

ilustre,alumbrassen,y se sacrificassen en reuerencia de tal Huesped.Su Magestad comiò alli este dia,y saliendo entre la vna, y las dos,passò por vn Puente à Duero, que à distancia de media legua de Berlanga, diuide el Obispado de Siguença del de Osma por aquella parte.

Rio Duero. A Duero, Rio celebradissimo de todos los antiguos,llamaron Durias,vnos; otros,Turia, sintiendo algunos Cosmographos, auerle nombrado assi los Fenices (como se ha dicho de Guadalajara) por apacentarse en su ribera mucho ganado bacuno, y significar Tur baca en lengua Fenicia.De èl dize Plinio,que teniẽdo origen en los Pueblos Pelendones, y deslizandose despues por los Arebacos,y Vacceos, diuide de los Astures à los Vettones,à los Gallegos de los Lusitanos, y à los Bracaros de los Turdulos. Nace en la Sierra de Orbion de vn lago profundo,que ignorandose de dõde emana,està en lo eminente de ella. Corre àzia la parte de medio dia,hasta Soria,donde vn Mõte (que no lexos del principio del famoso Orospeda,y cerca de Moncayo,se leuanta en medio de vna llanura) le haze aqui dar buelta,y tomar la derrota del Poniente. Esta sigue (aunque torciendose en tres partes, segun Ocampo) hasta la Ciudad de Oporto,por la qual de-

sem-

ſemboca en el mar entre vnos riſcos con tanta violencia, que por largo eſpacio dentro de èl, ſe ven ſubir, y remanſar ſus aguas. Paſſa por muchas Ciudades, y Pueblos principales de Eſpaña en 120. leguas, que es ſu curſo; y pocas diſtante de ſu nacimiento, auiẽdo dexado atràs las ruinas de la Gran Numancia, y à Soria: parte aqui terminos, no lexos de Berlanga, à los Obiſpados de Oſma, y de Siguença; luego ſe encuentra con Oſma, Gormaz, Santiſteban, y Aranda, y paſſando deſpues cerca de Valladolid, dà aſsiento en ſus riberas à Simancas, al Sepulcro del Rey Cindaſuinto, à Tordeſillas, y à las Ciudades de Toro, y Zamora.

Dos leguas y media mas adelante, eſtà el Burgo de Oſma, y vezinas à èl (con ſolo vn puente de por medio) las ſeñales de eſta nombrada Ciudad en 20. caſas, que apenas le han quedado, y eſſas muy humildes. Ptolomeo pone à eſta poblacion en los Arebacos, Florian de Ocampo dize, que la fundaron. Ambroſio de Morales prueba, que ſe llamò Vxama en lo antiguo, no Oxama, como penſaron algunos Latinos. Plinio la dà el nombre de Vxuma, y de aì correſpondiendoſe primero en el de Vxma, ſe ha venido à llamar Oſma. Fue muy principal en tiempo de Romanos, y por ſer ſu campaña

Ciudad de Oſma

muy fertil, y apacible, floreciò en trato, y abũdo de frutos, y de mantenimientos. Entregòla Pompeyo (ſegun Oroſio) à la deſolacion, y al incendio; porque muerto el valeroſo Sertorio, y hecha juſticia de Marco Perpena, ſola ella, y Calahorra reſiſtieron oſadamente à ſus armas. Muy cerca de ſu territorio dieron vna grã rota el Conde Fernan Gonçalez, y el Rey D. Ramiro el Segundo de Leon, à Aceifa famoſo Capitan, que ſaliò de Cordoua con vn grueſſo exercito de Moros. Y en Caleruega Aldea ſuya, naciò (como refiere Mariana) el Bienauenturado Patriarca Santo Domingo. El Rey Don Alfonſo el Sexto, que ganò à Toledo, reſtituyò à eſta Ciudad ſu antigua Silla Epiſcopal, en la qual Don Bernardo, Arçobiſpo de Toledo, puſo por Obiſpo à vn ſu Arcediano, que fue San Pedro de Oſma, tan docto, como ſanto. Algunas de las coſas que ennoblecieron à eſta poblacion, ſe conſeruã en la de ſu Burgo (el qual por la congetura, y ſemejança del nombre, dà à entender Garibay, que debiò la fundacion à los miſmos, que la Ciudad de Burgos,) tiene Vniuerſidad, eſtà en èl la Silla Obiſpal de aquella Dioceſis, y el Cuerpo de eſte Santo glorioſo, cuya cabeça ſe miraua en vn Altar, que el Cabildo auia erigido à la puerta de ſu Igleſia (por don-

Burgo de Oſma.

donde su Magestad passò) pẽsando, que entraria en ella à hazer oracion; pero dexolo de hazer, por no auersele preuenido antes.

Dista de Osma otras dos leguas y media la Villa de San Esteban de Gormaz, lugar de tanta antiguedad, que fue fundado por Arebacos, segun la opinion de Ocampo, y vno de los que mas han experimentado la injuria de los tiempos; pues apenas se conserua en èl la memoria de lo que fue. Escriue Morales, que en su comarca produze naturalmẽte la ribera de Duero tantos jazmines, que forman vna espesura deleitable, y tan finos, como los que deben su nobleza al cuidado de la cultura en el mas cõpuesto jardin. En los districtos de esta poblaciõ, venciò el Conde Fernan Gonçalez vn gruesso exercito de Moros por los años de 955. Y viniendo à cercar en ella à su hijo Garcifernãdez el soberuio Rey de Cordoua Almançor, despreciada generosamente por el Conde la ventaja de las defensas, saliò à èl, (ya que auia passado à Duero) y le venciò. Creen sus naturales, que los fragmentos de vn sepulcro, que se ven entre las ruinas de vna Parroquia, que avrà poco mas de 26. años, que se vino al suelo, son del mismo Conde Fernan Gonçalez; pero engañãse, por ser lo cierto, que le sepultarõ en el Mo-

S. Estebã de Gormaz.

 naste-

nasterio de Monges Benitos, que con aduocacion de San Pedro de Arlança, edificò en la ribera de este Rio, en hazimiento de gracias de otra señalada victoria, que alcançò alli, en que tambien hizo poner los huessos de su padre. Tiene este lugar vn castillo en vna eminencia muy peñada, y es el mismo, adonde Nuño Almegir, noble Castellano, lleuò de secreto al Rey Don Alfonso Octauo (que despues mereciò el renombre de Bueno) siendo de edad de quatro años; hazaña, con que sustentò, y defendiò el partido de Castilla, librandole del poder del Rey Don Fernando de Leon su tio, que queria auerle à las manos.

Aqui llegaron sus Magestades à las seis de la tarde, y se apearon en las casas del Ayuntamiento de la Villa, la qual en medio de su cortedad, solemnizò su venida con el estruendo de algunos morteretes, y con vnas danças, que sin ajustar al compàs alguna mudança, ò mouimiento, acreditaron, aun con su poca destreza su mucha lealtad; y à la tarde llegaron dos Diputados de Aranda de Duero à besar la mano à sus Magestades, que por la mañana del Iueues 22. salieron de alli à las ocho, y fueron à hazer medio dia al Conuento de la Vid.

Iueues 22. de Abril.

Monasterio de la Vid.

En las margenes de Duero, que por aquella

lla parte diuide la Prouincia de Soria de la de Burgos, està el antiguo, y insigne Monasterio de la Vid, habitado de los hijos Religiosos del Premostratense glorioso San Norberto, y rico, y sumptuoso por la grandeza, y labór del edificio, y por la estension de sus terminos, y comodidad. Toma nõbre de vna milagrosa Imagen de nuestra Señora, labrada en marmol cãdidissimo con particular viueza, y hermosura, y casi de talla natural, que avrà 600. años se apareciò sobre vna vid, en la parte que oy està. Erigiò esta fabrica vn Cardenal, descendiente de la ilustre Casa de los Condes de Miranda, à los quales dexò el Patronato de tan magnifica fundacion. Aqui llegaron sus Magestades à las onze, hizoles la Comunidad recibimiento celebre, estrenando en èl la Mitra su nueuo General, y luego les presentò los bultos de vn Crucifixo, con nuestra Señora, San Iuan, y otras dos figuras, talladas todas en marfil con singular primor. La Casa ofreciò capacissimo, y dilatado hospedage à comitiua tan grande, y el Abad, y Monges con liberalidad afectuosa mucha abundancia, y diferencia de regalos à toda la Corte, que saliò de alli à las tres de la tarde, para entrar con dia en Aranda de Duero.

Arãda de Duero.

El Rio, de quien hemos hablado arriba, dà ape-

apellido à la Villa de Aranda, por paſſar tan arrimado à ella, que vate impetuoſamente ſus murallas, y en diſtancia de 100. paſſos, ſe le juntan otros tres pequeños rios, cuya confluēcia ayuda à hazer ameniſsimo, y delcitable el ſitio ſobre que eſtà fundada eſta poblaciō, que es vna de las mejores de aquella noble Prouincia de Caſtilla la Vieja. Zurita en ſus Comentarios al Itinerario de Antonino, dize, que ſe llamò Rauda en lo antiguo. Fue tambien edificada por Arébacos, los quales, ſegun la opiniō de Bernardo Aldrete, y Ocampo, eran vn linage de los Celtiueros, que Varron, y Plinio eſcriuen, que vinieron à poblar à Eſpaña; y ſegun Eſtrabon, los mas nobles de ellos. Conſta al preſente de 800. vezinos, tiene quatro Conuētos y, conſerua con reuerencia la memoria de auer enferrmado en ella el Rey nueſtro Señor, (que Dios aya) ſiendo de edad de cinco años; y hallādoſe en Lerma la Mageſtad del Señor Rey Don Felipe Tercero, y la Señora Reyna Doña Margarita, que (auiendo recobrado la ſalud por la interceſsion de vna Imagen muy deuota, que tiene en la Parroquial) vinieron deſpues à viſitar à ſu Mageſtad, con los regozijos que merecia el auer ſalido de tan juſto cuidado. A caida de tarde, llegaron ſus Mageſtades à eſte

lu-

lugar, en cuyo principal Templo, estaua descubierto el Santissimo Sacramento en eleuada y compuesta colocacion de luzes; y auiendo entrado à hazer noche en las casas de D. Alonso de Reuenga, (que fue de la Orden de Alcantara, y Gentil-hombre de la Boca de su Magestad) diuirtieron la vista, y el oido algunas artificiosas inuenciones de fuego, que poblaron el aire de ruido, y claridad, al tiempo mismo, que lo estauan de luminarias todas las ventanas, y calles de la Villa. En ella alcançò à su Magestad aquella tarde misma el Marquès de Falces, y de Mondejar, Capitan de su noble Guarda de Corps, que sin detenerse à hazer noche, passò à Burgos à aguardar la Corte; y el Viernes 23. por la mañana, salieron sus Magestades à las ocho, y à las nueue y media llegaron à Aguilera. *Viernes 23. de Abril.*

A dos leguas y media de Aranda ay vna pequeña poblacion, llamada Aguilera, y vn tiro de mosquete distante de ella en sitio algo mas baxo, vn Conuento de Obseruantes Recoletos de la Orden de San Francisco, con aduocacion de *Domus Dei*, es fundacion de 400. años de antiguedad, y tiene por Patron al Conde de Miranda, dueño de la vezina Aldea, aunque el Duque de Lerma tiene assimismo en èl vna vene- *Conuento de Aguilera.*

rable

rable Capilla. Conseruan oy entero aquellos Religiosos en deuota estimacion el Cuerpo del Beato Fray Pedro de Regalados, que con vida prodigiosa floreciò alli 300. años ha. Ay en la Iglesia de este Conuento otra Capilla marauillosa, cuyo biē erigido, y releuado Altar es todo vn relicario, compuesto de reliquias insignes, que colocò alli el Duque de Peñaranda, tercero abuelo del que oy lo es, Virrey, y Capitan General, que fue del Reyno de Napoles: y corona la extremidad de este sagrado viril el Santissimo Sacramento, que se mira, y venera en ella patente de dia, y de noche todo el año entero. Recibiò la Comunidad à sus Magestades à las puertas del Templo, en el qual se cantò el *Te Deum laudamus*; luego entraron à oir Missa en la Capilla de las reliquias, y saliendo à breue rato, llegaron à hazer medio dia à Cilleruelo (pequeño lugar de 30. casas, que dista tres leguas cortas del Conuento) alli aguardauan Diputados de la Ciudad de Burgos, y de su Arçobispo, y Cabildo, para besar la Real mano de su Magestad, que auiendolo permitido, passò à dormir à Lerma.

Cilleruelo.

Lerma.

Sobre vna moderada eminencia, que en medio de la llanura de vn valle se leuanta apaciblemente à la orilla del Rio Arlança, tiene su

fun-

fundacion la antigua Villa de Lerma. Cuentala Florian de Ocampo entre los pueblos Vacceos de la parte del Septētrion. Es Cabeça del magnifico Estado de los Duques de su titulo, y la que fue tan fauorecida, y hōrada en otro tiempo, de cuya fortuna conserua aun oy muchas señales. Por los años de 1212. la sacaron el Rey Don Fernando el Santo, y su Madre Doña Berenguela del poder del Cōde Don Alvaro Nuñez de Lara, que la tenia tiranizada (como lo refiere Mariana.) Tiene nobles edificios, algunas Parroquias, y seis Conuentos. Aqui llegaron sus Magestades à las cinco de la tarde, y se apearō en las sumptuosas casas de los Duques, que en tantas ocasiones han sido habitacion de Reyes. Es famosa, y nombrada en toda España la disposicion que tiene la plaça de esta Villa, para el despeño de los toros, ocasionada de su situacion, y fabrica; y de la vezindad del Rio, cuya corriente viene à estàr muy inferior al lugar, por la desigualdad, y ventaja con que el terreno que le dà asiento se empina por aquella parte. Vieron sus Magestades esta fiesta luego que llegaron, à que se diò principio, abriendo vna puerta de la plaça (quando ya estaua en ella libre el toro) fuera de la qual, auia vna trampa grande de madera, y en llegando el

Fiesta de despeño de toros en Lerma

bruto à piſar algo mas adelãte del exe de ella, caìa ineuitablemente à vna muy pendiente, y erizada cueſta, cuya aſpereza le arroajua al Rio, cõ precipicio furioſo de mas de diez y ſeis eſtados de altura. Executòſe bien, aſsi por que fue muy de ver el mouimiento con que las fieras açotauan el aire, ſacudiendo las manos, y pies en el buelo, como por que algunas entraron en el peligro muy timidamente, embarazadas de la inmenſidad de eſpacio, y de diſtancia, que de improuiſo encontrauan al abrir la puerta, y otras ſe arrojaron à èl con gran deſatino, y braueza, lleuadas del miſmo impulſo, y ceguedad con que le acometieron, quedando parte de ellas muertas del golpe de la caida, y parte peleando (deſpues de ella) con la muerte, y con ſu ferocidad. Añadiò variedad el accidente, de que algunos toros (no correſpondiẽdo el ſuceſſo à la preuencion, y juizio de los artifices) cayeron tan perpendicularmente, por la timidez, y cobardia con que llegaron à hollar la trampa, que vinieron à dar dentro de vna placetilla, que debaxo del valance de la miſma trampa, y eminente à la cueſta, ſe cerraua, y defendia del deſpeño con vna cerquilla, ò pretil de piedra. Auian hecho mirador de la fieſta eſte antepecho muchos Criados de ſu

Ma-

Mageſtad, y algunos no de la esfera inferior; con que pueſtos impenſadamente en el rieſgo de verſe acometer de aquellos brauos animales, que por ſer la caida haſta alli muy corta, quedauan enteros de fuerça, y de fiereza, huuieron de ſuplir con el valor, aunque trabajados del reciente camino, y mal preuenidos para aquella lid todos los defectos, ocaſionados de eſte contratiempo; pues no auiendo otro partido que elegir, mas que el de acabar con la vida de tales enemigos, por hallarſe encerrados con ellos, y obligados preciſſamente à la deſigual pelea, lo conſiguieron con mucha bizarria, y ſin recibir herida, ò golpe conſiderable, en que no dexò de tener parte la felicidad. Con nouedad, y entretenimiento ſe ſuſpendieron los animos eſte rato, y ſiguioſe à el (luego que ſe retirò la luz del dia) mucha cantidad de fuegos, que en artificios de polvora, y en luminarias hizieron por algun tiempo guerra à las tinieblas.

Por la mañana (que fue la de Sabado 24.) ſalieron ſus Mageſtades de Lerma à las ocho, y auiendo comido deſpues en la poblaciõ de Cogollos, q̃ conſta de 50. vezinos (los quales acreditaron tambien con danças, y regozijos el gozo de tanto hueſped) paſſaron aquella tarde à Burgos.

Sabado 24. de Abril.

Cogollos.

Castilla la Vieja. Brigia llamò à Castilla la Vieja Alexo Vanegas; y aunque como hemos dicho, le fue impuesto à Castilla el nombre por los Romanos; Iuan Annio con algunos mas modernos sintierõ, que le quedò del Rey Brigo, de que no desdize, el que Brigo (segun Vvolfgango Lacio) es nombre Arameo, que significa, Castillo. De esta Prouincia (à quien dan el nombre de Cabeça de España) es Cabeça la noble Ciudad de Burgos, *Ciudad de Burgos.* tiene de longitud diez grados, y quarenta y dos, y quatro minutos de latitud. Yaze à las raizes de vn monte, que por la vanda del Septentrion la domina, à cuya cumbre sirue de corona vn castillo antiguo, que ocupado, y defendido en tiempo del esclarecido Rey Don Fernando el Quinto, por los que tenian la voz de Portugal, hizo porfiada resistencia à sus siempre gloriosas Armas. Es de temple frio, y humedo; lo primero, por herirla el cierço en descubierto; y lo segundo, por la muchedumbre de fuentes, y arroyos de su suelo, y por la frequencia de las lluuias. Comunicase con la Ciudad el arrabal por dos bien fabricados Puentes sobre Arlança; Rio, que corre entre èl, y la muralla. *Rio Arlança.* Fundaron este Pueblo, ò (como quieren otros) le reedificaron Don Diego Porcellos, segundo Conde de Castilla, segun el Chronicon

Al-

Alvendense, y su Hierno Nuño Belchides Aleman (por el nombre Nuño, quiere persuadirse Garibay, à que era Español) y dizen, que le llamaron Burgos, por la vnion que hizieron en èl de las Aldeas, derramadas por aquella comarca, cuyos nombres sonauan entonces lo mismo, quando desvnidas, ò en la lengua Alemana, como Mariana lo dize, ò en la Aramea, que lleuaron à Alemania los sucessores de Brigo, como lo prueba eruditamente el Doctor Madera. Exempta Castilla del Dominio de los Reyes de Leon por el valeroso Conde Fernan Gonçalez, fue esta ilustre Ciudad su Corte; preheminencia, que ha gozado despues en diferentes, y largos tiempos. Ha declinado mucho de lo que fue en lo antiguo lo magnifico, y numeroso de su vezindad, à que diò gran causa la soleuacion de los Payses baxos; porque roto el gruesso comercio, que tenia con aquellas fertilissimas Prouincias, experimentò en su perjuizio, quan absolutamente consiste la conseruacion, y aumento de las poblaciones en la frequencia del trato; vital sustãcia, ò alimento vigoroso de su opulencia: si bien en la excelencia de los Templos, y en la marauillosa hermosura de los edificios, manifiesta su primitiuo esplẽdor, y auer sido tantos años trono de tan famosos Reyes.

Re-

Recibiò en esta ocasion à sus Magestades (que llegaron entre las seis, y las siete) con el aparato, grandeza, y regozijo, correspondientes à su nobleza, y lealtad. Apearõse en las casas de los Condestables de Castilla, à cuyas puertas estauan ya con su librea las Esquadras de Archeros de la noble Guarda de Corps, gouernadas de su Capitã. Supliò la ausencia del Sol aquella noche con infinidad de luzes en todo genero de luminarias, y vn lienço de muralla, que se descubre desde Palacio, siruiò de vasa à diferẽtes inuenciones de fuego, fundadas sobre sus almenas, siendo remate del vltimo artificio vna copiosa encendida tempestad, que con misterioso, y trocado mouimiento, enderezò al cielo sus rayos en dilatada eleuacion, baxando à morir despues à las plantas de su plausible Soberano Rey.

Inuenciõ de fuegos en Burgos

El Domingo 25. por la tarde, visitaron sus Magestades el Conuento de San Agustin (situado fuera de los muros à la parte del Sur) en el qual se venera aquella Imagen prodigiosa de Christo nuestro Señor, puesto en la Cruz, que ha ilustrado tanto à aquella Ciudad, y à toda España con sus marauillas, admirando la continuada, que obra en estàr en el mismo ser en que fue hallada, avrà 800. años en el Mar; con

Domingo 25. de Abril.

Imagen de Christo en Burgos.

ser

ser de materia facil, y corruptible, y estando (como està) en sitio humedissimo. Hecha oracion, passaron al Conuento Real de las Huelgas, fundado por el Rey Don Alfonso Octauo, (el que como escriue Mariana, hizo gracia à los Reyes de Aragon del reconocimiento que hazian a los de Castilla) en hazimiento de gracias, por la celebrada victoria, que alcançaron de Moros en las Nauas de Tolosa sus felizes Armas. En este venerable recogimiento ay, y ha auido desde su fundacion, Religiosas de la mas esclarecida sangre de España. Don Alfonso el Onzeno, aquel señalado Rey entre los de la Christiandad, y del Orbe, que en 38. años à que llegò su vida, venciò diez batallas, en que entrò, y en vna sola, que fue la del Salado, rompiò, y deuelò todo el poder de los Moros de España, y Africa, de donde tardaron en passar (cosa memorable) los que vinieron para este trãce solo, seis meses continuos en 60. Galeras, y se boluieron en doze Galeras, y quinze dias; los que perdonò aquel estrago horrible (de que cõgetura Iuan Nuñez Villassan auer sido quatrocientos mil los que perecieron en èl) Principe en fin de fama siempre inmortal, en quien se igualaron la Religion, y el valor. Despues que se armò Cauallero en la Iglesia del glorioso

Conuento de las Huelgas de Burgos.

so Apostol Santiago, se coronò en este Monasterio; y auiendo instituido la Orden de la Caualleria de la Vanda, armò en èl 152. Caualleros por su mano. Entraron sus Magestades en su clausura aquella tarde, en la qual cayò vn golpe de agua con vn poco de aire que se leuantò, siendo la vez primera que se reboluiò el tiempo; porque desde que salieron de Madrid, auia estado sereno, y quieto hasta entõces.

Lunes 26. de Abril. La mañana del Lunes 26. (en que llouiò tã-bien, y mas porfiadamente, que la tarde antes) besò la Real mano de su Magestad Don Diego Antonio Payno, Arçobispo de aquella Diocesis, y por la tarde fueron el Rey nuestro Señor, y la Serenissima Infante à la Iglesia Metropolitana, vno de los mejores edificios del Mundo, en voto comun de las naciones; en quiẽ dizen, que hizo el arte todo lo que supo, y que apurò su excelencia, y primor la arquitectura. Mandòla edificar la magnificencia del Rey D. Fernando Tercero, y erigiola en Metropoli la Santidad de Gregorio Dezimotercio, à instancia del Señor Rey Don Felipe Segundo. Es Custodia de quatro Cuerpos de Santos, y ha dado sepulcro à tres Personas Reales. A sus puertas recibiò à sus Magestades, con toda solemnidad el Arçobispo, vestido de Pontifical, y les diò à

Iglesia Arçobispal de Burgos.

besar

besar la Cruz, conforme al rito; y auiendo hecho oracion, vieron el Coro, y passaron por delante de la Capilla sumptuosa (vna de 27. de que se compone aquella Basilica admirable) de los Condestables de Castilla, fundacion del quinto Condestable Don Pedro, aquel à quien los Reyes Catolicos encargarõ el Gouierno de estos Reynos, mientras ocupaua su cuidado la insigne cõquista de Granada, y no debe mi pluma entregar à la invtilidad del silencio la preciosa reliquia de vna espina de la Corona de nuestro Señor, que depositò alli el Condestable Don Iuan; fauor, concedido de la Santidad de Sixto V. quando le besò el pie, por la Magestad Catolica del Señor Rey Don Felipe Segundo.

Pendia en el Cruzero vn Estandarte blanco, con las efigies de Christo crucificado, nuestra Señora, y San Iuan, y ay quien diga, que se hallò en la marauillosa batalla de las Nauas. El concurso que huuo aquella tarde en Palacio, Iglesia, y calles, imitò al que suele auer en Madrid en semejantes ocasiones; y à la noche vieron sus Magestades vna Comedia, representada por vna compañia de farsantes, que tenia preuenida la Ciudad. *Comedia en Burgos.*

El Martes 27. por la mañana, fue la Ciudad *Martes 27. de Abril.*

dad à cauallo, con autorizado aparato, à besar la mano à sus Mageſtades, que ſalieron por la tarde à viſitar vn Monaſterio de la Ordẽ de San Benito, y de la aduocacion de San Iuan, en que eſtà incorporado vn Hoſpital, à quien hazen celebre la acomodada capacidad de la caſa, y la aſsiſtencia cuidadoſa con que es ſeruido de los miſmos Monges. Deſde alli paſſaron à vn Conuento de la Trinidad, donde ay vna Imagen de Chriſto crucificado muy antigua, à cuya veneraciõ añade motiuos el prodigioſo milagro, de que auiendo caido ſobre ſu deuota Cabeça la piedra de vna obra, que traìan los Moros en la boueda de ſu Capilla, permitiò la ſoberana Omnipotencia, para edificacion de los Catolicos, y eſpanto de los Infieles, que deſpidieſſen las narizes con el golpe cinco gotas de precioſa ſangre, las quales (fuera de vna que quedò pendiente) recibiò en vn lienço vna dichoſa Matrona, cuya frequencia à aquel lugar, y pureza de eſpiritu, la hizieron digna de fauor tan grande.

Monaſterio, y Hoſpital de S. Iuan.

Marauilloſa Imagen de Chriſto.

Llouiò el Miercoles 28. haſta medio dia tan copioſamente, que ſe creyò, no podria hazerſe vna maſcara, que eſtaua preuenida para delante de Palacio; pero ceſsò el agua, y à las quatro de la tarde, deſpues de auer deſpejado las

Miercoles 28. de Abril.

Maſcara en Burgos.

va-

vallas Don Christoual de Gauiria, con las dos Guardas, se presentò la mascara en esta forma. Entrò vn carro triunfal de ostentosa fabrica, colorido, y hermoseado de açul, y plata, y mouido de seis briosos cauallos. Estaua formado en tres compartimientos, en el superior de todos representaua à la Fama vna bien figurada estatua, y lleuaua à los lados, y en los compartimientos inferiores, diferentes coros de musica, que cõpuestos de mugeres, adornadas vnas de aliños, y trages à la Española, y otras à la Francesa, poblauan aquel espacio de sonorosa armonia, aunque solo los acentos se podiã percibir de ella, assi por el rumor de la confusa multitud, como por algunos timbales, y clarines, que hiriendo el aire, seguian à este carro. Despues de èl parecieron entre turba grande de Lacayos de diferentes libreas, Don Iuan Francisco de Salamanca, Cauallero de la Ordẽ de Alcantara, Gentil-hombre de la Boca de su Magestad; y Don Alvaro Gallo de Haro, Cauallero del Abito de Santiago, que con vestidos bordados de plata, y en cauallos à la brida, apadrinauan, y conduzian la mascara. A esta finalmente, componian varia diuersidad de colores, hermosa vanidad de plumas, y rica ostentacion de telas, cõ que en siete quadrillas de à

dos parejas, midieron con ajustada velocidad la carrera, y luego fueron à la plaça, y otras partes publicas à repetirla, llenando de alegria todo el lugar, y concurso forastero; y à la noche representò à sus Magestades la misma cōpañia de farsantes vna Comedia nueua, que tenia ensayada, y dispuesta.

Comedia en Burgos.

La tarde del Iueues 26. les tuuo la Ciudad vna fiesta de toros, en que por assistir en publico sus Reales Personas, despejò tambien la plaça D. Christoual de Gauiria, con las dos Guardas, y estuuieron todas tres en ella. Siruiò à sus Magestades vn balcon, que se dorò para este efecto; todos los Señores, y particulares de la Corte, ocuparon los que por sus puestos, y grados les tocauan, y los mas de ellos tuuieron el adorno de varias colgaduras. Con bizarria, y gala, hizieron empleo del valor, y prueba de la suerte en la fiereza de los brutos, Don Ioseph de Sançoles y Riaño; Don Diego Carrillo; y Don Francisco del Castillo; los dos primeros del Abito de Sātiago, y naturales todos tres de aquella inclita Ciudad. Fue en el primero de estos Caualleros, motiuo de mayor luzimiento el sucesso de caer dos vezes, à cuyo empeño, y amistad, correspondieron à pie, y con la espada en la mano otros muchos Caualleros, moços

Iueues 26. de Abril.

Fiesta de toros en Burgos.

muy

muy conforme à ſus obligaciones; con que fenecido el acto, boluieron ſus Mageſtades à Palacio, y vierõ delante de èl vn artificio de poluora, cuyo aparato pareciò muy bien de noche, quando ſe le diò lumbre, y de dia tambiẽ, por el compueſto aliño de pinturas con que le viſtieron.

Otro artificio de polvora en Burgos.

Hizo ſu Mageſtad diferentes mercedes, con el vſo continuado de ſu Grandeza, aſsi à Ecleſiaſticos, como à ſeglares de eſta Ciudad, à la qual auia llegado algunos dias antes que ſu Mageſtad el Obiſpo de Fregius, embiado del Señor Rey Chriſtianiſsimo, para hallarſe al Deſpoſorio de la Señora Infanta Reyna, y fue hoſpedado, y regalado con toda atẽcion, y cuidado de orden de ſu Mageſtad, que fue ſeruido de mandarla embiar para eſto con ſuficiente anticipacion.

Obiſpo de Fregius, embiado del Rey Chriſtianiſsimo, auia llegado à Burgos.

Antes de ſalir de Madrid, auia reſuelto el Rey nueſtro Señor, que fueſſe en eſta Ciudad de Burgos el acto de las renunciaciones que auia de hazer S. A. de los Eſtados, y legitimas Patrimoniales, y tambien la ſolemnidad de ſu Deſpoſorio, en virtud del poder que tenia para ello Don Luis de Haro y Guzman de la Mageſtad del Señor Rey Chriſtianiſsimo, y que en eſto ſe gaſtaſſen dos, ò tres dias, y luego ſe proſiguieſſe

ſiguieſſe ſin detencion el viage haſta Fuenterabia, donde ſe auian de celebrar las funciones del juramento de la Paz, y entrega: pero deſpues por algunos motiuos particulares, que miraron al mas ſeguro, y firme reſtablecimiẽto de la miſma Paz, y por tener diſpueſtas algunas coſas eſſenciales (cuya execucion auia de preceder à todo) ſe ſuſpendiò el efectuarlo: cõ que auiendoſe detenido la Corte en Burgos los dias referidos, determinò ſu Mageſtad continuar el viage, y que las renunciaciones, y Deſpoſorio ſe hizieſſen en el lugar que ofrecieſſe la oportunidad de los ſuceſſos, y el ajuſtamiento de los puntos, que eſtauan pendientes.

Viernes 30. de Abril. Y aſsi el Viernes 30. de Abril à las ocho de la mañana (en la qual corriò vn aire muy frio) ſalieron ſus Mageſtades de Burgos, y llegaron à comer à Monaſterio de Rodilla (poblaciõ, que *Monaſterio de Rodilla.* diſta quatro leguas, y conſta de 60. vezinos) donde hizieron Palacio al Meſon, por no auer caſa mas capaz en el lugar; y auiendo llegado *Llega el Conde de S. Añã, embiado del Rey de Frãcia* alli el Conde de San Añan con vna carta del Señor Rey de Francia, para la Sereniſsima Señora Infanta, y preſentadola à ſu Alteza, paſſaron por la tarde à Bribieſca.

Yaze la Villa de Bribieſca (lugar de los *Bribieſca* Condeſtables de Caſtilla, y Cabeça del Valle de

de Bureba) cerca de la falda del famoſo Ydubeda; monte, à quien comunicò ſu nombre (ſegun Viterbo, y Ocampo) aquel Rey de Eſpaña, que ſucediò à Ybero. Llamaronla Ptolomeo, Plinio, Antonino, y otros antiguos, Viroueſca, eſcrita con S, y no con Z (como la ponen algunos) ni tan poco Berduveſca (como dizen otros) y la ſacò del poder de los Moros, deſpues de la comũ perdicion de Eſpaña, Don Alfonſo el Catolico, tercero Rey de Leõ, y Ouiedo. Conſta de 500. vezinos, tiene Igleſia Colegial, y 96. lugares de juriſdicion. Aqui llegarõ ſus Mageſtades antes de las ſiete de la tarde, y tomaron apoſento en el Palacio de los Condeſtables, que eſtà incorporado en vn Hoſpital, de fabrica oſtentoſa, y de labor de ſilleria, leuantado de fundamentos por Doña Mencia de Velaſco, hija de eſta gran Caſa. Salia vna tribuna del quarto de ſus Mageſtades à la Igleſia de vn Monaſterio de Monjas, à cuya Capilla mayor la hazen fabrica de nouedad en Eſpaña doze angulos iguales, de que ſe compone, y al retablo de ella inſigne el primor, y deſtreza de ſu labor, la qual ſe mira deſnudamente en la materia, ò porque ſe conozca, que no neceſsita del oro, y colores, ò porque no reciba detrimento de ellos ſu perfeccion. Celebrò en aquella noche

Monaſterio inſigne de Brivieſca.

che eſte lugar la preſencia de ſus Mageſtades con el feſtejo de muchas danças, y con cantidad de luminarias, y fuegos, que porfiauan à ſuplir la auſencia del dia.

Sabado 1. de Mayo.

La mañana ſiguiente (que fue la del Sabado primero de Mayo) ſe adelantò deſde eſta Villa Don Luis de Haro y Guzman, ſolicitando el viage à mas largas jornadas, que las que lleuaua la Corte, por llegar anticipadamente à verſe en la Frontera con el Cardenal Mazarini, (en conformidad de lo diſpueſto por las dos Mageſtades) para fenecer el ajuſtamiento de los puntos, à cuya concluſion ſe aguardaua.

Adelantaſe deſde eſte lugar Don Luis de Haro à la Frontera.

Sus Mageſtades comieron à las onze, y entre las doze, y la vna, dexaron à Bribieſca; y auiendo andado quatro leguas, llegaron à las ſeis de la tarde à la Villa de Pancorbo, ſituada en vna rotura, ò quiebra, q̃ forma alli la Cordillera de vna montaña, que con grande altura ſeñorea aquellos valles. Tiene 200. vezinos, y eſtà en ella la Aduana, y Regiſtro de quanto entra en Caſtilla la Vieja por aquella parte. Goza de temple muy frio, por la diſpoſiciõ en que la naturaleza colocò aquellos riſcos para encaminarla el cierço; y aunque la hazen viſtoſa los muchos que la rodean, tienen algunos poſtura tal, que parece eſtàn amenazando à pre-

Pancorbo.

precipitarse sobre la poblacion. Vna robusta peña sirue de pared, y arrimo al Altar mayor de vna Parroquia, y por la parte opuesta, despide vna clara, y copiosa fuente, siendo vassa, y cimiento eleuado, y firmissimo à la fuerça de vn castillo; otra, que se mira pisar vna eminencia. Tuuierõ sus Magestades la noche en el meson, y assi en las luzes que huuo, como en las danças, concurso, y regozijo, con que aguardauan al Rey nuestro Señor, manifestaron aquellos naturales, que no cedia su amor al que tenian los habitadores de los demàs lugares, en que auia hecho mansion su Magestad. Aqui diò origen (segun refiere Iuan Vasseo) el cumplimiento de vn apetito desordenado, y torpe à la primera calamidad, ò mãcha, que abriendo infausto camino à la inuasion de los Moros en España, cundiò miserablemente hasta su destruccion.

Entre las doze, y la vna del dia, Domingo 2. de Mayo, salierõ sus Magestades de Pancorbo, y por aquel camino naturalmente deleitoso; assi por la erizada altura de los peñascos, como por la espesura amena de los valles, y muchedumbre de las fuentes, llegaron à Miranda de Ebro. *Domingo 2. de Mayo.*

Es Ebro vno de los cinco rios principales de Es- *Rio Ebro.*

España. Diole nombre Ybero, hijo de Tubal, (segun Viterbo, y Beroso) y del mismo Ebro tomò España el de Yberia, si se ha de creer à Trogo Pompeyo, à Quinto Curcio, à Antonio Nebrisense, y à Florian de Ocampo. Recibe origen de dos fuentes en los Pelendones, junto à vn lugar, llamado Fontibre (ò como dizen otros, Fontible) no lexos de Aguilar de Campoò, y sigue su Giro de Septẽtrion à medio dia, torciendose vn poco contra Leuante. El Monte Ydubeda (que no lexos del nacimiẽto del mismo Ebro, se desgaja de vn ramo de los Pirineos, y passando cinco leguas distante de Burgos con el nombre de Mõtes de Oca, y por Briviesca, atrabiessa los Arebacos, y entre Calatayud, y Daroca, se encamina al Mar, donde fenece cerca de Tortosa, por quien tambiẽ muda alli nombre) haze, que este Rio no corra à Poniente, como los otros mas famosos de España; antes le conduce, y encamina àzia su mismo curso. Vienen à el todas las aguas de Nauarra, y la mayor parte de las de Aragon, que desciẽden de los Pirineos; pues como notarõ los Cosmagraphos, quantos humores manan contra la parte del Medio dia en las vertientes de estos Montes en que èl nace, desde sus fuentes, hasta Roncesvalles, mueren en el mismo Rio, y las

aguas

aguas que salen de èl contra Occidente, se juntan con Duero, sino son las del Sil, y del Miño. Moja los muros de Miranda, tiene en sus riberas à Logroño, Calahorra, Tudela, Zaragoza, y otros ilustres pueblos, y en 110. leguas (ò en 120. como afirman otros) que camina, bebe las corrientes de Baya, de Zadorra, Oja, Tiron, Nagerilla, Fruega, Lecia, Meloro, Ega, Arga, Aragon, Gallego, Torio, Xalon, Congedo, Beron, Cinca, y Segre, hasta que formando junto à Tortosa en la parte Occidental de su boca vnos remansos, ò lagunas, que llaman los Alfaches (voz Arabe, que significa, Llanuras) se arroja en el Mediterraneo, dilatãdo con sobervia en las de aquel parage su corriente.

Mirãda de Ebro. Comunica este Rio, no solo fertilidad, sino tambien nombre à la Villa de Miranda; porque corriendo (como se ha dicho) arrimado à sus cercas, baña los cimientos à vn Puente de hermosa structura, con que se vne à la poblacion vn Burgo de cantidad de casas. Dista tres leguas de Pancorbo, tiene 500. vezinos, y vn castillo, colocado en la celsitud de vn Monte. Es lugar de aspecto agradable, y situado en tan buen parage, que està à vista de Castilla la Vieja, de la Montaña, de la Rioja, y de Alaba, de quien fue parte en lo antiguo, como se colige

de Sebastiano, Obispo de Salamanca, y que cõtando los Pueblos que ganò de Moros, Don Alfonso el Catolico, nombra à Miranda Alauense, y dizen, se desmembrò de aquella Prouincia, por contienda que tuuo cõ la Villa de Saluatierra, sobre la preferencia. Siruierõse aquella noche sus Magestades de las casas del Marquès Vrbina, y auiendolos recibido con la salua de algunos tiros de artilleria, que disparò el castillo, se viò coronada la eminẽcia de èl (luego que anocheciò) con muchos fuegos, y luminarias, de que tambien se poblò, y alumbrò la Villa.

Lunes 3 de Mayo El dia siguiente (que fue Lunes à tres) llegaron alli dos Diputados de la Ciudad de Victoria à besar la Real mano à su Magestad, que auiendo comido à las onze, y saliendo entre las doze, y la vna del dia, llegò en dos leguas de camino al Puẽte de Armiñon (llamado assi por vna poblacion cercana) donde se tocan los terminos de Alaba. *Puẽte de Armiñõ.*

Alaba. De Cantabria (que segun Ocampo, llegaua hasta Logroño, y le diò su mismo nombre vn lugar, que puesto en lo vltimo de sus terminos, y cabeça de todos ellos, permaneciò hasta el Reynado de Leouigildo, en que fue destruido) era vna de las Regiones la Prouincia de Alaba.

Fue

Fue tan estendida en lo antiguo, que abraçando (como refieren muchos Escritores) vna parte de la Rioja, comprehendia debaxo de su nõbre à Vizcaya, y à Guipuscoa; à lo qual persuade entre otras razones el constar, que Don Sancho de Nauarra el mayor, se intitulaua Rey de Alaba, sin hazer menciõ de essotras dos Prouincias, aunque las posseia. Afirman algunos, que tomò su primera denominacion de Arab, voz Griega, que significa, Desierto: Garibay dize, que de Vraba, y Encia, Montes puestos en aquella Region: pero lo que parece mas verisimil, es, que la diò nombre (como lo siente Arnoldo Oyhenarto, erudita pluma de esta edad) Alva, Ciudad primera de los Vardulos; los quales, segun se cree, ocuparon en tiempo de Romanos aquella misma situacion, como se colige de Ptolomeo, y Plinio; y haze à esta opinion, el que como cõsta de memorias antiguas, se ha llamado Alva toda la Prouincia en los siglos passados. Tambiẽ escriue Oyhenarto, que se puede congeturar de algunos instrumentos auer tenido Dominio en ella los Cõdes de Castilla (si ya no se entiende, que fuesse en aquella parte de Alva, que està fuera del Ebro.) A este territorio se retirò Don Alfonso el Magno, recien muerto su padre Don Ordoño el primero,

por

por auerſe apellidado Rey el Conde de Galicia Don Fruela, poderoſo en riquezas, y aliados, haſta que en Ouiedo pagò con ſu muerte ſu tirania. Reduzeſe aora à no muy dilatada extenſion, teniendo por terminos àzia el Oriẽte à Guipuzcoa, y los Montes de Nauarra, por el ocaſo à Caſtilla la Vieja; à Vizcaya, por el Septẽtrion; y à Nauarra, por el Medio dia: pero eſtà tã poblada, que parece increible la muchedũbre de lugares, que regiſtrò la viſta luego que ſus Mageſtades entraron en ella, en la corta diſtancia que ſeñorea el camino; y auiendo andado tres leguas deſde la raya, llegaron à poco mas de las ſeis de la tarde à Victoria.

Ciudad de Victoria. Deſcubreſe en vn ſitio eminente la Ciudad de Victoria, Cabeça de eſta Prouincia. Fũdòla Leouigildo (Padre del Sãto Eſpañol Hermenegildo) aquel heroico Principe, à cuya prudencia, y valor, debiò ſu grandeza el Reyno de los Godos en Eſpaña, porque le eſtendiò haſta los dos Mares; eſtà en lõgitud de treze grados, y en latitud de quarenta y dos, y treinta minutos. Dizen algunos, que ſe llamò Velica; pero con poco fundamento, por auer pueſto Ptolomeo à Velica muy lexos de Alaba. Medina la dà el nombre de Bilancio, y en vn inſtrumento del Rey Don Sancho de Nauarra el mayor (à quien

quien Garibay atribuye su fundacion, y Mariana auerla reedificado) se le dà el de Gasteiz, y el propio Rey juzgan auerle impuesto el de Victoria; pero persuade à creer, que se llamò Victoria, desde el tiempo del mismo Leouigildo; Ioan Abad Viclariense, Autor de aquellos tiempos, que refiere auer edificado este Rey à Victoriaco en aquellas partes, sin que à esto obste auerse llamado tambien Gasteiz; pues à muchos pueblos de aquella region comunican dos nombres; vno, el Romance; y otro el Vascuence. Es insigne la fama de esta Ciudad, por la prudencia, y singularidad de su gouierno, confirmado (segun refiere Pedro Mantuano) el año de 1219. por el Rey Don Sancho Octauo de Nauarra el Fuerte, que tambien llamarõ el Encerrado, por el tiempo que le impidiò salir de Tudela su gordura, ò enfermedad; el quàl la concediò priuilegio, para que pudiesse elegir las Iusticias, y demàs oficios necessarios à su conseruacion. Hizo dar fuego, assi como sus Magestades llegarõ à su vista, à algunas pequeñas pieças, y morteretes, que compusieron vna ruidosa salva; y sobre la puerta por donde entraron, se miraua renouada, y luzida vna estatua antigua del Rey Don Alfonso el Onzeno de Castilla, à quien aquel Pueblo, y Prouincia

se

se entregò (como escriue Villasan) quando se hallaua con facultad poco diferente de Behetria. Apearonse en la casa de D. Felipe de Aguirre, y luego que se acabò la luz del Sol, tuuo principio vna consonancia pauorosa de vistosos ecos, que en ideas de fuego, robò por largo espacio la atencion à los oidos, y à los ojos à vn tiempo mismo. Inuencion de vn Artifice de Pãplona, de donde le auia hecho venir Victoria, ansiosa del acierto de sus festejos.

Fuegos artificiales en Victoria.

El Martes quatro de Mayo, fue la Ciudad à las onze à besar la mano à su Magestad, y le hizo donatiuo, y seruicio, por si, y por Alaba, de cinco mil escudos de oro, para ayuda del gasto de la jornada; y poco despues besò tambien su Real mano Don Iuan Antonio de Velasco, Cauallero de la Orden de Santiago, por toda la Prouincia, à quien siguieron, y imitarõ en la misma ceremonia, y reuerencia dos Diputados por la de Guipuscoa.

Martes 4. de Mayo.

A la tarde tuuo la Ciudad à sus Magestades vna fiesta de toros, y preuenidas para que la viessen las casas de su Diputacion, cuyos valcones señorean la plaça; y porque antes estaua pendiente, y en cuesta el terreno de ella, le allanaron, haziendo en la vna frente vn pretil, y escalera de piedra, cuyas extremidades, adornaron

Fiesta de toros en Victoria

naron con leones,fingidos,y bien figurados. Y porque la entrada de la casa estuuiesse mas defendida,y decente,la cercaron con otro pretil, en capacidad,y ambito bastante de poder tomar buelta los coches,edificando en ella vn espacioso portal,con losas,y pilares de la misma fabrica,y materia, que los pretiles. Auiuaron con oro,y colores la hermosura de vnas armas Reales,que honran el frontispicio de la casa;y tambien otras de la Ciudad,que à igual distácia,ocupan los dos lados.No asistieron en publico sus Magestades à este festejo,y aunque no tuuo comodidad el sequito de la Corte para verle,por la falta que ay de ventanas en la plaça,y el tiempo fue contrario; porque la continuacion con que llouiò aquel dia , y la noche antecedente,fue causa,de que estuuiesse el suelo muy lodoso;con todo,la destreza de los toreadores,que huuo de à pie,la diferencia de láçadas,y la braueza de los perros,hizieron gustosa,y entretenida la tarde. El agua no permitiò , que se lograsse vn aparato de fuego, que estaua preuenido en la plaça,para que en acabandose los toros , le viessen sus Magestades, desde el propio mirador,con que se boluieron à Palacio al anochecer ; y el siguiente dia (que fue Miercoles à cinco de Mayo) auiendo dexa- *Miercoles 5. de Mayo.*

P do

do à Victoria poco deſpues de las doze, tocaron à tres leguas de camino la raya de Guipuzcoa.

En Victoria quedò enfermo el Padre Maeſtro Fray Iuan Martinez, Confeſſor de ſu Mageſtad, ſin que la continuacion de ſu falta de ſalud, le permitieſſe paſſar à hallarſe en las entregas.

Prouincia de Guipuzcoa.

Tiene aſsiento la noble Prouincia de Guipuzcoa en los romos de los Pirineos, que deſcienden àzia el Señorio de Vizcaya, y Principado de Aſturias. Terminala por el Oriente la Prouincia de Labort, ò Guiena de la region de Aquitania. Vizcaya, y parte de Alaba por el Occidente. El Reyno de Nauarra, y otra parte de Alaba por el Medio dia; y por el Septentriõ el Occeano Cantabrico. Hallaſe en los Geographos antiguos, auer tenido eſta Prouincia el nõbre de Vardulia, que hemos referido, dar algunos à Caſtilla. Diuideſe en tres porciones, ò climas principales, que vulgarmente llamã Certanes ſus habitadores, à quien diſtinguen tres rios diferentes; à la primera, riegan las aguas de Deva; la ſegunda, toca las riberas de Vrola, y la corriente de Orio, con quien ſe mezcla Araxes, baña à la tercera. Eſta comprehende otros tres rios, que ſon, Vrumea, Lezo, y el Vidaſoa,

Rios en Guipuzcoa. Deva. Vrola. Orio. Araxes. Vrumea Lezo. Vidaſoa

dafoa, y eftendiendofe hafta los confines de la Francia, es mayor que las otras dos regiones. Deva, Rio celebrado de Ptolomeo, y Pomponio Mela, nace en los mõtes de Guipuzcoa, que llegan à Alaba; Vrola fale de los montes de Segura, lugar del mifmo Alaba; y Orio tiene fu origen vna legua del puerto de San Adrian, cuyo monte fe eleua tanto, que ay quien afirma, verfe los dos mares defde fu cumbre (como lo trae Mariana.) Sirue efta iluftre Prouincia de antemural à los Reynos de Caftilla, y aun parece, que fue cuidado de la naturaleza fu colocacion alli, para que les hizieffe efpaldas, afsi con la fragofidad de fu terreno mojado de cõtinuas lluuias, como con los cerros empinados, y doblada, è inaccefsible fituacion de fus montañas; en cuya mifma afpereza es dos vezes fingular, y viftofa la amenidad, que fe defcubre; porque veftido el fuelo de intrincada efpefura, y regado de criftalinos defpeños, de claros, y multiplicados arroyos, figura vn Pais hermofo, y deleitable.

Auia ofrecido la Prouincia para la ocafion de efta jornada hazer el mifmo feruicio de gẽte à fu Mageftad, que el año de 1615. fe empleò en funcion femejante, poniendo, y fuftentando en la Frontera diez mil hombres, que le

hiziessen guarda todo el tiempo que se detuuiesse en ella. Pero su Magestad, por justas cõsideraciones, y por auer mandado, que passasse à aquel confin para este efecto el regimiento de su Guardia, que seruia en Cataluña, y 600. cauallos del mismo exercito (numero, y calidad de guarda correspondiente à la que traia el Rey Christianissimo, como se auia ajustado) no fue seruido de venir en este ofrecimiento, ni en mas, de q̃ la gente de Milicia le pudiesse aguardar en esquadron à la entrada, y salida de los lugares abiertos de la Prouincia, por dõde passasse. En execucion de esto, recibierõ à sus Magestades en el mismo limite, ò raya, Don Pedro Ignacio de Ydiaquez, Cauallero de la Ordẽ de Alcantara; y D. Martin de Zarauz y Gamboa del Abito de Calatraua, Diputados Generales de Guipuzcoa, gouernando con dos Sargentos mayores 1400. hombres, entre picas, arcabuzeros, y mosqueteros; los quales (aunque ofendidos de la copiosa lluuia de aquella montaña, y de la molestia con que les auian impedido, ò retardado los lodos la marcha) luzidos de vestidos, y de armas, y diestros en mandarlas, y en esquadronarse, formauan vn vistoso alarde: y si bien desde Victoria se les auia preuenido de orden del Rey nuestro Señor, que tuuiessen

Alarde de gente de Milicia, con q̃ recibiò à su Magestad Guipuzcoa.

aten-

atencion de no disparar las armas de fuego en cercania, ò distancia tal, que se pudiessen espãtar las mulas del coche de sus Magestades, ò otras algunas del sequito; y esto se executò en lo principal, dexando passar algun espacio el coche de sus Reales Personas. Con todo el alborozo grande, que recibieron aquellos naturales con la vista de su Soberano Rey, ocasionò, que no se pudiessen muchos cõtener en no disparar los mosquetes, y arcabuzes entre los coches que iban passando; y aun esto en el empeño de vna peligrosa cuesta, donde pudiera suceder algun inconueniente: pero no sucediò, quizà, por lo recto del impulso, afectuoso, y leal, que les prouocaua à aquella demostració.

En los primeros passos de Guipuzcoa, dieron vista sus Magestades à vna pequeña Hermita, del Titulo de Santa Cruz, colocada en vn alto, al lado del camino Real, à quien haze (como otros han notado) singular vn accidente. La vertiente del tejado de ella, que mira al Septẽtrion, arroja el agua al Rio Deva, que breuemente entra en el Occeano; y el agua de la vertiente cõtraria, puesta al Medio dia, cae en Zadorra, Rio, que mezclandose mas adelante de Alaba con el Ebro, van jũtos à morir por Tortosa en el Mediterraneo; con que las aguas de esta

Hermita notable de Sãta Cruz.

esta Hermita, atrauiessan, y cortan à España, desde el vno al otro Mar.

Luego que passaron de ella sus Magestades, empezaron à baxar la cuesta de Salinas, *Salinas.* Villa de sesenta, ò setenta casas, puesta en medio del Puerto, y nombrada assi; porque los Guipuzcoanos la llaman Gaza, que en el Vascuence, significa Sal, tomando este nombre de vnas Salinas, que estàn cercanas al nacimiento de Deva, poco distante de aquel parage. Es esta *Cuesta de Salinas.* cuesta vna de las mas pendientes, y agrias de España, y casi intratable para coches, ayudando à su aspereza, y dificultad las continuas aguas, que (como se ha tocado) hazen humeda, y pantanosa en aquella region toda la tierra: si bien el cuidado de quien auia ido à preuenir los caminos, y la diligēcia de las Iusticias de los Lugares cercanos, y de los demàs de la Prouincia, tenian reparados los malos passos de ella, y aderezada esta cuesta en la mejor forma, que auia permitido su terreno, y la incomodidad cō que auia porfiado à impedirlo el temporal; y assi el coche de sus Magestades, baxò con toda seguridad, y todos los demàs, sin azar considerable, ayudandose muchos con la preuenciō de quitar los tirantes, y mulas de delante, y cō la industria de amarrar vna rueda, para que la fir-

firmeza de ella fuesse deteniendo, y suspendiẽdo el ruedo en lo pendiente de la cuesta, con que al anochecer llegaron sus Magestades à Mondragon; pero muchas personas mas tarde.

Por vna canal, que forman en aquel territorio dos colinas, ò pequeños montes, corre el Rio Deva, sobre cuya ribera està situada la Villa de Mondragon. Tiene 500. vezinos, contando en ellos, como en todas las demàs de aquella Prouincia, no solo los que viuen en la poblacion, y vnion de los Lugares, sino tambien los que viuen en sus caserias en el campo, y son de aquella jurisdiccion. Ampliò, y ilustrò esta Villa (como escriue Oyhenarto) el Rey Don Alfonso el Dezimo de Castilla, que fundò à Vergara, en cuyo tiempo mudò su antiguo nombre de Arrasata, en el de Mondragon, como consta de vn priuilegio del mismo Rey, de los mas antiguos que se hallan en lengua Española, por auer sido este Principe el primero que ordenò se vsasse de ella en los instrumẽtos publicos, los quales se escriuian en Latin hasta entõces. Aguardaua tambien aqui à sus Magestades vna Compañia de 200. hombres, y vn trozo de ellos armados, de peto, espaldar, y borgoñota, cuyas armas se conseruan en el Lugar (segũ sus archiuos) desde el tiempo que se declarò por el *Mondragon.*

Rey

Rey Don Enrique Segundo, y hizo guerra à la parcialidad del Rey Don Pedro ſu hermano. Tuuo la noche ſu Mageſtad en caſa de Doña Maria Sanz de Andicano, delante de la qual huuo algunos artificios de fuego.

Iueues 6 de Mayo

El Iueues ſeis de Mayo, comieron temprano ſus Mageſtades, y auiendoſe apartado dos leguas de Mondragon, paſſaron por la Villa de Oñate, cuyo luſtre, y antiguedad ſe congetura, de auer ſido poderoſa, y rica en tiempo del Rey Don Fernando Quarto, como parece de inſtrumentos de aquella edad, en los quales ſe le dà el nombre de Oyñaz. Conſta aora de 500. vezinos, tiene muy buenos edificios, y es ſuperior à todos la caſa de la Vniuerſidad, que fundò alli Don Rodrigo de Mercado, Virrey de Nauarra; pues por la fabrica, y por la materia, ſe cuenta entre las mejores de Guipuzcoa; à cuya nobleza correſponde la renta congruente con que eſtàn dotados el Colegio, y Catedras por ſu fundacion: pero aunque eſtà ſituado eſte lugar en los terminos de aquella Prouincia, no le tienen por de ella los Guipuzcoanos, reſpecto de ſer de Señorio; que eſto, dizen, ſe opone à ſus leyes, y priuilegios.

Oñate.

Villa-real, y Zumarraga.

La corriente de Vrola, que (como ſe ha dicho) nace en los terminos de Segura, ſe encuẽtra

tra à dos leguas de Oñate con Villareal, y Zumarraga, dos Villas tan juntas, que ſolo ſe diuiden con las aguas de eſte Rio, ſobre el qual ſe comunicā por vn puente haſta 400. vezinos, de que ſe componen entrambas. Haze aſpero, y deſapacible el camino, que media entre Oñate, y eſtas poblaciones, vna larga, y trabajoſa cueſta; por lo qual, y por auer llouido con exceſſo todo aquel dia (que fue el dedicado à la ſolemne feſtiuidad de la Aſcenſion) era ya cerca de anochecer, quando ſus Mageſtades llegaron à Villareal, que es el lugar, à quien el curſo del Rio dexa en ſu ſinieſtra margē, y que debe ſu fundacion al Rey Don Iuan el Primero de Caſtilla. Recibioles con ſalva el alarde de dos Compañias, formadas de la gente de aquella comarca, y tomaron apoſento en las caſas de Don Iuan de Necolalde, Cauallero de la Orden de Santiago, del Conſejo de Hazienda, y natural de la miſma poblacion.

Llega à Fuenterabia D. Luis de Haro.

Eſte dia entrò en Fuenterabia Don Luis de Haro y Guzman.

Iba llegando à Villareal el ſequito de la Corte con gran dificultad, por la que auia dado à la cueſta el rigor del dia. Eſto obligò à variar el orden preuenido, y diſpueſto; porque auiendo de paſſar en el ſiguiente à comer, y

dormir à Tolosa; determinò su Magestad diuidir la jornada, quedandose à hazer medio dia en Villa-Franca; lugar, que parte la distancia: pero ni aun esto pudo executarse, porque no bastando las ogueras que se pusieron à trechos del camino, ni la prouidencia de salir à èl muchos hombres con teas encendidas, eran las diez de la noche, sin que huuiessen arribado algunos coches; por lo qual tomò su Magestad nueua resolucion, de no passar de Villareal al otro dia, para que se recobrasse, y vniesse toda la familia. Boluiendo al orden primero conueniente, dudose, si avria alli la prouision suficiente de bastimentos, por auerseles perdido muchos, que tenian preuenidos, para el transito de su Magestad, à este, y à los demàs lugares, desde Burgos, à causa de la detencion que huuo en aquella Ciudad, contra los primeros auisos, que les fueron, y el tiempo à que los aguardauan; y tambien, porque consumiendo cada dia los vagages de la Corte 700. fanegas de ceuada, quanta se gasta en aquella tierra, se conduce de acarreo: pero aunque se detuuo su
Viernes 7 de Mayo. Magestad el dicho dia (que fue Viernes siete de Mayo) no se experimētò falta de genero alguno; antes si, mucha abundancia de todos los necessarios: y hasta mas de las doze, fue llegando

gente

gente de la que por el mal tiempo, y camino se auia visto obligada à passar la noche en Oñate.

Vsase en toda Guipuzcoa por las Carnestolendas, y en las grandes festiuidades el dançar en las plaças, y partes mas publicas de los lugares toda suerte de hombres, hasta los mas nobles, con espadas blancas desnudas, asidos vnos de las puntas, y otros de los pomos, y hazer assi diferentes mouimientos, y mudanças. Dançan despues con las mugeres (dexadas las espadas) de que no se exceptua, ni la mas calificada. Esto se haze de ordinario al son de vn pifano, y de vna caxa, trauados de las manos, en ruedas, ò en hileras, hombre, y muger alternatiuamente, y es estilo de la tierra, que quãdo el hombre cõbida para dançar à qualquiera muger, que sea de esfera igual, por ningun modo se escuse sin conocida disculpa, sino que luego le dè la mano, y concurra à la dança. La gente mas ordinaria vsa este regozijo casi todos los dias de fiesta, y en algunos lugares no dançan las casadas, conseruandose en otros diferencias varias, aunque conformes à sus costumbres antiguas. Con esta fiesta alegraron aquella tarde los vezinos de los dos lugares al concurso de la Corte, y forasteros, repitiendo sus coros delante de Palacio.

Danças de Guipuzcoa.

Sabado 8. de Mayo. La mañana del Sabado ocho de Mayo, salieron de alli sus Mageſtades, y llegaron à comer à la Villa de Villa-Franca, que ſituada en vn valle apacible, à quien corta, y riega el Rio Arages, conſta de 250. vezinos. *Villa-Franca.* Componian en la entrada vn eſquadron de 500. hombres los de aquel lugar, los de Segura, y los de otros cercanos, gente toda luzida, y dieſtra; y auiendo honrado ſus Mageſtades aquel rato la caſa de Don Diego de Zauala, Cauallero del Abito de Santiago, Veedor de las fabricas de la Prouincia, paſſarõ à Toloſa, por la ribera de Orio, Rio, que cõ no atraueſar mas que ocho leguas, deſde ſu origen, haſta el Occeano, donde deſagua, es de conſiderable, y precipitada corriente.

Toloſa. Yaze la Villa de Toloſa en la hondura, ò pequeña planicie, que forman las vertientes de dos montes vezinos, à la orilla de Orio, y Arages, que reduzidos ya por alli à vna madre, corren al mar preſuroſamente. Dizen, que la edificaron los Reyes Don Alfonſo Dezimo, y ſu hijo Don Sãcho Quarto, avrà cerca de quatro ſiglos. Tiene 500. caſas, es de las mas ricas de Guipuzcoa, muy celebrada por ſu fabrica de armas, y por ſer depoſito de los archiuos de la Prouincia, que ſe guardan en vn pueſto ſu-

perior

perior al Altar colateral de vna Parroquia. A las ſeis de la tarde, diò viſta ſu Mageſtad à eſte Pueblo, y regiſtrò fuera de èl 1200. hombres, que ordenados en luzidas compañias de Milicia, mandauan con brio, deſtreza, y agilidad las Armas. Eſtuuo aquella primera noche en caſa de Don Franciſco Fernando de Arodo, Alcalde del lugar, y que por tal, à vſança del Pais, auia aſsiſtido en el alarde, como Cabo principal de aquella gente.

El ſiguiente dia (que fue Domingo nueue) por auer ſabido ſu Mageſtad, que era de mas comodidad en la miſma Villa la caſa de Don Martin Ydiaquez de Yſaſi, Cauallero de la Orden de Santiago; determinò paſſarſe à ella, y lo executò con la Señora Infanta Reyna, Damas, y demàs familia, à las quatro de la tarde. Es tan viſtoſa, como de acomodada viuienda eſta caſa, cuyas paredes eſtà vatiendo con impetu cõtinuo la porfia del Orio. Haze grande hermoſura vn copioſo fluxo de agua, que encaminãdoſe à la preſa de vn molino, ſe deſpeña alli delante con encreſpado, y ruidoſo precipicio, y regiſtraſe deſde los miradores con liſonja deleitable à los ojos vna amenidad dilatada, que viſte, y cubre con eſpeſura igual la deſigualdad de valles, y de montes; excelencia comũ à

Domingo 9. de Mayo.

toda

toda la tierra de Guipuzcoa. Afsi como fus Mageftades llegaron à fus quartos, fe empezò en vna pequeña plaça, que defde ellos fe feñorea, vna dança, al modo que fe ha dicho: pero compufofe no folo de la gente mas luftrofa de la Villa, afsi Caualleros, como Damas, y perfonas menos conocidas, fino tambien de algunos Caualleros moços de la Corte, que fe quifierõ mezclar en la oftentacion del regozijo, y admiro la conftancia, con que las mugeres fuftentaron la fiefta toda aquella tarde tan à cofta del canfancio, que les caufaria el mantenerla tantas horas.

Refuelue fu Mageftad q̃ el Obifpo de Pamplona, defpofe à S. A.

Aquella noche fue feruido de refoluer el Rey nueftro Señor, que Don Diego de Tejada y la Guardia, Obifpo de Pamplona, fueffe quiẽ defpofaffe à la Señora Infanta Reyna, por auer de fer en fu Diocefis aquel acto, y porque el Arçobifpo de Toledo auia concedido licencia al de Burgos, ò à otro qualquier Prelado, ò Presbitero (el que nombraffe fu Mageftad) para que lo pudieffe hazer, como fe dirà adelãte. Defpachofele correo expreffo con cartas, para èl, y para fu Cabildo, en que le ordenaua fu Mageftad, partieffe luego à bufcar la Corte, con los Preuendados de aquella Iglefia, que le pareciesse lleuar, para el luzimiento de funcion tan autorizada.

El

El Lunes 10. guſtò el Rey nueſtro Señor de ir à ver la fabrica de armas de aquel Lugar, donde ſe forjan, y labran quantas ſe inuētaron para la defenſa; con tanto primor, deſtreza, y liberalidad, como ſi fuera mucho menos indocil, ò rebelde la materia. Hizoſe demoſtracion del modo de trabajar en aquella porfiada tarea en preſencia de ſu Mageſtad, que fue ſeruido de hazer merced à los Miniſtros, y oficiales de la caſa, y labor, de la cantidad que importaua vn mes de ſus ſalarios, por via de ayuda de coſta. Delante de Palacio ſe repitiò deſpues el feſtejo de las danças, y à la noche reſplandeciò (como en la antecedente) la luz de muchas luminarias en todas las calles del lugar. *Lunes 10. de Mayo.*

El Martes, que ſe contò 11. de Mayo, ſalieron ſus Mageſtades de Toloſa à las ocho, y fueron à comer à la Villa de Hernani. *Martes 11. de Mayo.*

En eſte viage ſucediò aquella mañana vna deſgracia de ſentimiento vniuerſal. Auianſe apartado ſus Mageſtades de Toloſa eſpacio de vna legua, y paſſado vna aldeguela, que eſtà en eſta diſtācia, llamada Villabona, donde ſe arrima tanto al Rio aquel camino (à cuya orilla ſe proſigue todo, haſta San Sebaſtian) que auiendoſe quedado algo atràs Don Antonio de Prado, *Sucesso deſgraciado.*

do, Cauallero de la Ordẽ de Calatraua, Page de ſu Mageſtad, y natural de Madrid, y queriẽdo alcançar al galope el coche de ſus Mageſtades, al paſſar entre vno de los del ſequito, y entre el Rio; el cauallo, q̃ era vn vayo, de mucha inquietud, y poco docil naturaleza (ò resbalaſſe en vnas loſas, ò le tocaſſe vna rueda en vna anca al mouimiento de vn valance) ſe lançò al agua. Sumergioſe en ella aſsi como cayò, y deſcubriendoſe luego, repitiò otras dos vezes el eſconderſe, y el deſcubrirſe. El moço poco aduertido, ò aſſombrado del golpe, y del ſuſto, ſe gouernò mal; porque en lugar de largar la riẽda al cauallo, para que nadaſſe, le tiraua de ella. obrando el deſatino, y anſia de librarſe, que ſe aſsieſſe, como de remedio del miſmo peligro, con que oprimido el bruto de no poder ſacudirſe, ni hazer fuerça para ſalir del rieſgo, le arrojò con violencia de la ſilla al agua, donde arrebatado de ſu curſo, ſe ahogò luego miſerablemente, ſin que ninguno de muchos hombres, que eſtauan à la viſta, ſe auenturaſſe à ſocorrerle, aunque lo procuraua con ſuma anſia, y deſeo, Don Chriſtobal de Gauiria, ofreciendo à vozes cien eſcudos al que lo intentaſſe.

Fue prueba de la fatalidad de ſu deſtino, ò (por hablar Chriſtianamente) de la diſpoſicion di-

diuina, no auer podido euitar eſte Cauallero el ir aquel dia à cauallo, por mas que tres, ò quatro antes (ſegun dezian ſus compañeros) ſolicitò à ruegos con ellos, el que otro tomaſſe la guarda por èl. A las obras de Dios, debemos correſponder los que las miramos, no mas, que con el temor, y la conformidad, creyendo, que en el orden ſoberano de ſus altiſsimos juizios, es lo mejor lo que mas eſtraña nueſtra rudeza. Sacaron de alli à poco rato el cuerpo, y depoſitaronle en Villabona de orden de ſu Mageſtad, que llegò à Hernani antes de medio dia.

Conſta la Villa de Hernani de 250. vezinos, eſtà medianamente fortificada, y es de mucho nombre, por la famoſa defenſa que hizo à Franceſes, quando vinieron à expugnarla, teniendo ſitiada à Fuenterabia, para dexar cortada à eſta Ciudad, y à la de San Sebaſtian, como lo conſiguieran, ſi tomaran à Hernani, que por ſu buena ſituacion, es como garganta comun de eſtas dos plaças. *Hernani.*

De aqui ſalieron ſus Mageſtades antes de las tres, y cerca de vn ſitio alto, que à poco trecho de Hernani, ſeñorea, y deſcubre el Mar, les aguardaua con luzimiento de camaradas, y criados el Baron Don Carlos de Vvateuille, Marquès de las Vſias, Cõde de Courvieres Ebe,

R de

de los Consejos Supremos de su Mageſtad, de Guerra, Flandes, y Borgoña, General de la Artilleria del Mar Occeano, Maeſtro de Campo General, ſu Gouernador de las Armas de Cantabria, y de la Armada Naual del Norte, y Capitan General de Guipuzcoa, que deſpues ha ſido Embajador en Inglaterra; y auiendo caminado el eſpacio de vna legua, à la qual, como en lo demàs de la Prouincia, ayuda el adorno, y copia de las caſerias, à la hermoſura de la amenidad, deſcubrieron à San Sebaſtian.

Dia en q̃ tuuieron la primera conferẽcia los dos primeros Miniſtros.

Eſte dia tuuieron la primera conferencia en la Isla de los Faiſanes, D. Luis de Haro y Guzman, y el Cardenal Iulio Mazarini.

Peninſula de S. Sebaſtiã.

Entraſe à los Pielagos anchuroſos del Occeano Cantabrico vn trozo de montaña, à quiẽ èl cerca, y abraça por todas partes, excepto por la que buelue al Medio dia, que con vn arenal de 1180. pies geometricos de latitud, ſe eſtà aſsiendo à Tierrafirme. Permite ſobre ſu falda la ſituacion de la Peninſula de San Sebaſtian, à cuya poblacion rodea vna fuerte muralla, que deſpues de auerla ceñido eſtrechamente, eſtiende los braços por la vanda del Oriente à formar vn muelle, que fatigado del peſo, y fuerça de vna torre, aſſegura las embarcaciones, que ſe arrojan, ò acogen à ſu playa. Incluyeſe

yese esta entre el mismo muelle, entre el arenal, que vne à tierra la Ciudad, y entre vna eminencia vezina, ofreciendo no solo abrigo à las nabes, sino tambien comodidad marauillosa à los mercaderes, por la oportunidad de su sitio, colocado en confines tan frequentados de todas las naciones, como los de España, y Francia. Y en lo mas erizado de la Sierra (que tiene por nombre la Mota) se descuella, y leuanta vn castillo, que preuenido de suficiente artilleria, y presidio, domina al Puerto, y à la Plaça. Llamòse este Lugar, por lo passado, Yzurum, y Florian de Ocampo haze mencion, de que se llama Donostien en Vascuence. Tiene por testigo de su antiguedad al Rey Don Sancho de Nauarra el mayor, debe reedificacion, aumento, y priuilegios à Don Sancho Septimo, apellidado el Sabio (como consta del instrumento mismo en que se los concediò) y à la Magestad del Señor Emperador Carlos Quinto, la espaciosa, y noble fortificacion de la muralla, capaz, de que vayan por ella dos carros juntos, sin impedirse. Consta la guarnició del presidio de quinientos Infantes por su dotacion; la del Castillo de cinquenta, y de gruessa, y bastante artilleria la del Castillo, el muelle, y la muralla; y con particularidad prouidente la parte

que mira à las auenidas de tierra, contra las quales ſe ponia entonces en defenſa ſobre el arenal miſmo vn fuerte Real. No lexos de èl, ſe mirò aquel dia vn Eſquadron, que formabā 1200. hombres, todos naturales de San Sebaſtian; en cuyo porte, y galas, ſe eſtaua oſtentando la opulencia de aquella poblacion. Aſsi como ſe deſcubriò el coche de ſus Mageſtades, compuſieron Real, y concorde ſalva, la artilleria de la plaça, y la moſqueteria, ruidoſa de eſte alarde. A la puerta del Lugar, hizo à ſu Mageſtad el rendimiento, y ceremonia acoſtumbrada, Domingo Oſoro Landaverde, ſu Gouernador; y repartido el preſidio en Cōpañias, fue delante del coche, abatiendo, y arbolando las vāderas, y proſiguiendo la ſalva haſta Palacio, dōde quedò de guarda vna Cōpañia, continuādoſe el mudarla à la vſança Militar, todo el tiēpo que ſe detuuo alli el Rey nueſtro Señor.

Miercoles 12. de Mayo. El dia ſiguiēte, que fue Miercoles 12. de Mayo, cumpliò la Villa por la mañana cō la reuerencia del beſamanos de ſus Mageſtades, à que fue con luzimiento, y autoridad; y por la tarde, huuo à la viſta de Palacio la dança vſada en aquella tierra, componiendoſe de mucho concurſo de gēte, que con la continuacion, ò repeticion de aquella fieſta, acreditaua la buena ley de ſu alegria.

La

La tarde del Iueues 13. salieron sus Magestades por el arenal à la Marina, donde se les tuuo entretenimiento, conforme à la calidad, y exercicio ordinario del Pais. Auia en el agua vn varquillo, lleno de muchachos, de los q̃ siruẽ en la marineria, y grumetes, y trastornando el varco à la volina (que llaman) con artificio tal, q̃ parecia auer sucedido acaso, cayeron todos al agua. Engañaronse muchos ojos, pareciendoles, que auia sido desgracia accidental: pero ellos nadando diestramente (aunque vestidos) cobraron el varco con gran facilidad. *Iueues 13. de Mayo.*

El Viernes 14. truxo à San Sebastian el deseo de ver à sus Magestades al Mariscal de Turena, à Monsieur de Presis Prelin, Monsieur de Villeroy, y Monsieur de Tellier, Secretario de Estado del Señor Rey Christianissimo, y à otros personages de quẽta Frãceses. Hallarõse à la comida de su Magestad, aunq̃ no à la de su A. porq̃ ningun dia comiò en publico en aquella Villa; por la tarde fuerõ seruidos de ir à los Passages. *Viernes 14. de Mayo.*

Dista tres quartos de legua de San Sebastian vn seno espacioso de hasta dos mil pies de longitud, y seiscientos de latitud, que formado de la eminencia de dos collados, recibe en su cabidad vna estendida ria, la qual inundando copiosamente aquel vazio en las horas de la crecien- *Puerto de los Passages.*

ciente, ò fluxo de la marea, le dexa casi en seco en las de la menguante, ò refluxo; excepto vna canal, à quien queda siempre profundidad bastante para qualquier nauio. Es la entrada de la ensenada estrecha, à modo de garganta, y està ceñida igualmente de dos Lugares, llamados los Passages, que dàn nombre à este famosissimo Puerto; vno de los mejores de la Europa, y que reconoce por su artifice à la misma naturaleza. Debe con todo al arte la fabrica de vn muelle, que edificado algo mas adelante de los Passages, dà seguridad à las embarcaciones, que le frequentan con la guarnicion, y artilleria de vn Castillo, colocado sobre su estremidad.

Poco antes de llegar alli su Magestad, se mouiò vna diferencia entre los vezinos de los dos Passages, que los puso muy en terminos, de que se huuiessen de valer de las manos. Es de la jurisdicion de San Sebastian el Passage, que està de su vanda; y de Fuenterabia, el que està de la otra parte, y defiende cada vno de estos Lugares con tanta obseruancia la inmunidad de sus terminos, que no permite, que vse el otro en ellos de ningun acto de superioridad. Los del Passage de Fuenterabia, quisieron entrar aquella tarde con Estandarte arbolado en la jurisdi-

dicion del de San Sebastian; defendieronlo los de esta con resolucion, y los otros en dos Compañias, que tenian formadas, para hazer alarde delante de su Magestad, venian à franquearse el passo con las armas, à tiempo, que Don Iuan del Aguila, Cauallero de la Orden de Santiago, Oidor de la Chancilleria de Valladolid, Corregidor de aquella Prouincia; y otras personas de quenta, que à la sazon se hallaron alli, compusieron la diferencia, y hizieron contener en sus limites, y en los de la razon à los de Fuenterabia.

A vna punta que haze la ensenada, se baxa por vna pequeña canal, que llaman la Herrera, donde se juntan todos los varcos de los Passages, para recibir à los que se van à embarcar. Vogan mugeres en los mas, compitiendo en la agilidad, y fuerça con los hombres; y son de ver las contiendas, que tienen vnas con otras, pretendiendo todas con agradable porfia, que vaya mas crecido numero de gente en sus varcos, para adelantarse con mayor peso à las demàs, comprando à costa de sus braços la invtil victoria de los remos: pero no es nueuo en el mundo, poner en la fatiga la vanidad.

Fiesta q̃ se tuuo à sus Magestades en los Passages.

Entre las quatro, y las cinco de la tarde, llegaron sus Magestades à este parage, cuyo canal,

nal, y margenes, con las del vezino Mar, estauã tan embarazas de gente, que no se via la tierra. Componiase este concurso del sequito de la Corte, de los naturales, y de infinitos de los lugares comarcanos, à quien auia mouido el deseo comun de ver à su Rey, de algunos Caualleros, y personas particulares de Francia, y de las Guipuzcoanas, dueñas de los varcos, que con el trage del Pais, y el aliño airoso, que les auia añadido el cuidado de aquel dia, aguardauan con impaciencia la hora de ir açotando cõ sus remos aquellas aguas. Assi como se dexarõ ver sus Magestades, les victoreò vna aclamacion, y regozijo vniuersal en diferentes lenguas; y en dexando el coche, se embarcaron en vna Gauarra, que les empezò à conduzir àzia la boca del Puerto, ayudando à lo vistoso, y deleitable entonces de aquel sitio, la templança que le daua el estàr parda la tarde.

Capitana Real de la Armada del Occeano.

Estauan surtas en el Puerto siete fragatas ostendosas, vn Galeon de la Plata, nombrado Roncesvalles, y vn nauio de particular grandeza, que fuera ya del astillero, y en los terminos de aprestarse, se auia destinado desde el principio de su fabrica por quenta de su Magestad, para Capitana Real de la Armada del Occeano (y como tal, ha numero ya de meses

que

que nauega,quando se dà à la Estampa este resumen.) Estiendese la quilla, hasta sesenta y seis codos y medio de longitud; contiene la manga, que viene à ser lo ancho, el espacio de ventiquatro; la Esloria (que es lo mas largo) en la tercera cubierta, ochenta y siete; desde el Soler, hasta la tercera cubierta, ay veinte y dos; tiene ciento y cinco portas para la artilleria, y lleuarà encabalgadas hasta nouenta piezas; ha menester mil y seiscientos quintales de jarcia, ocho mil varas de pacage, ò lienço, para velas, y es de mil quinientas y veinte y dos toneladas; y en suma dizen, no auerse visto Nao de tanto porte en la Europa, ni aun en el Orbe; excepto las Carracas de las Indias Orientales, que por su desmedida grandeza, no pueden nauegar, si no en aquellos inmensos mares. Estauan las Naos de Ostende, con sus Capitanes, gente, apresto, y artilleria: en Roncesvalles auia tambien artilleria, y gente, y estaua vestido de muchas vanderolas, y gallardotes, y la Capitana tenia solo vn Estandarte Real, en que por vna parte se miraua vn Crucifixo, y las Imagenes de nuestra Señora, San Iuan, y Santiago; y por la otra vnas Armas de su Magestad, y en algunas portas, hasta quarenta piezas de artilleria.

Luego que se descubriò el varco de sus

Mageſtades, les hizo vna ſalva toda la artilleria, y moſqueteria de la Capitana Real, de Rõceſvalles, de las fragatas Oſtendeſas, del Caſtillo, y de la gente de los Paſſages, en que ſe diſpararon haſta docientos cañonazos, y mas de dos mil moſquetes, que con ruidoſo eſtruendo, y dilatado eco, reſonaron por aquellos eſpacios del agua, y de la tierra, y con denſidad de bolcanes de fuego, y de opacas nubes de humo, embarazaron todo el aire.

Aſsi como ſe fue leuantando eſte nublado, ſe ofreciò à los ojos vn hermoſiſsimo objeto. Venia la Gauarra de ſus Mageſtades, veſtida de toldo, y paramentos de color pagizo, y remolcada de dos chalupas de à ſeis remeros cada vna por vãda, veſtidos todos de encarnado, y que à fuerça de braços, en la alta marea, la conduzian en veloz ſerenidad, contra la corriente.

Rodeauanla algunos varcos de clarines, violones, y otros inſtrumentos muſicos, con que tambien otras naciones (no ſolo la Eſpañola) procurauan feſtejar, y ſeruir à tal Monarca, poblando aquellos huecos de armonia ſuaue, y guſtoſas conſonancias. Dauanla infinitos bordos muchas gauarras, y varcos, que remolcadas vnas, y conduzidos otros, de aquellas varo-

niles

niles mugeres, admiraua à todos la conſtancia con que remaban, y la firmeza, y brio con que diſparaban à pecho los moſquetes.

Entretenia la diuerſidad de gente, que ſe miraba al rededor en aquellas naos, y la que iba por medio del canal en chalupas, en gauarras, en faluas, y en otros generos de embarcaciones pequeñas, la diferencia de colores con que venian ellas aparejadas, y veſtidos ſus remeros, el ardor con que contendian vnas con otras, ſobre ganarſe el varlobento, y vencer en la velocidad; y vltimamente, la anſia, y deſeo con que todas procurauan adelantarſe à viua fuerça, y diligēcia, y ganar tierra, ò ganar agua en la cercania, y viſta de ſu Rey.

Por eſta entretenida paleſtra, llegaron ſus Mageſtades à la Capitana, adonde ſubieron por vn paſſadizo, y eſcala, alfombrada, y capaz, paſſearon todo el admirable edificio, que en ſus diuerſas camaras, y cubiertas les ofrecia para ello anchuroſos, y dilatados eſpacios, informandoſe, y oyendo muy por menor la ſignificacion, y nombres de tāta variedad, y multitud, como aquella maquina contiene de jarcias, y de inſtrumentos nauticos, guſtando de verla deſaguar, y aſſomandoſe al corredor de vn coſtado, para percibir de vna vez aquella

diferencia de objetos, que componian su armonia de su misma diuersidad.

Viase en la region del aire desvanecer el humo, las vezinas montañas vestidas de espessura, los lugares de los lados, llenos de soldados, el Galeon de Indias, el Castillo del muelle, y las naos del Norte, cubiertas de cañones de artilleria, y de hombres armados, que vnos, y otros, arrojauan vracanes de fuego en repetidos tiros; todo aquel contorno de la ensenada, adornado de gustosa, y deleitable variedad; y finalmente, el Rey nuestro Señor, y la Serenissima Señora Infanta Reyna su Hija, que sin negar el oido vna vez al ruidoso estruendo de la artilleria, y otra al apacible ruido de la musica, que tenian ocupados todos los espacios del aire; permitian los ojos, ya al repetido fuego de las salvas, ya à la inquieta seruidumbre de las aguas, y ya à la hermosa rusticidad de la tierra, dominando desde la eminente fabrica de aquella Nao con dos sentidos à todos quatro elementos.

Muchas vezes avrà representado Marte mas formidables, y horrorosos expectaculos, que este en las jurisdiciones de Neptuno: pero nũca avràn visto los Mares sobre sus espaldas tã hermoso, tan admirable, ni tan autorizado teatro.

Des-

Desde alli baxaron sus Mageſtades à la miſma Gauarra, en que (continuandoſe el ruido de los tiros, y de la muſica, y el cõcurſo miſmo de las embarcaciones) ſe adelantaron haſta la boca del Puerto, de donde con la propia celeridad, y aplauſo, boluieron à la Herrera; alli trocaron el varco por el coche, y llegaron caſi con el fin del dia à ſu Palacio.

Aquella tarde entrò en San Sebaſtian el Obiſpo de Pamplona, acõpañado de dos Dignidades, y ſeis Canonigos de ſu Igleſia, y con crecido numero de criados. *Llega el Obiſpo de Pamplona à San Sebaſtian.*

El Sabado quinze de Mayo, dia del Glorioſo Patron de Madrid San Iſidro, besò la mano à ſus Mageſtades el Obiſpo; vinierõ à San Sebaſtian muchos Caualleros Franceſes, con el deſeo de ver à la Señora Infanta Reyna, y embiò auiſo D. Luis de Haro, de auer llegado à Fuenterabia los Diputados, que (en execucion de lo diſpueſto por el Articulo 42. de las Pazes) auiã ſido nombrados, para la delineacion, y diuiſion de las tierras, que auian de quedar à cada vna de las dos Coronas de Eſpaña, y Francia en los Condados de Conflent, y Cerdania, cuya noticia alegrò mucho à los Corteſanos, por juzgarſe, que ſu venida adelantaria la deciſion de los puntos, que à la ſazon ſe tratauan en la Isla *Sabado 15. de Mayo.* *Dia en q̃ llegaron al confin los Diputados en Cataluña.*

de

de los Fayſanes, por los Pleni-potenciarios de ſus Mageſtades, à que ſe aguardaua para la efectuacion del Deſpoſorio.

Domingo 16. de Mayo.

El Domingo diez y ſeis de Mayo, dia de la Paſcua del Eſpiritu Santo, dieron la obediencia à ſu Mageſtad, y beſaron ſu Real mano por el Señorio de Vizcaya, Don Pedro de Zubiaurre Gareca, y Don Antonio de Yrazagorria Butron, Diputados Generales ſuyos, à cuya funciō ſe preſentaron cō autorizado, y luzido acompañamiento, aſsi de camaradas, que traxeron del Señorio, como de particulares de la Corte, y de la Prouincia de Guipuzcoa, que en eſta ocaſion les aſsiſtieron. El propio dia llegò à San Sebaſtian, y viò à ſu Mageſtad, y à la Señora Infanta Reyna, Madama de Bobè, la primera de las de la Camara de la Señora Reyna Chriſtianiſsima, y por la aſpereza del camino, y eſcuſar el trabajo del rodeo forçoſo, para paſſarle en coche, vino en vn cauallo poco acompañada, y aquella miſma tarde ſalieron ſus Mageſtades à la Marina.

Llega à San Sebaſtian Madama de Bobè.

Lunes 17. de Mayo.

El Lunes 17. fueron à Santelmo, Conuento, que ay en aquel lugar de la venerable Orden de Santo Domingo, de fabrica inſigne, y de tan particular arquitectura vna eſcalera de ſu Clauſtro, que tiene con razon lugar ſu fama en-

Conuento de Sātelmo.

entre las cosas memorables. Fue fundacion, y Patronazgo de Alonso Ydiaquez (Consejero de Estado de la Magestad del Señor Emperador Carlos Quinto) cuyo bulto, y el de su muger, yazen en vn sepulcro de marmol blanco, y de labor exquisita, y primorosa en medio de la Capilla mayor. Oyeron alli Missa sus Magestades, y anduuieron la casa, que tiene muchas ventanas, con hermosas vistas àzia aquel dilatado Pielago. Por la tarde tuuo la Villa vna Mogiganga (fiesta, que acostumbra en casos muy particulares, y de grande alegria) que se compuso de mas de 500. hombres, en cuya diuersidad de trages, graciosos, y ridiculos, logrò muchos aciertos la inuencion. Y aquella noche llegaron à San Sebastian Monsieur Mancin, Sobrino del Cardenal Mazarini; otro Sobrino del Cardenal Rocheliu; el Gran Maestre de la Artilleria, y otros Caualleros Franceses.

Mogiganga en S. Sebastiã.

La tarde del siguiente dia (que fue Martes 18.) salieron sus Magestades à ver vna pesqueria de redes, que estaua apercebida en la Marina, donde (no obstante, que desde antes que tomassen el coche, hasta despues de auer buelto à Palacio, llouiò sin cessar con exceso) entretuuo el ver los bordos, que dauan los varcos de los pescadores, con vn poco de viento

Martes 18. de Mayo.

que

que corria, haziendo quebrar las olas en la arena con alguna fuerça, y ruido, y el ver à otros hombres, que subministrauan la pesca fuera de los varcos; los quales abançandose à la Mar desde la orilla, eran combatidos del agua por los pies, y por la cabeça. Este dia entrò en la Ciudad de San Sebastian Monsieur de Lesin, primer Cauallerizo del Rey Christianissimo, con vna carta de la Señora Reyna Madre, para el Rey nuestro Señor, de que boluiò respuesta.

Miercoles 19. de Mayo

No salieron sus Magestades de Palacio el Miercoles 19. en que vino à èl el Duque de Boullon, traido del mismo deseo de ver sus Personas Reales, con que auian venido, y veniã otros Caualleros Franceses; siendo aquel dia, y los siguientes, muchos los que concurrian con singular conformidad, y gusto de las dos naciones. En cuyos animos resplandecian manifiestamente con muestras exteriores los efectos, y influencias de la bendicion amable de la Paz.

Iueues 20. de Mayo.

Llega à la Frontera el Cõde de Fuẽsaldaña

El Iueues 20. embiò su Magestad à San Iuan de Luz à Don Christoual de Gauiria, cõ vna carta para la Señora Reyna Madre: y arribò à los confines Alonso Perez de Vibero, Cõde de Fuensaldaña, Vizconde de Altamira, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, de sus Consejos de Estado, y Guerra, Gouernador

dor que auia ſido primero del Exercito de Eſtremadura, luego Gouernador, y Capitan General de los Eſtados, y Exercitos de Flandes, y deſpues del Eſtado, y Exercitos de Milàn, y vltimamente ſu Embajador extraordinario à la Corte de Francia, nombrado para ir ſiruiendo, y aſsiſtiendo à la Señora Infante Reyna Chriſtianiſsima, y comiò aquel dia con el Cardenal Mazarini. Sus Mageſtades paſſearon la Marina por la tarde, y à la noche entrò en San Sebaſtian el Conde de San Agñan, embiado de los Reyes Chriſtianiſsimos, à ſaber de la ſalud de ſus Mageſtades.

El Viernes 21. ſe boluiò à San Iuan de Luz el Conde Frances, auiendo ſido hoſpedado, y agaſſajado la noche antes por el cuidado de Don Fernando de Fonſeca Ruiz de Contreras, Marquès de la Lapilla, con quien tambien comiò aquel dia, en que fue regalado tan opulenta, y corteſanamente, como lo fueron del propio Marquès todos los Caualleros, que viniero͂ con recaudo eſpecial de los Reyes Chriſtianiſsimos al Rey nueſtro Señor, mientras ſu Mageſtad ſe detuuo en aquella Villa; y auiendo de ſalir por la tarde à la Marina à vna peſqueria, lo dexò de hazer, por lo mucho que llouiò. *Viernes 21. de Mayo.*

Sabado 22. de Mayo. Boluiò el Sabado 22. Don Christoual de Gauiria de San Iuan de Luz, donde en correspondencia reciproca, fue agassajado, y assistido; y llegò à San Sebastian el Abad de Montegut, embiado de Carlos Stuardo, Segundo de este nōbre, Rey de Inglaterra, à besar la Real mano del Rey nuestro Señor, y congratularle con la noticia de auerle embiado à llamar à Bredà (donde à la sazon se hallaua) el Parlamento, y Nobles de su Reyno, para restablecerle, y restituirle en la Corona. Despues de comer, fuerō sus Magestades à la Marina, à la pesqueria que dexaron de ver el dia antecedente, por el impedimento del agua.

Domingo 23. de Mayo. Fue el Domingo 23. el consagrado à la Trinidad Santissima, en que auiendo tenido aquellos naturales delante de Palacio con sumas demostraciones de contento su acostumbrada dança, entrò en San Sebastian el Conde de Fuēsaldaña al acabarse el dia; y auiendo llegado à los pies de su Magestad, y besado su Real mano, hizo aquella noche misma la jura de Consejero de Estado; merced, que le tenia hecha el Rey nuestro Señor poco mas de vn año antes.

Lunes 24. El Lunes 24. llegò à la Ciudad el Conde Marsin, aquel, que de neutral Patria, por ser de Liexa, se aplicò primero al seruicio del Rey

Christianissimo, en cuyos exercitos, y dominios, consiguiò honrosos cargos: luego se passò à la faccion del Principe de Condè, siendo Virrey, y Capitan General por Francia del Principado, y Exercito de Cataluña; y vltimamente, al partido de España, y seruicio del Rey nuestro Señor, en que constantemente perseuera con el puesto actual de Maestro de Campo General en los Estados de Flandes.

No quiso dexar passar la Reyna Christianissima Madre el dia Martes 25. de Mayo, sin alguna muestra de su cuidado, y cariño; porque embiò antes de medio dia, à saber de la salud de sus Magestades, con vn criado de su casa; y à la Señora Infanta Reyna vn gustoso regalo de diferentes frutas del tiempo. *Martes 25. de Mayo.*

El Miercoles 26. boluiò el Conde de Fuensaldaña de la Ciudad de San Sebastian à la de Fuenterabia, en cuya sazon pausaua la conferencia, y tratacion del ajustamiento pendiente entre los Pleni-potēciarios, por auer tres dias, que afligia penosamente la gota en vna mano al Cardenal Mazarini; y aquella tarde repitieron sus Magestades el passeo de la Marina, donde se les tuuo el diuertimiento de otra pesqueria. *Miercoles 26. de Mayo.*

Al dia siguiente, que se contò 27. de Mayo, le *Iueues 27. de Mayo.*

cupo ser el dedicado à la sublime festiuidad de Corpus Christi, que celebra la Iglesia el primer Iueues, despues de la fiesta de la Trinidad, desde el año de 1263. en que la instituyò la Sãtidad del Papa Vrbano Quarto, deste nombre, mouido de dos prodigios, que auia obrado la omnipotencia soberana; el vno, por aquel mismo tiempo en Castro Vulsino, para desengaño, y confusion de vn Sacerdote, que (ciego à tan alto misterio de la Fè) dudò, si en la Hostia consagrada, se contenia verdaderamente el Santissimo Cuerpo de nustro Señor IesuChristo; permitiendo su Magestad diuina, que estando celebrando, al partir la Hostia, cayesse tanta sangre de ella, que se empaparon los Corporales, de forma tal, que con ninguna diligencia despues se les pudo hazer perder tan sagrada reliquia: y el otro 23. años antes en Lucent, ò Luchent del Reyno de Valencia, donde, al ir à comulgar seis Caualleros, para presentar batalla despues à gran numero de Moros, que à ellos, y à su gente (que excedia poco el numero de 700. hombres) los auian cercado en vna altura, eminẽte al Castillo del Chiu, que Christianos querian combatir; lo huuieron de suspender, por serles precisso acudir promptamẽte à las armas, contra los enemigos, que en aque-

Institució de la Fiesta del Corpus.

aquella misma hora, subita, y furiosamente, les acometieron; y auiendoles Dios dado victoria, queriendo cumplir el deuoto deseo de recibir su Cuerpo Sacrosanto (con otro nueuo motiuo en hazimiento de gracias) las Formas, que (ya consagradas, quando el rebato) en lugar de consumirlas el Sacerdote, por el peligro, las auia embuelto en los Corporales, las hallò cõuertidas en seis señales de carne sangrienta; marauilla, que se venera, y admira oy en la Ciudad de Daroca.

Celebridad del dia del Corpus.

Solemnizòse en San Sebastian con toda demostracion, y feruor dia tan grande. Saliò el Rey nuestro Señor entre las nueue, y las diez de la mañana à la Parroquial de Santa Maria, que es la mayor de la Ciudad. Esta le debiò la honra, y fauor, de que autorizasse con su Real Persona, y asistencia la Procesion, que en ordenança, graue, y decente, se compuso del Clero de su pueblo, y de la parte que se hallaua en el de la Catedral de Pamplona. Lleuò tràs si à toda la Corte en deuota imitacion el Catolico exemplo de su Piadoso Rey: el Obispo de Pãplona, celebrò Missa de Pontifical, y lleuò la Custodia de nuestro Señor, y su Magestad fue acompañando con vna vela à la Suprema Magestad. Adoròla tambien la Señora Infante

Rey-

Reyna, con rendimiento, zelo, y Fè, desde su mismo Palacio, por donde passò la Procession. El lugar adornò sus calles, con aliño, y riqueza, y entre las demàs ostentaciones de alegria, y fiesta que tuuo, fue singular la de vna dança de espadas blãcas, en que la agilidad de cien hombres, obrò varios mouimientos, y mudanças, con tal maña, y destreza, que ni el possible riesgo hazia menos veloz el manejo, ni la gran fuerça que empleauan en èl, se oponia à la seguridad. Y por blason, y timbre de la nobleza de esta poblacion, pendieron de diferentes Casas los Estandartes del Almirante General Don Antonio de Oquendo; del General Don Iuan de Chauerri, Marquès de Villarubia, y de otros algunos insignes hijos de ella, que tãto han aumentado el lustre, y honor antiguo de su nombre, con las memorables hazañas, que han entregado à la perpetuidad de los tiempos, obradas por el seruicio de su Rey en la Militar palestra de los Mares. Su Magestad boluiò à Palacio à las doze; hora, en que se feneciò la celebridad; pero no la assistencia de Franceses, que concurrieron à ella, ni el regozijo, y ruido de las danças, y bailes, que vno, y otro, durò hasta la noche.

Viernes 28. de Mayo.

La mañana del Viernes 28. vino à saber de

la

la salud de sus Magestades, de parte del Señor Rey Christianissimo, y los visitò en su nombre el Grã Maestre de la Guardaropa; y por la tarde salieron sus Magestades à la Marina, cuya estancia ofrecia siempre variedad, y nueua materia al diuertimiento de la vista, y à la suspension del animo.

El Sabado 29. se continuò el concurso de Franceses, que todos los dias se via en San Sebastian, que por componerse de todas esferas, era necessario, que la diligẽcia de las Guardas, defendiesse el passo à muchos en las escaleras de Palacio, assi por que lograssen el llegar los de mayor quenta, y con quien conuenia, que huuiesse distincion, como por que no se impidiesse el seruicio de sus Magestades, con el tropel confuso de aquella nacion; la qual, conforme à su costumbre, no se contentaua, sin entrar à la Camara misma, y presencia de los Reyes.

Sabado 29. de Mayo.

Este dia besò la mano à sus Magestades, por el Reyno de Nauarra, Don Martin Daoiz, Cauallero de la Orden de Santiago, Diputado General de la Nobleza de èl, haziendo en su nombre el rendimiento, correspondiente à la antigua lealtad de aquellos fieles vassallos, à cuya ceremonia fue apadrinado del Marquès de Falces, y de Mõdejar, y acompañado de muchos

Besa la mano à sus Magestades el Reyno de Nauarra.

chos Señores de la Corte, y Caualleros Nauarros sus camaradas, con la decencia, en criados, y libreas, muy conforme à su representacion.

Domingo 30. de Mayo.

El Domingo, que se contò 30. de Mayo, huuo en San Sebastian la misma dança, y fiesta, que otras vezes; y en Fuenterabia se tuuo la conferencia particular, que se frequentaua en la posada de Don Luis de Haro, à que interuenian con su persona, la del Conde de Fuensaldaña; Don Antonio Pimentel de Prado, Cauallero del Abito de Santiago, Sargento General de Batalla en Flandes, Embajador extraordinario à la Reyna Christina de Suecia, elegido por Pleni-potenciario para la Paz, entre esta Corona, y la de Francia; y despues Maestro de Campo General de la Andaluzia, y Gouernador de Cadiz. El Señor de Leonnè, y tambiẽ los Diputados de ambos Reyes, para la diuision de los terminos en Cõflent, y Cerdania, que por el de España fueron Don Miguel Zalbà de Vallgornera, Cauallero de la Orden de Santiago; y el Doctor Don Ioseph Romeu de Ferrer, ambos oy del Consejo de su Magestad en el Supremo de los Reynos de la Corona de Aragon; y el Obispo de Orange por el de Francia; y se dieron buenas esperanças, de que à otro dia, concurriria à la conferẽcia el Cardenal Mazarini,

por

por confiar, que se lo permitiria la gota, segun la mejoria con que se hallaua.

El Lunes 31. (en que salieron sus Magestades à ver el Mar) se tuuo en la Isla de los Faisanes la conferencia principal, que se esperaua: vino à ella el Cardenal, numerosamente acompañado de Señores Franceses; y tambien se vieron venir muchas carrozas de Damas, que hizieron su passeo aquella tarde el camino de la Isla. Esta fue la vez vltima, que se congregarõ, antes de la efectuacion de las renunciaciones, del Desposorio, de las vistas de los Reyes, del juramento de la Paz, y de las entregas; funciones, que succesiuamente se fueron teniendo despues, como se irà refiriendo. Y fue fama, que por estàr ya del todo ajustados para aquel tiempo los puntos de lo tocante à los confines de Cataluña, se auia de tratar solo en esta junta, de la forma, y ceremonias de verse los Reyes, y celebrar las demàs funciones.

Lunes 31. de Mayo.

A las dos de la mañana, el Martes, dia primero de Iunio, entrò en San Sebastian correo, despachado por Don Luis de Haro, con cartas, en que daua quẽta à su Magestad, de lo resuelto, y ajustado el dia antecedente, y que (siendo seruido) podria no dilatar mas el passar à Fuenterabia. Fue notable la breuedad con q̃ se esten-

Martes 1. de Iunio.

 diò,

diò, y divulgò eſta noticia (con llegar en hora tan ſilencioſa, y quieta) y vniuerſal, y grande la alegria, que ocaſionò en todos, por lo que comunmente ſe deſeaua ver el exito de aquellas dependencias, y que tuuieſſen ſu terminacion: pues ſi bien hizieron muy guſtoſa la manſiō en aquel lugar, ſu buen gouierno, ſus agaſſajos, y ſobra de vaſtimentos, y regalos, y la benignidad del tiempo, concurriendo el ſer à la ſazon la mas apacible eſtacion del año; como el vnico norte de todas las obras humanas es el fin, ſolo con los paſſos que ſe dàn àzia èl, deſcanſa el animo, cifrandoſe en eſte miſmo mouimiento ſu quietud. No reſoluiò ſu Mageſtad partir el miſmo Martes, por ſer neceſſario el hueco de aquel dia, para juntar los vagages del carruage, derramados por diferentes lugares, y reduzir à la ſerie conueniente la diſpoſicion de la jornada; y aſsi ſe ſeñalò el ſiguiente dia, para ſalir de aquella Ciudad; cuyo titulo, fue hõra, y fauor, que debiò San Sebaſtian, en la ocaſion de eſta jornada à la Real Grandeza de ſu Mageſtad; cauſa, porque hemos ya vſado de èl algunas vezes al nombrarle en el diſcurſo de eſta relacion, aunque no ſe hizo publica la merced, haſta eſtàr de buelta en Burgos.

Miercoles 2. de Iunio.

El Miercoles dos por la mañana, tomaron ſus

ſus Mageſtades el coche,y ſe encaminarõ à los Paſſages,à paſſo lento,por hazer hora,de que crecieſſe el fluxo del mar. Y auiendo llegado à la Herrera, ſe embarcaron en la Gauarra miſma,en que vieron aquel Puerto;y ſeguidos de la propia muſica,y aplauſo,y del numero,y diuerſidad de embarcaciones,que entonces,paſſaron à Renteria, pequeña poblacion,que eſtà de la otra parte de la enſenada. En ella comierõ ſus Mageſtades, y poco deſpues(con variedad de tiempo, porque llouiò aquella tarde algunos ratos) proſiguieron el camino haſta Fuenterabia,adonde llegaron à poco mas de las ſeis de la tarde;y con poca diferencia de eſta hora, fueron entrando las demàs Perſonas de la Corte,y ſequito;cuya cantidad, grande, y luzida de recamaras, no ſolo ocupò, y llenò todo aquel pedazo de camino,ſino que llegò à impedir las calles principales de la Ciudad. *Renteria.*

Ha ſe tocado,como auia reſuelto, y mandado el Rey nueſtro Señor,que quinientos cauallos del Exercito de Cataluña,y el Regimiẽto de ſu Guardia,que tambien ſeruia en èl,paſſaſſen à eſta Frontera à continuarlo, aſsiſtiendo à ſu Perſona Real en eſta ocaſion. Conſtaua el Regimiento de ſeiſcientos Infantes,de los quales,fue ſeruido de nombrar por Teniente Co- *Regimiẽto de la Guarda.*

 ronel

ronel à Don Pedro Nuño Colon de Portugal, Almirante, y Adelantado mayor de las Indias, Duque de Veraguas, y de la Vega, Conde de Gelbes, Marquès de Iamaica, y de Villanueua del Aliſcar, y Vizconde de Torrequemada; oy Capitan General de la Armada Real del Mar Occeano; y al tiempo de ir à entrar ſus Mageſtades en la Ciudad, deſcubrieron fuera de ella, ſobre vn arenal eſpacioſo (ribera del Vidaſoa, que corre à la mano derecha de aquel camino) eſquadronada, con viſtoſa oſtentacion eſta Infanteria. Teniã los Soldados vnas caſacas amarillas, guarnecidas con franjas de terciopelo, agedrezado de dos colores, y mirauanſe en las partes opueſtas, que caìan ſobre los pechos, y las eſpaldas las Armas Reales, bordadas con curioſidad, y primor, figurandoſe tambien de los miſmos torçales, y matizes en las que cubrian los ombros, las Cruzes celebradas de Borgoña. Formaua vna hermoſa viſta lo que ſobreſalia eſte airoſo trage en la alternacion de las picas, y moſquetes, y en la igual ordenança de las ileras, y precedia en la frente del eſquadron el Duque de Veraguas, con la miſma caſaca, que los demàs Infantes, y ſu pica.

Ciudad de Fuenterabia.

El Cabo, ò Promõtorio Olearſo, fue llamado de Ptolomeo, Oyaſo; Olarſo, de Plinio; y de Marciano, Yarſo (de cuyo nombre ſe conſeruã

aun

aun rastros en Oyorço, Pueblo dos leguas distante) sobre su falda, q̃ tendida en las Marinas postreras de Guipuzcoa, es principio de los Pirineos, y margẽ del Rio Vidasoa, yaze cõtra la parte del Septẽtrion la famosa Ciudad de Fuẽterabia. Està en longitud de 13. grados, y 50. minutos, y en 43. grados, y 20. minutos de latitud. Danla algunos Escritores Latinos el nõbre de Fuente rapida; en lo antiguo, dize Florian de Ocampo, q̃ se llamò, Ondarribia, que en lẽgua Cãtabrica, significa; arena seca, ò sitio enarenado. Aora con tres Aes, le llaman Ondarrabia, ò Ondarribaya, q̃ segun Garibay, se interpreta; arenal del rio, y segun Oyhenarto (poco diferente la voz) rio vltimo, à q̃ corresponde serlo aquel, no solo de Guipuzcoa, sino tãbien de España. Consta de trecientas casas, y de gruessa, y bien entendida forticificacion, labrada à lo antiguo, y à lo moderno. Fundòla el Rey de los Godos Suinthila, para freno, y sugecion de los Gascones, como se dize por Beuter, y por D. Diego de Saauedra. Fue ocupada el año de 1521. por Guillermo Bonibeto, Almirãte de Francia, q̃ la cogiò desprevenida, y recuperose dos años y medio despues, por D. Iñigo Fernãdez de Velasco, Condestable de Castilla, con particular alabança de militar pericia. Y en nuestra edad la ha hecho ilustre, y gloriosa la singular cons-

Sitio de Fuente-rabia el año de 38.

conſtancia con q̃ ſe defendiò de todas las fuerças Franceſas, que empleò en acometerla, y ſitiarla eſtrechamente el año de 1638. el Principe de Condè; Caudillo, digno de acabar qualquiera noble empreſſa; auiendo precedido el inuadir las Armas del Rey nueſtro Señor la Guiena por aquella parte, y aſſolado à Andaya, Ciburu, San Iuan de Luz, y otras poblaciones. Muriò gouernando en eſta ocaſion à Fuenterabia Don Miguel Perez de Gea, y ſucediole Domingo de Eguia en el cargo, y en la ſeñalada defenſa, que el Preſidio, y naturales continuaron por algunos meſes, concurriendo à las murallas, contra eſta opugnacion, animoſa, y varonilmente las mugeres miſmas, con fortaleza, y exemplo de valor, digno de durar eternamẽte en la memoria de los hombres; haſta que fue ſocorrida realmente por el Almirante de Caſtilla, General del Exercito, que ſe juntò para eſta faccion, en que tambien ſe hallò el Marquès de los Velez, con la gente que truxo del Reyno de Nauarra (donde era Virrey) la qual diò nueuas mueſtras de ſu acoſtumbrado brio; y el Marquès de Mortar (ſabio, valeroſo, y feliz, Capitan de eſte ſiglo) con otros Cabos, y naciones, que cumpliendo todos con ſu obligacion, continuaron en eſte ſuceſſo la gloria inmor-

mortal de las Armas Españolas. Y quedòle à esta poblacion, desde aquel tiempo, la merced de Titulo, de Ciudad, y el renombre de muy valerosa, con que fue seruido de honrarla la Mageſtad del Rey nuestro Señor, por lo que se señalò en el Real seruicio suyo, y defensa propia.

Asi como su Mageſtad diò vista à la Ciudad, le hizo salva Real la numerosa, y gruessa Artilleria, de que està coronada su muralla; puesta mucha parte de ella (como consta de las Inscripciones, que se ven grauadas, ò esculpidas en las mismas pieças, y lo refiere Mantuano) en tiempo del Señor Emperador Carlos Quinto, por memoria, y trofeo de las victorias, que alcançò en la Germania, quando triũfaron de los Hereges sus inuictas, y Religiosas Armas: auiẽdo sido el vnico, desde Iulio Cesar, (primer Romano, que passò armado el Rin, contra Alemania) que consiguiò verla toda rẽdida, y sugeta à su glorioso Imperio. Tambien hizo su salva la mosqueteria, y arcabuzeria del Regimiento de la Guardia, que abatiò las vanderas al passar su Mageſtad, y tocar la entrada de la Plaça; en la qual, le aguardaua Don Baltasar de Rada su Gouernador, que hizo la reuerencia, y ceremonia de la entrega de las lla-

Salva de Fuenterabia.

llaues. Ocupaua las puertas del Presidio, que consta de setecientos Infantes, y las calles los vezinos, que en formadas Compañias, auian tomado las armas, como quien las sabia manejar tan bien, y lo auia hecho en ocasiones diferentes, que esta, del seruicio de su Rey. Con tal orden, llegò al Palacio, que mandò edificar en aquella fuerça la Magestad Imperial de Carlos V. no solo (al parecer) para la comodidad, sino tambiẽ para la defensa; pues la pared principal, que le abraça, y rodea, es vna fuerte muralla de silleria, en que se ven las señales de los golpes, con que inutilmente le vatiò el año de 38. la artilleria Francesa. Ocupan de ordinario esta casa los Gouernadores de la Ciudad, y anteviendo con preuenidos ojos el Baron de Vvatevile, que auia de tener tal huesped, la auia hecho reedificar el año antecedente; porque se hallaua mucha parte de la viuienda en ruina, con que estaua tan bien dispuesta, y capaz, que demàs de los aposentos de las dos Magestades, de el de Sumiller de Corps, y las oficinas necessarias al seruicio Real, quedò otro quarto muy acomodado, que ocupò Don Luis de Haro, por la conueniencia de estàr à la mano, para tantas funciones, como en aquellos dias se auian de ofrecer.

Auia

Auia ſido ſeruido de reſoluer el Rey nueſtro Señor, que fueſſe aquella noche el acto, y efectuacion de las eſcrituras, que la Sereniſsima Señora Infante auia de otorgar, renunciãdo con juramento, por ſi, y por ſus deſcendiẽtes, y excluyendoſe, y excluyendolos de poder ſuceder en ningun tiempo, ò caſo en los Eſtados, Reynos, ò Señorios de eſta Corona, como ni en los Eſtados, ò Paiſes baxos de Flandes, cõ todo lo adjacente, y perteneciente à ellos; y aſſimiſmo todo genero de accion, ò derecho à las legitimas, y herencias, paterna, y materna, en cumplimiento, y execucion de lo diſpueſto, y eſtablecido por los Articulos IV. V. y VI. del Tratado de Capitulacion Matrimonial, que queda atràs inſerto. Para eſto parecieron en la preſencia de ſu Mageſtad, y de ſu Alteza à las ocho de la noche los que auian de ſer teſtigos de eſtas renunciaciones (cuyos nombres ſe hallaràn abaxo en los miſmos inſtrumentos de ellas) y vno fue Don Alonſo Perez de Guzman, Patriarca de las Indias, que de mas de ſer teſtigo, ſiruiò tambien à la ceremonia. Concurriò aſsimiſmo Don Fernando de Fonſeca Ruiz de Contreras, Marquès de la Lapilla, Secretario de Eſtado, que como tal, diò principio à la funcion, leyendo en voz am-

Acto, y funciõ de las renũciaciones de ſu A.

bas escrituras, cuyo tenor à la letra, fue como se sigue.

ESCRITVRA DE RENVNciacion, que otorgò la Serenissima Señora Infante, de los Reynos, Estados, y Señorios de esta Corona.

„ DOña Maria Teresa, Infanta de las Españas, y por la gracia de Dios, Reyna prometida de Francia, Hija mayor del muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe D. Felipe Quarto, por la misma gracia, Rey Catolico de las Españas, mi Señor, à quiẽ Dios guarde, y prospere felicissimamente; y de la muy alta, muy excelente, y muy poderosa Princesa Doña Isabel, Reyna Catolica, de gloriosa memoria, mi Madre, y Señora, que està en el cielo: por la relacion, y noticia deste instrumento, y escritura de aprobacion, confirmacion, y ratificacion, y de lo demàs, que en ella se contiene; y para que quede en perpetua memoria, hago notorio, y manifiesto, à los Reyes, Principes, Potentados, Republicas, Comunidades, y personas particulares, que son, y fueren en los siglos venideros; que por quanto el muy alto, muy

muy excelente,y muy poderoſo Principe Luis „
Dezimoquarto, Rey Chriſtianiſsimo de Fran- „
cia,mi Primo Hermano,y en ſu nombre,y con „
embajada particular , el Mariſcal Duque de „
Agramont,pidiò, y propuſo mi Deſpoſorio,y „
Caſamiẽto,para el dicho Rey Chriſtianiſsimo, „
mi Primo,al Rey Catolico mi Señor; y ſu Ma- „
geſtad Catolica,con la juſta eſtimacion deſte „
oficio,y propoſicion,y con la debida atencion, „
à los reſpectos de decoro, igualdad, y conue- „
niencias publicas,que en tal Matrimonio con- „
curren,le otorgò,y vino en èl,auiendo de pre- „
ceder diſpenſacion de ſu Santidad,para los pa- „
renteſcos de conſanguinidad,en que eſtoy con „
el Rey Chriſtianiſsimo,mi Primo;y deſpues en „
conformidad de eſte otorgamiento,y acuerdo, „
y con poderes de ambas Mageſtades,Catolica, „
y Chriſtianiſsima, ſe capitulò,y firmò nueſtro „
tratado Matrimonial en ſiete de Nouiembre „
del año paſſado de mil y ſeiſcientos y cinquen- „
ta y nueue, en la Isla , llamada de los Faiſanes, „
ſobre el Rio Vidaſoa,del diſtrito de la Prouin- „
cia de Guipuzcoa,y confin deſtos Reynos , con „
el de Francia;y en los Capitulos Quinto,y Sex- „
to del dicho Tratado,quedò reſuelto,y aſſen- „
tado,de comun acuerdo, y de vna voluntad,y „
como coſa conuenientiſsima,deſpues de auerla „

X 2 con-

,, considerado atentamente, y con madura deli-
,, beracion, que yo, y los hijos, y descendientes,
,, que Dios nos diere deste Matrimonio, seamos,
,, y quedemos inhabiles, è incapazes, y absoluta-
,, mente excluidos del derecho, y esperança de
,, succeder en alguno de los Reynos, Estados, y
,, Señorios, de que se compone esta Corona, y
,, Monarquia de España, y en los que adelante se
,, agregaren à ella por su Magestad Catolica, y
,, despues de sus largos, y felizes dias por los Re-
,, yes sus sucessores: y como quiera, que por
,, auerse deducido à pacto conuencional, por
,, Principes, y Reyes Soberanos, que en lo tem-
,, poral no reconocen superior en gracia, y fa-
,, uor de la causa publica de ambos Reynos; y
,, condescendiendo en esto con el deseo, y voto
,, comun de sus subditos, vassallos, y naturales,
,, quieran tẽga fuerça, y vigor de ley, y pregma-
,, tica sancion, y que como tal, sea recibida, y
,, obseruada en ellos; y por esto parecia, que para
,, su firmeza, no era necessario otra solemnidad:
,, pero todavia quisieron sus Magestades, que si
,, por alguna consideracion pudiesse ser conue-
,, niente mi aprobaciõ, la huuiesse de hazer, lue-
,, go que llegasse el caso de auer de celebrarse, y
,, contraherse por palabras de presente el Matri-
,, monio capitulado; y antes de celebrarle, y cõ-
tra-

traherle, y que mi aprobacion fuesse con todas »
las clausulas, y solemnidades necessarias, segũ, »
y como mas particularmente se expressa, y de- »
clara por la escritura de los dichos Capitulos, »
cuyo tenor del Quinto, y Sexto, sacado de su »
original, y puesto aqui à la letra, es como se »
sigue. »

Que por quanto por las Magestades Catoli- » V.
ca, y Christianissima, se ha venido, y viene en »
este Casamiento, para con el vinculo dèl, per- »
petuar, y assegurar mas la paz publica de la »
Christiandad, y entre sus Magestades, el amor, »
y hermandad, que se desea; y en consideracion »
de las justas causas, que muestran, y persuaden »
las conueniencias del dicho Casamiento; me- »
diante el qual, y con el fauor, y gracia de Dios, »
se pueden esperar felizes sucessos, en gran biẽ, »
y aumento de la Fè, y Religion Christiana, y be- »
neficio comun de los Reynos, subditos, y vassa- »
llos de ambas Coronas, y por lo que importa al »
Estado publico, y conseruacion dellas, que sien- »
do tan grandes, no se junten, y queden preue- »
nidas las ocasiones, que podria auer en juntar- »
se; y en razon de la igualdad, y otras justas ra- »
zones, se asienta por pacto conuencional, que »
sus Magestades quieren, tenga fuerça, y vigor »
de ley, establecida en fauor de sus Reynos, y de »
la

,, la causa publica dellos, que la Serenissima In-
,, fanta Doña Maria Teresa, y los hijos que tu-
,, uiere, varones, y hembras, y los descendientes
,, dellos, y de ellas, assi primogenitos, como se-
,, gundos, tercero, y quartogenitos, y de alli ade-
,, lante, en qualquier grado que se hallen, para
,, siempre jamas, no puedan succeder, ni succedã
,, en los Reynos, Estados, y Señorios de su Ma-
,, gestad Catolica, comprehendidos debaxo de
,, los Titulos ya referidos en esta capitulacion,
,, ni en ninguno de todos los demàs Reynos, Es-
,, tados, y Señorios, Prouincias, Islas adjacentes,
,, feudos, Guardianias, y Fronteras, que su Ma-
,, gestad Catolica tiene al presente, possee, y le
,, pertenece, ò pueda pertenecer, assi dentro de
,, España, como fuera della, y adelante su Mages-
,, tad Catolica, y sus sucessores, tuuieren, posse-
,, yeren, y les perteneciere, ni en todos los com-
,, prehendidos, inclusos, y agregados à ellos, ni
,, en todo lo que en qualquier tiempo se adqui-
,, riere, y acrecentare à los dichos Reynos, Esta-
,, dos, y Señorios, y se recobrare, y deboluiere
,, por qualquier titulo, ò causa que sea, ò ser pue-
,, da; aunque en vida de la Serenissima Infanta
,, Doña Maria Teresa, ò despues en las de qua-
,, lesquier sus descendientes, primogenitos, se-
,, gundogenitos, ò vlteriores, llegue, y suceda el

ca-

caſo,y caſos,en que por derecho,leyes, ò coſ- ,,
tumbres de los dichos Reynos, Eſtados, y Se- ,,
ñorios, y de las diſpoſiciones,y titulos por do ,,
ſe ſucede, y pretendiere ſuceder en ellos, les ,,
auia de pertenecer la ſuceſsion; porque della, ,,
y del derecho,y la eſperança de poder ſuce- ,,
der en eſtos Reynos,Eſtados,y Señorios, y de ,,
cada vno dellos, deſde luego ſe declara,queda ,,
excluſa la dicha Sereniſsima Infanta Doña ,,
Maria Tereſa,y todos ſus hijos, y deſcendien- ,,
tes, varones, y hembras, aunque digan,ò pue- ,,
dan dezir,y pretender,que en ſus perſonas,no ,,
corren,ni ſe puedan conſiderar las razones de ,,
la cauſa publica,ni otras en que ſe pudo fun- ,,
dar eſta excluſion;y que quiſieren alegar,que ,,
ha faltado,lo que Dios no quiera,ni permita,la ,,
ſucceſsiõ de ſu Mageſtad Catolica,y de los Se- ,,
reniſsimos Principes, y Infantes, y de los de- ,,
màs hijos,que tiene,y tuuiere,y de todos los le- ,,
gitimos ſuceſſores: porque todavia,como di- ,,
cho es,en ningun caſo,ni tiempo,ni ſuceſſo, ni ,,
acaecimiento, han de ſucceder, ni pretender ,,
ſuceder, ella,ni ſus hijos, ni deſcendientes, ſin ,,
embargo de las dichas leyes,coſtumbres,y or- ,,
denanças,y diſpoſiciones, en cuya virtud ſe ha ,,
ſuccedido,y ſuccede en todos los dichos Rey- ,,
nos, Eſtados, y Señorios, y de qualeſquier le- ,,

yes,

„ yes,y coſtumbres de la Corona de Francia,que
„ en perjuizio de los ſuceſſores en ella,impiden
„ eſta excluſion , aſsi de preſente , como en los
„ tiempos,y caſos de deferirſe la ſuceſsion ; to-
„ das las quales , y cada vna dellas , ſus Mageſta-
„ des han de derogar,y abrogar en todo lo que
„ fueren contrarias,ò impidan lo contenido en
„ eſte Capitulo,y ſu cumplimiento,y execuciõ:
„ y ſe entienda,que por la aprobacion deſta ca-
„ pitulacion,las derogan,y han por derogadas;y
„ que aſsimiſmo,ſea,y ſe entienda , quedar ex-
„ cluſa,y excluſos la Señora Infanta,y ſus deſcẽ-
„ dientes,para nõ poder ſucceder en ningun tiẽ-
„ po , ni caſo en los Eſtados , y Paiſes baxos de
„ Flandes, y Condado de Borgoña,y Charolois,
„ con todo lo adjacente,y perteneciente à ellos:
„ pero juntamente ſe declara expreſſamente,
„ que ſi lo que Dios no quiera,ni permita , acae-
„ ciere enviudar la Sereniſsima Infanta, ſin hi-
„ jos deſte matrimonio,que en tal caſo,quede li-
„ bre de la excluſion,que queda dicha,y capaz
„ de los derechos de poder ſucceder en todo lo
„ que le pueda pertenecer en dos caſos:el vno,ſi
„ quedando viuda deſte matrimonio,y ſin hijos,
„ ſe vinieſſe à Eſpaña: el otro , ſi por conuenien-
„ cias del bien publico,y juſtas conſideraciones,
„ ſe caſaſſe , con voluntad del Rey Catolico ſu

pa-

padre, y del Principe de las Españas su hermano, en los quales ha de quedar capaz, y habil, para poder heredar, y suceder.

Que la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, antes de celebrar, y cõtraher el matrimonio por palabras de presente, aya de otorgar escritura, obligandose por si, y sus sucessores, al cumplimiento, y obseruancia de lo susodicho, y de la exclusion suya, y de sus descendientes, aprobandolo todo, segun, y como se contiene en esta capitulacion, con las clausulas necessarias, y juramento; y aqui insertando esta capitulacion, y la escritura de obligacion, y aprobacion, que su Alteza huuiere otorgado, harà otra tal, juntamente con el Rey Christianissimo, luego que con su Magestad se aya casado; la qual se aya de registrar, y passar por el Parlamento de Paris, en la forma, y con las fuerças acostumbradas; y su Magestad Catolica, aya de aprobar la dicha renunciacion, y ratificacion, en la forma, y con las fuerças acostumbradas, y demàs clausulas necessarias, passando, y registrandola tambien por el Consejo de Estado; y hechas las dichas renunciaciones, ratificaciones, y aprobaciones, ò dexadas de hazer, desde aora: en virtud desta capitulaciõ, y del matrimonio q̃ se siguiere en razon della, VI.

„ ſe dàn por hechas, y otorgadas, y por paſſa-
„ das, y regiſtradas por el Parlamento de Paris,
„ por la publicació de las Pazes en aquel Reyno.
„ Y porque deſpues de la capitulacion re-
„ ferida, nueſtro muy Santo Padre Alexandro
„ Septimo, ha diſpenſado en los grados de parẽ-
„ teſco, que ay entre el dicho Rey Chriſtianiſsi-
„ mo, y yo, y aprobado con ſu autoridad, y ben-
„ dicion Apoſtolica nueſtro tratado matrimo-
„ nial, y ſus capitulaciones, y ha llegado el caſo,
„ y tiempo de auer de celebrarſe, y contraherſe
„ el matrimonio, con la bendicion de Dios, y à lo
„ que ſe debe eſperar, para ſu gloria, y ſeruicio,
„ exaltacion de ſu ſanta Fè, paz, y tranquilidad
„ de la Republica Chriſtiana, con que tambiẽ ha
„ llegado el caſo, y tiempo de auer de cumplir,
„ por lo que me toca, antes de mi deſpoſorio, y
„ caſamiento, con lo contenido en los Capitulos
„ Quinto, y Sexto, que van inſertados en eſta eſ-
„ critura: Y es aſsi, que me hallo en la edad ma-
„ yor de veinte años, y en ella ſe ha ſeruido nueſ-
„ tro Señor, de darme capacidad, y diſcrecion,
„ para entender, y comprehender la ſuſtancia, y
„ efecto de los dichos Capitulos, de que eſtoy
„ cierta, y aduertida, por auerme muchas vezes
„ informado della, y de ſu conueniencia en el diſ-
„ curſo, y tiempo de ſeis meſes, que ha que ſe
otor-

otorgaron, y publicaron, y que estàn resueltos, „
y assentados los dichos Capitulos, y bastaua, „
para auer quedado con la satisfacion, que ten- „
go de su justificacion, saber, que ha sido cosa „
mirada, y acordada por el Rey mi Señor, que „
con tan gran amor, y cuidado, desea, y procura „
mi contento, y mi bien; mirando juntamente, „
por el publico, y comun de los Reynos, que „
Dios le tiene encomendados; los quales, y los „
de la Corona de Francia, son igualmente inte- „
ressados, en que la grandeza, y Magestad, que „
ha tantos años que sustentan, y conseruan en si „
mismos, con tanta felicidad suya, y gloria del „
nombre de sus Reyes Catolicos, y Christianis- „
simos, no mengue, y descaezca, como necessa- „
riamente menguaria, y descaeceria, si por me- „
dio, y causa deste matrimonio, se viniessen à „
vnir, y juntar en alguno de los hijos, ò descẽ- „
dientes dèl; sucesso, que causaria en los subdi- „
tos, y vassallos el descontento, y desconsuelo, „
que se dexa entender, y de que justamente se „
podria temer, resultarian los daños, è incon- „
uenientes, que se representan, y reconocẽ, mas „
facilmente, antes de suceder, que se repararian, „
y remediarian, despues de sucedidos, y experi- „
mentados; y asi ha conuenido preuenir el re- „
medio, para que no sucedan, y no sea este ma- „
 tri-

,, trimonio causa de efectos contrarios, à los que
,, se promete, y debe esperar, se han de conseguir
,, por èl; demàs, que con este exẽplo, y à su imi-
,, tacion, se facilitaràn de aqui adelante los ma-
,, trimonios reciprocos, entre mis hijos, y descẽ-
,, dientes, y los del Rey mi Señor, que para mi
,, es consideracion de particular consuelo, y con-
,, tento; pues serà medio para estrechar, y reno-
,, uar muchas vezes el vinculo de sangre, y pa-
,, rentesco, y assegurar, y afirmar mas fuerte, y
,, eficazmente las alianças, amistades, y buenas
,, correspondencias, que con tan prosperos prin-
,, cipios, se han trabado, y contrahido entre estos
,, dos Reynos: y con la gracia de Dios, se conti-
,, nuaràn, y permaneceràn gloriosamente entre
,, ellos, y sus Catolicos, y Christianissimos Re-
,, yes, que por ser bien publico, y comun, debe
,, por buena razon preferirse, y anteponerse al
,, particular mio, y de mis hijos, y descendiẽtes,
,, que en el estado presente se puede tener por de
,, poca consideracion, por ser tã remoto, y apar-
,, tado, como se reconoce: A que se añade, para
,, mayor satisfacion mia, y justificacion de esta
,, renunciacion, y escritura, el conformarme, y
,, seguir en otorgarla, el exẽplar de la que otor-
,, gò para su casamiento, y antes dèl, la muy alta,
,, muy excelente, y muy poderosa Princesa Do-
ña

ña Ana, Infanta de Eſpaña, y oy Reyna Chriſtianiſsima de Francia, y mi muy amada, y venerable Tia, y Señora; y que demàs de las conſideraciones, y cauſas publicas referidas, y la de conſeruar, y aſſegurar la paz entre las dos Coronas, que tambien concurrieron, y ſe motiuaron en aquella capitulacion, y renunciaciõ, ha concurrido en el eſtado preſente, y ſe ha cõſiderado, como cauſa publica, la mas principal, y la mayor, para la renunciacion capitulada en mi tratado matrimonial, el auer ſido la capitulacion de mi matrimonio el medio, y cauſa notoriamente mas principal de la pacificaciõ de vna guerra de veinte y cinco años, entre las dos Coronas, Catolica, y Chriſtianiſsima, en que ſe auian intereſſado, por alianҫa, ò dependencia, las mayores potencias de la Chriſtiandad, y el bien vniuerſal ſuyo, y cauſa publica, y ſuprema de la Religion Catolica; que todo, con la guerra, padecia notablemente, y ſin la paz capitulada por medio, y cauſa deſte matrimonio, no podia repararſe, ni el matrimonio ſe conuiniera, ni el Rey Catolico mi Señor viniera en èl, ſin la renunciacion capitulada, como ſe conſiderò en el Capitulo Primero de mi tratado matrimonial, y en el treinta y tres del de la Paz de las dos Coronas; que en eſta conſideracion ſe re-

re-

,, remitiò al tratado particular, sobre las condi-
,, ciones de mi casamiento, y se otorgaron ambos
,, en el mismo dia, y data, y se expressò en el di-
,, cho Capitulo treinta y tres del de la Paz; que el
,, dicho tratado, sobre las condiciones de mi ca-
,, samiento, aunque fuesse separado, tenia la mis-
,, ma fuerça, y vigor, que el de la Paz, como la
,, parte mas principal, y la prenda mas precissa,
,, para su mayor seguridad, y duracion.
,, Por tanto de mi propio motu, libre, espon-
,, tanea, y grata voluntad, y teniendo cierta cien-
,, cia, y sabiduria del acto que hago, y de lo que
,, importa, y puede importar mi consentimien-
,, to, apruebo, cōfirmo, y ratifico, en la via, y for-
,, ma, que mejor puedo, y debo, el dicho pacto,
,, segun, y de la manera, que en el dicho Capitulo
,, Quinto mas particularmēte se contiene: y pa-
,, ra en caso, que pareciere necessario, ò conue-
,, niente, doy mi poder, cumplido, y bastante, al
,, Rey mi Señor, y al Christianissimo, para que
,, lo puedan assentar, y capitular de nueuo; to-
,, davia en virtud, y cumplimiento del dicho Ca-
,, pitulo, me declaro, y he por excluida, y apar-
,, tada, y à los hijos, y descendientes deste matri-
,, monio, por excluidos, è inhabilitados absolu-
,, tamente, y sin limitacion, diferencia, y distin-
,, cion de personas, grados, sexos, y tiempos de la-
ac-

acción, y derecho de suceder en los Reinos, Es- „
tados, Prouincias, Guardianias, y Señorios des- „
ta Corona de España, expressados, y declara- „
dos por èl; y quiero, y consiento, por mi, y por „
los dichos mis descendientes, que desde aora „
para entonces, se tenga por passado, y transfe- „
rido en aquel; que por estàr yo, y ellos exclui- „
dos, inhabilitados, è incapazes, se hallare si- „
guiente en grado, è inmediato al Rey, por cu- „
ya muerte vacare, y se huuiere de regular, y „
deferir la sucessión de los dichos Reinos, para „
que los aya, y tenga, como legitimo, y verdade- „
ro sucessor; assi como si yo, y mis descendien- „
tes, no huuieramos nacido, ni fuessemos en el „
mundo; porque por tales hemos de ser teni- „
dos, y reputados, para que en mi persona, y en „
la de ellos, no se pueda cõsiderar, ni hazer fun- „
damento de representacion actiua, ò passiua, „
principio, ò continuacion de linea efectiua, ò „
contentiua, de sustancia, sangre, ò calidad, ni „
deribar la descendẽcia, ò computacion de gra- „
dos de la del Rey mi Señor, ni de la de los glo- „
riosos Reyes sus progenitores, ni para otro al- „
gun efecto de entrar en la sucession, ni pre- „
ocupar el grado de proximidad, y excluirle „
dèl à la persona, que como dicho es, se hallare „
siguiente en grado: y prometo, y me obligo en „
fee

„ fee de palabra Real, que en quanto fuere de mi
„ parte, y de los dichos mis hijos, y defcendien-
„ tes defte matrimonio, fe procurarà fiempre, y
„ en todo tiempo, que la obferuancia, y cumpli-
„ miento del dicho Capitulo, y de efta mi efcri-
„ tura, que hago en fu aprobacion, y confirma-
„ cion, fea inuiolable, fin permitir, ni confentir,
„ que fe vaya, ò venga contra ello, directè, ò in-
„ directè en todo, ò en parte, y me defifto, y
„ aparto de todos, y qualefquier remedios, fabi-
„ dos, ò ignorados, ordinarios, ò extraordina-
„ rios, y que por derecho comun, ò priuilegio ef-
„ pecial, nos pueda pertenecer à mi, y à los di-
„ chos mis hijos, y defcendientes, para reclamar,
„ dezir, y alegar contra lo fufodicho; y todos
„ ellos los renuncio, y efpecialmente el de la ref-
„ titucion in integrum, fundada en la ignoran-
„ cia, è inaduertencia de mi menor edad, ò en la
„ lefion euidente, enorme, y enormifsima, que fe
„ puede confiderar auer interuenido en defiftẽ-
„ cia, y renunciacion del derecho, de poder en al-
„ gun tiempo fuceder en tantos, y tan grandes
„ Reinos, Eftados, y Señorios: y quiero, que nin-
„ guno de los dichos remedios, ni otros de qual-
„ quier nombre, minifterio, importancia, y cali-
„ dad que fean, nos valgan, ni nos puedan valer,
„ judicial, ò extrajudicialmente: y que fi los in-
ten-

tentaremos, ò trataremos deduzir à tela, y ,,
contienda de juizio, se nos deniegue, y cierre ,,
todo genero de Audiencia; y si de hecho, ò con ,,
algun color mal pretendido, desconfiando de ,,
la justicia; porque hemos siempre de recono- ,,
cer, y confessar, que no la tenemos para suce- ,,
der en los dichos Reynos, los quisieremos ocu- ,,
par por fuerça de armas, haziendo, ò mouien- ,,
do guerra ofensiua, desde aora para entonces ,,
se tenga, juzgue, y declare, por ilicita, injusta, ,,
y mal atentada, y por violencia, inuasion, y ,,
vsurpacion tiranica, y hecha contra razon, y ,,
conciencia; y por el contrario se juzgue, y ca- ,,
lifique por justa, licita, y permitida la que se ,,
hiziere, ò mouiere, por el que con mi exclusiõ, ,,
y de los dichos mis hijos, y descendientes de- ,,
uiere de suceder en ellos; al qual sus subditos, y ,,
naturales le ayan de acoger, obedecer, hazer, y ,,
prestar el juramẽto, y omenage de fidelidad, y ,,
seruirle, como à su Rey, y Señor legitimo: Y ,,
afirmo, y certifico, que para otorgar esta es- ,,
critura, no he sido induzida, atraida, ò per- ,,
suadida del respecto, y reuerencia, que debo, y ,,
tengo al Rey mi Señor, como à Principe tã po- ,,
deroso, y como à Padre, q̃ tanto me ama, y amo, ,,
y q̃ me tiene, y ha tenido en su patria potestad; ,,
porque verdaderamente en todo lo que es, y ,,

„ ha ſido en orden à la concluſion, y efecto deſte
„ matrimonio, con el dicho pacto, y capitulo de
„ mi excluſion, y de la de mis deſcendientes, he
„ tenido toda la libertad que he podido deſear,
„ para dezir, y declarar mi voluntad, ſin que de
„ ſu parte, ò de otra perſona ſe me aya puesto
„ miedo, ni hecho amenaza alguna para induzir-
„ me, ò atraerme a hazer coſa contra ella; y para
„ mayor firmeza, y ſeguridad de lo dicho, y pro-
„ metido por mi parte, juro ſolenemente por los
„ Euangelios cōtenidos en eſte Miſſal, ſobre que
„ pongo la mano derecha, que lo guardarè, man-
„ tendrè, y cumplirè en todo, y por todo; y que
„ deſte juramento, no pedirè relaxacion à nueſ-
„ tro muy Santo Padre, y ſanta Sede Apoſtoli-
„ ca, ni à ſu Legado, ò Dignidad, que tenga facul-
„ tad para me la poder conceder: y que ſi à mi
„ inſtancia, ò de alguna Vniuerſidad, ò perſona
„ particular, ò motu propio me fuere cōcedida,
„ aunque ſea ſolamente para poder entrar en
„ juizio, ſin tocar en la ſuſtancia de los dichos re-
„ medios, y fuerça deſta eſcritura; y de la capitu-
„ lacion que por ella apruebo, no me valdrè, ni
„ vſarè della; antes para en caſo que ſe me con-
„ ceda, hago otro tal juramento, para que ſiem-
„ pre aya, y quede vno ſobre todas las relaxa-
„ ciones, que me fueren concedidas; y debaxo
del

del mismo, digo, y prometo, que no he hecho, „
ni harè protestacion, ò reclamacion en publi- „
co, ò en secreto, que pueda impedir, ò dismi- „
nuir la fuerça de lo contenido en esta escritu- „
ra; y que si la hiziere, aunque sea jurada, no „
valga, ni pueda tener fuerça, ni efecto: y supli- „
co à su Santidad, que pues este matrimonio, y „
su tratado se ha concluido, y capitulado con su „
santa, y Apostolica aprobacion, y se ha de efec- „
tuar, y celebrar con su bendicion, se sirua de „
acrecentar la fuerça del vinculo, y Religion „
deste mi juramento, con la autoridad de su cō- „
firmacion Apostolica: y prometo, y me obligo, „
que en conformidad, y cumplimiento del Ca- „
pitulo Sexto referido, luego que llegue al lu- „
gar, donde el Rey Christianissimo me ha de re- „
cibir, harè, y otorgarè, con su interuencion, y „
autoridad, y juntamente con su Magestad „
Christianissima, y con todas las clausulas, jura- „
mentos, y fuerças necessarias, y conuenientes, „
otra tal escritura de confirmacion, y ratifica- „
cion desta, que fue fecha, y otorgada en esta „
Ciudad de Fuenterabia, donde al presente està „
el Rey Catolico mi Señor con su Corte, y Pa- „
lacio à dos del mes de Iunio de este año de mil „
y seiscientos y sesenta, en presencia del Rey „
nuestro Señor: Y para mayor solemnidad, au- „

toridad, y firmeza deſte acto, ſu Mageſtad Catolica, en cumplimiento de los inſertados Capitulos Quinto, y Sexto, dixo, Que por lo que toca à la cauſa publica, y bien comun de ſus Reynos, ſubditos, y vaſſallos dellos, confirmaua, y confirmò eſta eſcritura, ſegun, y en la forma, que la ha hecho, y otorgado la Sereniſsima Infanta Doña Maria Tereſa, Reyna prometida, y futura de Francia, ſu muy cara, y muy amada Hija, y de ſu motu propio, cierta ciencia, plenaria, y abſoluta poteſtad; y como Rey, y Señor, no reconociente ſuperior en lo temporal, ſuplia, y queria, ſe tengan por ſuplidos con ſu Real autoridad qualeſquier defectos, y omiſsiones de hecho, ò de derecho, de ſuſtancia, ò calidad, y de eſtilo, ò de coſtumbre, que aya auido en eſte otorgamiento; y confirmaua, y aprobaua eſpecial, y particularmente el dicho Capitulo Quinto, y lo que por èl eſtà reſuelto, y aſſentado, entre ſu Mageſtad Catolica, y la Chriſtianiſsima de Francia: y queria, y mandaua, que tenga fuerça, y vigor de ley, y pragmatica ſancion; y que como tal, ſea recibida, y ſe guarde, obſerue, y execute en todos ſus Reynos, Eſtados, y Señorios; ſin embargo de las leyes, ordenanças, fueros, y coſtumbres, que aya, ò pueda auer en contrario; las quales

de-

derogaua, y quiere, que por esta vez, se tengan por abrogadas, y derogadas, aunque sean tales, y de calidad, que para su derogacion se requiera, y sea necessaria otra mas expressa, y especial mencion; y la mãdò sellar con su Real sello, y que se registre, y publique en el su Cõsejo de Camara, y en los otros à quien tocare: de lo qual todo fueron testigos, preuenidos, y llamados, Don Luis Mẽdez de Haro, Marquès del Carpio, Conde Duque de Oliuares. Don Ramiro Nuñez de Guzman, Duque de Medina de las Torres. Don Gaspar de Haro, Marquès de Heliche. Don Iuan Domingo de Guzman, Conde de Monterey. Don Diego de Aragon, Duque de Terranoua. Don Guillen Ramõ de Moncada, Marquès de Aytona. Don Pedro Portocarrero, Conde de Medellin. Don Pedro Colon de Portugal, Duque de Veraguas. Don Antonio de Peralta Hurtado de Mẽdoza, Marquès de Mondejar. Don Alonso Perez de Guzman, Patriarca de las Indias. Don Alonso Perez de Vibero, Conde de Fuensaldaña, del Consejo de Estado. Don Iuan de Carbajal y Sandi, del Consejo, y Camara. Don Diego de Tejada, Obispo de Pamplona, y otros muchos Señores, y Caualleros, Criados de su Magestad, que se hallaron presentes. YO EL REY.

MARIA TERESA.

Yo

„ Yo Don Fernando de Fonſeca Ruiz de Con-
„ treras, Marquès de la Lapilla, Cauallero de la
„ Orden de Sãtiago, de los Conſejos de Guerra,
„ Indias, y Camara de ellas de ſu Mageſtad Cato-
„ lica, Secretario de Eſtado, y del Deſpacho Vni-
„ uerſal, y Notario en ſus Reynos, y Señorios,
„ que preſente fuy al juramento, otorgamien-
„ to, y todo lo demàs de ſuſo contenido, doy fee
„ de ello; y que los dichos Capitulos Quinto, y
„ Sexto Matrimoniales, ſegun que de ſuſo qué-
„ dan referidos, eſtàn fielmente ſacados, y con-
„ certados con ſu original, que queda en mi po-
„ der. Y en teſtimonio de verdad, lo ſignè, y fir-
„ mè de mi nombre. Don Fernando de Fonſeca
„ Ruiz de Contreras.

ESCRITVRA DE RENVNciacion, que otorgò la Sereniſsima Señora Infante, de las legitimas, y herencias paterna, y materna.

„ DOña Maria Tereſa, Infanta de las Eſpa-
„ ñas, y por la gracia de Dios, Reyna pro-
„ metida de Francia, Hija mayor del muy alto,
„ muy excelente, y muy poderoſo Principe D.
„ Felipe Quarto, por la miſma gracia, Rey Cato-
„ lico de las Eſpañas mi Señor; y de la muy alta,
muy

muy excelente, y muy poderosa Princesa Doña Isabel, Reina Catolica, que aya gloria: por este instrumento, y escritura de renunciacion, y de lo demàs que en ella se cõtendrà, sea notorio, y manifiesto à los que en qualquier manera tuuieren noticia della, que por los Capitulos Segundo, y Quarto del tratado de mi Matrimonio, prometido con el muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe Luis Dezimoquarto, Rey Christianissimo de Francia, otorgado en la Isla, llamada de los Faisanes, sobre el Rio Vidasoa, del distrito de la Prouincia de Guipuzcoa, y confin destos Reinos con el de Francia, en siete de Nouiembre del año passado de mil y seiscientos y cinquenta y nueue, se resoluiò, y assentò, que el Rey mi Señor, por causa, y contemplacion deste matrimonio, y para que lleue à èl por dote, y bienes mios propios, prometiò me daria quinientos mil escudos de oro del Sol, que se pagarian, y entregarian en el lugar, y à los plaços expressados en dicho Capitulo al Rey Christianissimo, y à la persona que tuuiere su poder; y que con ellos, me aya de contentar, y tener por contenta de todos, y qualesquier derechos, y acciones, que de presente, y de futuro me pertenezcan, y puedan pertenecer à los bienes, y herẽ-

cia

„ cia de la Serenissima Reina Doña Isabel mi
„ Madre, y de la futura sucession, que del Rey
„ mi Señor, que Dios guarde, y de todo lo que
„ como hija, y heredera de sus Magestades Cato-
„ licas, y por su derecho, y cabeça, y por qual-
„ quier titulo, pensado, ò no pensado, sabido, ò
„ ignorado, assi por linea paterna, como mater-
„ na, derecha, ò transversal, mediata, ò inmedia-
„ tamente, me pudiera tocar, y pertenecer; y
„ que antes de celebrar el matrimonio por pala-
„ bras de presente, huuiesse de ceder, y renun-
„ ciar todos mis derechos, y acciones en el Rey
„ mi Señor, y en las personas que tuuieren el su-
„ yo, y su Magestad quisiere, y tuuiere por bien,
„ segun que mas particularmente se expressa, y
„ declara por los dichos Capitulos Segundo, y
„ Quarto, que he leido, y oido leer muchas ve-
„ zes, antes de venir à otorgar esta escritura; que
„ quiero, se insieran, y pongan en ella letra à le-
„ tra, y palabra à palabra, que su tenor es este.

II. „ Que su Magestad Catolica, promete, y
„ queda obligado à dar, y que darà à la Serenis-
„ sima Infanta Doña Maria Teresa en dote, y ca-
„ samiento con el Christianissimo Rey de Fran-
„ cia, y pagarà à su Magestad Christianissima, y
„ à quien tuuiere su poder, y comission, quiniē-
„ tos mil escudos de oro del Sol, ò su justo valor
en

en la Ciudad de Paris ;y esta suma serà pagada ,,
en la manera siguiente. La tercera parte, al tiẽ- ,,
po de la consumacion del matrimonio; la otra ,,
tercera parte, en fin del año, despues de la di- ,,
cha consumacion ; y la vltima tercera parte, ,,
seis meses despues: demanera, que el entero pa- ,,
gamento de la dicha suma de quinientos mil ,,
escudos de oro del Sol, se harà dentro de diez ,,
y ocho meses, à los plazos, y porciones , que ,,
quedan especificadas. ,,

Que mediante el pagamento efectiuo he- ,, IIII.
cho à su Magestad Christianissima, ò à quien ,,
por su mandado lo huuiere de recibir de di- ,,
chos quinientos mil escudos de oro del Sol, ò ,,
su justo valor, en los plazos arriba dichos, la ,,
Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, se aya ,,
de contentar, y contente con la dicha dote, sin ,,
que le quede recurso, accion, ni derecho algu- ,,
no, para pedir, ò pretender, que le pertenecen, ,,
ò puedan pertenecer otros mas bienes, dere- ,,
chos, ni acciones de las herencias de las Magef- ,,
tades Catolicas sus padres, ò por contemplaciõ ,,
de sus personas, ò en otra qualquier manera, ò ,,
por otro qualquier titulo, sabido, ò ignorado; ,,
porque de todos ellos, de qualquier condiciõ, ,,
naturaleza, ò calidad que sean, ha de quedar ,,
exclusa; y antes de la efectuacion de su despo- ,,

„ forio,harà renunciacion en forma dello,cõ to-
„ das las fuerças, firmezas, y folemnidades, que
„ fe requieren,y fon neceſſarias;la qual harà an-
„ tes de caſarſe por palabras de preſente,y def-
„ pues la aprobarà,y ratificarà, juntamente con
„ el Rey Chriſtianiſsimo,luego que aya celebra-
„ do ſu caſamiento,con las miſmas fuerças,y ſo-
„ lemnidades,cõ que ſe huuiere hecho la prime-
„ ra renunciacion, y las que mas pareciere con-
„ uenientes,y neceſſarias,à que deſde aora para
„ entõces,ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, y ſu Al-
„ teza,han de quedar,y quedan obligados: y que
„ en caſo,que no hagan la dicha renunciacion, y
„ ratificacion,deſde aora para entonces, ſolo en
„ virtud deſta capitulacion,ſe tengã por hechas,
„ y otorgadas;la qual ha de ſer en la forma mas
„ eficaz,y cõueniente,que puede ſer para ſu va-
„ lor,y firmeza, con todas las clauſulas,deroga-
„ ciones, y abrogaciones de todas qualeſquier
„ leyes,vſos,y coſtumbres, decretos, y conſtitu-
„ ciones contrarias,ò que lo impiden en todo,ò
„ en parte:las quales para eſte efecto,ſus Mageſ-
„ tades Catolica,y Chriſtianiſsima,han de dero-
„ gar,y por la aprobacion que hizieren à eſta ca-
„ pitulacion, deſde luego para entonces, ſe en-
„ tienda quedar derogadas.

„ Y porque gracias à Dios,me hallo en edad

ma-

mayor de veinte años,y dentro de pocos dias, ,,
ſiendo Dios ſeruido, ſe ha de efectuar nueſtro ,,
matrimonio por palabras de preſente: y eſtoy ,,
cierta,aduertida,y informada à toda mi ſatiſ- ,,
facion de la ſuſtancia,y efecto de los dichos ca- ,,
pitulos,y reconozco,y he reconocido,que de ,,
la futura ſuceſsion del Rey mi Señor,y heren- ,,
cia de la Sereniſsima Reina mi Madre, en ri- ,,
gor,no me podria tocar, ni pertenecerme por ,,
herencia,y legitima la dicha ſuma de quinien- ,,
tos mil eſcudos de oro del Sol;y que quando ,,
me pudiera pertenecer,es dote muy competẽ- ,,
te,y la mayor, que haſta aora ſe ha dado à In- ,,
fanta de Eſpaña;y que el Rey mi Señor, ſe ha ,,
inclinado,y mouido à darmela tan grande,por ,,
hazerme merced:y en conſideracion,y cõtem- ,,
placion de la perſona del Rey Chriſtianiſsimo, ,,
y porque por medio deſte matrimonio,ſe con- ,,
ſigan los efectos referidos por el dicho tratado ,,
matrimonial,que ſon tan importantes para el ,,
bien publico de la Chriſtiandad,contento,y ſa- ,,
tisfacion de eſtos Reinos;por tanto,de mi cier- ,,
ta ciencia,y ſabiduria,agradable,y eſpontanea ,,
voluntad,apruebo,y quiero,ſe guarde,y cum- ,,
pla lo reſuelto,y aſſentado por los dichos dos ,,
capitulos;y que debaxo de lo en ellos conteni- ,,
do, y declarado, ſe entienda auerſe de con- ,,

 cluir,

„ cluir, y efectuar este matrimonio, que sin la di-
„ cha condicion, no huuiera llegado al estado en
„ que oy està: y desde luego me doy por contē-
„ ta, y por entera, y cumplidamente pagada, y
„ satisfecha de todo lo que por qualquier dere-
„ cho, sabido, ò ignorado, que de presente, ò de
„ futuro me pertenezca, ò pueda pertenecer de
„ la futura sucession, y herencia de las Magesta-
„ des Catolicas mis padres; y por razon de legi-
„ tima paterna, y materna, ò por suplemento de
„ ellas, ò por razon de alimentos, ò dote, assi de
„ los bienes libres, como de los de la Corona de
„ sus Reinos, Estados, y Señorios, sin que contra
„ su Magestad, y sus sucessores, à mi, y à los mios,
„ nos quede acciō, ò recurso alguno, para pedir,
„ ò pretender, auia yo de auer mayor suma, y
„ parte de mayor valor, y estimacion, que los di-
„ chos quinientos mil escudos: y quiero, que es-
„ ta renunciaciō, assimismo se entienda de otros
„ qualesquier derechos, y acciones, que me pue-
„ dan tocar, y pertenecer, por herencia, ò suces-
„ sion de algun derecho, ò pariente de linea dere-
„ cha, ò transversal, por la cabeça, y personas, y
„ como à hija de sus Magestades: y que todos
„ ellos, los vnos, y los otros, de qualquier condi-
„ cion, naturaleza, calidad, valor, y importancia,
„ que sean, los aparto, y quito de mi, y los cedo,

re-

renuncio, y transfiero en el Rey mi Señor, y en ,,
ſus herederos, y ſuceſſores, vniuerſales, y ſin- ,,
gulares, que tuuieren ſu derecho; y para que ,,
pueda diſponer dellos, como quiſiere, y por ,,
bien tuuiere, aſsi por contrato entre viuos, co- ,,
mo por ſu teſtamento, y vltima voluntad, ſin ,,
que ſu Mageſtad tenga obligacion de inſtituir- ,,
me, ò dexarme por ſu heredera, ò legataria, ò ,,
hazer mencion de mi; porque para los dichos ,,
efectos, me declaro, y he de ſer tenida, y repu- ,,
tada por eſtraña; y como tal, no me ha de que- ,,
dar recurſo, para poder reclamar, ò proponer ,,
querella; aunque la herẽcia que dexare ſu Ma- ,,
geſtad mi padre, ſea opulentiſsima, y de tan ,,
gran valor, y eſtimacion, que della, y como à ,,
vno de ſus hijos, que aora ſomos, ò adelante ,,
fueremos, me pudiera pertenecer muy mayor, ,,
y mas crecida ſuma, que la de los dichos qui- ,,
nientos mil eſcudos, por grande, y extraordi- ,,
nario que ſea el exceſſo: y aunque fueſſe caſo, ,,
que Dios no permita, que al tiẽpo de ſu muer- ,,
te, por auer antes fallecido mis hermanos, y los ,,
demàs ſus deſcendientes legitimos, quedaſſe, y ,,
vinieſſe yo à ſer hija vnica; porque en ningun ,,
caſo, ni por algun acaecimiento, ſe ha de poder ,,
pedir, y demandar por mi, ò en mi nombre, ni ,,
por el derecho de mi perſona, otra mas parte ,,
de

„ de legitima de los bienes, y herencia del Rey
„ mi Señor; y prometo, que en ningun tiempo, ni
„ por alguna razon, ni ſo algun color pretendi-
„ do, irè, conſentirè, ni permitirè, ſe vaya, ò ven-
„ ga contra eſta mi renunciacion, y deſiſtencia,
„ que hago de los dichos mis derechos, acciones,
„ y pretenſiones; y juntamẽte me deſiſto, y apar-
„ to de todos, y qualeſquier remedios, ordina-
„ rios, y extraordinarios, que por derecho co-
„ mun, y leyes deſtos Reinos, ò por priuilegio eſ-
„ pecial me pertenezcan, ò puedan pertenecer;
„ y particularmente del de la reſtitucion in in-
„ tegrum, fundada en el defecto de mi edad, ò en
„ la leſion, enorme, ò enormiſsima, ò por dezir,
„ que el dolo, diò cauſa à eſte contrato, ò en la in-
„ certidumbre de lo que renuncio, para que nin-
„ guno de los dichos remedios, y recurſos, dedu-
„ zidos à tela, y contienda de juizio, me valgan,
„ ni puedan valer; ni por ellos, yo, y mis hijos, y
„ herederos, podamos ſer oidos, ni admitidos, y
„ ſe nos deniegue, y cierre la entrada, para po-
„ derlos deduzir, y proponer, judicial, ò extra-
„ judicialmente, ni por via de agrauio, ò recurſo,
„ y ſimple querella, ſino que ſiempre, y en todo
„ tiempo, ſe guarde, y cumpla lo diſpueſto por
„ los dichos capitulos de ſuſo referidos, y lo pro-
„ metido por mi en eſta eſcritura de ſu confir-

ma-

macion,y aprobacion:y prometo en fee de mi palabra Real,que en todo tiempo,ſerà mantenido,cumplido,y guardado inuiolablemente, debaxo de obligacion,que hago de mis bienes, y rentas,que tengo,y tuuiere: y doy poder al Conſejo de ſu Mageſtad Catolica, y de los Señores Reyes ſus ſuceſſores,y à las perſonas, à quien cometieren la execucion deſta eſcritura, para que la hagan guardar,y executar; y para mayor firmeza,juro por los ſantos Euãgelios, contenidos en eſte libro Miſſal,ſobre que pongo mi mano derecha,que en todo tiempo,y en quanto fuere de mi parte,lo guardarè,y cumplirè,ſin dezir,ni alegar, que para lo hazer, y otorgar,fuy induzida,atraida,ò perſuadida, por el reſpeto,y reuerencia,que debe,y tengo al Rey mi Señor,que me ha tenido, y tiene en ſu patria poteſtad: porque certifico, que ſu Mageſtad ſe ha ſiempre remitido à mi arbitrio,y voluntad,y la he tenido libre, y no reſpectiua en todo lo que ha ſido en orden à eſte contrato: y prometo, de no pedir relaxacion deſte juramento à nueſtro muy Santo Padre,y ſanta Sede Apoſtolica,ni à ſu Nuncio,y Legado à latere,ni à otra perſona,que tenga poder, ò facultad,para me la conceder: y que ſi à mi inſtancia,ò de algun otro tercero fuere pedi-

da,

„ da, ò motu propio, concedida, no vsarè, ni me
„ valdrè della, aunque sea solamente para entrar
„ en juizio, sin tocar en la fuerça, y sustancia de
„ los dichos dos Capitulos Matrimoniales, ni en
„ la de esta escritura, que hago en su confirma-
„ cion; sin embargo, que sea cõ qualesquier clau-
„ sulas derogatorias deste juramento: y en caso,
„ que se me conceda vna, y muchas vezes, hago
„ otros juramentos de nueuo, y tãtos, que siem-
„ pre quede vno sobre todas las dichas relaxa-
„ ciones: y debaxo del mismo, certifico, y pro-
„ meto, que no he hecho, ni harè protestacion, ni
„ reclamacion en publico, ò en secreto, contraria
„ à esta mi promessa, y obligaciõ, para debilitar-
„ la, ò desminuir su fuerça: y que si la hiziere,
„ aunque sea con otro juramento contrario à es-
„ te, no me pueda valer, ni ser de prouecho: y
„ prometo, y me obligo, que luego que fuere lle-
„ uada, y me hallare en compañia del Rey Chris-
„ tianissimo, en conformidad de los dichos capi-
„ tulos, otorgarè, juntamente con su Magestad,
„ otra escritura, con todas las clausulas, juramen-
„ tos, y fuerças necessarias, con insercion, y rati-
„ ficacion desta, que fue fecha en esta Ciudad de
„ Fuenterabia, donde al presente se halla el Rey
„ Catolico mi Señor, con su Corte, y Palacio, à
„ dos dias del mes de Iunio de este año de mil y

seis-

feifciẽtos y fefenta,en prefencia del Rey nuef- „
tro Señor,que en continuacion del otorgamiẽ- „
to referido, dixo: Que fu Mageftad Catolica, „
fuplia con fu Real autoridad,y queria, fe ten- „
gan por fuplidos qualefquier defectos,y omif- „
fiones,de hecho,ò de derecho,de fuftãcia,ò ca- „
lidad,de eftilo,ò coftumbre,que aya auido en „
el otorgamiento de efta efcritura de renuncia- „
cion de legitimas,y futuras fuceffiones,que ha „
hecho,y otorgado la Sereniffima Infanta,Rey- „
na prometida de Francia, fu muy cara,y muy „
amada Hija; y de fu plenaria, y abfoluta po- „
teftad,como Rey,no reconociente fuperior en „
lo temporal,la confirmaua, y aprobaua, y la „
confirmò,y aprobò, con derogacion,por efta „
vez,de qualefquier leyes,ordenanças,fueros,y „
coftumbres,que aya en contrario,que puedan „
impedir fu efecto,y execucion; y para mayor „
firmeza,la mandò fellar con fu Real fello,fien- „
do teftigos, preuenidos, y llamados, Don Luis „
Mendez de Haro,Marquès del Carpio, Con- „
de Duque de Oliuares. Don Ramiro Nuñez „
de Guzman, Duque de Medina de las To- „
rres. Don Gafpar de Haro, Marquès de Heli- „
che. Don Iuan Domingo de Guzman, Con- „
de de Monterey. Don Diego de Aragon, Du- „
que de Terranoua. Don Guillen Ramon de „

Bb Mon-

„ Moncada, Marquès de Aytona. Don Pedro
„ Portocarrero, Conde de Medellin. Don Pedro
„ Colon de Portugal, Duque de Veraguas. Don
„ Antonio de Peralta Hurtado de Mēdoza, Mar-
„ quès de Mondejar. Don Alonſo Perez de Guz-
„ man, Patriarca de las Indias. Don Alonſo Perez
„ de Vibero, Conde de Fuenſaldaña, del Conſejo
„ de Eſtado. Don Iuan de Carbajal y Sandi, del
„ Conſejo, y Camara. Don Diego de Tejada,
„ Obiſpo de Pamplona, y otros muchos Seño-
„ res, y Caualleros, que ſe hallaron preſentes.
„ YO EL REY. MARIA TERESA.

„ Yo Don Fernando de Fonſeca Ruiz de Con-
„ treras, Marquès de la Lapilla, Cauallero de la
„ Orden de Sātiago, de los Conſejos de Guerra,
„ Indias, y Camara de ellas de ſu Mageſtad Cato-
„ lica, Secretario de Eſtado, y del Deſpacho Vni-
„ uerſal, y Notario en ſus Reynos, y Señorios,
„ que preſente fuy al juramento, otorgamien-
„ to, y todo lo demàs de ſuſo contenido, doy fee
„ de ello; y que los dichos Capitulos Segundo, y
„ Quarto Matrimoniales, ſegū que de ſuſo que-
„ dan referidos, eſtàn fielmente ſacados, y con-
„ certados con ſu original, que queda en mi po-
„ der. Y en teſtimonio de verdad, lo ſignè, y fir-
„ mè de mi nombre. Don Fernando de Fonſeca
„ Ruiz de Contreras.

Quan-

Quando se leyeron estas escrituras instrumentales, se miraua alli delante vn Missal, sobre vna almohada, que estaua puesta en vn taburete baxo; y al llegar el Secretario de Estado à leer el juramento, que contiene cada vna de las renuncias, el Patriarca de las Indias, hincado de rodillas, abriò el Missal; la Señora Infanta Reyna, se arrodillò tambien, y poniendo las dos manos sobre los Euangelios, se detuuo en aquella forma todo el rato, que tardaron en dezirse las palabras del juramento: Acabadas estas, preguntò el Secretario de Estado à la Señora Infanta: *Iura esto assi vuestra Alteza?* à que su Alteza respondiò, *Assi lo juro*: luego firmò alli en publico el Rey nuestro Señor los instrumentos, y succesiuamente la Señora Infanta Reyna, con que se diò fin à esta funcion, preuiniendose para el dia siguiente la esperança, à quien pareciò (contra la natural veloz solicitud del tiempo) dilatado, y prolixo aquel breue curso de las horas.

En fuerça, y virtud de la dispensacion, que auia precedido, y se verà adelante, de la Santidad del Pontifice Alexandro Septimo, para el Desposorio de la Señora Infanta, con el Rey Christianissimo su Primo, auia concedido D. Baltasar de Moscoso y Sandoual, Cardenal de

la ſanta Igleſia de Roma, del Titulo de Santa Cruz, Arçobiſpo de Toledo, Primado de las Eſpañas, Chanciller mayor de Caſtilla, del Cõſejo de Eſtado de ſu Mageſtad, la facultad, y licencia, que ſe ha mencionado al Arçobiſpo de Burgos, ò à otro qualquier Prelado, ò Presbitero, que nombraſſe el Rey nueſtro Señor, para que pudieſſe deſpoſar, y velar à ſu Alteza, con el Señor Rey Chriſtianiſsimo, ò quien tuuieſſe ſu legitimo poder: y hallandoſe ya alli con la Corte à eſte fin (como ſe ha dicho) el Obiſpo de Pamplona, fue ſu Mageſtad ſeruido de mandar, que ſe le deſpachaſſe aquella noche el nombramiento formal para eſta funcion, por ſu Real Cedula, del tenor ſiguiente.

CEDVLA DE SV MAGESTAD, nombrando al Obiſpo de Pamplona, para deſpoſar à ſu Alteza.

EL REY.

„ POr quanto el Cardenal Sandoual, Arço-
„ biſpo de Toledo, concediò licencia, y co-
„ miſsion en ſeis de Abril de eſte año à Don An-
„ tonio Payno, Arçobiſpo de la ſanta Igleſia Me-
„ tropolitana de la Ciudad de Burgos, ò à otro
qual-

qualquier Prelado,ò Presbitero,que yo nombrare, de qualquier Diocesis que sea, para que en Burgos,ò en otra qualquiera parte,pudiesse desposar por palabras de presente, que hagan verdadero matrimonio,velar,y dar las bendiciones nupciales al Christianissimo Luis Dezimoquarto,Rey de Francia, con la Infante Doña Maria Teresa mi hija,ò à quien su poder tuuiere: Por tanto,no auiendose efectuado dicho matrimonio en la Diocesis de Burgos, vsando de la facultad,que me concede la comission referida del Cardenal Arçobispo de Toledo, en virtud de la presente, nombro al Doctor Don Diego de Tejada, Obispo de Pamplona, para que execute la dicha comission, como si especialmente hablara con èl,y en su cumplimiento,haga el dicho desposorio,guardando la forma,que en ella se dize. Dada en Fuenterabia à dos de Iunio de mil y seiscientos y sesenta. YO EL REY. Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras.

Permitiò la alegria de su luz el Iueues, dia tercero de Iunio,y octauo del Admirable Augusto Sacramento del Altar, decretado en la diuina preuision (no sin prouidencia de su misericordia, quizà, por la Catolica, piadosa, suma deuocion del Rey nuestro Señor à este

Iueues 3 de Iunio

so-

ſoberano Altiſsimo Miſterio) para logro tãto, y con anſia loable deſeado, aſsi de las dos Mageſtades mas poderoſas del Orbe, por termino preſcripto para tan alto Deſpoſorio; como de toda la Chriſtiandad, por plazo vltimo (al parecer) de tantas diſcordias, y principio de vna amable tranquilidad entre dos tan guerreras naciones, y que por tiempo tan dilatado, arraſtraron con el riguroſo mouimiento de ſus armas, el de otras Coronas, dando leyes en intereſſes eſtrangeros, y emboluiendo en la razon de ſus rompimientos la de otros Principes, que ſiguiendo vna de las dos facciones, hizierõ guerra à ſus particulares enemigos à ſu ſombra. Feliz mil vezes lazo, que atò tantas manos, y dichoſo vniuerſalmente vinculo, que con vna afinidad, ligò, y vniò tantos coraçones. Y colmadamente dichoſo, y feliz, ſi como fue Don Diuino, ſe huuiera quedado en el ſer, y esfera ſuperior de tal, abſtrahido de mezclarſe con las inconſtancias fatales de lo humano.

Fueron por la mañana à Palacio las tres Guardas, de Archeros, de Eſpañoles, y de Alemanes; à los Archeros, conduzia el Marquès de Falces, y de Mondejar ſu Capitan, en tropa, como de ordinario ſuelen ir: à la de Eſpañoles, gouernaua Don Chriſtoual de Gauiria ſu Tenien-

niente; y Don Pedro de Aragon ſu Capitan à los Alemanes, en cuerpo eſtas dos vitimas, y marchando en orden con ſus piſanos, y caxas. Poco deſpues, llegò el Marquès de Orani, primer Caualierizo de ſu Mageſtad, con todo lo tocante al gremio de la caualleriza, y con veſtidos de librea Real, todos los del miniſterio de ella.

Era la Igleſia Parroquial de aquella Ciudad (que tiene à Santa Maria por ſu venerable aduocacion, y es de ſtructura bien obrada, y inſigne) la deſtinada à tan celebre acto; para el qual eſtaua preuenido en ella lo neceſſario con la debida autoridad, y decencia. Cerca de las onze, paſſaron ſus Mageſtades à eſte Templo, ocupādo en el coche ſu Alteza el lado izquierdo del Rey nueſtro Señor. Siguioles la Corte con oſtentacion, y grandeza, cubriendo aquel corto camino los Señores, Caualleros, y Criados de las dos Reales Caſas, cuya riqueza de veſtidos, cantidad de joyas, multitud de criados, y adorno, y luzimiento de libreas, llenaron deſuerte aquel eſpacio, y tranſito, que impedida, y confuſa la diſpoſicion ceremonioſa del acompañamiento, ſe embarazarō vnos à otros, para no ir cada vno en el pueſto, que le debia colocar ſu grado, añadiendo en deſvnion viſtoſa,

ſa,y en algun modo conforme, mas variedad, mas autoridad,eſte deſorden miſmo. Auiendo aumentado el concurſo los perſonages ſiguiẽtes,que demàs de la gran Corte, que ſaliò de Madrid,ſe hallaron à la ſazon en la Frontera,à eſta,y à las demàs funciones.

Perſonas que ſe hallarõ en la Frontera, demàs de las que ſalieron de la Corte.

El Obiſpo de Pamplona,el Cõde de Fuenſaldaña,el Duque de Veraguas, el Varon de Vvatevile,Don Antonio Pimentel de Prado,y Don Iuan del Aguila, de los quales queda ya hecha mencion en eſtas memorias.

Lleuaua por camaradas el Cõde de Fuenſaldaña(cuya preuencion en galas,libreas,y criados,fue muy correſpondiente à la ocaſion) demàs de la numeroſa familia con que concurriò alli,y paſsò à Paris,à Don Carlos Deſte, Cauallero del Tuſon de oro, Marquès de Burgomayne,Sargento General de batalla,y Coronel de vn Regimiento de Alemanes.Don Yñigo de Velandia,Cauallero de la Orden de San Iuan,y Comẽdador en ella,General propietario de la Artilleria del Eſtado de Milàn,oy del Conſejo de Guerra.El Baron de S.Mauricio,Coronel de vn Regimiento de Infanteria Alemana. D.Fernando Luxan,Vizconde de Santa Marta,y Capitã de las Guardas del Gouernador de Milàn. D.Franciſco de Salázar,hijo del Cõde de Salazar,

zar, Capitan de Cauallos. Don Iuan Antonio de Agurto, Capitan de Cauallos. El Marquès de Risburq, Maestro de Cãpo de Infanteria Valona. El Baron de VeeK, Coronel de Infanteria Alemana. El Conde de Vtrep. El Marquès Carpanno. El Conde Veleredi; y Don Alonso Perez de los Rios, Vizconde de Sandionas, Maestro de Campo de Caualleria.

Al Duque de Veraguas, acompañauã D. Luis de Alarcõ, Cauallero de la Ordẽ de Calatraua, Capitan de Infanteria. D. Nicolas de Cordoua, Cauallero de la Orden de Santiago, Maestro de Cãpo de Infanteria, y General de Flota. Don Ioseph de Borja, Cauallero del Abito de Mõtesa, Capitan de Cauallos. D. Diego de Fõseca, Capitã de Infanteria. D. Ioseph de Cordoua, Cauallero de la Orden de Calatraua, Capitan de Infanteria. Don Ioseph de Escouedo, entretenido en Galeones. Don Antonio de Robles, Cauallero de la Orden de Santiago, Capitan de Cauallos; y el Sargento mayor Gabriel de Sifrà.

Y con el Baron de Vvateville, asistiã su hermano el Baron D. Iuan de Vvateville, Señor de Breuaut, Abad de Baulme. Fr. Virginio Val, del Abito de S. Iuan, Sargento mayor de batalla, y Maestro de Campo; y D. Iuan Carlos de Vvateville, Marquès de Conflans, Conde de Busolin, Maestro de Campo de Caualleria.

Otras muchas perſonas de ſupoſicion, y quẽta, ſe hallaron alli, aſsi que ſeguian la Corte, y iban en las familias de los Señores, como que auian acudido de diuerſas, ya cercanas, ya remotas partes, que juntas con los Diputados de Nauarra, Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba, y muchos otros Caualleros de eſtas Prouincias, como tambien Caualleros, y turba de Franceſes, que vinieron aquella mañana à Fuenterabia, componian vn numeroſo concurſo, y ſequito grande.

Funciõ, y celebridad del Deſpoſorio.

Recibieron al Rey nueſtro Señor, y Señora Infante, à las puertas de la Igleſia, el Obiſpo de Pamplona, con ornamento Pontifical, Mitra, y baculo, acompañado de las Dignidades, Canonigos, y Miniſtros de ſu Catedral; y el Patriarca de las Indias: eſte, ſubminiſtrò à ſus Mageſtades el agua bendita, y aquel les ofreciò la Cruz, para la adoracion, à tiempo, que en el Coro ſe oìa el *Te Deum laudamus*, entonado dulcemẽte de variedad acorde de vozes, y inſtrumentos; y haziendo calle à vna, y otra vanda las Guardas, Eſpañola, y Tudeſca, rodeados de la de Corps, y ſeguidos de tanta Corte, ſubieron con mageſtuoſa pompa à vn teatro, erigido en la Capilla mayor, cuyo plano, y gradas, cubrian alfombras ricas. Ocuparon ſus ſitiales;

tiales en la Cortina Real,que eſtaua,como ſue-le,al lado del Euangelio: las Señoras,y Damas, ſe ſentaron junto à ella à la parte del Altar;y al otro lado de la Cortina, Don Luis de Haro y Guzman, en vn taburete raſo de terciopelo carmeſi.En el lugar que le tocaua el Patriarca de las Indias,y junto à èl,el Obiſpo de Fregius, que(como queda dicho) auia ſido embiado del Señor Rey Chriſtianiſsimo, para aſsiſtir à eſta funcion. Los Grandes tomaron aſsiento en ſu vanco,que eſtaua ſiguiente al taburete de Don Luis de Haro,y los Capellanes de Honor,ocuparon el ſuyo. Y dichas las Oraciones, de que comunmente vſa la Igleſia en el recibimiento de los Reyes,conforme al Ritual: el Obiſpo de Pamplona,celebrò la Miſſa del dia rezada, y en auiendo dado fin à eſte Diuino Sacrificio, quando el objeto admirable de las Perſonas Reales (que ſe puſieron à eſte tiempo en pie) hurtaua la atencion à tantos ojos, como alli auian concurrido,lleuados de ſu afecto,y de la grandeza de la nouedad. Baxò del Preuiterio el Obiſpo cõ capa plubial,ſeguido del Patriarca,del Obiſpo Francès, y del miſmo acompañamiento,que antes:y auiendoſe acercado à la Cortina,le entregò Don Luis de Haro el poder que tenia del Señor Rey Chriſtianiſsimo, en

cuya virtud estaua representada en su persona la de esta Magestad, para la celebridad, y efecto del Desposorio. Hizose publico por vn Notario en alta voz este instrumento, traduzido en nuestro idioma, cuyo contenido fue el q̃ se estiẽde aqui.

PODER QVE DIO EL SEÑOR REY Christianissimo à Don Luis de Haro y Guzman, para la efectuacion del Desposorio.

„ LVIS, por la gracia de Dios, Rey de Fran-
„ cia, y de Nauarra. A nuestro muy caro, y
„ bien amado Primo D. Luis Mendez de Haro y
„ Guzman, Marquès del Carpio, Cõde Duque de
„ Oliuares, Alcaide perpetuo de los Reales Al-
„ cazares, y Atarazanas de la Ciudad de Seuilla,
„ Grã Chanciller perpetuo de las Indias, del Cõ-
„ sejo de Estado del Rey Catolico, Comendador
„ mayor de la Orden de Alcantara, Gentil-hõbre
„ de la Camara del dicho Rey, y su Cauallerizo
„ mayor, salud. Por el primer Articulo del tra-
„ tado de casamiento, cõcluido, y terminado en-
„ tre Nos, y la Serenissima Infante de España Do
„ ña Maria Teresa, por nuestros comunes Pleni-
„ potẽciarios, para el tratado de la Paz, y el par-
„ ticular del casamiẽto, firmado en la Isla, llama-
„ da de los Faisanes, en el Rio de Vidasoa, en los
„ cõfines de los dos Reinos, el dia siete de Nouiẽ-
„ bre de 1659. Ha sido conuenido, y acordado, q̃
con

con la gracia, y bẽdicion de Dios, y mediante la ,,
dispẽsacion de nuestro Sãto Padre el Papa, por ,,
razõ de los grados de parẽtesco, y cõsanguini- ,,
dad, q̃ ay entre Nos, y la dicha Serenissima In- ,,
fante, se harà, y celebrarà nuestro desposorio, y ,,
casamiento por palabras de presente, en la for- ,,
ma, y cõ las solẽnidades, ordenadas por los sa- ,,
cros Canones, y Cõstituciones de la Sãta Iglesia ,,
Catolica Apostolica Romana; y q̃ la solẽnidad ,,
del dicho casamiento por palabras de presente, ,,
se harà en la Corte, y Palacio del dicho Rey Ca- ,,
tolico, dõde està la dicha Serenissima Infante Do ,,
ña Maria Teresa: y por quãto para cũplir lo cõ- ,,
tenido en el dicho articulo, y en conformidad ,,
dèl, desposar, y casar en nuestro nõbre por pala ,,
bra de presente la dicha Serenissima Infante Do ,,
ña Maria Teresa, es menester hazer eleccion de ,,
algũ Señor notable, q̃ sea de calidad, cõueniẽte ,,
à vna accion tã celebre, y importante à nuestra ,,
dignidad, y comun consentimiento. Por tãto, y ,,
por la plena cõfiança, q̃ tenemos de vuestra per ,,
sona, y de vuestra suficiẽcia, lealtad, prudẽcia, ,,
experiẽcia, y afecto particular à nuestro cõtẽ- ,,
tamiento, por el parecer y prudẽte Cõsejo de la ,,
Reina nuestra, muy hõrada Señora, y Madre de ,,
nuestro muy caro, y muy amado Hermano vni- ,,
co el Duque de Anjou, de los Principes, y oficia- ,,
les de nuestra Corona, y principales señores de ,,
nues-

„ nueſtro Conſejo, os hemos cometido, ordenado, y diputado, cometemos, ordenamos, y deputamos por eſtas preſentes, firmadas de nueſtra mano, para que en virtud dellas, y en nueſtro nombre, deſpoſeis, y caſeis por palabra de preſente in facie de nueſtra Madre la ſanta Igleſia, en la forma, y con las ſolemnidades cõtenidas en los ſantos Decretos della, la dicha Sereniſsima Infante Doña Maria Tereſa; y para que para la ſolemnidad, y celebraciõ del dicho caſamiento, deis la fee, y preſteis la palabra de preſente neceſſaria, de la miſma manera, que lo hizieramos Nos, y hazer pudieramos, ſi preſentes, y en perſona alli eſtuuieramos, prometiẽdo en fee, y palabra de Rey, de ratificar perſonalmẽte todo lo que por vos huuiere ſido dicho, jurado, y prometido en eſta ocaſion, quando la dicha Sereniſsima Infante Doña Maria Tereſa, eſtuuiere con Nos, en la forma, y al tiẽpo, que ha ſido acordado, y prometido por el dicho tratado de caſamiento, para lo qual os hemos dado, y os damos pleno poder, facultad, autoridad, comiſsion, y mandamiento eſpecial, porque tal es nueſtra voluntad. Dada en Toloſa à diez de Nouiembre del año de Gracia de 1659. y de nueſtro Reynado el dezimoſeptimo. LVIS. Por el Rey. De Lomenie.

Tam-

Tambien constò à todos por la misma voz, successiuamente al poder, la dispensacion del Sumo Pastor en los grados de consanguinidad, y afinidad, en que se hallauan el Señor Rey Christianissimo, y la Serenissima Señora Infante, que traduzida de la versiõ Latina en la Castellana, fue de palabra à palabra, como se sigue.

BREVE DE LA Dispensacion.

A L CARISSIMO EN Christo Hijo nuestro Luis, Rey Christianissimo de Francia; y á la muy querida en Christo Maria Teresa, Infante de las Españas.

ALEXANDRO VII.

Carissimo en Christo Hijo nuestro, y „
muy querida en Christo Hija nuestra, „
salud, y Apostolica bendicion. La cir- „
cunspecta benignidad de el Romano Pontifi- „
ce, constituido en el Solio Supremo de la Sede „
Apos-

„ Apostolica, y en la plenitud de la potestad por „ la mayor parte, concede à los Reyes, y à los „ Principes sublimes aquellas cosas, que generalmente prohibe el rigor de los sagrados Canones: y auiẽdosenos presentado por vuestra parte vna peticion, cuya serie contenia, que deseauais reciprocamente vniros con el sagrado vinculo del Matrimonio, para que se hiziesse mas firme, con el lazo de amor, y afinidad, la Paz nueuamente establecida, y la antigua vniõ de las dos Inclitas Familias; de donde es vuestro origen, para el mayor bien de la Republica Christiana, y por otras justas causas, que auian mouido vuestros animos: pero que por hallaros en segundo, y quarto grados, duplicados de parentesco, que prouenian de ser entrambos Nietos de Enrico Quarto, Rey; y de Maria, Reyna de Francia, de clara memoria, que fueron legitimamente casados el tiempo que viuieron: y de Felipe Tercero, Rey; y de Margarita, Reyna de las Españas, de clara memoria, Abuelos paternos de ti (Hija Maria Teresa) por ser, como eres, Hija de Felipe Quarto, Rey Catolico, nuestro muy amado Hijo, y de Isabel de clara memoria, Reyna de España, hermana de Luis Dezimotercio de clara memoria, Rey Christianissimo de Francia, padre de ti (hijo

Luis

Luis Rey) y hijo, con la ya nombrada Isabel ,,
Reyna del ya nombrado Enrico Quarto, Rey ,,
Christianissimo de Francia de clara memoria, ,,
cuyo Nieto, y Nieta erais; y tambien por ser ,,
tu (hijo Luis Rey) hijo del ya nombrado Luis ,,
Dezimotercio Rey, de clara memoria; y de ,,
Ana, Reyna de Francia Christianissima, viuda, ,,
y hermana del ya nombrado Rey Catolico Fe- ,,
lipe Quarto, nuestro muy amado hijo, padre ,,
de ti (hija Maria Teresa) y hijos entrambos de ,,
los ya nombrados Felipe Tercero Rey, y Mar- ,,
garita Reyna de España, de clara memoria, cu- ,,
yo Nieto, y Nieta erais; y que el quarto gra- ,,
do, prouenia de ser entrambos reuisnietos de ,,
Fernando Primero, Rey de Romanos, electo ,,
Emperador, y de Ana, Reyna de Vngria, y ,,
Bohemia, de clara memoria, legitimamente ca- ,,
sados, mientras viuieron, por ser tu (hijo Luis ,,
Rey) Nieto (como dicho es) de la ya nombrada ,,
Reina Maria, de clara memoria, hija de Ioana, ,,
Archiduquesa de Austria, hija del ya nombra- ,,
do Ferdinãdo Rey, de buena memoria, que ca- ,,
sò de segundo matrimonio con Francisco, Grã ,,
Duque de Toscana; y la ya nombrada Marga- ,,
rita, Reina de España, de clara memoria, abue- ,,
la paterna (como dicho es) de ti (hija Maria Te- ,,
resa) auer sido nieta del ya nombrado Ferdinã- ,,

„ do Rey, de buena memoria, siendo hija de Car-
„ los, Archiduque de Austria, Duque de Tirol,
„ hijo del ya nombrado Ferdinando Rey, cuyo
„ visnieto, y visnieta erais, que quizà teniais
„ otros grados de parentesco mas, ò menos anti-
„ guos, ò cercanos, iguales, ò desiguales, ò mez-
„ clados, ò de otro modo estauais reciprocamen-
„ te enlazados por consanguinidad, ò afinidad,
„ desuerte, que no podiais cumplir vuestro de-
„ seo, sin especial dispensacion nuestra, y de esta
„ santa Sede: por lo qual nos suplicauais humil-
„ mente, que con nuestra acostumbrada benig-
„ nidad, y prouidencia Apostolica, os socorrief-
„ semos en la necessidad referida. Nosotros, que
„ deseando comunicaros nuestros muy particu-
„ lares fauores, y gracias, y teniendo por expres-
„ sados, y presentes todos los grados de consan-
„ guinidad, y afinidad, sus calidades, y circuns-
„ tancias, y otros qualesquiera impedimentos,
„ que entre vosotros aya; y inclinados à vuestros
„ ruegos, y assintiendo benignamente à ellos de
„ nuestro propio motu, y cierta ciencia, y vsan-
„ do de nuestra potestad Apostolica, por el tenor
„ de las presentes, y por don especial de gracia,
„ dispensamos en los dichos segundo, y quarto
„ grados duplicados, y en todos los otros mas, ò
„ menos cercanos, antiguos, iguales, ò desigua-
les,

les, ò mezclados, ò que de qualquiera ſuerte "
que puedã impedir vueſtro deſeo de afinidad, "
y conſanguinidad, y en todos aquellos impedi- "
mentos, que por los ſagrados Canones Genera- "
les, y Ecumenicos, Concilios, y Conſtituciones "
Apoſtolicas, eſtuuieren diſpueſtos, en que en "
qualquier tiempo pareciere, ò pueda parecer, "
que eſteis incurſos, deſuerte, que dichos impe- "
dimentos, ni Conſtituciones Apoſtolicas, Vni- "
uerſales, ò Prouinciales, Concilios Synodales, "
ni Generales, ni otras qualeſquiera eſpeciales "
ordinaciones, ni otros qualeſquiera impedi- "
mentos; no obſtante, podais publicamẽte, y ſin "
las amoneſtaciones, que requiere el Cõcilio de "
Trento (guardando en lo demàs ſu forma) con- "
traer el dicho Matrimonio; y celebrandole in "
facie Eccleſiæ, permanecer, y viuir en èl licita, "
y libremente: y declaramos, que no obſtante la "
diſtancia de qualquiera ſegundo con tercero, ò "
tercero con quarto grado que tengais, la ſu- "
ceſsion que de eſte Matrimonio tuuiereis, ſea "
legitima; y por aquella caridad, con que en las "
entrañas de Ieſu Chriſto os abraçamos; y à "
vueſtras dilatadas, y Inclitas Caſas, rogamos à "
ſu diuina Clemencia, que de eſta vnion, pro- "
creèis vna dilatada, alegre, y feliz ſuceſsion, "
digna de la piedad, virtud, y Religiõ vueſtra, y "
 de

„ de vueſtros mayores, para gloria, y honra de
„ Dios Omnipotente, aumento de la Fè Catoli-
„ ca, quietud, y paz de la Republica Chriſtiana,
„ y os embiamos con intimo afecto de nueſtro
„ coraçon la bendicion Apoſtolica. Dada en Ro-
„ ma en Santa Maria la Mayor, debaxo del ani-
„ llo del Peſcador en el dia diez y ſeis de Febre-
„ ro de mil y ſeiſcientos y ſeſenta años, en el año
„ quinto de nueſtro Põtificado. Secretario Vgo-
„ liſio.

Leidos eſtos inſtrumentos, procediò el Obiſpo à pedir el cõſentimiento en las tres ſuceſsiuas preguntas nupciales, con la ceremonia, y ſubmiſsion debida à tales contrayentes, hizo entonces la Sereniſsima Señora Infante tres reuerencias à la Catolica Mageſtad de ſu Padre, y pueſta à ſus pies, le pidiò con rendimiento, y ternura licencia para reſponder: concedida la qual, cifrò ſu Alteza en la dichoſa pronunciacion de vn ſi, vn colmado logro, para innumerables deſeos; vn amable lazo, para infinitos coraçones; vna deſeada paz, para dos inuencibles Coronas; y vna Corona, dilatada, poderoſa, y rica, para ſus Reales ſienes. Autorizado, y fenecido el acto celebre con las bendiciones del Prelado, boluieron ſus Mageſtades à Palacio, con el miſmo acompañamiento, aunque

con

con mayor regozijo vniuersal, agassajando el Rey nuestro Señor en la salida, y en el coche, en gracia del dia, y de la funcion, à la Reyna Christianissima su hija, con el lado derecho, y mejor lugar, y dandola el debido tratamiento de Magestad, con cuyo sucesso feliz, empezò à descansar el deseo comun del afan de tan dilatada esperāça, sobre el regazo quieto de la possession.

Luciò esta funcion cumplidamente Don Luis de Haro y Guzman, en el buen gusto con que se vistiò, y libreas que diò de color azul, y blāco (no vsando aquel dia de la de su Magestad, como pudiera por Cauallerizo mayor) y tambien en la opulencia, y grandeza con que se siruiò vn banquete que tuuo, en que concurrieron con su persona, y las de sus hijos, el Patriarca de las Indias, los Obispos de Pamplona, y de Fregius; los Duques de San Lucar, y de Terranoua; el Marquès de Aytona, el Conde de Talara, los Marqueses de Orani, de Malpica, y de la Lapilla; Don Iuan de Caruajal y Sandi, y otros Señores Españoles, y Franceses.

Banquete que dio D. Luis de Haro

Hallòse al Desposorio Madama de Orliēs, hija del Duque de Orliens difunto, y prima hermana del Señor Rey Christianissimo, y des-

 pues

pues eſtuuo en Palacio con la Señora Infante Reyna, y viò comer à ſu Mageſtad; que aunque afectò el venir de ſecreto, ſe permitia ver, y conocer de todos, con la llaneza, y eſparcimiento, que diò la naturaleza, ò el clima à los de aquel Pais; y tambien eſtuuo alli Monſieur de Leonnè, Secretario de Eſtado, y otros Señores, y Caualleros Franceſes.

Aquella tarde, y todas las demàs, que ſe detuuo alli ſu Mageſtad, entrò la Guardia en Palacio el Duque de Veraguas, preſentandoſe à cauallo, delante de las Compañias, con autorizada copia de criados, y eſquadronãdo el batallon con ſingular deſtreza, y pompa Militar. Los naturales de la tierra, y tambien los que llaman Vaſcos, de la baxa Nauarra, en crecido numero vnos, y otros, compuſieron varias dançes, ſiruiendo à la oſtentacion, y fieſta bien repartida multitud de luminarias, que alumbrò, y acompañò por la noche el regozijo comũ en toda la Ciudad. A que correſpondiò el que tuuo en la Villa de San Iuan de Luz la Corte de Francia, donde huuo vn farao, en que dançò el Rey largo rato al ſon de muchos inſtrumẽtos, y tambien el Duque de Anjou, con las Damas de Palacio, y otros Caualleros, y Damas de la primera Nobleza.

El

El Viernes quatro de Iunio (en que ya à los coraçones, desahogados de las congojas de la dilacion, eran todos los instantes alegrias) estãdo el Sol en la mitad del curso de nuestro emisferio, ocupò la entrada de la Ciudad de Fuenterabia vn esquadron luzido de Franceses, que lleno de galas, y de plumas, caminando à pie cõ ceremonia publica, llegò en breue à Palacio. Eran dos los Heroes de esta comitiua, el vno el Duque de Crequi, y el otro el Marquès de Vardès, hijo del Conde de Moreto, nieto de Henrico Quarto, y Capitan de los cien Esguizaros de la Guarda del Cuerpo del Rey: Este, venia à visitar à sus Magestades de parte de su Amo; y el otro traìa à la Señora Reyna Christianissima la joya; que por ser la vltima demostracion en semejantes tratados, debiò de tardar hasta la misma efectuacion del Desposorio. Venian acompañados estos dos Caualleros de alguna noble juuentud Frãcesa, y muchos criados, todos bien adornados de galas, y de colores; y auiendo en la presencia de sus Magestades executado las ordenes de su Rey, con reuerencia, y despejo, dieron la buelta breuemente.

Viernes 4. de Iunio.

Trae la joya el Duque de Crequi

Conteniase la joya en vna caxa, ò arca pequeña, de media vara de largo, y vna tercia de alto, forrada por defuera en zapa negra, guar-

Ioya, de lo que se compuso

necida

necida de oro, con varias labores, y cifras del nombre de la Reyna, y por de dentro en tela de color de caña.

Venian en ella doze estuches de oro con diferentes esmaltes, y algunos con diamantes.

Vn aderezo de diamãtes, compuesto de vna joya, con nueue diamãtes muy grandes tablas, el de enmedio mayor que los otros; vna vanda de diamantes tablas, correspondientes: vnas arracadas de diamantes, perillas en el aire, el de enmedio como vna almendra: vn braçalete de diamantes grandes rosas, y todos los diamantes à dos hazes, sin oro por el reberso.

Otro adrezo, que se componia de las mismas piezas, que el de arriba, y era de esmeraldas, y diamantes muy grãdes, en particular las arracadas en forma de perillas.

Otro adrezo, como los referidos, de rubies grandes, las arracadas en forma de almendras, todo en el aire.

Diferentes adrezos de diamantes, con topacios, girasoles grandes, y otras piedras.

Vn cofrecillo de oro, y dentro vna joya con nueue esmeraldas grandes, y la de enmedio, como vna castaña.

Doze sortijas, las quatro de ellas, cada vna de vn diamante grande, y las ocho de esmeraldas, ru-

rubies, y otras piedras, correſpondientes à los adrezos.

Vna pluma de diamantes para el cabello, y la mayor parte perillas en el aire.

Y en vn cofrecito de zapa con los eſtremos de oro, ocho fraſcos de criſtal, guarnecidos de oro de filigrana.

Era eſte dia el deſtinado para verſe el Rey nueſtro Señor, y la Reyna Chriſtianiſsima ſu Hermana, que no ſe duda del amor, que la naturaleza comunica à todos los viuiẽtes, y de la piedad, y inclinaciones de eſtos dos Reyes, los deſeos que haſta entonces avria coſtado à entrambos eſta hora, como reciprocamente ſe lo auian ſignificado muchos meſes antes en repetidas cartas. Y auiẽdo de referir lo que ſe ofreciò à los ojos en eſtas viſtas (que llamaron ſecretas, por ſer la voluntad de los Señores Reyes, que fueſſen ſin el concurſo publico de las dos Cortes, que huuo en las ſiguientes) no parece agena del intento, antes ſi preciſſa la digreſſion de deſcriuir la parte, y caſa en que fueron todas, y el acto del juramento de la Paz, y entregas, para cuyas funciones ſe auia erigido, y fabricado preuenidamente.

Parten terminos à Eſpaña, y à Francia, arrojando de ſi en ramos todos los montes de Eſpa- *Montes Pirineos.*

ña, los celebrados Pirineos, obra admirable de la naturaleza. El Promõtorio Olearſo, que colocado en las vltimas marinas de Guipuzcoa, dà (como ſe ha eſcrito) aſsiento, y ſitio à Fuenterabia, ſuſtẽta, y tiene el principio de eſta maquina eleuada. Corre ſu latitud entre Septentrion, y Leuante (aunque dobla algo àzia Eſpaña, caſi en medio, como nota Ptolomeo) por el eſpacio de ochenta leguas, ſegun Ocampo, y Mariana, que atribuyen à hierro, ò equiuocacion el que Iuſtino diga, que ſeiſcientas millas, y terminaſe en el Occeano, y en el Mediterraneo la diſtancia de ſus eſtremidades. Y ſiguiendo en ſu deſcripcion el camino de ſus leuantadas cumbres, que ſe permite al regiſtro humano, van deſde el referido puntal, ò cabo à San Iuan de pie de Puerto, y paſſando al Val de Salazar, y de Roncal, giran por las fronteras de Nauarra, haſta Canfranque; deſde alli por la Peña Colorada, que eſtà enfrente de Xaca, paſſan à las ſierras de Sobrarbe, y Yuſſa, y diſcurriendo por Catil Leon, Viela, y Piedras Blancas, llegan à Andorra (cuyo puerto, ſegun Euſebio, diò paſſo para Eſpaña en otro tiempo à los Alemanes) deſde èl ſe encaminã à Bellamar, de aqui al Puerto de Ribes, à Libia, y al Col de la Perja, y continuando deſpues ſu curſo por

Puig

Puig Valedos, por Gaudies, Perapertusa, y Fitori, llegan finalmente à la Leocata (vna legua distante de Salsas) donde se terminan en el Promontorio dicho de Venus, por vn Templo, que la ciega Gentilidad dedicò en lo antiguo à aquella Vana Diosa, y oy mejorando el nombre, se llama Cabo de Creus, ò Cabo de Cruzes por nuestra Christiana Religion. Escriuen los antiguos, que auiendose encendido estos Montes, por auer puesto vnos pastores lumbre à sus raizes, para renouar los pastos, ò (como assegura el Thebit Astrologo) por causas naturales, y trepidacion exorbitante del mouimiento del octauo Cielo, creciò la llama tan furiosa, que abiertas con el demasiado calor endiduras, y bocas en las peñas, derritiò las venas de los metales, que ocultauã sus senos, hasta hazerlas correr, y despeñar en crecidos arroyos. Este caso quieren, que aya dado nombre à estos famosos Montes, y impuestosele los Grieges, que en los siglos siguientes à este incendio vinieron à España, por significar, Pir fuego en el Griego idioma, y ser Montes Pirineos, lo mismo, que Montes de fuego, ò encendidos.

Vno de los muchos rios, que despiden, y echã de si estos montes, es el Vidasoa; fue celebrado de Ptolomeo con el nombre de Menlasco. Florian *Rio Vidasoa.*

rian de Ocampo, Garibay, y otros, ſon de ſentir, que el Menlaſco de Ptolomeo es Vrumea. Abrahan Ortelio, llama Menlaſco al Rio Orio: pero (como nota vna pluma diligente) la ſituacion que Ptolomeo dà à Menlaſco, no conuiene con el Orio, y mucho menos cõ Vrumea, à que ſe añade, no ſer veriſimil, que vn tan gran Geographo, olvidandoſe del Vidaſoa, y de Orio, rios principales de aquella region, celebraſſe la pobre corriẽte de Vrumea; de lo qual, y de las propias notas de Ptolomeo, ſe colige ſer el Vidaſoa, de quien hizo mencion cõ el nombre de Menlaſco. Nace en los miſmos Pirineos, dentro del Reyno de Nauarra, de donde por el Val de Baſtan, y San Eſteban, deſciende à la Prouincia de Guipuzcoa, y ſin ſalir de Eſpaña (aunque dexando de la otra vanda à Francia) ſe và dirigiẽdo al Mar, como lo refieren Belcario, y Oyhenarto, entre otros Autores Franceſes. Son todas ſus aguas de Eſpaña, teniendo origen, y corriẽdo ſiempre por Prouincias ſuyas, y antiguos, y modernos, como Pomponio, Ptolomeo, Villanovano, Ortelio, el Magino, Oyhenarto, Geronimo Paulo, y otros le demarcã todos por Rio de Eſpaña. Deſpues de entrado en Guipuzcoa, llega haziendo algunas isletas al paſſo de Beobia, dicho aſsi de vn Caſtillo, cuyas ruinas permane-

manecen oy, que mãdado erigir por Don Fernando el Catolico, enfrenaua, y impedia la entrada à Franceſes por aquella parte. Poco mas abaxo ſe enquentra cõ Yrùm, vltimo, ò primero pueblo de Eſpaña en aquel cõfin, y ſeñalado por el valor, que ha moſtrado en todas ocaſiones, ſin tener mas reparos, ò defenſa, que la del esfuerço, y animo de ſus naturales, y corriendo deſpues manſamẽte haſta Fuenterabia, deſemboca en el Occeano Cantabrico.

Entre las demàs isletas que forma eſte rio, es vna la de los Faiſanes, que llamada aſsi de tiẽpo inmemorial, y colocada mas arriba del paſſo de Beobia, y media legua larga de Fuenterabia, conſta de longitud de quinientos pies, y de latitud de ſetenta. Sobre eſta, ſe empezò à edificar algunos meſes antes, de comũ acuerdo de ambos Reyes, vna Caſa, para que al fin de los ajuſtamiẽtos, ſiruieſſe à eſtas funciones. Y porque la poſſeſsion, y derecho que tiene Fuenterabia à todo el Rio, quedaſſe ſalvo, y ileſſo, ſe repitieron en eſta ocaſion por dicha Ciudad à los Miniſtros Franceſes las proteſtas judiciales, que ſiempre ha hecho en los demàs actos, celebrados ſobre ſus aguas por las dos Coronas, como el que ſe ofreciò con el Rey Franciſco I. de Francia el año de 1526. y el de 1530. con ſus hi-

Isla de los Fayſanes.

Caſa de las villas juramẽto de la Paz, y entregas.

hijos. El de las vistas de la Señora Reyna Doña Isabel de la Paz, con la Reyna Madre, y su hermano Carlos Nono en el de 1565. y el de las entregas de las dos Señoras Reynas, Doña Ana de Austria, y Doña Isabel de Borbon el año de 1615. assi consta de los mismos instrumentos autenticos, que guarda el archiuo de Fuenterabia, y lo escriuen Cabrera, Mantuano, Salazar de Mendoza, y otros. Iba caminando la obra al passo de los tratados, y estuuo perfecta, quando la conclusion de ellos la hizo necessaria. Era su forma prolongada, por auer de obedecer la fabrica à la comodidad, que dispensaua la Isla; y hizose igualmente comun à las dos naciones, desuerte, que cada vna de ellas, tenia las mismas pieças, y de igual proporcion, y distācia, que la otra, con que refiriendo la disposicion, y capacidad del quarto, que pertenecia à España, se avrà referido la de entrambos.

Quarto de España. Tenia su principio este edificio en la estremidad de la Isla, que miraua al Poniente, aunque ninguna de las entradas estaua àzia esta parte, sino à los lados, la de Francia buelta al Septentrion, y al Medio dia la España. Constaua el portico de esta de seis arcos, y desde tierra de la vanda de España, comcomençaua vn passadizo, cubierto, y adornado de vētanas con vidrieras

ras, à modo de Galeria, fixo en el agua sobre pies de madera, que teniendo de longitud poco mas de 170. pies, y de latitud 22. venia à dar en el primer arco del portico. Quarẽta y dos pies mas arriba àzia el Oriente, auia tambien desde tierra, vn puente descubierto, de la misma longitud que la galeria, que sustentado de varcas, venia a fenecer en el quarto arco. Sobre cuyo estremo se miraua vn escudo de las armas del Rey nuestro Señor.

Era el portico vna pieça, prolongada en distancia de 102. pies, con altura de 22. y latitud de 26. que boluiendo àzia el nacimiento del Sol, caminaua à lo interior de la casa.

De esta galeria se passaua à otra pieça de 40. pies de largo, y 18. de ancho, à la qual sucedia otra del mismo ancho, y de 30. pies de largo, y desde esta se entraua en otra de 18. pies en quadro, y todas con altura igual de 16. pies.

A este aposento quadrado, se seguia vna galeria angosta, ò passadizo de 10. pies de ancho, y 41. de largo, que abraçaua por aquella vanda la pieça principal de las entregas, y venia à parar en vn retrete de 15. pies en quadro, que remataua la casa por aquel lado. Fuera de èl, sobre la cabeça, ò punta de la Isla, rodeaua vna estacada (al modo de las que se suelẽ poner por ador-

adorno en los jardines) ambos retretes de los dos quartos, y la pieça de las entregas, que mediaua entre ellos, à la qual se entraua antes de llegar al retrete por vna puerta, que auia en medio de la galeria angosta.

Sala de las entregas.

Tenia esta pieça, ò salon (fabricado como queda dicho, para la vista de los Reyes, y actos del juramento, y entregas, y à quien las demàs pieças seruian de engaste, ò adorno) 56. pies de largo, 22. de alto, y 28. de ancho, quatro puertas en medio de las quatro paredes, la vna fingida de vidros de cristal, y encima de ellas, quatro ventanas con sus vidros tambien, para recibir la luz.

Era comun à ambos Reyes esta sala, la mitad de ella, de alto à baxo, que era la que miraua al Medio dia, era edificio de España. Y la opuesta de Francia, diferenciandose estas dos mitades, en colgaduras, techos, alfombras, y cortinas de puertas, y ventanas, desuerte, que como con vna linea sola, estauan de alto à baxo, y lados, distinguidos ambos edificios.

Quarto de Francia.

El quarto de Francia era en todo semejante al que se ha referido de España, excepto, que por no estàr la Isla situada igualmente en medio del rio, sino mas arrimada à la vãda de España, la galeria por donde se passaua à ella des-

desde la de Francia, era mas larga, que la de España, y la misma ventaja venia à tener forçosamente el Puente descubierto, con que siendo el de España de 9. barcas, era de 14. el de Francia, y tenia el arco del portico en que este paraua el escudo de armas del Rey Christianissimo, al modo mismo, que estaua en el correspondiẽte de España el del Rey nuestro Señor.

Y el principio de la galeria, ò puente, cubierta de España, ò (por dezir mejor) el remate, que paraua en tierra de nuestra vanda, boluia con otras dos pieças de 70. pies entrambas, de longitud, àzia el Poniente; y en el fin de ellas auia vn embarcadero de gradas, por donde las Magestades del Rey nuestro Señor, y Señora Infanta Reyna, dexauan, y tomauan el varco; lo qual no auia menester el quarto de Frãcia, por venir (como vinieron) por tierra aquellos Reyes, desde San Iuan de Luz, donde à la sazon assistian, y llegar el coche à la cabeça misma de su galeria, ò puente.

Vistieronse por ambas naciones los dos quartos de esta casa, para su decencia, y ornato, en funciones de tanta Magestad, con las colgaduras, y adornos siguientes.

Adorno de colgaduras q̃ tuuo el quarto de España.

Estauan colgadas en la galeria del quarto de España (que era à la que se entraua despues de

los puentes) dos tapicerias diſtintas en los dos lados; la vna, figurauan los triunfos de las virtudes en la vanidad, y horror de los pecados, y era de oro, plata, ſeda, y lana; y la otra, que era de la miſma eſtofa, contenia la hiſtoria de Noe.

En la pieça primera, deſpues de eſta galeria, ſe puſo vna tapiceria de ſeda, y lana, de la hiſtoria de San Pablo.

En la ſegunda pieça, otra de las Poeſias, y de Ycaro, Aquiles, Orfeo, y Andromeda.

Y en la pieça tercera quadrada, cinco paños de oro, de vna tapiceria precioſa de las esferas, que vino de Portugal.

En el paſſo, ò galeria angoſta, que iba al retrete, eſtuuo vna tapiceria de oro, ſeda, y lana, de la hiſtoria de Romulo, y Remo.

En el retrete, ſe puſieron cinco paños de oro de la Paſsion de nueſtro Señor, vn cielo de chamelote encarnado, con franjas de oro, y vna alfombra de oro, plata, y matizes de diferentes colores.

Y en la ſala principal de las entregas, y juramẽto de las Pazes, ſe viſtiò la parte que pertenecia à Eſpaña con quatro paños de oro, plata, y ſeda del Apocalipſi, vn cielo de brocado blanco, con vnas flores de oro, y guarnicion de franjones tambien de oro, dos alfombras ricas de

de oro,plata,y ſeda,con diferentes matizes, y cortinas de tabi,de oro,y ſeda, con varios colores.

Es de aduertir, que ſe diferenciò el quarto de Eſpaña de el de Francia, en que ſe hizieron todos los cielos de nueſtra parte raſos de yeſſo, y de la miſma manera las paredes de las galerias,con que les fue preciſſo à los Franceſes,ſuplir los cielos raſos,y cubrir las tablas de ambos lados,con mayor numero de colgaduras,y fueron eſtas.

Colgaduras que tuuo el quarto de Francia.

En las paredes de la primera galeria,puſierō veinte y dos paños de las fabulas de Sipques,y Cupido,y en el cielo de ella,tafetanes,aliſtados de colores.

En la galeria ſegunda, colgaron ocho paños de oro,que exponian las guerras de Scipion,y Anibal.

En la primera pieça, deſpues de las galerias, ſiete paños de oro,y ſeda,de los meſes.

En la ſegunda pieça,vna colgadura bordada de diferentes colores, con jaras,y flores de oro, y ſeda.

En la tercera pieça,que era la quadrada, vna tapiceria de oro, y plata, de la hiſtoria de San Iuan Baptiſta.

En el paſſadizo,que iba al retrete,otra tapiceria

ceria de ſeda, plata, y oro, de las Matronas iluſtres.

En el retrete, vnos paños de oro, plata, y ſeda, en que eſtaua dibujada la Paſsion de nueſtro Señor; y en todas eſtas pieças, cielos de tabi, y telas de flores, con alfombras de colores varios.

Y en el ſalon de las viſtas, y entregas, huuo quatro paños de oro, plata, y ſeda, de Scipion, y Anibal; en el techo, bordadas de colores en vnos paños las fabulas de Diana, y Metamorfoſios de Ouidio, terciopelos carmeſies, con franjones de oro en el ſuelo; y en las puertas, cortinas de ormeſi, encarnado, y blanco.

Comieron temprano ſus Mageſtades eſte dia, y tomando el coche à las tres de la tarde, llegaron al muelle, ò embarcadero, fabricado para eſta ocaſion, à modo de puente, con corredores, ò varandas, y algunas gradas, cuya ruda materia ſe disfrazaua debaxo de varios, y viſtoſos colores; y auiendole paſſado (no ſin moleſtia del Sol, que heria entonces en deſcubierto con alguna fuerça) entraron en la embarcacion, en que auian de ir à las viſtas, ſiendo ſeguidos de limitado, ò corto numero de criados.

Auia cuidado el Baron de Vvateuille, de
que

que se fabricassen dos Gauarras en aquel astillero, para conduzir à sus Magestades por el rio arriba hasta la Isla, desde la linea que toca el fluxo del mar, q̃ en su mayor altura se acerca mucho à la Ciudad. Tenia la que siruiò a sus Reales Personas, proporcionada, y airosa capacidad, y sino fuera por algunas pinturas, que la matizauan, creyeran los ojos, que auia caido la forma de embarcaciõ sobre vn pedaço de oro; tan dorada era: lleuaua à Babor el Estandarte Real, en la punta de la popa, el bulto airoso de vn Cupido à cauallo sobre vn monstro, compuesto de las distintas formas de Leon, y sierpe. En la popa, pintado con valentia, y viueza el precipicio de Faeton; encima de esta pintura, el fanal, y à los lados dos florones de oro; y en la parte de la Gauarra, correspondiente à su tamaño, segun el arte, iba el toldo, ò Camara, formada en quadro, à quien cubria vn tejadillo de rayos dorados, y labrados primorosamente, aforrado en brocado blanco con labores de oro, y cerrabanla toda al rededor vidros hermosos, que al modo de los de carrozas, ò estufas de tierra, se baxauan, y subian con facilidad. Por de fuera en la parte inferior, que caia debaxo de los vidros, estauan figuradas de colores, y matizes diferentes fabulas; y por de dentro, hasta en

Gauarra en q̃ fueron sus Magestades à la Isla.

la

la silla para el Rey nuestro Señor, y en el assiento correspondiente para la Magestad de su hija, no se via, sino el mismo brocado. La otra Gauarra, que auia de ir siguiendo à esta, era en todo semejante à ella, y remolcauan a cada vna tres varcos de remeros, vestidos de damasco carmesi.

En la de sus Magestades, entraron tambien, la Camarera mayor, Damas, y Señoras de Honor, el Marquès de Orani primer Cauallerizo, y el Baron de Vvateuille, Capitan General de Guipuzcoa; y à la otra, la ocupò Don Luis de Haro, con los Gentiles-hombres de la Camara, y otros Caualleros, criados del Rey nuestro Señor; y por mas que se procurò escusar el que passasse mucha gẽte aquel dia à la Isla, fue muy numeroso el concurso, que en diferẽtes embarcaciones siguiò a sus Magestades.

Empezaron las Gauarras Reales à romper el agua con apacible ruido, y mouimiento, en aquel (aunque corto) celebre, festiuo, famoso viage, que emprendieron contra las corrientes del Vidasoa, si bien parecia, que obediente, y docil el elemento, cedia la violencia natural de su curso, haziendo camino en lugar de resistencia, à tan Real, à tan Soberano impulso. Los vezinos, valientes de la noble Villa de Yrùm,

go-

gozosos de ver passar por su comarca tã magnifico aparato, y deseosos de concurrir por su parte à la celebridad; trocado el manejo de las armas (que tantas vezes han jugado para el vsò de la guerra) en los aplausos festiuos de la Paz; y haziendo seruir los mosquetes en esta ocasiõ à la alegria, como en otras à la defensa (si biẽ en todas à su Rey) saludaron muchas vezes con tiros repetidos à sus Magestades, que assistidos de las vozes sonoras de muchos clarines, que en primorosas consonancias, iban deleitando el oido, y hiriendo el aire, llegaron à la Isla breuemente.

Poco antes auia llegado à ella la Magestad Christianissima de la Reyna Madre, à quiẽ hizieron adelantar los deseos afectuosos de ver à su Hermano, y Sobrina, y de abreuiar en quanto pudiesse el tiempo, que mediaua entre su esperãça, y el logro de las funciones, ò por parecerle, que su anticipacion ayudaria à la celeridad, ò por cooperar à ella, por lo menos, con lo que estaua en mano de su Christianissima Magestad, que era su diligencia. Y para que tenga la imaginacion, como lo haze la razon, debido, y justo, mas presente à esta Gran Princesa (que conseruò siempre con gran ternura los cariños de Española) y se afiance con mas

fe-

ſeguridad ſu duracion en la memoria (à que dà mas motiuo, ò cauſa el auer paſſado ya oy à mejor vida) ha parecido poner aqui ſu retrato, en que el arte ha continuado cuidadoſamẽte la natural porfia, de querer arrimarſe à la ſemejança, como lo ha procurado tambien en los que ſe han viſto, antes del ingreſſo, ò principio de eſte tratado de las Mageſtades Catolicas del Rey nueſtro Señor Don Felipe Quarto, y del Rey nueſtro Señor Don Carlos Segundo, y en los que ſe veràn adelante, en los lugares, y partes, que les correſponden, que vnos, y otros, ſe han pueſto al miſmo fin de hazer guerra por todos caminos à la voracidad del olvido; poſsible aun en acciones, y Perſonas tan altas.

Vino

Vino acompañada eſta Reyna de ſus dos hijos, y del Cardenal Mazarini, trayẽdo à ſu mano derecha en la proa del coche (que deſde la infauſta muerte de Henrico Quarto, es el mejor lugar en Francia) al Rey, y ocupando el lado derecho de la Popa el Duque de Anjou, y el izquierdo el Cardenal. El Rey, ſin tocar entonces en la caſa, ſe puſo a cauallo, luego que ſaliò del coche; y en la ſala, erigida, y deſtinada para las viſtas, entraron el Rey nueſtro Señor, la Señora Reyna Chriſtianiſsima ſu hermana, la Sereniſsima Señora Infante Reyna ſu hija, y el Señor Duque de Anjou.

Primeras viſtas de las Perſonas Reales.

No puede paſſar de ſu limite el acto del diſcurſo humano, con que negandoſele el conocimiento perfecto de la realidad, y eſſencia de las coſas grandes, y que excedẽ à ſu capacidad, ſe le permite ſolo la congetura, ò imagen, que èl forma, de como podrian ſer; y aſsi, aunque no ſe comprehendan los afectos, que cauſaria à los Reales coraçones de eſtos dos hermanos, el gozo de verſe, y hablarſe, deſpues de auſencia tan dilatada, y remota; y à quien auian hecho tan penoſa, accidentes propios, y caſi inſeparables de la vida, que oſadamente ſe introduzen, y tranſcienden, haſta los Solios de los Reyes: con todo eſſo, haze ſu figura la idea, de que

obrando ſus efectos la naturaleza (cuyos preuilegios, ſon antes que los de la Mageſtad) ſeria ſumo el contento, y exceſsiua la alegria, cō que floxos los lazos de la circunſpeccion, ſe boluerian à eſtrechar de nueuo los fuertes, y antiguos vinculos de la ſangre, y del amor.

Aſsiſtieron aquel dia en la vanda de Eſpaña, cerca de la caſa, las Guardias de Infantes del Regimiento del Rey nueſtro Señor, en forma de eſquadron; y en la de Francia, las de la Señora Reyna Madre, del Señor Duque de Anjou, y del Cardenal Mazarini; y cien paſſos mas arriba de la Isla, ſe mirauan eſguazar al Vidaſoa muchos de las dos naciones, para trocar los territorios, à cuyo fin paſſauan, y repaſſauā tambien algunos varcos la ribera, mezclandoſe en ambas partes con mucha familiaridad, y guſto notable.

Rey Chriſtianiſsimo paſſea la campaña à cauallo.

El Rey Chriſtianiſsimo, con vn veſtido, en que igualmente ſe valiò el artifice de la plata, y del oro con que le bordò, viſtoſa, y eſparcida multitud de plumas, y de cintas, vnas, y otras verdes, y en vn Alazan Eſpañol, de toſtada piel, y de cara, manos, y pies, blancos; aunque ſin cola, à la vſança Franceſa, paſſeò por la orilla del Rio, con airoſo, y apreſurado mouimiēto, la eſpacioſa campaña de ſu vanda, precediēdo

do à ſu perſona algo delante la del Capitan de ſu Guardia, y ſiguiendola el Principe de Conti, y haſta veinte Caualleros Franceſes; y deſpues de auer dado algunas bueltas, fue à llamarle à carrera de cauallo el Duque de Crequi, cõ ocaſion de auer conſeguido de Don Luis de Haro las apretadas, y viuas inſtancias del Cardenal (ſin noticia del Rey nueſtro Señor, y Señora Infanta Reyna) la permiſsiõ, de que entraſſe à ver ſu Mageſtad Chriſtianiſsima à la Sereniſsima Señora Reyna ſu Eſpoſa, deſde parte, donde no pudieſſe ſer regiſtrado: y auiendolo logrado, (ſin detenerſe, por no deſcubrir el generoſo hurto de ſus ojos) boluiò à montar à cauallo, y à diſcurrir por la campaña, en la propia forma que antes, moſtrãdo ſingular, y plauſible agrado à los de nueſtra nacion, que corrian à verle, mouidos del afecto, que engendraua en ellos la circunſtancia de mirarle ya Marido ſu Infanta. Quitauaſe ſu Mageſtad Chriſtianiſsima repetidamente el ſombrero al verſe reuerenciar de los Eſpañoles, ceremonia, que acoſtumbran los Reyes de Francia, aunque no el permitir, que algun vaſſallo ſe cubra en ſu preſencia. Fue particular la amigable ſociedad cõ que ſe hermanaron alli los encontrados humores de las dos naciones, y digna de ſu atencion, y del caſo,

la

la prouidencia con que el Duque de Veraguas hizo tener à la vanda de España en vna caseria, cercana à la orilla, y à la Isla, varia, y gustosa diferencia de bebidas, para quantos de vna, y otra Corona, llegaron à tomarlas.

Poco mas espacio que el de dos horas, avrian estado en la pieça de las vistas las Personas Reales, quando dieron fin à la sessión, y se despidieron con igual amor, y ternura, encaminandose por los dos quartos diferentes; la Reyna Madre, y el Duque de Anjou, à tomar el coche, y el Rey nuestro Señor, y la Magestad de su hija à entrar en la Gauarra. Ocuparonla con breuedad, y en empeçando à ser conduzidos con solemnidad, y aplauso, la buelta de Fuenterabia, se dexò ver en la vãda de Francia el Señor Rey Christianissimo, con el propio acompañamiento, y en el mismo cauallo, y forma, que antes. Assi vino largo trecho, arrimado à la ribera, delante del varco de sus Magestades, y descubriendo vn sitio, en que el curso de las aguas, se estrecha, y recoge mas que en las otras partes; arrimò las piernas al cauallo con accion briosa, y puesto à pie (despues de breue carrera) les hizo vna reuerencia muy submissa, de que auisados sus Magestades, salieron à la puerta de la Camara, ò toldo de la Gauarra, y le correspondie-

dieron con otra, permitiendose alli la Señora Infanta Reyna, à la vista del Señor Rey su marido la primera vez. Desde este parage, boluiò su Mageſtad Chriſtianiſsima en buſca de ſu Madre; y nueſtro Monarca, con la Mageſtad de ſu hija, proſiguiò el camino de Fuenterabia, adonde llegò antes de anochecer, ſeguido por el agua de muchas embarcaciones, y por la tierra de infinidad de gēte, que con la lealtad, y amor à ſus Reyes, que la naturaleza ha impreſſo en los fieles coraçones de los Eſpañoles, trabajauā con ſuma anſia, y fatiga, por no perder ſu viſta en aquella diſtancia, aunque fueſſe muy a coſta de ſu afan, y diligencia.

El Sabado 5. embiò ſu Mageſtad al Señor Rey Chriſtianiſsimo con Don Chriſtoual de Gauiria ſu Caualle rizo mas antiguo, y vn Palafrenero, doze generoſos cauallos, en cuyas cubiertas de eſcarlata, guarnecidas de franjones de oro, ſe realçauan las armas de ſu Mageſtad con labor curioſa de oro, y ſeda; y al Señor Duque de Anjou, otros ocho ſemejantes, à los primeros en hermoſura, nobleza, y aliño. *Sabado 5. de Iunio.* *Preſente de cauallos, que embiò el Rey nueſtro Señor al de Francia.*

Amaneciò el Domingo 6. de Iunio con feliciſsima luz, para la Chriſtiandad, pues en èl auian determinado las Mageſtades de eſtos dos grandes Reyes, no ſolo verſe, y hablarſe, ſino conſ- *Domingo 6. de Iunio.*

constituir tambien en presencia, vno de otro mas permanente, mas durable, mas solemne el establecimiento de la Paz, con la sagrada ley de juramento: Assumpto, digno à la mayor admiracion, y à las plumas de todas las edades, pues de ninguna se quenta auer celebrado dos Reyes tan Poderosos, el acto del juramento de vna Paz, hallandose juntos, y cada vno con la libertad, y independencia propia de su soberania.

Motiuos que tuuo el Rey nuestro Señor, para este cõgresso.

El amor paternal, y tan dignamente empleado, con que su Magestad deseò acompañar à la Señora Infanta Reyna su hija, hasta entregarla à su Marido, y el deseo natural, y justo de verse cõ los Señores Rey, y Reyna Madre Christianissimos, su Hermana, y Sobrino, y las dependencias de los tratados de la Paz, y del Matrimonio (cuya vltima execucion, y cũplimiento necessitaua respectiuamente de vna assistencia, tiempo, y lugar,) y otras justas, y superiores consideraciones, preponderaron à los reparos, que suelen reconocerse en semejantes vistas de Principes Soberanos, y obligaron à su Magestad à aceptar las presentes, con deliberacion preuenida, à cuya aceptacion, y à la esperança de tan Real congresso, correspondian los efectos, que ya se experimentauan del restableci-

mien-

miento del Rey de Inglaterra, y Pazes de Polonia, Suecia, y Dinamarca.

Aquella mañana fue à visitar à la Reyna Madre, y Rey Christianissimo su hijo, de parte de la Mageſtad Catolica del Rey nueſtro Señor, Don Anielo de Guzmã y Carrafa, hijo del Duque de San Lucar, con autorizado, y esplendido aparato, y acompañamiento de camaradas, en siete carrozas, y con cien criados, y hallò à sus Mageſtades, que querian ya salir de San Iuan de Luz, y ponerse en el camino de la Isla, para lograr las viſtas.

Và Don Anielo de Guzmã à visitar à los Reyes de Francia.

A las tres de la tarde, paſſaron el Rey nueſtro Señor, y la Sereniſsima Señora Infante, desde Fuenterabia à la Marina, dõde tomaron las Gauarras, que remolcadas de remeros robuſtos, y acompañadas de varcos, ocupados de diuersos inſtrumentos musicos, conduxeron à sus Mageſtades à la Isla, y casa, la qual tocaron casi al mismo tiempo, que llegaron à ella las Personas Reales de Francia. Seguia à la Gauarra de sus Mageſtades vna numerosa Armada, compueſta de todo genero de embarcaciones pequeñas, que dauan al aire varios, y airosos eſtandartes, y gallardetes, en que con ansiosos deseos se mouiò toda la Corte, y sequito de España, compitiendo los veſtidos de los remeros,

ros, y paramentos de los varcos, en diferencia, y buen gusto de aliños, y colores.

Sequito Francès. Semejantemẽte siguiò por tierra en coches, y cauallos el sequito Francès à sus Reyes, componiendose el que lleuò à la Frontera la Señora Reyna Madre de las personas siguientes.

FAMILIA DE LA Señora Reyna Madre.

✠ Madamoiselle, y sus dos hermanas.
✠ Madama, la Princesa de Cariñan.
✠ Madama, la Duquesa Duzer.
✠ Madama, la Cõdesa de Flaye, Dama de Honor de la Reyna.
✠ Madama, la Condesa de Noailles, Dama de tocar de la Reyna.

El Obispo de Reuues, Limosnero mayor.

El Duque de Vzer, Cauallero de Honor de la Reyna.

El Conde de Ouail, Cauallerizo mayor.

Monsieur de Gitau , Capitan de las Guardias.

Monsieur, el Presidente de Longueil, Chanciller de la Reyna.

LA

LA CORTE, Y FAMILIA DEL *Señor Rey Christianissimo, fue la que se sigue.*

✠ Monsieur.
✠ El Principe de Conti.
✠ El Conde de Armenaicq, hijo del Conde de Harcourt, que vino siruiendo el oficio de Cauallerizo mayor, por enfermedad de su padre.
✠ El Mariscal de Turena.
✠ El Gran Maestre de la Artilleria.
✠ El Duque de Boullon, Camarero mayor.
✠ El Mariscal de Clerembau.
✠ El Conde de Soisons.
✠ El Duque de Epernon.
✠ El Mariscal Duque de Gramont.
✠ El Mariscal de Villeroy.
✠ El Mariscal de Plesis.
✠ El Mariscal de Albret.
✠ El Duque de Nouailles.
✠ Monsieur de Mancim.
✠ El Duque de Crequi.
El Duque de Montemar.
El Conde de San Agnan.
El Conde de Lude.

El Conde de Nouailles.
El Duque de Tresmes.
El Conde de Guiche.
El Conde de Louigni.
El Conde de Torongon.
El Marquès de Lesures.
El Marquès de Villeguiers.
El Marquès de Vardès.
El Marquès de Soyecourt.
Monsieur de Beringhan.
El Marquès de Souches.
El Marquès de Veruins.
El Conde de Froule.
El Obispo de Rodez.

✠ Y el hijo del Cõde de Berienne, que vino siruiendo de Secretario de Estado en los negocios estrangeros, por ausencia de su padre, que quedò enfermò en Paris.

De estas personas, las que tienen sus nombres vna Cruz à la margen, se hallaron presentes este dia por la parte de Francia à la celebridad del juramento.

Està la Ciudad de Fuenterabia en possession (como queda apuntado) inmemorial, y conseguida en justicia, de tocarle, y ser suyas, no solo todas las aguas del Rio Vidasoa, sino quanto alcançan à bañar en la mayor marea; como

como entre otros actos possessorios es señalado el de las vistas del Señor Rey Don Enrique Quarto de Castilla , con Luis Vndezimo de Francia, donde passò lo que por menor refieren Garibay , Mariana , Luis Cabrera de Cordoua, Vitrian, y otros , con que por estenderse el fluxo del Mar en la vanda de Francia, à quãto ocupauan las Guardas, y concurso Francès, era toda aquella tierra de España , hasta vna montañuela, ramo de los Pirineos, que se leuãta despues del Valle.

Guardas del Rey nuestro Señor.

Componianse, como hemos dicho, las Guardias de su Magestad de seiscientos Infantes del Regimiento de la Guardia, y de quinientos cauallos de aquel exercito, q̃ en el Principado de Cataluña defendiò cõ pruebas tan gloriosas la justicia de las armas del Rey nuestro Señor. Mãdaua à los primeros el Duque de Veraguas su Coronel, y gouernaua à los segundos Don Baltasar de Vrbina su Comissario General, ocupando vnos, y otros la parte de España, cerca de la casa el Rio arriba, primero los Infantes, y sucessiuamẽte los cauallos. Era el terreno de nuestra vanda por corto espacio llano , por tropezarse luego con los mõtes, à causa de arrimarse alli la madre del rio à las primeras vertiẽtes de los Pirineos , que ya por aquella parte empie-

piezan à empinar la rustica fabrica de su eleuacion, con que fue forçoso estàr muy doblados los esquadrones Españoles; no obstante lo qual, hazian vna hermosissima vista, por el trage airoso, y por la gallardia, y valor (aun alli ostentado) de los Soldados; reliquias al fin de exercitos, que sustentarõ la guerra, por el curso de tãtos años en aquel teatro Militar Tarraconense, con tan clara reputacion, fama, y honor de sus hazañas.

Guardias de Francia. Estendiase por largo espacio vna apacible, y dilatada llanura en la vanda de Francia, por no auer en ella, sino à mucha distancia, eminencia, ò sobrecejo alguno, con que gozando de esta comodidad Franceses, y formando los esquadrones de sus Guardias, con poco centro, y frẽte muy prolongada, hazian vn aparato de gran cuerpo de gente, y en la verdad, era mas que la de España; pues aunque las Guardias del Rey Christianissimo, no excedian de las de nuestro Monarca (por estàr resuelto, y ajustado assi) se añadian à ellas las de la Reina Madre, numerosas, y luzidas; las del Señor Duque de Anjou, correspondientes (en el supremo grado de su Dueño) à las demàs; y las del Cardenal, en numero estas solas, de trecientos hombres; todas las quales, teniẽdo por la frente las aguas, y cubrien-

briendo con la primera hilera casi toda la planicie de su vanda, estauan el rio abaxo, por dõde los Españoles auian de ir, para ser vistas de ellos, antes de llegar à la Isla.

Demàs de estas Guardias, que estauan fuera de la casa, ostentãdo mas las galas, que la necessidad de la defensa, y siruiendo à la decencia, y decoro de los Reyes, y de las funciones, mas que à la seguridad, assistian dentro muchos soldados à las puertas. En el quarto de España de las Guardas Española, Alemana, y de Corps de su Magestad; y en la de Francia, de la de Esguizaros, y de la del Cuerpo de aquellas Magestades, preuenidos todos de adornos, que no desdixessen de la ocasion, y del dia. Ocuparon las primeras pieças las dos Cortes, luzidissimas ambas, llenandolas de vistosa, y reuerẽte pompa, y tuuose igual atencion en ambos quartos, à no impedir, ò embarazar la entrada; antes si, agassajar, y recibir vrbanamente, à quantos de la otra nacion, y Dominio llegauan à ellos, cõpitiendo todos en procurar conciliarse los animos, y las voluntades de los otros, con loable, y reciproca emulacion; circunstãcia, en que los dos principales Ministros de los Reyes, pusierõ cuidado particular, haziendo constar, aun en demostraciones tales, y en la cortesia, y agrado

con

con que recibian à todos, el cordial gozo que les ocaſionaua ver reduzir al perfecto Eſtado obra tan excelente, y tocar por ſi miſmos con la experiencia propia de los ojos (à cuyo ſentido ſe debe el primer credito, porque es el que engaña menos vezes) los bienes, y felicidades, que empezaua à cauſar la candidez de animo, y zeloſo ardor del bien publico, y mayor ſeruicio de Dios, y de ſus Reyes, con que auian ayudado à los medios de ella. Dichoſa accion, la que no produze efecto alguno, que dexe de acreditar con euidencia la recta intencion de ſus directores.

La ſingularidad con que ſe autorizò eſta inſigne funcion del juramento de la Paz, y las demàs que ſe ſiguieron à ella, por ſujetos tan excelſos, y ſublimes, mueue dignisſimamente, à que ſe ayude en lo que ſea poſsible al empeño de la pluma (que es de procurar la permanencia de eſtas noticias) con el eſtudio del pincel, que es otro medio de la memoria, por lo qual, và dibujada en eſte lugar la efigie del Chriſtianiſsimo Luis Dezimoquarto; Heroe, que por lo que tocò a ſu Corona, efectuò, y celebrò perſonalmente, acciones, y ſolemnidades tan grandes.

Lle-

Llegaron en fin los dos Señores Reyes à la pieça destinada à las vistas, y juramento. Entraron à vn tiempo mismo cada vno por su puerta, seguido el nuestro de la Señora Infanta Reyna, el Christianissimo de la Reyna Madre, y Señor Duque de Anjou su hermano, y descubiertos entrambos. Hizieronse iguales reuerencias, y luego se acercaron à hablarse en pie las primeras cortesias, y preguntas, de que fue interprete el Cardenal, como Platico en ambas lenguas. Llegò luego el Rey de Francia, à hablar con toda submission à la Reyna Christianissima su Muger, de que tambien fue interprete el Cardenal. Truxeronse inmediatamente asientos, sentòse en vna silla el Rey nuestro Señor, y à su lado derecho la Señora Infanta Reyna Christianissima, sobre dos almohadas. El Señor Rey Christianissimo, ocupò en frente otra silla, otra la Christianissima Reyna Madre à su lado derecho, y al izquierdo tomò asiento tãbien en vn taburete el Señor Duque de Anjou, estando vnos, y otros en sus quarteles. De esta suerte se detuuieron el espacio de hora y media las Personas Reales, retirados Don Luis de Haro, y el Cardenal, como tambien las Damas de ambas Reynas à la extremidad de la pieça. Al fin de este tiempo les auisaron los Primeros Mi-

Ceremonias de las vistas de los Reyes.

Miniſtros, que ſeria hora, de que ſus Mageſtades preſtaſſen el juramento, con que auiendoſe leuantado, truxeron los miſmos primeros Miniſtros, dos bufetes iguales, que pueſtos vnidamente en medio de la ſala, y abriendo las puertas à las dos naciones, ſe diò entrada, por vna, y otra parte, à los que auian de aſsiſtir à la veneranda funcion, y acto feliz, y loable del juramento de la Paz, que ſe executò en eſta forma.

Iuramẽto de la Paz, y ſus ceremonias.

Arrimaronſe à los bufetes los dos Señores Reyes, las eſpaldas cada vno bueltas à ſu puerta, con que vinieron à quedar cara à cara. Subminiſtroſe al nueſtro, por el Marquès de Malpica ſu Mayordomo de ſemana, vna almohada, en que ſe arrodillò, haziendo lo miſmo el de Francia en otra que le ſiruieron ſus criados. Acercòſe luego Don Alonſo Perez de Guzman, Patriarca de las Indias, y puſo delante à ſu Mageſtad, ſobre el bufete, el diuino ſimulacro de Chriſto nueſtro Señor Crucificado, y los Sagrados Euangelios, en vn Miſſal abierto; y al miſmo tiempo el Cardenal Mazarini, puſo otro Crucifixo, y Miſſal, delante de ſu Rey. Entonces llegò Don Fernando de Fonſeca Ruiz de Contreras, Marquès de la Lapilla, y arrimado al lado derecho de ſu Mageſtad en pie, leyò en Caſtellano lo que contenia el juramento; el qual

quàl con la certificacion, que ſe exhibiò de èl, por el miſmo Secretario de Eſtado en el propio dia, ſe pone conſiguiẽte à eſto, para que no aya coſa, que pudiendoſe echar menos, impida el que ſea llena, y perfecta eſta noticia.

CERTIFICACION DEL juramento, que hizo el Rey nueſtro Señor.

AViendoſe adelantado à las Fronteras de „ ſus Reynos en los Pirineos el muy alto, „ muy excelente, y muy poderoſo Prin- „ cipe el Rey Catolico Don Felipe Quarto nueſ- „ tro Señor; y el muy alto, muy excelente, muy „ poderoſo Principe el Rey Chriſtianiſsimo Luis „ Dezimoquarto, con la ocaſion del caſamiento „ del dicho Rey Chriſtianiſsimo, con la Sereniſ- „ ſima Infanta Doña Maria Tereſa; deſeando ſus „ Mageſtades hazer mas ſolemne, y autentico el „ acto del juramento, que ſon obligados à preſ- „ tar reſpectiuamente, para la obſeruancia, y „ cumplimiento del tratado de Paz, concluido, y „ firmado à los ſiete de Nouiembre del año pro- „ ximo paſſado, en lugar de embiar, y diputar „ perſonas de ſu parte cada vno de ſus Mageſta- „ des, para ſer teſtigos del acto, y ſolemnidad de „

„ la preſtacion del dicho juramento, han reſuel-
„ to hazerle publicamente, el vno en preſencia
„ del otro, en la caſa fabricada para las viſtas de
„ ſus Mageſtades, en la Isla llamada de los Fay-
„ ſanes en el Rio Vidaſoa; y para cũplirlo, y exe-
„ cutarlo, ſe auocaron ſus Mageſtades en la dicha
„ caſa à ſeis del preſente mes de Iunio; y en pre-
„ ſencia de mi Don Fernando de Fonſeca Ruiz de
„ Contreras, Marquès de la Lapilla, Cauallero
„ del Orden de Santiago, de los Conſejos de Gue-
„ rra, Indias, y Camara de ellas, Secretario de Eſ-
„ tad, y del Deſpacho Vniuerſal, ſu Mageſtad ha
„ hecho, y preſtado el juramẽto, que eſtaua obli-
„ gado à hazer, en virtud del tratado de Paz, cu-
„ yo tenor, es como ſe ſigue.

IVRAMENTO, QVE HIZO el Rey nueſtro Señor, de guardar, y cumplir todo lo contenido en los tratados, y articulos de la Paz.

„ DON Felipe, por la gracia de Dios, Rey
„ Catolico de las Eſpañas, prometo por
„ mi honor, y en fee, y palabra de Rey, y
„ juro ſobre la Cruz, los Santos Euangelios, y el
„ Canon de la Miſſa, que toco con mis Reales ma-
nos,

nos, q̃ obſeruarè, y cumplirè plena, y realmente, y de buena fee, todos, y cada vno de los puntos, y articulos contenidos en el tratado de Paz, reconciliacion, y amiſtad, hecho, y cõcluido, y fenecido en mi nombre, por mi muy caro, y bien amado Primo Don Luis Mendez de Haro y Guzman, Marquès del Carpio, Conde Duque de Oliuares, y por mi muy caro, y muy amado Primo el Cardenal Mazarini, en nombre del muy alto, muy excelente, y muy poderoſo Principe Luis Dezimoquarto, tambiẽ por la gracia de Dios, Rey Chriſtianiſsimo de Frãcia, mi muy caro, y muy amado buen Hermano, Sobrino, y Yerno, à los ſiete del mes de Nouiẽbre del año proximo paſſado en la Isla llamada de los Fayſanes, en el Rio Vidaſoa en los cõfines de los Pirineos, y deſpues ratificado por mi, y por el Rey Chriſtianiſsimo, como tambiẽ los articulos ſecretos, en que entonces ſe conuino por ambas partes; y aſsimeſmo el contenido en el articulo, cõcluido, y fenecido en nueſtros nõbres à los treinta y vno del mes de Mayo paſſado, en interpretaciõ del Articulo quarenta y dos del ſobredicho tratado de Paz; y que todo lo harè guardar, mantener, y obſeruar inuiolablemente de mi parte, ſin contrauenir jamàs à ello, ni permitir, que ſe contrauen-

 ga

» ga en ninguna ſuerte, ò manera que ſea. En fee,
» y teſtimonio de lo qual, firmè la preſente de
» mi propia mano, y mandè poner en ella mi ſe-
» llo ſecreto. Dada en la dicha Isla, llamada de los
» Fayſanes, à ſeis de Iunio de mil y ſeiſcientos y
» ſeſenta años. YO EL REY. Don Fernando
» de Fonſeca Ruiz de Contreras.

» Y para eſta preſtacion de juramento, Don
» Alonſo Perez de Guzman, Patriarca de las In-
» dias, tuuo el libro de los ſantos Euangelios, ſo-
» bre el qual tenia ſu Mageſtad pueſtas las ma-
» nos, ſiendo teſtigos Don Luis Mendez de Ha-
» ro, Marquès del Carpio, Conde Duque de Oli-
» uares. Don Ramiro Nuñez de Guman, Duque
» de Medina de las Torres. Don Gaſpar de Haro,
» Marquès de Eliche. Don Iuã Domingo de Guz-
» man, Conde de Monterey. Don Diego de Ara-
» gon, Duque de Terranoua. Don Guillen Ramõ
» de Moncada, Marquès de Aytona. Don Pedro
» Portocarrero, Conde de Medellin. Y Don An-
» tonio de Peralta Hurtado de Mendoza, Mar-
» quès de Mondejar, y otros muchos Señores, y
» Caualleros, Criados de ſu Mageſtad. En teſti-
» monio de lo qual, y por mandado de ſu Mageſ-
» tad, he firmado la preſente de mi mano à 6. de
» Iunio de 1660. Don Fernando de Fonſeca Ruiz
» de Contreras.

Al

Al mismo tiempo, y de la propia forma, leyò el Secretario de Estado Francès el juramento de su Rey en su idioma, que traduzido en el nuestro, y con la certificacion, que dèl se diò tambien por el Secretario, fue como se sigue.

CERTIFICACION DEL juramento, que hizo el Rey Christianissimo.

AViendose adelantado el muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe el Rey nuestro Soberano Señor, y el muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe el Rey Catolico de las Españas à las Fronteras de sus Reynos en los Pirineos, con la ocasiō del casamiento del Rey nuestro dicho Señor, cō la Serenissima Infanta de España Doña Maria Teresa, deseando sus Magestades hazer mas solemne, y autentico el acto del juramento, que son obligados à prestar respectiuamente, para la obseruacion, y cumplimiento del tratado de Paz, concluido, y firmado à los siete de Nouiē-bre vltimo, en lugar de embiar, y diputar personas cada vno de su parte, para ser testigos de la prestacion del dicho juramento, resoluieron hazerle publicamente en presencia el vno del otro,

„ otro, en la casa fabricada para las vistas de sus „ Mageſtades, en la Isla llamada de los Fayſanes „ del rio Vidaſoa; para lo qual ſe juntaron ſus „ Mageſtades en la dicha caſa à ſeis del preſente „ mes de Iunio, donde en preſencia de Nos el Se- „ ñor de Lomenie, Conſejero en el Conſejo de „ Eſtado, y Secretario de los mandatos del Rey „ nueſtro dicho Señor, ſu Mageſtad ha hecho, y „ preſtado el juramento, que eſtaua obligado à „ hazer en virtud del tratado de Paz, del qual ju- „ ramento, fue el tenor el que ſe ſigue.

IVRAMENTO, QVE HIZO el Rey Chriſtianiſsimo, de guardar, y cumplir todo lo contenido en los tratados, y articulos de la Paz.

„ NOS Luis, por la gracia de Dios, Rey „ Chriſtianiſsimo de Francia, y de Na- „ uarra, prometemos, debaxo de nueſ- „ tra reputacion, en fee, y palabra de Rey, y jura- „ mos ſobre la Cruz, y Santos Euangelios, y Ca- „ non de la Miſſa, para ello por Nos tocados, que „ obſeruarèmos, y cumplirèmos, plena, y real- „ mente, y de buena fee, todos, y cada vno de los „ puntos, y articulos contenidos en el tratado de „ Paz, reconciliacion, y amiſtad, y juntamente

los

los articulos secretos del dicho tratado, hecho, „
concluido, y autorizado en nuestro nombre, „
por nuestro muy caro, y bien amado Primo el „
Cardenal Mazarini, y por nuestro muy caro, y „
bien amado Primo Don Luis Mendez de Ha- „
ro y Guzman, Duque de Oliuares, en nombre „
del muy alto, Excelentissimo, y Poderosissi- „
mo Principe Don Felipe, assimesmo, por la gra- „
cia de Dios, Rey Catolico de las Españas, nues- „
tro muy caro, y muy amado buen hermano, „
tio, y suegro, en siete del mes de Nouiembre, en „
la Isla llamada de los Faysanes en la ribera de „
Vidasoa, de los confines de los Pirineos, y des- „
pues por Nos ratificados, à veinte y quatro de „
Nouiẽbre del corriente año, como assimesmo „
lo contenido en el articulo, concluido, y auto- „
rizado en nuestro nombre, en treinta y vno de „
Mayo, en interpretacion del quarenta y dos ar- „
ticulo del dicho tratado de Paz, assimesmo ra- „
tificado por Nos el primer dia de este presente „
mes; todo lo qual lo harèmos guardar, y cum- „
plir, y obseruar inuiolablemente de nuestra „
parte, sin nunca contrauenir en ello, ni permi- „
tir, que sea contrauenido en alguna suerte, y „
manera que sea; en fee, y testimonio de lo qual, „
auemos firmado las presentes de nuestra pro- „
pia mano, y hecho poner nuestro sello en la di- „
cha

„ cha Isla, llamada de los Fayſanes, à ſeis de Iunio
„ de el año de Gracia de mil y ſeiſcientos y ſe-
„ ſenta, y de nueſtro Reynado el dezimo. LVIS.
„ Por el Rey. De Lomenie.

„ A la qual preſtacion de juramento, han ſido
„ preſentes, y han aſsiſtido la muy alta, muy ex-
„ celente, y muy poderoſa Princeſa Ana, por la
„ gracia de Dios, Reyna de Francia, y de Naua-
„ rra, Madre del Rey mi Señor; el Hermano vni-
„ co de ſu Mageſtad, el Señor Cardenal Mazari-
„ ni, teniendo el libro de los ſantos Euangelios,
„ ſobre el qual tenia ſu Mageſtad pueſtas las ma-
„ nos, el Señor Principe de Conti, Principe de la
„ Sangre, Par de Francia, Gouernador, y Lugar-
„ teniente General por ſu Mageſtad en ſu Pro-
„ uincia de Lenguadoc, y muchos Principes, Du-
„ ques, Pares, Mariſcales de Francia, Oficiales de
„ la Corona, y otras notables perſonas de ſu Cõ-
„ ſejo. En teſtimonio de lo qual, y por mandado
„ de ſu Mageſtad, hemos firmado la preſente de
„ nueſtra mano el dia ſeis del mes de Iunio de
„ 1660. De Lomenie.

Al acabar de leer ambos Secretarios el teſto del juramento, hizieron la interrogacion neceſſaria à ſus Reyes; para tomarſele, reſpondiò el Rey nueſtro Señor, *Aſsi lo juro*; y el Rey Chriſtianiſsimo dixo: *No ſolo juro la Paz, ſino*

tam-

tambien la amistad. Pusieronse luego en pie las dos Magestades, y partiendo el breue camino, se abrazaron con alegria vniuersal estrechamente, afiançando la verdad de las vozes, y la sinceridad de los coraçones, con este nudo (de razon) por la excelencia, por el poder, por la Dignidad de tales braços indissoluble. Llorò tiernamente la Reyna Madre, al ver, que copiaban su Hermano, y Hijo, en tan amable ceremonia los cariñosos afectos del animo, dando à entender, que aun no expressaban bien las palabras, la vnion apretada con que proponian la obseruancia de la Paz, y amistad sus intenciones Reales. Diuidieronse los Señores Reyes à las estremidades de los bufetes, quedandose con el de Francia, su Madre, y Hermano, y Don Luis de Haro, y passando con el Rey nuestro Señor la Reyna Christianissima su Hija, y el Cardenal. Fueron llegando los Señores de la Corte de Francia, que se hallauan alli, à hazer reuerencia à sus Magestades: Recibialos el Rey nuestro Señor, à todos con agrado, y el Cardenal iba diziendo à su Magestad, quiẽ era cada vno. La propia ceremonia alternaron los Señores de España con el Rey Christianissimo, à quien los iba dando à conocer Don Luis de Haro, y juntamente besauan la mano à

la Reyna Madre, que por Españoles se lo permitia, como Infanta de Castilla, no vsando las Reynas de Francia dar à besar la mano à sus vassallos. Retiraróse luego los Reyes cada vno à su retrete, à firmar los instrumentos del juramento, y los Pleni-potenciarios les aguardaron à las puertas de la pieça, para auisarles, quando auian de salir, porque aun esta circunstancia fuesse igual, y à vn mismo tiempo; hizieronlo assi, y llegãdo hasta la parte de los bufetes, dõde auian jurado, se despidieron desde alli con igual cortesia, y venias reciprocas, con que se feneciò la celebridad de este acto, en cuyo discurso se oyeron salvas repetidas, de la mosqueteria, y arcabuzeria de las vezinas guardias, y tambien de la artilleria, que es defensa, y Corona de los baluartes de Fuenterabia, adõde boluieron en breue las Personas Reales de España, como las de Francia, à la Villa de San Iuan de Luz.

Presente que embiò el Rey nuestro Señor à la Reyna Madre.

Este dia mandò lleuar el Rey nuestro Señor à la Señora Reyna Madre tres baules de à vara de largo en proporcion, forrados por de dentro, y por de fuera en cordoban de ambar, y guarnecidos de galones de oro anchos, con cantoneras, visagras, cerraduras, y aldabas de vn juego de oro; dos esmaltados de

ver-

verde,y otro esmaltado de blanco, y negro; y dos caxas chatas ochauadas, con las cerraduras,cantoneras, visagras, y aldabas de oro de filigrana. Iban llenos de cordobanes, y guantes de ambar, con otras varias curiosidades de olores; y dos rosarios, el vno de pasta de ambar,con estremos de oro,y diamantes,y la Cruz de oro calado, y muchos diamantes; y el otro de calambuco,con engace de oro, y estremos,Cruz,y medalla, cubiertos de diamantes. Otro baul se lleuò al Señor Duque de Anjou,de orden tambien de su Magestad,ocupado assimismo de cordobanes,y guantes de ambar;y al Cardenal Mazarini, de parte de la Señora Reyna Christianissima, otro rosario muy rico de calambuco, engazado en oro,con estremos,y Cruz de diamantes.

La Señora Reyna Christianissima Madre, presentò aquella tarde al Rey nuestro Señor vn relox, cuya caxa de oro, tenia vna quarta de alto,y vna sesma de ancho en quadro,y remataua arriba en cupula. Estaua quaxado de diamantes de diferentes tamaños por todos lados,y sustentado de quatro pies de oro à modo de los de aguila,de labor exquisita, y hermosa,y vn toyson tambien de diamantes, con dos de hechura de calabazas de crecido tama-

Presente de la Reina Madre, al Rey nuestro Señor

ño, y el cordon, ò cadena, redonda, y labrada de diamantes pequeños, insignia misteriosa de aquella nobilissima orden, que el inclito Philipo Duque de Borgoña, de la Augusta, Regia, y Imperial Casa de Austria, instituyò el año de 1429. para defensa firme de la Iglesia.

Lunes 7 de Iunio.

Amaneciò el Lunes 7. de Iunio dia señalado, para coronar en èl obra tan grande, como en aquellos dias ocupò el tiempo, y las atenciones Reales de tan sublimes Reyes; y para que con la funcion, que en èl avian de tener, se terminassen todas las que fueron assumpto (quãdo ellas solas lo pudieron ser digno) de su jornada. Ostentaron entrambas Cortes su grãdeza, previniendose de las mejores galas, y adornando las familias, con las mas costosas libreas. Vieronse en los vestidos, y joyas de los Españoles, los colores mas modestos, los de mejor gusto. Bordados primorosos, que componiendose de los mas nobles metales, aun excedia la labor à la materia. Y en fin, la plata, y el oro, compitiendo lo hilado con lo macizo, y quanta diferencia, hermosura, y riqueza, de finas piedras, son objeto del deseo, cebo de la estimacion, y ansia de la codicia humana. Correspondieron con esplendor, y gala los Franceses à esta opulencia, vistiendose à su

vsan-

vsança de quantos ricos adornos cabian en el artificio, y en ella.

Passò el Rey nuestro Señor aquella mañana al quarto de la Reyna su Hija, à despedirse de su Magestad, cuya ternura, y llanto, ni la permitian alçarse de sus pies, ni articular formada palabra, ò quanto excede la retorica muda de estos afectos, à la mas eloquente ; de las vozes, pues ningunas podian dar à entender al Rey nuestro Señor el dolor inmenso de su Hija, como tales sollozos; los quales hizieron el efecto precisso en su Real, y piadoso animo, por mas que lo dissimulò con aquella natural, y compuesta seueridad, tan enseñada à hazer, que cupiessen en el pecho todas las passiones internas, sin permitir, que alguna vez venciessen su constancia, ni se dexassen ver en el semblante, en que fue singular la magnanimidad de este Gran Rey; pues jamas hizo juizio su rostro de los afectos de su coraçon, no siendo parte para distinguirlos en esto el ser de alegria, ò el ser de tristeza, ni para preuilegiarlos, el originarse de digna de graue causa.

Despidese el Rey nuestro señor aquella mañana de su Hija.

A las dos de la tarde, saliò nuestro Catolicissimo Monarca de Palacio, adornado de vna joya, compuesta de vn diamante, y vna perla; vnicas, y peregrinas entrambas en todo lo descubier-

Salē sus Magestades para las entregas.

bier-

bierto. Saliò tambien la Sereniſsima Señora Infanta ſu Hija; Mageſtad, à quien por todos titulos hizo Reyna la naturaleza. Y porque en eſte dia trocò ſu Perſona Real la Patria Eſpañola, por la Dominacion Franceſa; y con eſta ſalida, que vamos eſcriuiendo, ſe deſpidiò de los terminos de nueſtras Prouincias; parece juſto poner en eſte lugar ſu retrato, no ſolo por amable memoria de ſu Mageſtad, ſino tambien por cõſuelo neceſſario de nueſtro cariño; y aunque en aquella ſazon honraua todavia el trage de Eſpaña, ſe ha figurado en el de Francia; porque ſiendo el actual, y permanente, ſe le parezca oy mas eſte dibujo.

Dexado el coche en la Marina, entraron sus Magestades en el muelle, de èl passarõ à la Gauarra, y esta mereciò conduzirles à la celebrada casa. Poblose el aire de repetidos, y sonoros ecos de clarines, y otros instrumẽtos musicos. Ocupò los pechos de todos, el fuego del amor de su Rey, encendidissimo alli con su vista. Embaraçòse la tierra de ambas margenes del rio, de innumerable gente, que seguia por ella el mouimiento de los barcos, y cubrieronse las aguas del famoso rio con infinidad de embarcaciones, que llenas de adornos, y colores, representauan vna varia, y hermosa Primauera, siruiendo à tan celebre jornada todos los elementos.

Vieren los Reyes de Francia à las entregas.

Ocupauan al mismo tiempo el camino de S. Iuan de Luz las Magestades Christianissimas del Señor Rey de Francia, y la Señora Reyna Madre, con el Señor Duque de Anjou, en vna carroza de terciopelo carmesi, con cortinas de raso del mismo color, quaxado vno, y otro de vna bordadura realçada, y rica de plata, y oro, y tirada de ocho cauallos blancos. Correspondia muy bien la ostentacion de aquel Rey, a su poder, y à su grãdeza; mostrauase vno, y otro, en las costosas libreas de los pajes, y de las Guardias, en la generosidad de los cauallos, y ex-

excelente adorno de las cubiertas, en el valor, y realce de las bordaduras de los reposteros, que cubrian las acemilas, y en la muchedumbre de carrozas que le seguian, ocupadas de la primera nobleza de Señores, y Damas de Frãcia, compitiendose vnos, y otros, en multitud de colores, en balonas, y en bordados. Traìa el Rey vn vestido salpicado cõ pedreria, y la Reina Madre, muchas joyas, sobre su vestido negro de viuda.

En esta forma llegarõ estas dos grandes Cortes à la Isla, casi à vn tiempo mismo. Entraròn en la casa aquellos à quien tocaua, de la misma suerte que los dias antecedentes; pero la Señora Infanta (esta diferencia huuo) por donde no auia de boluer à salir. Ocuparon al fin la pieça de las entregas, y tomarõ assiento, como el dia anterior las Personas Reales.

Forma en q̃ estuuo aquel dia toda la campaña.

Era dignissima de ver à esta sazõ toda aquella campaña, los esquadrones, y de vna, y otra parte, aunque tan de Paz hazian figura (armados luzidamente, y solas las aguas de aquella ribera en medio) de la representaciõ de vn proximo trance de batalla. Era la vanda de Francia vn laberinto, lleno de soldados, de Cortesanos, y de forasteros de entrambas naciones, que mezclados confusamente en aquella llanura, an-

andauan à todas partes, entretenidos en verse, y con amigable, y reciproco afecto, repitiendo muchas vezes el saludarse. Daua diuersa figura y forma à esta confusion (que era vna misma) la diferencia del terreno, aspero, y doblado en la vanda de España; porque cubierto de gente vn mõtecillo (ramo de los Pirineos) desde la cumbre, hasta la falda, à quien vañaua el rio, parecia, que la naturaleza con estudio auia puesto à proposito los troncos, y la tierra en forma de mirador, inculto, ò rudo, para q̃ desde èl, descubriesse, y registrasse mejor la vista tan hermoso espacio. Tuuose por mas crecido el cõcurso de los Franceses, como de nacion, que se mueue cõ mas facilidad, que la Española, à que ayudò tã-bien el mayor numero de las Guardias. Viose quanto los distinguia la diferẽcia de los trages; ajustados à los miẽbros los vestidos de los Españoles, parecia, que eran mas naturales, pues mostrauan claramẽte la buena, ò mala proporcion de los cuerpos, las gracias, ò los defectos. Anchos, por el contrario, en gran manera los de los Franceses, ocultauan, y dissimulauan vno, y otro. Eran de grã riqueza, y gusto los bordados de todos; mas realçados los de las casacas de los Franceses; pero hechos en Francia, à menor costa, q̃ en España los primorosos de los vesti-

dos de los Eſpañoles. Hazia cõpueſta, y graue conſonancia en los trages de eſtos la conformidad del color; pues demàs de tener ellos por gala, los que ſalian menos, correſpondian cõ particular armonia, las ſedas, y las telas, vnas con otras, en los cabos, y en todas las partes de los veſtidos. Y por el cõtrario, cõpueſta la gala de los Frãceſes, de la multiplicidad de los colores, de la libertad de los veſtidos, y de la abundancia de las plumas, y de las cintas, hazia los bultos mas oſtentatiuos, y mas pompoſos.

Vna hora eſtuuieron ſentados los Reyes hablando antes de las entregas, retiradas las Damas, y los primeros Miniſtros, à lo vltimo de la pieça, aunque vnos, y otros en la parte que les tocaua. Al fin de eſte tiempo, ſe leuantaron, y ſe abraçaron eſtrechamente el Rey nueſtro Señor, y la Reyna Madre, y queriendo eſta Mageſtad tomar de la mano à la Reyna Chriſtianiſsima, y Infanta nueſtra, conociò ſu Mageſtad, que era la vltima ceremonia, que la auia de apartar de los ojos, y amable cõpañia de ſu Padre, con que arrojandoſe a ſus pies, le cogiò la mano, y beſandoſela repetidas vezes, la tuuo vn rato junto à ſu boca, pueſta de rodillas, regandoſela con infinidad de lagrimas, en que acompañando la Reyna Madre à ſu Sobrina, mouiò

Deſpideſe la ſeñora Infanta del Rey nueſtro Señor

acto

acto de tanta ternura à llanto vniuersal, à quã-tos estauã en la sala. Fue empero mas expresso, y publico en sollozos el de las Damas, que por la delicadeza del sexo, pudieron hazer menor resistencia al sentimiento; si bien porfiaua en todos à assomarse naturalmente à los ojos la congoja, y pasion del pecho, aunque era legi-timamente mayor en los Españoles; pues à la cõmocion interna de ver despedirse tal Padre, y tal Hija, juntaron el desconsuelo de conside-rar, que se apartaua de su vista, objeto tã debi-damente, digno de su amor, y buena ley, como el de su Infanta; cuyo cariño auia escrito la na-turaleza en sus coraçones, y afiançandole el tiempo, y conocimiẽto de sus Dotes casi sobre-naturales. Leuantòse su Magestad de los pies del Rey nuestro Señor, el qual con su acostum-brada, y marauillosa constancia, templò, y co-rrigiò los eficazes, y tiernos afectos del animo en caso semejante; y haziendo vna reuerencia à su Hija, à quien ya tenia asida de la mano la Reyna Madre su Tia, se despidiò de su Alteza en voz con el titulo de Magestad. Lo mismo hizo cõ el Señor Rey Christianissimo su Sobri-no, vsando entrambos de igual cortesia, cõ que se apartaron, y encaminaron à las puertas. No boluiò mas el Rey nuestro Señor los ojos à su

Hija; pero su Mageſtad Chriſtianiſsima, no pudo apartar los ſuyos (bañados ſiẽpre en lagrimas) de la viſta de ſu Padre, haſta que vnos, y otros, llegaron à las puertas de la pieça; pues aunque los paſſos de ſu Alteza ſe iban dirigiẽdo à la de Francia, bueltos el roſtro, y el coraçon, mirauan todavia firmemente à la de Eſpaña. Huuo de trocar en fin eſta por aquella, y el eſpacio, q̃ el Rey nueſtro Señor ocupò en llegar à la ſuya. Vino el Cardenal Mazarini, haziendo rendida ſubmiſsion à ſu Mageſtad, que (ſegun fue fama) le encargò la permanencia de las Pazes; y èl la prometiò, en quãto eſtuuieſſe de ſu parte, con ſuma reuerencia. Fin vltimo, que coronò obra tan memorable, y funciones, à q̃ atendia con admiracion, ſuſpẽſo el mundo.

Auia ya à eſte tiempo en el quarto de Francia mas Eſpañoles, que en el de Eſpaña, lleuados del deſeo de no malograr aquel breue rato, que podian emplear en ver à ſu Mageſtad Chriſtianiſsima. La qual (acõpañada de ſu Eſpoſo, que iba algo delante, ſeguida de ſu Tia, y Suegra, y con dos braceros) ſalia por èl à largo paſſo; empeçando ya à templar la mageſtuoſa ſeueridad en que ſe auia criado. No pudieron algunos Eſpañoles (perſonas conocidas, y de grado) que ſe hallauan al paſſo, contener los efectos de ſu

leal-

lealtad; y assi se arrojaron para despedirse à los pies de su Magestad, que parando, y haziendo parar todo el Real acompañamiento, les diò a besar la mano, con singular benignidad, y ternura, pagando ellos este fauor en lagrimas, y en bocal aclamacion.

El Rey nuestro Señor, acompañado solamẽte de la lealtad de sus Españoles, tomò la Gauarra, en q̃ seguido de la misma musica, y embarcaciones, que à la ida, fue conduzido à la Ciudad de Fuenterabia, y recibido en ella con salva, y contento solemnissimo. *Bueluese el Rey nuestro Señor à Fuenterabia.*

La Reyna Christianissima, llegò al coche, en que ocupò la proa, el Rey, y su Madre la popa, vn estriuo el Señor Duque de Anjou, y otro la Condesa de Priego, Camarera mayor; y la Madama, que tambien siruiò alli de Camarera mayor. Mouieronse los cauallos la buelta de su Pais; muchos Españoles de menor quenta fueron largo espacio à los lados de la carroça: todo el acompañamiento de los Franceses siguiò en numero grande los passos de sus Reyes, y al anochecer, se oyò en Fuenterabia el ruido de la artilleria, con que los saludò, y recibiò la Villa de San Iuan de Luz. *Encaminanse à San Iuã de Luz los Reyes de Francia.*

Y porque el vnico intento de esta narracion, que lleua por alma la verdad en todo, es

(co-

(como se ha dicho) no el ostentar encomios, sino el desear, que no atropelle tan facilmente el curso de los tiempos la memoria de obras tan grandes, ni tampoco del modo, y circunstancias de ellas, ofreciendo à la posteridad, no solo exposicion de la essencia, sino tambien de los accidentes de tan soberano congresso, y de casos tan dignos de la duracion, se añade à la noticia de este escrito la del pliego siguiente, en que el buril ofrece à la curiosidad humana, cõ especial puntualidad, y obseruacion, quanto èl ha sabido delinear de lo que queda escrito, para que percibiendose tambien por la vista, como por el oido (que son los vnicos modos, que ha inuentado el arte, para hazer, ò figurar presente lo passado) no le quede nada que apetecer à la ansia inquieta del deseo.

Salie-

Salieron de la Corte de España, siruiendo à la Reina Christianissima, las Señoras, y Damas, que se han referido, cuyo numero, con el de sus criadas, llegaua à cinquenta y quatro: pero resoluiose despues, que no passassen à Francia de las de tocas mas q̃ la Camarera mayor, y Azafata; y assi se quedaron las demàs Señoras de tocas con sus criadas, que en todas fueron diez y ocho, con que vinieron à ser treinta y seis las Señoras, y criadas, que passaron con la Magestad de la Señora Infanta Reyna. *Las señoras, que passarõ à Francia, y las que se boluieron desde la Frontera.*

En este dia de la entrega, passò tambien à Francia la Guardajoyas de su Magestad Christianissima, en veinte y quatro acemilas, cubiertas con reposteros ricos, y quatro galeras, preuenidas de adornos correspondientes; fueronla à entregar à la Villa de San Iuan de Luz, el Conde del Real, Mayordomo. Manuel Muñoz y Gamboa, Contralor. Y Don Francisco de Gãboa, Guardajoyas, con dos ayudas de su oficio. *Passa la Guarda joyas à San Iuan de Luz.*

Assi como aquella noche entrò en San Iuan de Luz la Magestad de la Reyna Christianissima, la quitaron la falda de la saya, y la tocaron à la Francesa, y despues de varios festines, y saraos, cenò con la Reyna Madre, y el Señor Rey Christianissimo hizo noche en diferente casa.

Martes 8. de Iunio.

El Martes ocho de Iunio, auiendo determina-

nado el Rey nueſtro Señor ponerſe luego en camino la buelta de Madrid, embiò temprano à San Iuan de Luz al Conde de Puñonroſtro, à ſaber de la ſalud de las Mageſtades Chriſtianiſſimas, de ſu Hija, Hermana, y Sobrino; y auiendo el Cõde logrado beſar la mano à la Mageſtad de la Señora Infanta Reyna, boluiò breuemente, con alegres nueuas. Paſseò el Rey nueſtro Señor, luego que ſe viſtiò, la anchuroſa, y fuerte muralla de Fuenterabia, y à las ocho de la mañana, ſaliò de la Ciudad, y ſeguido de ſu Real Corte, y familia, ſe encaminò à Oyarçu.

Saleſu Mageſtad la buelta de Madrid

Auia aun la dependencia de algunos puntos, que neceſsitauan de ajuſtamiento, para el qual ſe detuuieron algunos dias mas en la Frontera los dos Pleni-potenciarios. Quedaron acompañando ſus dos hijos à Don Luis de Haro, que en concluyendo lo que quedò à ſu cargo (ſin ſeguir el camino de Valladolid, que truxo ſu Mageſtad) ſe vino derecho à Madrid, adonde llegò dos dias deſpues, que el Rey nueſtro Señor.

Detieneſe en la Frontera D. Luis de Haro.

Eſte miſmo dia ocho de, Iunioſe viſtiò a la Eſpañola en San Iuan de Luz la Reyna Chriſtianiſsima, y auiendo ido à Miſſa al Conuento de San Franciſco con el Rey ſu marido, le embiò deſpues vn eſcritorio muy grande, y rico

Preſente q̃ embiò la Reyna Chriſtianiſsima à ſu marido.

la-

labrado todo de prospectiuas, que se componian, y obrauan de diferentes generos de piedras; tenia muchas colunas de porfido, y lapislazuli, y figurada en la exterioridad de las gabetas, diuersidad de paises con primor estraño. Iban dentro cordobanes de ambar, guantes, y otras cosas curiosas de olor, estimables por su adrezo singular.

El Rey nuestro Señor llegò breuemente à Oyarçu, Villa, que dista de Fuenterabia poco mas de legua y media, en quien (como hemos tocado, y lo refiere Ocampo) permanece el nõbre (poco mudado) del puntal, ò cabo en que està sita aquella Ciudad. Tiene 400. vezinos, los quales son contados en el numero de los de la primera opiniõ de valor de Guipuzcoa, de que haze mencion Garibay. Comiò su Magestad en casa de Martin de Amolaz, y aquella tarde (que la hizo parda, y muy templada) saliò en coche, y baxò en èl la cuesta, que llaman de Oyarçu, vezina à aquel lugar, y al fin de ella, junto à vna Cruz, donde se diuide el camino de Renteria, se puso à cauallo en vn macho negro de acomodado passo (lo qual hizo tambien algunos ratos de los dias que tardò en passar aquellos caminos, cortados, y asperos de Guipuzcoa) y à las seis llegò à hazer noche à Hernani, Oyarçu.

 cuyo

cuyo Pueblo, y circunvezinos, congregados en èl, se alegraron extraordinariamente de ver à cauallo à su Rey, por parecerles, que gozauan de su presencia mas francamente, que entre los embarazos del coche.

Miercoles 9. de Iunio.

El Miercoles 9. de Iunio, saliò su Mageſtad por la mañana de Hernani, y llegò à comer, y dormir en la Villa de Tolosa, à las casas de Don Francisco Fernando de Atodo. Este dia se velaron, y juntaron en San Iuan de Luz, los esclarecidos Reyes de Francia, por ser costumbre en aquel Reyno, no consumar los Matrimonios, sin las sagradas bendiciones de la Iglesia. Tambien saliò de Fuenterabia, la familia que auia ido siruiendo à la Señora Reyna Christianissima, hasta las entregas, y por camino derecho (sin seguir el del Rey nuestro Señor) tomò la buelta de Madrid.

Velanse en S. Iuã de Luz los Reyes de Francia.

Bueluese la familia que auia ido à seruir à la Señora Infanta.

Iueues 10. de Iunio.

El Iueues 10. auiendo dexado su Mageſtad à Tolosa, llegò cõ tres leguas de camino à comer à Villafrãca, y con dos y media de alli à dormir à Villareal, donde tuuo la noche en la casa de de Don Iuan del Corral.

Viernes 11. de Iunio.

El Viernes 11. vino su Mageſtad de Villareal à Oñate à hazer medio media; y desde alli passò à hazer noche à Mondragon (dos leguas distante) en la misma casa, que à la ida.

El

El Sabado 12. dexò temprano el Rey nuestro Señor la Villa de Mondragon, para que à costa del tiempo se venciesse con mas facilidad la aspereza de la cuesta de Salinas, q̃ aquel dia auia de subir: antes de medio dia llegò à comer à la poblacion de este nombre, y estuuo en las casas de Don Ioseph de Soran, Cauallero de la Orden de Calatraua, Gẽtil-hombre de la boca, que fue de su Magestad. De alli saliò poco despues, y tocando à breue espacio los terminos de Alaba (hasta los quales le acompañaron en armados esquadrones los valientes Guipuzcoanos) llegò antes de cubrirse el Sol à Victoria. Tenia preuenida esta Ciudad la artificiosa inuencion de fuegos, que no pudo lograr à la ida de su Magestad; y assi se executò aquella noche con toda nouedad, y acierto, siruiendola de remate vna salva ruidosa de la artilleria. En este lugar se publicaron las mercedes hechas por el Rey nuestro Señor à Guipuzcoa, y las que hizo alli à Alaba, correspondiendo à su Real Magnificẽcia, y costũbre el numero, y calidad de las que repartiò entre los que merecieron la dicha de nacer vassallos de su Magestad, assi en estas Prouincias, como en las Ciudades de Burgos, y Valladolid, y en todo el discurso de la jornada, de Abitos Militares, de rentas, de Patronatos,

Sabado 12.

Fuegos en Victoria.

Mercedes q̃ hizo su Magestad en la jornada.

de Togas, de Plaças, de Gentilef-hombres de la boca, de Titulo de Ciudad, y de Mitras.

Domingo 13. de Iunio.

De Victoria vino à comer el Rey nueftro Señor Domingo 13. à diftancia de dos leguas y media (dexada ya algo atràs la jurifdicion de Guipuzcoa) à la Puebla de Argançon, lugar de los Condeftables de Caftilla, y haziendo por la tarde camino igual al de por la mañana, llegò à dormir à Miranda de Hebro.

Puebla de Argãçon.

Lunes 14. de Iunio.

De Miranda faliò fu Mageftad la mañana del Lunes 14. y atrabefando la quiebra de la fierra en que eftà la fundacion de Pancorbo, llegò à comer con quatro leguas de jornada à Santa Maria de Ribaredõdo (pueblo de 80. vezinos) y de alli pafsò à dormir à la Villa de Bribiefca, la qual continuò en todo genero de luminarias las demoftraciones de fu alegria.

Santa Maria de Ribaredondo.

Martes 15. de Iunio.

El Martes 15. auiendo falido fu Mageftad temprano de Bribiefca, comiò en Quintanapilla, lugar, que eftà quatro leguas apartado, y fe compone de 40. vezinos, de donde pafsò à dormir à Burgos, que difta tres.

Quintanapalla.

Suplica Burgos à fu Mageftad, q fe detẽga

Suplicò à fu Mageftad aquella Ciudad iluftre, que fe firuieffe de repetir el honrarla, deteniendofe vn dia, para folemnizar fu prefencia, afsi la Iglefia Catedral, con vna procefsion celebre, y vna oracion elegante, en que vn fugeto

geto acreditado, diesse gracias à la Mageſtad Diuina, por el feliz sucesso de la jornada, como la nobleza, con segunda fiesta de toros (preuenciones, que auian sido ya empleo de su cuidado) pero porque su Mageſtad no vino en ello, aunque se diò por seruido, y moſtrò gratitud à la fidelidad, y afecto de la Ciudad; oſtentò ella el regozijo, y amor de tal Hueſped, con diuersidad de antorchas, y luminarias, que repreſentaron al dia en la mayor parte de la noche.

El Miercoles 16. dexando su Mageſtad quatro leguas atràs a Burgos, vino à comer a Celada (poblacion de 40. casas) y auiendo andado cinco por la tarde, llegò a dormir a Palençuela, lugar de 400. vezinos, cuya situacion se incluìa por lo passado en los terminos de los Vacceos Septemtrionales: alli entretuuieron a la Corte las ridiculas fantasias de vn Hidalgo, que diò a la Eſtampa vna idea de las fieſtas, que auia penſado hizieſſe la Villa a la venida de su Rey; accion, en que manifeſtò tanto lo grande de su buena ley, como lo flaco de su juizio.

Miercoles 16. de Iunio.

Celada.

Palençuela.

Aquella tarde aguardò à su Mageſtad en eſte lugar Don Antonio Clemente de la Torre, Cauallero de la Orden de Calatraua, Corregidor de Valladolid, el qual cō otros Caualleros Regidores, le besò la mano en forma de Ciudad,

La Ciudad de Valladolid se adelanta à besar la mano à su Mageſtad.

dad, y le suplicò, se detuuiesse en su poblacion vn dia mas de los tres, que auia mandado auisar, la fauoreceria con su assistencia, representandole, que menos que en quatro, no cabiã las demostraciones de regozijos, y fiestas, que tenia dispuestas la solicitud de su zelo; y aunque su Magestad no condescendiò enteramente a este ruego, lograron las rẽdidas, y eficazes instancias de la Ciudad, que fuesse seruido de respõderla, que auiendo de entrar en ella el Viernes por la tarde (segun lo tenia determinado) entraria antes de medio dia, para que en aquella tarde se pudiesse executar alguna de las fiestas preuenidas.

Iglesia de Valladolid besa la mano à su Magestad.

Tambien besò alli la mano del Rey nuestro Señor el Dean, y algunos Canonigos de la Santa Iglesia de Valladolid, por Don Fray Iuan Merinero su Obispo, y por ella fue esta Iglesia (segũ refiere Don Martin Carrillo en sus Anales) erigida en Catedral por la Santidad del Papa Clemente Octauo el año de 1595.

Iueues 17. de Iunio.

Torquemada.

Dueñas.

El Iueues 17. caminò su Magestad por la mañana tres leguas, hasta Torquemada, Villa de 400. vezinos, donde comiò; y por la tarde, auiendo andado quatro, llegò à dormir à Dueñas, lugar de igual vezindad, que fue recuperado de Moros (como cuẽta el Padre Mariana)

por

por el valor del Rey Don Alfonſo el Magno, y ſolemnizò aquella noche con muchas luminarias la viſta del Rey nueſtro Señor.

El Viernes 18. auiendo de comer ſu Mageſtad en Cabezon (lugar pobre al preſente, y caſi deſpoblado, pero antiquiſsimo, y de quien hazen particular memoria las hiſtorias) que eſtà apartado quatro leguas de Dueñas, y dos de Valladolid, reſoluiò no partir la jornada, ſino llegar temprano a Valladolid (como lo auia ofrecido) y aſsi ſaliendo muy de mañana, entrò antes de las nueue en la Ciudad. *Viernes 18. de Iunio.* *Cabezon.*

Pincia llamaron à Valladolid los antiguos, aſsi Latinos, como Geographos, ſiguiendo en eſto a Ptolomeo, de quien afirman conuenirle la latitud, y longitud del lugar, à quien diò eſte nombre, como ſe vee en Abrahan Ortelio, Gerardo, Magino, y Pedro Bercio, a quien ſiguen tambien Ianſonio, Bleu, Nonio, Andres Scoto, Carlo Stephano, la Geographia Nubiēſe, y otros; lo qual (en caſo de conſtar de certidumbre) es clara, y manifieſta prueba de ſu antiguedad; pues (aunque la puede tener mayor) Ptolomeo obſeruò, y eſcriuiò, en tiempo de Adriano, vn ſiglo deſpues de nueſtra redempcion: Antonino duda en ſu Itinerario, ſer Pincia la que oy Valladolid. Zurita dize, que para *Ciudad de Valladolid.*

el

el camino de Cantabria, donde le pone, parece que conuiene mas con Aranda de Duero. Galiciano afirma, auer otro Pincia, que correſponde à Peñafiel; y Fray Prudencio de Sãdoual refiere en la vida de la Reyna Doña Vrraca, que en aquel tiẽpo (que era por los años de 1100.) era Valladolid Aldea de Cabezon. Cuenta el Arçobiſpo Don Rodrigo, que auiendo tomado las Armas los Gaſcones, contra ſu Rey Suinthila, y hecho inuaſion en la comarca de Tarragona, juntò ſus gentes el Godo, y los ſugetò, con ſolo el temor, concebido de ſu valor, ſin llegar al medio de las armas; y que con el dinero en que les condenò, para purgar la culpa, mandò edificar à Oligito, à quien vnos llaman Oloro; otros, Olito (ocaſion en que tambien creen, que ſe fundò Fuenterabia) y aunque la opinion mas recibida lleua, que eſte Olito, es la Villa de Olite en Nauarra (ſi bien Iuan de Mariana dize, que ſin mas razon, ò fundamento, que la ſemejança del nombre) creen algunos ſer Valladolid. Muchos ſienten, que tomò eſte ſegundo nõbre, deſpues de la perdicion de Eſpaña, de vn Moro, llamado Vlid; y ay quien afirma, que por confinar la ſituacion de eſta Ciudad (en lo antiguo) àzia el Norte, con los Aſtures, con los Celerinos al Occidẽte, al Oriente con los Are-
bacos,

bacos, y con los Carpetanos al Medio dia, eran en su territorio por termino comun las diferẽcias, y contiendas de estas naciones, y que de aqui se llamò Valle de Lid. De todo lo qual harà cada vno el juizio que le pareciere mejor.

En esta, pues, ilustre poblacion, que ha añadido despues tantos blasones a su antiguedad, entrò el Rey nuestro Señor en el dia, y hora referida, auiendo sido recibido fuera de las puertas, de su Regimiento, Obispo, y Cabildo, de mucha nobleza, y de gran parte de sus vezinos. Apeose en el Palacio, que tantos años fue Trono de la Grandeza de su Monarquia, y que mereciò la fortuna, de que su Mageſtad naciesse entre sus paredes; circunstancia, que moueria su Real inclinacion à entrar gustosamente en èl, no dispensando, ni aun con soberanos Reyes, sus precissos efectos, la natural propension a la Patria. Es Casa de insigne fabrica, grãdeza, comodidad, y primor, y debe su ampliaciõ al cuidado del Gran Don Francisco Gomez de Sandoual y Roxas, Duque de Lerma. El concurso que se viò en aquella Ciudad al tiempo de la entrada de su Mageſtad, fue muy numeroso, y crecido; porque siendo, como es, de los grandes lugares de España (aun en estos tiempos) residiendo alli la Chancilleria (causa de la asisten-

Entra el Rey nuestro Señor en Valladolid.

cia de muchos forasteros) y auiendo combocado la noticia, de que su Magestad venia à èl, y la fama de tan grandes fiestas, infinita gente de muchas partes, correspondiò cumplidamente a todas estas circunstancias, la muchedumbre de hombres, y mugeres de todos estados, y esferas, que ocupauan aquellas calles, y plaças, aclamãdo con publico alborozo el nombre de su Rey, auiendo acreditado la experiencia en toda esta jornada, con la expresion del contẽto, que ocasionaua la vista de su Magestad (hasta en los rusticos coraçones, habitadores de los pueblos mas incultos, y pobres, y adonde parece, que apenas podia auer llegado el conocimiento perfecto de su nombre) la euidencia assentada, de que en el amor a sus Reyes, se auẽtaja a todas la lealissima nacion de los Españoles. Entre las demàs prerogatiuas, que ennoblecen à esta Ciudad, merece particular memoria la de auerse celebrado en ella el año de 1217. las Cortes, en que por la muerte del Rey Don Enrique Primero, recien sucedida en Palencia, se declarò (como refiere el Arçobispo Don Rodrigo) tocar el Reyno a Doña Berenguela, hija del Rey D. Alfonso Octauo de Leon tercero de Castilla, por ser mayor, que su hermana Doña Blanca, madre de San Luis Rey de

Fran-

Francia; y en las mismas Cortes, juraron, y dieron la obediencia al Rey Don Fernando el Santo, en quien Doña Berenguela su madre renũciò el Reyno.

Corta Pisuerga con caudalosa corriente los campos de Valladolid, y bañando con fertilidad huertas, y arboledas, se acerca hasta mojar sus muros. Y auiendose sorbido, quando llega à esta poblacion, toda el agua, que en muchos rios desciende de las mõtañas de Castilla, corre con tan crecida madre, que cede demasiado en confundirse luego con el Duero, junto à Tordesillas, donde le rinde su nombre, y su grandeza. Llamaronle los antiguos Pisoraca (no Pisorica) como lo prueba Ambrosio de Morales, y consta de algunas inscripciones.

Rio Pisuerga.

Aquella tarde saliò su Magestad de Palacio à las cinco, y por el Puente Real, fabricado sobre este celebrado Rio, passò a su huerta, que comunmente llaman del Rey; la qual està de la otra parte de sus aguas, eminente à ellas el territorio, sobre que està plantada; y mucho mas vn quarto, en cuyos miradores viò su Magestad la fiesta del despeño de toros, que era la que estaua dispuesta para aquel dia.

Fiesta del despeño de toros.

Desde los valcones deste quarto, se descubria vna igual, y dilatada plaça, que està en la huer-

ta; y afsimifmo fe feñoreaua defpejada, y hermofamente por largo efpacio el rio, y la vezina playa. Tenia vna puerta la plaça, defde la qual, hafta el rio, auia vn empinado defpeñadero, hecho artificiofamente de tablas, que fobre eftàr lifas, y pendientes, tenian con vnto engañofo facilitado el deslice. Echarõ muchos toros al cofo de particular braueza, y fue muy de ver el precipicio con que en faliendo de la puerta fe deslizauan, y defprendian, ayudando à hazer mas violento el defpeño la mifma fuerça con que lidiauan inutilmente por detenerfe. Apenas fe cobrauan de la nouedad, que caufaua à fu fiereza el pefado golpe, y ruido, con que herian las aguas al fumergirfe, quãdo muchos toreadores les agitauan con varas largas, defde barcos, y muchos nadadores (libres del eftoruo de los veftidos) los acofauan defde mas cerca. Huian efte peligro, dexãdo la inquietud de las ondas, y luego que pifauan la arena de la playa, encontrauan otro mayor en crecido numero de gente, que vnos à pie, y otros à cauallo, con varios generos de inftrumentos ofenfiuos, feguian, fatigauan, y herian con fingular deftreza fu ferocidad: con que repetidamente huian del agua à la tierra, y de la tierra al agua, bufcando refugio en la vna de los riefgos de la

otra,

otra, y en entrambas hallauan solo la muerte, cansados de apartarse de ella.

Durò esta fiesta todo el tiempo, que la subministrò su luz el Sol, à la qual substituyò el arte, y la inuēcion en infinidad de luzes, que desde q̄ anocheciò, anticiparō el futuro dia à la Ciudad. Estaua fabricado en medio del rio vn leuātado castillo, de forma bien fingida, cubierto de maquinas de polvora, y adornado de diferentes figuras de tamaño natural: à este acometierō por el agua misma quatro galeras, preuenidas vistosamente de los propios artificios, y con parecido remedo le empezaron porfiadamente à combatir. Peleauan vnos, y otros cō repetidos, y ruidosos tiros, poblādo el aire de truenos, desterrando con las llamas las tinieblas, y tributādo al imperio de la noche cō la dēsidad del humo, hasta q̄ declarandose por las galeras la victoria, se conuirtiò en pabesas el castillo: con que fenecida la fiesta, y repassado el puente, boluiò en breue à Palacio su Magestad.

Combate artificioso de fuegos en el agua.

El Sabado diez y nueue por la mañana, fue el Rey nuestro Señor à la deuotissima Imagen de nuestra Señora de San Llorente, donde oyò Missa, imitando el concurso, que cubria, y llenaua la Iglesia, y calles, al de las grandes festiuidades de Madrid: à las

Sabado 19. de Iunio.

Nuestra Señora de S. Llorente.

à las diez boluiò à Palacio, y à esta hora le fueron besando la mano el Tribunal de la Inquisicion, el Cabildo de la Iglesia, la Vniuersidad, y la Ciudad; y el Colegio mayor, en nombre de la misma Vniuersidad, ofreciò a su Magestad en vna salva de oro vna propina de Doctor, con que quedara por timbre suyo, el auer hallado vn grado que añadir a lo sublime de tan Gran Monarca.

Ofrenda que hizo à su Magestad la Vniuersidad de Valladolid.

A las cinco de la tarde fue su Magestad à ver el festejo de toros, y cañas, preuenido para este dia en la plaça mayor. Es esta la segunda de España en hermosura, y fabrica, y aun dizen, auer seruido de modelo para la de Madrid (que es sin disputa la primera) estauan los valcones dorados sobre azul, y separado el numero de ellos, en que auia de assistir la Corte (sin darse la mano con los demàs) en medio de los quales se miraua adornado de armas, y de compuesta decẽcia el que auia de seruir al Solio Real. Assi como le ocupò su Magestad, dieron principio à la fiesta (auiendo precedido el despejo de las Guardias, ordinario en todas las que se halla en publico su Persona) algunos toros, que ya burlados de la destreza de los toreadores, ya victoriosa de muchos su ferocidad, entretuuieron vn rato con gusto, y suspension: à esto sucediò el

Fiesta de toros, y cañas.

Plaça de Valladolid.

el entrar en la plaça las trõpetas, caxas, y azemilas, que son preludio de la lid fingida de las cañas; y luego Don Antonio Clemente de la Torre, y Don Alonso Neli de Ribadeneira; el primero, Corregidor; y el segundo, de la Ordẽ de Santiago, Regidor de aquella Ciudad, y entrambos Padrinos del juego, que con igual bizarria, y modesta y vistosa librea de terciopelo negro, y cabos, y plumas blancas, en que hazia consonancia la misma competencia, y oposiciõ de estos colores, fueron à hazer la acostumbrada reuerencia à su Magestad: tras ellos se presentaron treinta y dos Caualleros, algunos Regidores de Valladolid, y todos de la primera nobleza; los quales en ocho quadrillas (gouernadas las quatro de Don Francisco de Angulo, Regidor el mas antiguo; y las otras quatro, de Don Sancho de Tobar, Cauallero de la Orden de Santiago) hizierõ vna muy cumplida fiesta.

El afecto, y deseos con que estos Caualleros la preuinieron, el tiempo que les añadiò la detencion de la jornada de su Magestad, y su buen gusto, y gallardia, fueron causa de su particularissimo luzimiento; porque con riqueza de vestidos, y numerosas libreas, con armonia compuesta de colores, con escogido adorno de jaezes, y con generosos, y ajustados cauallos,

(con-

(conformes los de las quadrillas, hasta en el color de las pieles) galoparon los tornos, corrierõ las parejas, dieron, y recibieron las cargas, con tanto aire, gala, y acierto, que desempeñando el alto concepto de su garbo, continuaron con reputacion la acreditada experiencia, de que excede à todas la destreza de la Nacion Española en el primor de la Gineta: Pues corrieron tan ajustados, y vnidos en las parejas, y quadrillas, que pareciò, que gouernaua vna rienda sola los cauallos, sin que les pudiesse desluzir en nada la porfiada lluuia, con que les hizieron guerra las nubes lo mas de aquella tarde.

Anduuo acertada la Ciudad, hasta en acabar temprano este regozijo, con que despues de èl, boluiò su Magestad à Palacio por el passeo del *Espolon.* Espolon, que es vn crecido peñasco, que por largo espacio de gradas, con q̃ el artificio porfiò en hazer accessible, y deliciosa su aspereza, baxa por ellas mismas à recibir los embates de Pisuerga.

Domingo 20. de Iunio. El Domingo 20. fauoreciò con particularidad el Rey nuestro Señor el suelo de quel lugar, porque passò à pie à oir Missa al Real, y *Conuento de S. Tõ Domingo.* vezino Conuento de San Pablo, de la Ordẽ del Diuino Guzman Santo Domingo, cuyo Templo (de exquisita, y magnifica labor) conserua

con

con veneracion por vna de sus marauillas la memoria de auer recibido en èl su Magestad el Sacramento venerable del Baptismo.

Por la tarde se presentò en la plaça de Palacio vna bien ordenada Mascara, compuesta de los gremios de la Ciudad. Apadrinauanla dos honrados Ciudadanos, que en buenos cauallos, con realçados jaezes, salieron vestidos de negro, con libreas del mismo color, y cabos, y penachos blancos. Seguianlos ocho quadrillas, conformissima cada vna de ellas en colores, y trages, siendo muy de admirar el valor, y costa de los vestidos, porque erã de telas passadas de oro, y plata, con guarniciones de franjones, y puntas costosas de lo mismo; y en correspondencia todos los demàs adornos, assi jaezes, como libreas, q̃ numerosas, luzidas, y brillantes, acõpañauã, y poblauã con vistosa ostentaciõ la carrera. Cerraua todo el aparato vn carro triũfal, q̃ tirado de seis mulas cõ cubiertas encarnadas, conduzia à la Paz, y la Cõcordia, representadas en dos biẽ talladas figuras, à quiẽ rodeauan diferẽtes vozes, q̃ en tonos acordes, poblauã lo vago del aire de armonia. Honrò su Magestad à los de esta fiesta, con permitirse ver en vn balcõ, y auiendo passeado las parejas, repetidamente la carrera (q̃ formauan las vallas) la *Mascara.*

Oo pas-

paſſaron cada vna con vnion, y todas con ligereza, y felicidad, deſpues cuidaron de alegrar el pueblo, porque corriendo en diferentes varrios, ocuparon algunas horas de la noche en diſcurrir con muchas hachas por toda la Ciudad, alumbrada entonces de ellas, y de infinita multitud de luminarias.

Comedia en Valladolid.

A ſu Mageſtad ſe le tuuo en el Salon de aquel Palacio, luego que paſsò la Maſcara, vna Comedia, en que tres Ingenios Corteſanos reduxeron à breue repreſentacion la materia, y ſuceſſos de la jornada, haziendolos preſentes con energia, y viueza; y al tiempo miſmo, que en metricas, y numeroſas conſonancias llamaua à los animos la ſuſpenſion; burlaua el arte à los ojos, con engañoſas, y bien executadas proſpectiuas.

Mogigãga Lunes 21. de Iunio.

Vna gracioſa Mogiganga ſe dexò ver delante de Palacio la mañana del Lunes 21. à las diez, componianla mas de ſeſenta figuras, que veſtidas ridiculamente, y montadas en cabalgaduras menores, fueron paſſando de dos en dos. Lleuaua cada pareja aliños muy conformes, aludiendo à coſas diferentes con gran propiedad, y chiſtoſos, y agudos motes, q̃ en diſcretos equiuocos, contenian la ſignificacion de ſu afecto, ò ſu dictamen. Largo rato durò eſte entre-

tretenimiento, en cuya variedad se viò, q̃ hasta en los assumptos menos eleuados, se pueden ostentar los logros del discurso, y de la idea.

Algunas horas despues del medio dia, passò su Magestad de Palacio à la plaça mayor, para que la preuencion que tenia la Ciudad de tercera fiesta de toros, consiguiesse el fin de que la honrasse su asistencia Real. Presentaronse en la palestra el Marquès de Lorençana, con crecido numero de lacayos, vestidos de plata, y verde. D. Diego de Ribera, Cauallero de la Orden de Alcantara, con librea dorada, y plata. Don Sancho de Tobar, Cauallero del Abito de Sãtiago, de plata, y carmesi. Y D. Francisco Miñano, Cauallero de la Orden de Calatraua, natural de la antigua, y nõbrada Ciudad de Segouia, de azul, y plata. Sacarõ cauallos de generosidad, y hermosura, y muy à proposito para semejante accion, y los toros fueron de particular braueza, porque à la fiesta no la faltasse essa circunstãcia de luzimiẽto: el de los Caualleros, se compuso de gallardia, y dicha, con que en repetidas, y airosas suertes, consiguieron tãtos, y tan merecidos aplausos, que pareciò, que no tenia el acaso parte en sus aciertos, sino que mãdaua à su fortuna su destreza; y assi, auiendo hecho diferẽtes experiencias de agilidad, y valor (sin azar, ò

Fiesta de toros.

duelo) en quãtos generos de pruebas comprehende el arte de aquella lid, la dieron fin luzido, y dichoso.

Prado de la Magdalena. En saliẽdo su Mageſtad de eſta fieſta, fue ſeruido de ir al Prado de la Magdalena; paſſeo, q̃ eſtà en las orillas de Eſgueba, pequeño, y humilde rio, que oſſa beſar las arenas, vezinas à aquella poblacion: antes de las nueue, boluiò à Palacio, en cuya plaça eſtaua preuenido vn leuantado mõte de maquinas artificiales de fuego, que oprimiendo la tierra, embarazaua el aire. *Inuenciõ de fuego.* Aplicòſe poco rato deſpues à tanta materia, eſcondidamente la llama (à tiempo, que todas las calles de la Ciudad, ſe regiſtrauan, pobladas de infinitas luzes) y moſtròſe tan actiua, y anſioſa, que no ſolo conſumiò las inuenciones de polvora, ſino que haſta el maderamen miſmo (que ſeruia de baſa à ſu fabrica) conuirtiò en cenizas el eſtrago, y voracidad de eſte elemento: en que pareciò, que haſta los accidentes, ſignificauan el amor de aquella Ciudad à ſu Rey, y la voluntad con que el ardor de ſus coraçones, quiſiera hazer de todo materia à ſu ſeruicio en la demoſtracion de aquel vltimo feſtejo, auiendo ſido verdaderamente todos los que hizieron à ſu Mageſtad, ſegun el afecto, pequeños; pero mayo-

yores, que el encarecimiento, segun el efecto.

A las cinco de la mañana del Martes 22. de Iunio, saliò su Mageſtad de aquella Ciudad insigne, que cõ la auſencia de ſu Rey, quedò triſtiſsima, como lo publicò el gran pueblo, que no acertando à apartarſe de ſu carroza, aclamò repetidamente ſu nombre; y auiendo comido en Valdeſtillas (que diſta quatro leguas, y tiene 120. caſas de vezindad) caminò deſpues otras quatro, para llegar à dormir à Olmedo, celebrada Villa, à quien comprehendia antiguamente la Region meridional de los Vacceos; en la qual (reputada à la ſazon por muy fuerte) rompieron los Parciales del Rey Don Enrique Tercero en reñida batalla à los que ſeguian la faccion de ſu hermano Don Alonſo, como lo eſcriue Medina: tiene al preſente 400. vezinos, y aplaudiò ſu regozijo la venida del Rey nueſtro Señor con diferentes danças; feſtejo, que continuaron en mueſtras de ſu alborozo los lugares reſtantes del camino.

Martes 22. de Iunio.

Valdeſtillas.

Olmedo.

El Miercoles 23. comiò ſu Mageſtad en Mõtejo de la Vega, lugar de 60. vezinos, que eſtà apartado tres leguas y media de Olmedo, y auiendo andado dos y media por la tarde, llegò temprano à la Villa de Martin Muñoz de las Po-

Miercoles 23. de Iunio.

Montejo de la Vega.

Martin Muñoz

Posadas, que tiene 300. casas, y se llamò assi (segun Diego de Colmenares) de vn Cauallero de Burgos del mismo nombre, que la poblò, auiẽdose casado en Segouia con vna hermana de los Capitanes de aquella Ciudad, que ganaron de Moros la de Cuenca.

Iueues 24. de Iunio. El Iueues 24. vino el Rey nuestro Señor à comer tres leguas mas acà de Martin Muñoz à Lauaxos, pueblo de 100. vezinos, y à dormir dos à Villacastin, antiguo lugar de 300. casas, que se contò entre los Vacceos de la parte del Septentrion, segun Ocampo.

Lauaxos. *Villacastin.*

Viernes 25. de Iunio. Viernes 25. saliò tẽprano su Magestad, y con cinco leguas de camino, llegò à hazer medio dia à Guadarrama, auiendo passado su encumbrado, y famoso puerto; y con jornada de otras dos, vino à hazer noche al insigne, y Real Monasterio de S. Lorenço; aquella marauilla del mundo, que para dexar atràs, y obscurecer las que ciegamente celebrò la antiguedad, le basta lo que produxò en ella de singular el arte, le sobra lo distãte, lo soberano de el impulso, que diò motiuo feruoroso à su ereccion reuerente; edificio en fin, à cuyo digno elogio, no alcançã las ponderaciones; si bien assumpto, ya felizmente lleno (en todo lo que permite posible su grandeza) por acertada pluma.

Guadarrama.

Ama-

Amaneciò muy alegre, y festiuo dia para la Corte del Rey nuestro Señor el Sabado 26. de Iunio; pero aun sin auer amanecido, saliò su Magestad del Escorial, y en aceleradas paradas (que pudieron tomar alas de sus Reales deseos) llegò al parage de la Casa del Campo, y Huerta de la Florida, adonde le saliò à buscar la Catolica Magestad de la Reyna nuestra Señora, acompañada de la Beldad floresciente de la Serenissima Señora Infanta Doña Margarita. Dexò el Rey nuestro Señor su coche, y con el alborozo, y gusto, que dibuja, y no acierta à colorir en la imaginacion la idea, passò al de la Reyna nuestra Señora, en que seguido del acōpañamiento Real de las dos Casas, fue (sin tocar en la Villa) à venerar la prodigiosa Imagen de nuestra Señora de Atocha, y reconocer en tiernos, y rendidos hazimientos de gracias con eficacissimo zelo, los señalados beneficios de Paz, salud, dichosos sucessos, y fin de jornada, que auia recibido de esta liberalissima Señora; efectos de la Fè, con que los auia librado à su piadosa intercessiō, y puesto en sus diuinas manos.

Sabado 26. de Iunio.

Casa del Campo.

Cantòse el *Te Deum laudamus* con solemne armonia, y dicha vna Missa rezada, entonò vna Salve la misma acorde consonancia, de instrumentos, y de vozes, con que boluieron à ocu-

Conuento de nuestra Señora de Atocha.

ocupar el coche ſus Mageſtades,y acompañados de numero grande de criados,y vaſſallos, que llamados vnos de ſu obligacion,y combocados todos de ſu amor,y de la eſperada felicidad de aquel dia,entre el luzimiento oſtentoſo de las galas,entre el innumerable pueblo,q̃ embarazaua calles,y vẽtanas;y entre los victores,y aplauſos,en que prorumpian los acentos, dictados del inmenſo contento de los coraçones, ſe conduxeron de buelta por las miſmas calles,que ſetenta y tres dias antes auian fauorecido à la ida.

Madrid.

En eſta forma llegaron al Trono Real de ſu Palacio las dos Mageſtades,cuyo guſto aumẽtò la amable preſencia del Principe nueſtro Señor D.Felipe Proſpero (à quien tambien robò de nueſtros ojos,à nueſtro rudo modo de entender,temprana muerte)que con admirables demoſtraciones,ſaliò à recibir à ſu Padre,para entero colmo de vna felicidad, compueſta de tantas,como ſe debieron en eſte viage à la proteccion eſpecial, con que aſsiſtiò al Catolico zelo de nueſtro Gran Monarca, la inefable prouidencia del Altiſsimo, cuyos ſon todos los ſuceſſos.


VNIONIS DOMVS SVPER FLVMEN VIDASOA
Beati qui Seminant Super aquas. Isai Cap. 32.
A. Cassa de las Entregas
B. Ysla de los Faysanes
C. Rio Vidasoa
D. Salon donde se executaron las Entregas
E. Galerias y entradas de los doquartos ala Cassa
F. Puentes de Varcas para la comunicacion
G. Parte de España
H. Desenbarcadero del Rey nro Señor
Y. Gabarra Real de España en q̃ se ban ynstalado
K. Gabarra de la familia Real
L. Diferentes Gabarras y enbarcaciones de Señores y Personas de España
M. Batallones de Cavalleria de la guarda del Rey nro. S. con casacas amarillas y armas Rs.
N. Esquadrones de Ynfanteria de la guarda del Rey nro. S. con las mismas Casacas
O. Parte de Francia
P. Coche de los Reyes Christianissimos
Q. Guarda de la Reyna Christianissima Con librea azul.
R. Guarda de la Reyna Madre con librea de terciopelo negro
S. Guarda del Rey Christianissimo con librea azul y colorada
T. Ciudad de Fuenterrabia
V Castillo de Santelmo
X. Yrun ultimo lugar de España
Z. Calzada para el camino de Fuenterrabia
1. Esguazo para pasar de una Vanda a otra
2. Andaya primer lugar de Francia
3. Santiago
4. Chozas para la Pesqueria del Salmon
5. Camino de San Iuan de Luz.



TRATADO
DE PAZ
ENTRE ESTA
CORONA, Y LA DE FRANCIA,

ajustado por el Excelentisimo señor Don Luis Mendez de Haro y Guzman, Marquès del Carpio, Conde Duque de Olivares, Alcayde perpetuo de los Reales Alcaçares y Ataraçanas de la Ciudad de Sevilla, Gran Canciller perpetuo de las Indias, Comendador Mayor de la Orden de Alcantara, del Consejo de Estado del Rey nuestro Señor, Gentil-Hombre de su Camara, y su Cavalleriço mayor. Y por el Eminentisimo señor Cardenal

IVLIO MAZARINI.



DON FELIPE, POR LA GRACIA DE ,,
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, ,,
de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portu- ,,
gal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de ,,
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuil- ,,
lla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, ,,
de Murcia, de Iaen, de los Algarves de Al- ,,
gezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias ,,
Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar ,,
Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de ,,
Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y ,,

,, Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Auiendo Don
,, Luis de Haro, y el Cardenal Iulio Mazarini abocadose en
,, los Confines de los Reynos de España, y Francia, à la parte
,, de los Montes Pirineos, con ordenes, y poderes mios, y del
,, Rey Christianissimo, mi muy Caro, y muy Amado Herma-
,, no, y Sobrino; cada vno por lo que le tocaua, para los Trata-
,, dos de la Paz, y executandolo en la forma, y manera que se
,, contiene en el Tratado que ira aqui inserido de palabra à
,, palabra, cuya conclusion se ajustò, y firmò por los dichos Dõ
,, Luis, y Cardenal en siete de Nouiembre deste presente año
,, de mil y seiscientos y cinquenta y nueue, el qual es co-
,, mo se sigue.

,, EN NOMBRE DE LA SANTISSIMA
,, Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, Tres
,, Personas, y vn solo Dios verdadero, y de la Vir-
,, gen Santa Maria nuestra Señora. Se haze saber
,, à todos, que despues de vna tan larga, y san-
,, grienta guerra, como la que de muchos años à esta parte ha
,, trabajado, y afligido los Pueblos, Reynos, Estados, y Payses,
,, que estàn debaxo la obediencia de los Serenissimos, muy
,, Excelentes, muy Altos, y muy Poderosos Principes, Don
,, Felipe Quarto, Rey Catolico de las Españas, y Luis Dezimo
,, Quarto, Rey Christianissimo de Francia, y de Nauarra, en
,, que tambien se han mezclado otros Principes, y Republi-
,, cas, sus vezinos, y Aliados; de que han resultado males, mi-
,, serias, calamidades, y desolacion de muchas Ciudades, Vi-
,, llas, y Paises de ambas partes; y quanto quiera que en otros
,, tiempos, y por medios diuersos se ayan mouido platicas de
,, concordia, ningunas (por los ocultos juizios diuinos) han
,, llegado al efecto deseado de ambas Magestades, hasta que
,, vltimamente aquel Sumo Dios, que tiene en su mano los
,, coraçones de los Reyes, y que para si solo ha reseruado el
,, precioso don de la Paz, mouido de su misericordia, y bon-
,, dad infinita, ha alumbrado à entrambos en vn mismo tiem-
,, po, y sin otra interuencion, mas que su piadoso, y paternal de-
,, seo del consuelo, aliuio, y quietud de sus buenos Subditos,
,, y de toda la Christiandad, guiandolos de manera, que han

hallado modo para dar fin à tantos infortunios, olvidar, y extinguir los motiuos de la dicha guerra, eſtablecer vna buena, ſincera, entera, y durable Paz, y Hermandad, entre Si, ſus Suceſſores, Aliados, y Dependiẽtes, à gloria de Dios, y Exaltacion de nueſtra Santa Fè Catolica, mediante la qual ſe puedan reparar en todas partes los daños, y miſerias padecidas haſta aora; para cuyo efecto, y con eſte propoſito, mandaron juntar en los Confines de ambos Reynos, à la parte de los Montes Pirineos ſus dos Primeros, y Principales Miniſtros; à ſaber, el Excelentiſsimo ſeñor el ſeñor Don Luis Mendez de Haro, y Guzman, Marquès del Carpio, Conde Duque de Olivares, Alcayde perpetuo de los Reales Alcaçares, y Ataraçanas de la Ciudad de Seuilla, Gran Canciller perpetuo de las Indias, del Conſejo de Eſtado de ſu Mageſtad Catolica, Comendador Mayor de la Orden de Alcantara, Gentil-Hombre de ſu Camara, y ſu Cauallerico Mayor, &c. Y el Eminentiſsimo ſeñor el ſeñor Iulio Mazarini, Cardenal de la Santa Igleſia Romana, Duque de Vmena, Gefe de todos los Conſejos del Rey Chriſtianiſsimo, &c. Como los mas bien informados de ſus ſantas intenciones, de ſus intereſſes, y de lo mas recondito de ſus coraçones, y en conſequencia mas capaces para hallar los expedientes neceſſarios à terminar las diferencias pendientes, auiendoles dado para ello los ampliſsimos poderes, que reconocidos de vna, y otra parte, ſe tuuieron por ſuficientes (cuyas copias al fin de eſte Tratado iràn inſertas a la letra) en cuya virtud, y en el nombre de los dos Reyes, dichos dos Miniſtros han acordado, eſtablecido, y aſſentado los Capitulos ſiguientes.

1 PRIMERAMENTE, ſe han conuenido, y acordado, que deſde aora en adelante avrà buena, firme, y durable Paz, Confederacion perpetua, Aliança, y Amiſtad entre los ſeñores Reyes Catolico, y Chriſtianiſsimo, ſus Hijos nacidos, y por nacer, Suceſſores, y Herederos, Reynos, Eſtados, Payſes, y Subditos, que ſe amaràn como buenos Hermanos, procurando con todo ſu poder el bien, la honra, y la reputacion de cada vno, y euitaràn con buena fee, quanto les fuere poſsible, el daño el vno del otro.

2 En conformidad, y ſeguimiento deſta buena reunion,

,, la cessacion de todo genero de hostilidades, conuenida,
,, acordada, y firmada el dia ocho de Mayo deste presente año,
,, continuarà segun su tenor entre los dichos Señores Reyes,
,, sus Subditos, Vassallos, y Adherentes, tanto por Mar, y otras
,, aguas, como por Tierra, y generalmente en todas las partes,
,, en donde hasta al presente se ha hecho la guerra entre las
,, dichas Magestades; y si en adelante se hiziere alguna noue-
,, dad, ò faccion militar, por dichas Armas, en qualquier ma-
,, nera que sea, debaxo del nõbre, y autoridad de vno de dichos
,, Señores Reyes, en perjuizio del otro, se repararà sin dilacion
,, el daño, y las cosas boluerán à ponerse en el mismo estado q̃
,, se hallauan el dicho dia ocho de Mayo, en que se acordò, y
,, firmò dicha suspension de Armas; el tenor de la qual se de-
,, ue obseruar hasta el dia de la publicacion de la Paz.
,, 3 Y para euitar, que las diferencias q̃ podrian nacer en lo
,, de adelante entre algunos Principes, ò Potentados, Aliados
,, de los dichos Señores Reyes, no puedan alterar la buena in-
,, teligencia, y amistad de sus Magestades, ni el reposo publi-
,, co q̃ Ambos desean, sea de tal manera seguro, y durable, que
,, ningun accidente le pueda turbar: Ha sido cõuenido, y acor-
,, dado, q̃ si de aqui adelante sucediere alguna diferẽcia entre
,, los dichos Aliados, q̃ pueda lleuarlos à vn abierto rõpimiẽ-
,, to entre si, ninguno de los Señores Reyes no acometerà, ni
,, inquietarà cõ sus Armas, ni darà ninguna assistẽcia publica,
,, ni secreta contra ninguno de los Aliados del otro, sin q̃ pri-
,, mero, y ante todas cosas el dicho Señor Rey aya tratado en
,, la Corte del otro, por medio de su Embaxador (ò de otra per
,, sona particular) sobre el motiuo de la dicha diferencia, para
,, impedir quanto pudieren con su autoridad, el mouimiento
,, de las Armas entre sus dichos Aliados, hasta q̃ por via de jui-
,, zio, si los dichos Aliados se quisieren remitir à la decisiõ de
,, sus Magestades, ò que por su autoridad, ò mediacion pueda
,, acomodarse amigablemente, de manera, q̃ cada vno de sus
,, Aliados sea satisfecho, euitãdo de vna parte, y otra el moui
,, miento de las Armas auxiliares: Y despues desto, si la auto-
,, ridad de los Reyes, ò sus oficios de mediacion, no pudieren
,, producir el acomodamiento, y los Aliados al fin tomaren el
,, camino de las Armas, cada vno de los dichos Señores Reyes

por

podrà afsiftir à fu Aliado con fus fuercas, fin q̃ por razon de ,,
ello fe llegue à ninguna rotura entre fus Mageftades, ni que ,,
fu amiftad fe altere, prometiẽdo afsimifmo en efte cafo ca- ,,
da vno de dichos Señores Reyes, que no permitirà q̃ fus Ar- ,,
mas, ni las de fu Aliado entren dentro de ninguno de los Ef- ,,
tados del otro Rey, para cometer hoftilidades en ellos; fi- ,,
no que la contienda fe feguirà dentro de los limites del ,,
Eftado, ò Eftados de los Aliados, que compitieren entre fi, ,,
y fin que ninguna accion de guerra, ò otra qualquiera que fe ,,
haga en efta conformidad, fe tenga por contrauenciõ al pre- ,,
fente Tratado de Paz. ,,

De la mifma fuerte todas las vezes que qualquier Prin- ,,
cipe, ò Eftado, Aliado del vno de los dichos Señores Re- ,,
yes, fe hallare directa, ò indirectamente emprendido con ,,
las fuerças del otro Rey, en lo que poffeyere, ò tuuiere el ,,
dia de la fecha del prefente Tratado, ò en lo que deuerà ,,
poffeer en execucion dèl; ferà permitido al otro Rey afsif- ,,
tir à focorrer al Principe, ò Eftado acometido, fin que to- ,,
do lo que fe hiziere en conformidad del prefente Articu- ,,
lo, por las Tropas auxiliares, mientras que eftuuieren en ,,
feruicio del Principe, ò Eftado acometido, fe pueda tener ,,
por contrauencion al prefente Tratado. ,,

Y llegando cafo, que el vno de los dos Señores Re- ,,
yes, fueffe el primero acometido en lo que pofSee al pre- ,,
fente, ò deue poffer en virtud del prefente Tratado, ,,
por qualquier otro Principe, ò Eftado que fea, ò por ,,
muchos Principes, ò Eftados, coligados entre fi, el ,,
otro Rey no podrà juntar fus fuerças à dicho Principe, ò ,,
Eftado agreffor, aunque fueffe fu Aliado, ni tampoco à ,,
la dicha Liga de Principes, y Eftados tambien agreffo- ,,
res (como queda dicho) ni dàr al dicho Principe, y Efta- ,,
do, ò à la dicha Liga, ninguna afsiftencia de Hombres, ,,
Dinero, Viberes, Paffage, ni Retirada dentro de fus Efta- ,,
dos à las Perfonas, ni à fus Tropas. ,,

Quanto à los Reynos, Principes, y Eftados, que al pre- ,,
fente eftàn en guerra con el vno de los dichos Señores Re- ,,
yes, q̃ no auràn podido fer cõprehẽdidos en el prefente Tra- ,,
tado de Paz, ò q̃ auiendo fido cõprehẽdidos no lo huuirẽ ace- ,,

,, tado; ha sido conuenido, y acordado, que el otro Rey no po-
,, drà despues de la publicacion deste Tratado darles directa,
,, ni indirectamente ninguna suerte de asistencia de Gente,
,, Viberes, ni Dinero, ni tampoco à los Subditos que se po-
,, drian de aqui adelante soleuar, ò boluerse contra vno de di-
,, chos señores Reyes.
,, 4 Todos los motiuos de enemistad, ò mala inteligencia,
,, quedaràn borrados, y extinguidos para siempre; y todo lo q̃
,, se ha hecho, y passado por razon de la presente guerra, ù en
,, el tiempo della, se pondràn en perpetuo olvido, sin que se
,, pueda en adelante de vna parte, ni de otra, directa, ni indi-
,, rectamente hazer demanda por justicia, ò de otra manera,
,, sobre qualquier pretexto que sea; ni que sus Magestades, ò
,, sus Subditos, Criados, y Adherentes de vna parte, y otra,
,, puedan manifestar ningun genero de sentimiento de todas
,, las ofensas, y daños que puedan auer recibido (durante la
,, guerra.)
,, 5 Por el medio desta Paz, y estrecha amistad, los Subdi-
,, tos de ambas partes (qualesquier que sean) podràn (guardã-
,, do las leyes, y costumbres de los Paysses) ir, venir, quedar,
,, traficar, frequentar, y boluer à los Paysses de vno, y otro, co-
,, merciar (como mejor les pareciere) tanto por Tierra, como
,, por Mar, y otras Aguas dulces, tratar, y negociar jũtos: y seràn
,, mãtenidos, y defendidos los Subditos del vno, en el Pais del
,, otro, como propios Subditos, pagando razonablemente los
,, derechos acostumbrados en cada parte, y los que por sus
,, Magestades, ò sus Sucessores fueren impuestos.
,, 6 Las Villas, Subditos, Mercaderes, Estantes, y Abitan-
,, tes de los Reynos, Estados, Prouincias, y Paysses pertene-
,, cientes al Señor Rey Catolico, gozaràn de los mismos Pri-
,, uilegios, Franquezas, Libertades, y Seguridades en el Rey-
,, no de Francia, y otros Estados pertenecientes al Señor Rey
,, Christianissimo, que gozan los Subditos de Inglaterra, sin
,, que se pueda en Francia, y otros Lugares de la obediencia
,, del Rey Christianissimo, demandar, ni sacar de los Españo-
,, les, y otros Subditos del Rey Catolico mayores derechos, y
,, imposiciones de las que seràn pagadas por los Naturales de
,, Inglaterra, y de los Estados Generales de las Prouincias
Vni-

Vnidas, ò otros Estrangeros, que fuerē alli tratados mas fa- ››
uorablemente. El mismo tratamiento se harà en todos los ››
Estados de la obediēcia del Señor Rey Catolico, à todos los ››
Subditos de el dicho Señor Rey Christianissimo, de qual- ››
quier Pais, ò Nacion que sean. ››
7 En conformidad desto, si se hallare que en el dicho ››
Reyno de Francia, ò en sus Costas, los Españoles, ò otros ››
Subditos de su Mageftad Catolica, ayan embarcado, ò he- ››
cho embarcar en sus Vageles qualquier genero que pueda ››
ser de cosas prohibidas, para transportarlas fuera del dicho ››
Reyno; la pena no podrà estenderse à mas de lo que en se- ››
mejante caso serà praticado en los Reynos de España, cō In- ››
gleses, y Olandeses, segun los Tratados hechos con el Rey ››
de la Gran Bretaña, y los Estados de las Prouincias Vnidas. ››
Y todas las pesquisas, y pleytos intentados antes desto, por la ››
misma razon quedaràn anulados, y extinguidos. Lo mismo ››
serà obseruado con las Villas, Subditos, Estantes, y Abitan- ››
tes del Reyno, y Payses pertenecientes al Señor Rey Chris- ››
tianissimo: los quales gozaràn de los mismos Priuilegios, ››
Franquezas, y Libertades en todos los Estados del Señor ››
Rey Catolico. ››
8 Todos los Españoles, y otros Subditos del dicho Se- ››
ñor Rey Catolico, podràn libremente, y sin que se les pue- ››
da poner embarazo alguno, transportar fuera de los dichos ››
Reynos, y Payses del dicho Señor Rey Christianissimo, lo ››
que huuieren sacado de la venta de los Trigos, que huuie- ››
ren hecho en dichos Reynos, y Payses, en la forma, y mane- ››
ra que se ha practicado antes de la guerra: y lo mismo se ob- ››
seruarà en España con los del Señor Rey Christianissimo. ››
9 Que de vna parte, y otra, no podràn los Mercaderes, y ››
Maestres de Nauios, Pilotos, Marineros, sus Vageles, Mer- ››
caderias, y otros bienes q̄ les perteneciere, ser arrestados, ››
ò embargados, en virtud de qualquier mandamiento, que ››
sea general, ò particular, por qualquier causa, que sea de ››
Guerra, ò de otra manera; ni tampoco debaxo de pretexto ››
de quererse seruir dellos, para la conseruacion, y defensa del ››
Pais. Y generalmente no se podrà tomar cosa ninguna à los ››
Subditos de vno de los dichos Señores Reyes, que se halla- ››
re ››

,, re en la obediencia de las Tierras del otro, que no sea con
,, consentimiento dèl, à quien perteneciere, y pagando de cõ-
,, tado lo que se deseare sacar dellos. Bien entendido, que en
,, esto no se comprehenden los embargos, y arrestos hechos
,, por la Iusticia, por las vias ordinarias, à causa de deudas,
,, obligaciones, y contratos valederos, sobre los quales se
,, huuieren hecho dichos embargos, en que se procederà se-
,, gun costumbre, derecho, y razon, como se obseruaua antes
,, desta vltima Guerra.

,, 10 Todos los Subditos del Rey Christianissimo podràn
,, con toda seguridad nauegar, y traficar en todos los Reynos,
,, Payses, y Estados que estàn, ò estaràn en Paz, amistad, ò neu-
,, tralidad con la Francia (excepto el Reyno de Portugal, y
,, sus Conquistas, y adiacentes, en que se ha dispuesto de otra
,, manera entre los dichos dos Señores Reyes) sin que puedã
,, ser inquietados, ni molestados en esta libertad por los Na-
,, uios, Galeras, Fragatas, Barcas, ò otras Embarcaciones per-
,, tenecientes al Señor Rey Catolico, ò alguno de sus Subdi-
,, tos, por ocasion de las ostilidades que se encuentran, ò po-
,, drian encontrarse de aqui adelante entre el dicho Señor
,, Rey Catolico, y los dichos Reynos, Payses, Estados, ò algu-
,, no de ellos, que està, ò estuuiere en Paz, amistad, ò neutra-
,, lidad con la Francia. Bien entendido, que la excepcion he-
,, cha de Portugal en este Articulo, y en los siguiẽtes que mi-
,, ran al comercio, no ha de tener lugar mas que entre tanto
,, que aquel Reyno quedare en el estado que està al presente;
,, y que llegando el caso que Portugal buelua à la obediencia
,, de su Magestad Catolica, entonces por lo que toca al co-
,, mercio del dicho Reyno de Portugal, respecto de la Fran-
,, cia, se procederà de la misma suerte que en los otros Rey-
,, nos, y Estados que aora possee su Magestad Catolica, segun
,, lo contenido en este, y en los demàs Articulos siguientes.

,, 11 Este Transporte, y Trafico se estenderà à todas suer-
,, tes de Mercaderias, y generos que se transportauan, libre, y
,, seguramente à los dichos Reynos, Payses, y Estados, antes q̃
,, estuuiessen en Guerra con España. Bien entendido todavia,
,, que mientras durare la dicha Guerra, los Subditos del di-
,, cho Señor Rey Christianissimo, se abstendràn de lleuar à
los

à los dichos Payſes, y Eſtados que eſtàn en Guerra con el Señor Rey Catolico, Mercaderias que prouengan de los Eſtados de ſu Mageſtad, y ſeã tales, que puedan ſeruir contra èl, y ſus Eſtados; y mucho menos Mercaderias de Contrauãdo.

12 En eſte genero de Mercaderias de Contrauando, ſe entiende ſolamente ſer comprehendidas todo genero de Armas de fuego, y demàs coſas dependientes dellas, como ſon, Cañones, Moſquetes, Morteros, Petardos, Bõbas, Granadas, Salchichas, Arcos embreados, Afuſtes, Orquillas, Bãdoleras, Polvora, Cuerda, Salitre, Valas, Picas, Eſpadas, Morriones, Caſquetes, Coraças, Alabardas, y Alfanges. Prohibeſe tambien, debaxo deſte nombre, el tranſportar gẽte de Guerra, Cauallos, ſus Iaezes, fundas de Piſtolas, Tahalies, y otras coſas que ſiruen al vſo de la Guerra.

13 No ſeràn comprehendidos en eſtos generos de Cõtrauando, el Trigo, Centeno, y otros granos, Legumbres, Azeyte, Vino, Sal, ni generalmente todo lo que pertenece al ſuſtento de la vida; antes quedaràn libres, como todas las otras Mercaderias, y generos no comprehendidos en el Articulo antecedente: Y ſe permitirà aſsimiſmo el tranſporte à los Lugares Enemigos de la Corona de Eſpaña (ſaluo en Portugal, como eſtà dicho) y à las Villas, y Plaças Sitiadas, Bloqueadas, ò Cercadas.

14 La execucion de lo aqui arriba acordado, ſe harà en la manera ſiguiente.

Que los Nauios, y otras Embarcaciones de los Subditos del Señor Chriſtianiſsimo, con ſus Mercaderias, auiẽdo entrado en algun Puerto del dicho Señor Rey Catolico, en donde ſolian entrar, y Comerciar antes de la preſente Guerra, y queriẽdo paſſar à otros de ſus Enemigos, ſeràn boligados ſolamẽte de moſtrar à los Oficiales del Puerto de Eſpaña, ò de otros qualeſquier Eſtados de ſu Mageſtad Catolica, de donde ſaldràn, ſus Paſſaportes, los quales han de cõtener eſpecificamente la carga de ſus Nauios reconocidos, firmados dichos Paſſaportes, y ſellados con el Sello, y ſeñal ordinaria de los Oficiales del Almirãtazgo, de los Puertos, ò Lugares de la obediencia del Rey Chriſtianiſsimo, de dõde ſalieron la primera vez, con declaraciõ del Lugar de dõde vàn

 deſ-

,, destinados, todo esto en la forma ordinaria, y acostumbra-
,, da: y despues de dicha exhibicion de sus Passaportes, en la
,, forma referida, no podràn ser molestados, processados, de-
,, tenidos, ni retardados en su Viage, debaxo de ningun
,, pretexto.

,, 15 Lo mismo se ha de entender con los Nauios, y qua-
,, lesquier embarcaciones Francesas, que llegaren a algunos
,, Puertos, ò Bahìas de los Reynos, y Estados del Rey Catoli-
,, co (donde solian Comerciar, y Trafi car antes de la presente
,, Guerra) sin tener intencion de entrar en dichos Puertos, ò
,, entrando en ellos, sus Capitanes, ò Maestres no quisieren
,, desembarcar, ò romper su carga, à los quales no se ha de po-
,, der obligar, que dèn cuenta de la cargaçon de sus Nauios,
,, sino fuere en caso, que aya sospecha de que lleuen à los Ene-
,, migos de dicho Señor Rey Catolico, Mercaderias de Con-
,, trauando, como queda referido.

,, 16 Y en tal caso de aparente sospecha, los Subditos del
,, Rey Christianissimo, seràn obligados à manifestar dentro
,, de los Puertos sus Passaportes, en la forma arriba espe-
,, cificada.

,, 17 Si dichos Nauios Franceses huuieren entrado en los
,, Puertos, ò Bahìas, ò fueren encontrados en la Mar de los
,, Reynos, y Estados, donde antes de esta Guerra solian Co-
,, merciar por Nauios de Guerra de dicho Señor Rey Catoli-
,, co, ò de Armadas particulares, sus Subditos; los dichos Na-
,, uios de España, para euitar todas desordenes, no se acerca-
,, ràn à los Franceses, mas que à Tiro de Cañon, y podràn em-
,, biar sus Barquillas, ò Chalupas à Bordo de los Nauios, ò
,, Barcos Franceses, y hazer entrar dos, ò tres hombres sola-
,, mente, à quienes se mostraràn los Passaportes, por el Maes-
,, tre, ò Patron del Nauio Francès, en la manera arriba especi-
,, ficada; y tambien las letras de Mar hechas, segun el Formu-
,, lario, que serà inserido al fin deste Tratado, por los quales
,, aya de constar, no solamente de su carga; pero tambien del
,, Lugar de su habitacion, y residencia, y del nombre, assi del
,, Maestre, y Patron, como del Nauio mismo, para que por es-
,, tos dos medios se pueda reconocer si lleua Mercaderias de
,, Contrauando; y que conste suficientemente, tanto en la ca-

lidad del dicho Nauio, como tambien de su Maestre, y Pa- ,,
tron, à cuyos Passaportes, y Cartas de Mar, se deuerà dar en- ,,
tera fee, y credito: y para que se conozca mejor su valida- ,,
cion, y que no puedan ser en ningun modo falsificadas, se da- ,,
ràn algunas cōtraseñales de parte de cada vno de los dichos ,,
Señores Reyes. ,,

18 Y en caso que dentro de los dichos Baxeles, y Barcos ,,
Franceses se hallaren, por el medio referido, algunas Mer- ,,
caderias, y generos, de los que arriba se declaran, por de Cō- ,,
trauando, y prohibidas, seràn descargadas, denunciadas, y cō- ,,
fiscadas ante los Iuezes del Almirantazgo de España, ò otros ,,
competentes, sin que por esta razon el Nauio, Barca, ò otros ,,
Bienes, Mercaderias, y generos libres, y permitidos, que se ,,
hallaren en el mismo Nauio, ò Barca, pueda ser en manera ,,
alguna embargados, ni confiscados. ,,

19 Tambien ha sido acordado, y conuenido, que todo lo ,,
q̃ se hallare cargado por los Subditos de su Magestad Chris- ,,
tianissima en Nauio de Enemigos de dicho Señor Rey Ca- ,,
tolico, aunque no sean Mercaderias de Contrauando, serà ,,
confiscado, con todo lo demàs que se hallare en dichos Na- ,,
uios, sin excepcion, ni reserua; pero de otra parte serà libre, ,,
y franqueado todo lo que en los dichos Nauios se hallare ,,
ser perteneciente à los subditos del Rey Christianissimo, ,,
aunque la carga, ò parte della fuesse de Enemigos del dicho ,,
Señor Rey Catolico, excepto las Mercaderias de Contra- ,,
uando, que por lo que mira à ellas se reglarà, segun lo dis- ,,
puesto en los Articulos antecedentes. ,,

20 Todos los Subditos del dicho Señor Rey Catolico, ,,
gozaràn reciprocamente de los mismos derechos, liberta- ,,
des, y exempciones en sus traficos, y comercios, en los Puer- ,,
tos, Bahìas, Mares, y Estados de su Magestad Christianissi- ,,
ma, que (como queda dicho) los Subditos del dicho Señor ,,
Rey Christianissimo, deuen gozar en los de su Magestad ,,
Catolica, y en alta Mar, deuiendose entender, que la igual- ,,
dad serà reciproca en todas maneras de vna parte, y otra. Y ,,
assimismo, caso que en lo de adelante el dicho Señor Rey ,,
Catolico estuuiesse en Paz, amistad, ò neutralidad con algũ ,,
Rey, Principe, ò Estado, que viniesse à ser enemigo del di- ,,

„ cho Señor Rey Christianissimo, cada vno de los dos parti-
„ dos vsaràn reciprocamente de las mismas condiciones, y
„ restricciones especificadas en los Articulos del presente
„ Tratado, que miran al Trafico, y Comercio.
„ 21 En caso que de vna parte, y otra, aya alguna contrauē-
„ cion en los dichos Articulos, concerniētes al comercio, por
„ los Oficiales del Almirantazgo de vno de los dichos Seño-
„ res Reyes, ò otras qualesquier personas, en presentandose la
„ quexa por la parte interessada à sus Magestades, ò à los de
„ sus Consejos, sus dichas Magestades haràn reparar luego el
„ daño, y executar todas las cosas en la manera que arriba està
„ acordado; y en caso q̄ con el tiempo se descubran algunos
„ fraudes, ò inconuenientes, en quāto al dicho comercio, y na
„ uegacion, à los quales no quede bastātemente proueido por
„ estos Capitulos, se podràn poner de nueuo las otras preuen-
„ ciones que se juzgare conuenir de vna, y otra parte, quedan-
„ do entre tanto el presente Tratado con su fuerça, y vigor.
„ 22 Que todas las mercaderias, y efectos, embargados en
„ vno, y otro Reyno, sobre los Subditos de los dichos Señores
„ Reyes, al tiēpo de la declaracion de la Guerra, se boluerán,
„ y restituyràn de buena fee à los propietarios, en caso que se
„ hallaren en ser el dia de la publicacion del presente Trata-
„ do, que no huuieren sido actualmēte pagadas à otros, en vir-
„ tud de las sentencias dadas sobre las cartas de confiscacion,
„ ò represalia, se satisfaràn, y pagaràn de buena fee, en virtud
„ de las demandas, y diligencias q̄ se hizieren: mandaràn tā-
„ bien los dichos Señores Reyes à sus Ministros, y Oficiales, q̄
„ hagan tan buena, y breue Iusticia à los Estrangeros, como à
„ sus Subditos, sin distincion alguna de Personas.
„ 23 Que todos los Autos, y causas, que por lo passado fue-
„ ren, y en adelante seràn intentadas, ante los Ministros, y Ofi-
„ ciales de dichos Señores, por presas, despojos, ò represa-
„ lia, contra los que no fueren Subditos del Principe, en cuya
„ jurisdicion dichos Autos, y causas auràn sido intentadas, se
„ remitiràn sin dificultad alguna ante los Ministros, y Oficia-
„ les del Principe, de quienes fuerō Subditos los Defensores.
„ 24 Y para assegurar mejor en lo por venir, el Comercio,
„ y Amistad entre los Subditos de los dichos Señores Reyes, y
por

por mayor ventaja, y comodidad de ſus Reynos, ſe ha cōue- ,,
nido, y acordado, que ſucediendo en adelante alguna rotura ,,
entre las dos Coronas (lo que Dios no permita) ſe darà ſiē- ,,
pre ſeis meſes de termino à los Subditos de vna parte, y otra, ,,
para que retiren, y tranſporten ſus efectos, y perſonas à don- ,,
de mejor les pareciere; lo qual ſe les permitirà libremen- ,,
te, ſin darles embaraço alguno, ni ſe procederà durāte el di- ,,
cho tiempo al embargo de ſus efectos, ni menos al arreſto ,,
de ſus Perſonas. ,,

25 Los Abitātes, y Subditos de vna parte, y otra, podràn ,,
en todas partes de las Tierras de la obediēcia de dichos Se- ,,
ñores Reyes, valerſe de los Abogados, Procuradores, Eſcri- ,,
uanos, y Solicitadores, q̄ mejor les pareciere; à lo qual ſeràn ,,
tābien cometidos por los Iuezes ordinarios, quando fuere ,,
neceſſario, y ſe les requiera; y ſerà permitido à los Subditos, ,,
y Abitantes de vna, y otra parte, en los Lugares dōde tuuie- ,,
ren ſu reſidencia, q̄ los libros de ſu trafico, y correſpondēcia ,,
ſean en la lengua q̄ quiſieren, en Eſpañol, Frācès, Flamēco, ,,
ò otras, ſin q̄ por eſto puedā ſer moleſtados, ni inquiridos. ,,

26 Los dichos Señores Reyes podràn eſtablecer, para la ,,
comodidad de ſus Subditos, Traficantes en los Reynos, y ,,
Eſtados de vno, y otro, Conſules de las Naciones de Subdi- ,,
tos ſuyos, los quales gozaràn de los miſmos derechos, liber- ,,
tades, y exempciones, que por eſte exercicio les pertenecē: ,,
y eſto aurà de ſer en aquellas Partes, y Lugares, donde de co- ,,
mun conſentimiento ſe juzgare ſer neceſſario el eſtableci- ,,
miento de los dichos Conſules. ,,

27 Todas las comiſsiones de repreſalia, q̄ por lo paſſa- ,,
do puedē auerſe acordado, por qualquier cauſa q̄ ſea, ſeràn ,,
ſuſpēdidas, ſin q̄ en lo de adelante ſe puedā cōceder por vno ,,
de los dichos Señores Reyes, en perjuizio de los Subditos del ,,
otro, ſino en caſo de manifieſta negatiua de la Iuſticia; de la ,,
qual, y de las Intimaciones, y Requiſitorias q̄ huuierē hecho, ,,
han de eſtàr obligados los q̄ pidieren dichas Comiſsiones, à ,,
manifeſtarlo en la forma, y manera q̄ requiere el derecho. ,,

28 Todos los Subditos de vna parte, y otra; aſsi Ecleſiaſ- ,,
ticos, como Seglares, ſeràn reſtablecidos en ſus bienes, hono ,,
res, y dignidades, y goze de los beneficios en que eſtauā pro- ,,
uei-

,, ueidos antes de la Guerra; assi por muerte, ò resignació, co-
,, mo por forma de coadjutoria, ò de otra manera; en cuyo res-
,, tablecimiento de bienes, honores, y dignidades, se entien-
,, den nominatamente comprehendidos todos los Subditos
,, Napolitanos de su Magestad Catolica, con excepcion de los
,, Cargos, Gouiernos, y otros Oficios Reales; sin que de vna
,, parte, ni de otra se pueda reusar el consentimiento, ni emba-
,, razar el tomar la possessìon à los que huuieren sido prueì-
,, dos en Prebendas, Beneficios, ò Dignidades Eclesiasticas,
,, antes del dicho tiempo, ni mantener à los que huuierẽ ob-
,, tenido otras prouisiones, durante la Guerra; sino es à los
,, Curas, que Canonicamente se huuieren proueido, los qua-
,, les quedaràn en la possession de sus Curatos. Los vnos, y los
,, otros seràn igualmente restablecidos en el goze de todos, y
,, qualesquiera sus bienes inmuebles, rentas perpetuas, de por
,, vida, y con facultad de redimir las embargadas, y ocupadas
,, desde el dicho tiempo, tanto por ocasion de la Guerra, co-
,, mo por auerse seguido el partido contrario; y juntamente,
,, en sus derechos, y acciones, y succesiones que huuieren he-
,, redado, aun despues de la Guerra; pero sin que por esto pue-
,, dan pedir, ni pretender nada de los frutos, y rentas percibi-
,, das, y caydas, desde que se huuiere hecho el embargo de di-
,, chos Bienes inmuebles, Rentas, y Beneficios, hasta el dia de
,, la publicacion deste presente Tratado.

,, 29 Ni assimismo de las deudas, efectos, y muebles que
,, se huuieren confiscado antes del dicho dia, sin que jamàs
,, los Acreedores de tales deudas, y Depositarios de semejan-
,, tes efectos, y sus Herederos, ò teniendo su derecho, puedan
,, hazer demanda dellos, ni pretender la cobrança; los quales
,, restablecimientos, en la forma arriba dicha, se estenderàn
,, en fauor de los que huuieren seguido el partido contrario,
,, de manera, que boluerànà entrar, por medio del presente
,, Tratado, en la gracia de sus Reyes, y Principes Soberanos,
,, como tambien en sus Bienes, tales que se hallaren existen-
,, tes en el tiempo de la conclusion, y formacion del presen-
,, te Tratado.

,, 30 Y se harà el referido restablecimiento de los dichos
,, Subditos de vna, y otra parte, segun lo aqui contenido en el

Ar-

Articulo veinte y ocho precedente: no obstante qualquier ,,
Donacion, Concesion, Declaracion, Confiscacion, y Co- ,,
missiones, Sẽtencias, Preparatorias, ò Difinitiuas, dadas por ,,
contumacia en ausencia de las partes, y ellas no auiendo si- ,,
do oìdas; las quales sentencias, y todo juizio, quedaràn nul- ,,
las, y de ningun efecto, como sino se huuieran dado, ni pro- ,,
nunciado, pudiendo boluer las partes con plena, y entera Li- ,,
bertad à los Payses de donde antes se auian ausentado, para ,,
gozar en persona de sus Bienes, inmuebles, y Rentas, ò esta- ,,
blecerà su abitacion fuera de dichos Payses, en la parte que ,,
mejor les pareciere, quedando à su voluntad, y eleccion, sin ,,
que se les pueda poner embarazo alguno en contrauencion ,,
desto; y en caso que quieran mas abitar fuera, podràn dipu- ,,
tar, y cometer à las personas, que no siẽdo sospechosas me- ,,
jor les pareciere, para la administracion, y cobrança de sus ,,
Bienes, y Rentas, excepto en los Beneficios que obliguen à ,,
residir en ellos para administrarlos, y seruirlos personalmẽ- ,,
te, sin que, no obstante la Libertad de la abitacion perso- ,,
nal, de que se trata en este Articulo, pueda entender en fa- ,,
uor de los, en que se ha dispuesto en contrario, por otros Ar- ,,
ticulos del presente Tratado. ,,

31 Los que huuieren sido proueydos de vna, y otra par- ,,
te en Beneficios, hallandose en la Colacion, Presentacion, ,,
ò Disposicion de los dichos Señores Reyes, ò otros, tanto ,,
Eclesiasticos, que Seculares; ò que huuieren obtenido Pro- ,,
uisiones del Pontifice, de qualesquier otros Beneficios si- ,,
tuados en la Iurisdicion de vno de los dichos Señores Re- ,,
yes, con cuyo consentimiento, y permission los huuierẽ go- ,,
zado durante la Guerra, quedaràn en la possession, y goze de ,,
ellos, durante su vida, como bien, y deuidamente prouey- ,,
dos; pero sin que en esto se entienda hazer ningun perjuizio ,,
en lo por venir, al derecho de los Legitimos Colacionistas, ,,
que lo gozaràn, y exerceràn, conforme acostumbrauan an- ,,
tes de la Guerra. ,,

32 Todos los Prelados, Abades, Priores, y otros Ecle- ,,
siasticos, que huuieren sido nombrados, y proueidos en sus ,,
Beneficios, por los dichos Señores Reyes, antes de la Gue- ,,
rra, ò durante ella, los quales huuieren pertenecido à sus ,,
Ma- ,,

,, Mageſtades nombrarlos antes de la Rotura entre las dos
,, Coronas, ſeràn mantenidos en la poſſeſsion, y goze dellos,
,, ſin que puedan ſer inquietados por ninguna cauſa, ni pretex-
,, to que ſea, como tambien en gozar libremente de todos los
,, Bienes que ſe hallare, que por lo paſſado dependian dellos,
,, y en el derecho de conferir los Beneficios dependientes, en
,, qualquier parte que dichos bienes, y Beneficios ſe hallaren
,, ſituados; pero como eſtèn proueidos en perſonas capaces, y
,, que tengan las calidades, y requiſitos, ſegun las Reglas, y
,, Eſtatutos, que antes de la Guerra ſe obſeruauan, ſin que en
,, lo venidero de vna parte, ni otra ſe puedan embiar Admi-
,, niſtradores para adminiſtrar dichos Beneficios, y gozar de
,, los frutos; los quales no ſe podràn percebir, que por los Ti-
,, tulares, que legitimamente huuierē ſido proueidos dellos;
,, y todos los Lugares, que han reconocido la juriſdicion de
,, dichos Prelados, Abades, y Priores, en qualquier parte que
,, eſtèn ſituados, los deueràn reconocer aſsimiſmo en lo por
,, venir, como conſte que el derecho eſtaua antiguamente eſ-
,, tablecido, aunque los dichos terminos ſe halle que ſean en
,, el eſtendido de la Dominaciō del Partido contrario, ò depē-
,, dientes de qualeſquier Chatellanias, ò Vayliages pertene-
,, cientes al dicho Partido contrario.

,, 33 Para que eſta Paz, Hermandad, y buena correſpon-
,, dencia quede, como ſe deſea, tanto mas firme, permanente,
,, y indiſſoluble, ha ſido acordado, y eſtablecido en nombre de
,, los dichos Señores Reyes, que ſu Mageſtad Chriſtianiſsima
,, caſe con la Sereniſsima Infanta Doña Maria Tereſa, Hija
,, mayor de ſu Mageſtad Catolica, en cuya razon los dichos
,, Señores Marquès Conde Duque de Olivares, y Cardenal
,, Mazarini, en virtud del poder eſpecial, que para eſto tienē,
,, han hecho el miſmo dia de la data deſte preſente Tratado,
,, otro Tratado particular, ſobre las Condiciones de dicho
,, Caſamiento, y tiempo de ſu celebracion, à que ſe remiten,
,, el qual aunque ſea ſeparado, tiene la miſma fuerça, y vigor
,, que el preſente Tratado de Paz, como la parte mas prin-
,, cipal, y la prenda mas precioſa para ſu mayor ſeguridad, y
,, duracion.

,, 34 Y porque las dificultades que ſe avrian encontrado, ſi

ſe

se huuiesse entrado en discussion de los diuersos derechos, ,,
y pretensiones entre dichos Señores Reyes, pudieran retar- ,,
dar mucho, y diferir la conclusion deste Tratado, y el bien ,,
que espera, y recibirà dèl toda la Christiandad. Ha sido con- ,,
uenido, y acordado (en Contemplacion de la Paz) que en ,,
quanto à la retencion, ò restitucion de las Conquistas he- ,,
chas en la presente Guerra; todas las diferencias de los di- ,,
chos Señores Reyes seràn terminadas, y ajustadas en la ma- ,,
nera que se sigue. ,,

35 Por lo que toca à los Payses Baxos, ha sido cõuenido, ,,
y acordado, que el Señor Rey Christianissimo quedarà Pos- ,,
seedor, y gozarà efectiuamẽte de los Payses, Villas, Plaças, ,,
y Castillos, Dominios, Tierras, y Señorios que se siguen. ,,

PRIMERAMENTE, en el Condado de Artoys, de la ,,
Villa, y Ciudad de Arràs, y su Gouernança, ò Vayliage, de ,,
Hesdim, y su Vayliage, de Bapama, y su Vayliage, de Betu- ,,
na, y su Gouernança, ò Vayliage, de Lilers, y su Vayliage, de ,,
Lens, y su Vayliage, del Condado de San Pol, de Teruana, ,,
y su Vayliage, de Pas, y su Vayliage; y assimismo de todos ,,
los otros Vayliages, y Chatelanias de dicho Artoys, qua- ,,
lesquiera que puedan ser, aunque no sean particularmente ,,
nombradas aqui, exceptuadas solamente las Villas, y Vay- ,,
liages, Gouernãças, ò Chatelanias de Ayre, y de San Omer, ,,
y sus Pertenencias, Dependencias, Anexos, y Dominios, co- ,,
mo tambien Rentì, en caso que no se halle ser de dichas de- ,,
pendencias, que todas quedan à su Magestad Catoli- ,,
ca; y tambien el Lugar de Rentì, en caso que se halle ,,
ser de la dependencia de Ayre, ò de San Omer, y no de ,,
otra manera. ,,

36 En segundo lugar, en la Prouincia, y Condado de ,,
Flandes, el dicho Señor Rey Christianissimo quedarà pos- ,,
seyendo, y gozando las Plaças de Grauelingas (cõ los Fuer- ,,
tes Phelipe, la Esclusa, y Anttin) de Bourburg, y su Chatela- ,,
nia, y de San Benant, ora sea de Flandes, ò del Artoys, y de ,,
sus Dominios, Pertenencias, Dependencias, y Anexos. ,,

37 En tercero lugar, en la Prouincia, y Condado de He- ,,
nau, el dicho Señor Rey quedarà posseyendo, y gozarà las ,,
Plaças de Landresi, y de Quesnoy, y de sus Vayliages, Pre- ,,
 bos- ,,

,, boſtias, ò Chatelanias, Dominios, Pertenencias, Dependẽ-
,, cias, y Anexos.
,, 38 En quarto lugar, en la Prouincia, y Ducado de Lucẽ-
,, burg, el dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo quedarà poſſeyen-
,, do, y gozarà las Plaças de Teombila, Monmedi, Dambillrs,
,, ſus Pertenencias, Anexos, Dependencias, Dominios, Pre-
,, boſtias, y Señorios; y de la Villa, y Preboſtia de Ybois, de
,, Chauency, el Caſtillo, y ſu Preboſtia, y del Lugar, y Preboſ-
,, tia de Maruile, ſituada en la pequeña Ribera, llamada Ve-
,, xin, y de la Preboſtia de dicho Maruile, el qual Lugar, y Pre-
,, boſtia antes auia pertenecido, parte à los Duques de Lucẽ-
,, burg, y parte à los Duques de Bur.
,, 39 En quinto lugar, ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, auien-
,, do declarado no poder conſentir en la reſtituciõ de las Pla-
,, ças de Labasè, y Bergas Sãbinoc, Chatelania de dicha Ber-
,, gas, y Fuerte Real, fabricado ſobre la Canal cerca de dicha
,, Villa, y ſu Mageſtad Catolica condeſcendido en que que-
,, daſſen à la Francia, ſino ſe pudieſſe cõuenir, y ajuſtar vn true-
,, que de las dichas Plaças con otras de igual conſideracion, y
,, comodidad reciproca, los dichos dos Señores Plenipotẽcia-
,, rios han conuenido, que las dichas dos Plaças de Labasè, y
,, Bergas Sambinoc, y ſu Chatelania, y Fuerte Real de dicha
,, Bergas, con todas ſus pertenencias, anexos, dependencias, y
,, Dominios, ſeràn trocadas con las de Mariemburg, y Pheli-
,, pe Vile, ſituadas entre Sambra, y Moſa, ſus Pertenẽcias, De-
,, pendencias, Anexos, y Dominios. Por tanto, ſu Mageſtad
,, Chriſtianiſsima, dando (como abaxo ſe dirà) à ſu Mageſtad
,, Catolica las Plaças de Labasè, y Bergas Sambinoc, y ſus
,, Chatelanias, y Fuerte Real, con ſus pertenencias, dependẽ-
,, cias, anexos, y Dominios; ſu dicha Mageſtad Catolica harà
,, poner al miſmo tiempo en manos de ſu Mageſtad Chriſtia-
,, niſsima las dichas Plaças de Mariemburg, y Felipe Vile, pa-
,, ra quedarlas poſſeyendo la dicha Mageſtad Chriſtianiſsima,
,, y gozarlas efectiuamente con ſus pertenencias, dependen-
,, cias, anexos, y Dominios, en la miſma manera, y con los miſ-
,, mos derechos de Poſſeſsion, Soberanidad, y demàs coſas,
,, con las quales gozarà, y podrà gozar por el preſente Trata-
,, dò las otras Plaças que ſus Armas han ocupado en eſta Gue-
rra,

rra, y le deuen quedar por eſta Paz. Y en caſo, que en lo por venir, ſu Mageſtad Chriſtianiſsima fueſſe perturbado en la poſſeſsion, y goze de las dichas Plaças de Mariemburg, y Felipe Vile, por razon de las pretenſiones, que ſobre ellas podrian tener otros Principes: ſu Mageſtad Catolica ſe obliga cõcurrir à ſu defenſa, y hazer de ſu parte todo lo que fuere neceſſario, para que ſu Mageſtad Chriſtianiſsima pueda gozar pacificamente, y ſin conteſtacion de dichas Plaças, en conſideracion, que las ha cedido en trueque de las de Labasè, y de Bergas Sambinoc, que ſu Mageſtad Chriſtianiſsima podia retener, y poſſeer ſin embaraço, y con toda ſeguridad.

40 En ſexto lugar, por ciertas conſideraciones, que abaràn expreſſadas mas particularmente en vn Articulo de el preſente Tratado, ſu Mageſtad Catolica ſe obliga, y promete de entregar en manos de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima la Villa, y Plaça de Abenas, ſituada entre Sambra, y Moſa, con la Artilleria, y municiones de Guerra que ay en la dicha Plaça, y con ſus pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios, para quedar la dicha Mageſtad Chriſtianiſsima Poſſeedor, y gozar efectiuamente de ella, y de dichas pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios, en la miſma manera, y con los miſmos derechos de Poſſeſsion, Soberanidad, y demàs coſas que ſu Mageſtad Catolica eſtà poſſeyendo oy. Y porque en la dicha Plaça de Abenas, y ſus dependencias, anexos, y Dominios, ſe entiende que es del Principe de Simay la Iuriſdicion Ordinaria, Rentas, y demàs aprouechamientos: ha ſido declarado, y conuenido entre los dichos Señores Reyes, q̃ à ſu Mageſtad Chriſtianiſsima ha de quedar enteramente todo lo que encierra en ſi la Muralla, y Fortificaciones de dicha Plaça, demanera, que el dicho Principe no ha de tener dentro dellas ningun derecho, Rẽta, ni juriſdicion, reſeruandoles ſolos todo lo que le ha pertenecido por lo paſſado, fuera de dicha Villa, en los Villages, Pais llano, y Boſques de aquella dependencia, y Dominio de Abenas, y en la manera que lo ha tenido haſta aora. Bien entendido, que tambien ha de quedar (como queda dicho) à ſu Mageſtad Chriſtianiſsima la Soberanidad, y alto

,, Dominio en los dichos Villages, y Pais depēdiente de Abe-
,, nas, auiendose encargado dicho Señor Rey Catolico de sa-
,, tisfacer à dicho Principe de Simay lo que importare lo q̃ se
,, le quita por el presente Tratado dentro de la dicha Plaça.
,, 41 Las dichas Plaças de Arràs, Hesdim, Bapama, Betu-
,, na, y las Villas de Lilers, Lens, Cōdado de Sampol, Terua-
,, na, Pas, y sus Vayliages; y assimismo todos los otros Vaylia-
,, ges, Chatelanias de Artoys, reseruando, como queda dicho,
,, las Villas, y Vayliages de Ayre, y de Sanomer, sus Vaylia-
,, ges, pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios de di-
,, chos Ayre, y Sanomer, como tābien Rentì, en caso que no se
,, halle ser de dichas dependencias de Ayre, ò de Sanomer: y
,, juntamente las Plaças de Grauelingas, y Fuertes, Felipe, la
,, Esclusa, y Antin, Bourbourg, y San Venant en Flandes; las
,, Plaças de Landresi, y Quesnoy en Henau; y assimismo las de
,, Abenas, Marimburg, y Felipe Vile, que seràn puestas en po-
,, der del Rey Christianissimo, como queda dicho arriba; y jū-
,, tamente las Plaças de Teombila, Monmedì, Dābillrs, Vi-
,, lla, y Prebostia de Ybois, Chauency, el Castillo, y su Prebos-
,, tia, y Marbille en Lucemburg, sus Villages, y Chatelanias,
,, Gouiernos, Prebostias, Territorios, Dominios, Señorios, y
,, pertenencias, dependencias, y anexos, que quedaràn por el
,, presente Tratado de Paz al Señor Rey Christianissimo, y à
,, sus Sucessores, y que tuuieren causa, irreuocablemente, y pa-
,, ra siempre, con los mismos derechos, y soberanidad, propie-
,, dad, derechos de regalia, Patronazgos, Guardianias, y Iuris-
,, diciones, Nominacion, prerrogatiuas, y Preheminencias so-
,, bre los Obispados, y Iglesias Cathedrales, y otras Abadias,
,, Prioratos, Dignidades, Curatos, ò otros qualesquiera Bene-
,, ficios, estando en el estendido de dichos Payses, Plaças, y
,, Vayliages, cedidos de qualquiera Abadia, que dichos Prio-
,, ratos sean dependientes, ò pertenecientes, y todos otros de-
,, rechos, que han sido, y pertenecido al dicho Señor Rey Ca-
,, tolico, por lo passado, aunque no sean aqui particularmente
,, expressados, sin que el Señor Rey Christianissimo pueda ser
,, en adelante turbado, ò molestado, por qualquier via que sea
,, de derecho, ò de hecho por el dicho Señor Rey Catolico, ni
,, por sus Sucessores, ni otro Principe de su Casa, ò por qual-
quie-

quiera otra perſona, ni debaxo de ninguna pretexto, ò ocaſiõ „
que pueda acontecer en la dicha ſoberania, y propiedad, iu- „
riſdiciõ, y diſtrito, poſſeſsion, y goze de todos los dichos Pay- „
ſes, Villas, Plaças, y Caſtillos, Tierras, Señorios, Preboſtias, „
Dominios, Chatelanias, y Vayliages, como tambien de to- „
dos los Lugares, y otras coſas que dependen dellos. Y para „
eſte efecto, dicho Señor Rey Catolico, tãto por Si, como por „
ſus Herederos, y Suceſſores, y por los que tuuieren ſu dere- „
cho, renuncia, cede, y dexa, y transporta, como ſu Plenipotẽ- „
ciario en ſu nombre, por el preſente Tratado de Paz irreuo- „
cable, ha renunciado, dexado, cedido, y tranſportado à per- „
petuo, y para ſiempre, à fauor, y à prouecho de dicho Señor „
Rey Chriſtianiſsimo, ſus Herederos, y Suceſſores, y de los „
que tuuieren ſus derechos, todos los derechos, y acciones, „
pretenſiones, derechos de Regalia, Patronazgos, Guardia- „
nias, Iuriſdiciones, y Nominaciones, Prerrogatiuas, Prehe- „
minencias, ſobre los Obiſpados, Igleſias Catedrales, y otras „
Abadias, Prioratos, y Dignidades, Curatos, y otros qualeſ- „
quier Beneficios, eſtando en el eſtendido de dichos Payſes, „
Plaças, y Vayliages cedidos de qualquieta Abadia, que di- „
chos Prioratos ſean dependientes, y pertenecientes, y gene- „
ralmente ſin reſerua, ni diminuir nada, todos los otros dere- „
chos, q̃ dicho Señor Rey Catolico, ò ſus Herederos, y Suceſ- „
ſores tienen, y pretenden, ò podrian tener, y pretender por „
qualquiera cauſa, y ocaſion q̃ ſea, ſobre dichos Payſes, Pla- „
ças, y Caſtillos, y Fortalezas, Tierras, Señorios, Dominios, „
Chatelanias, y Vayliages, ſobre todos los Lugares depen- „
dientes dellos, como eſtà dicho; los quales, como tãbien los „
Hõbres, Vaſſallos, Subditos, Burgos, Villages, Aldeas, Boſ- „
ques, Rios, Payſes llanos, y otras qualeſquier coſas q̃ dellos „
dependẽ, ſin reſeruar, ni diminuir nada, dicho Señor Rey Ca- „
tolico, tãto por Si, como por ſus Herederos, conſiẽte ſeã deſ „
de oy, y para ſiẽpre, vnidos, y incorporados à la Corona de „
Francia, no obſtante qualeſquier Leyes, Coſtũbres, y Eſtatu- „
tos, y Conuenciones hechas en contrario, aunque ayan ſido „
confirmadas por iuramẽto; à las quales, y à las clauſulas de- „
rogatorias de las derogatorias, ſea expreſſamẽte derogado „
el preſente Tratado para el efecto de dichas renũciaciones, „
y ceſ- „

„ y cessiones; las quales valdràn, y tendràn lugar, sin que la
„ expressión, ò especificacion particular derogue à la general,
„ ni la general à la particular, y excluyendo à perpetuo todas
„ excepciones, debaxo de qualquier derecho, titulo, causa, ò
„ pretexto que puedan ser fundadas; declara, consiente, quie-
„ re, y entiende dicho Señor Rey Catolico, que dichos Hom-
„ bres, Vassallos, y Subditos de dichos Payses, Villas, y Tie-
„ rras cedidas à la Corona de Francia (como arriba va referi-
„ do) sean, y queden exemptos, libres, y absueltos desde oy, y
„ para siempre, de la Fè, Omenage, Seruicio, y Iuramento de
„ Fidelidad, que podrian todos, y cada vno de ellos auerle he-
„ cho, y à sus Predecessores Señores Reyes Catolicos; como
„ tambien de toda Obediencia, Sugecion, y Vassallage, que
„ en razon desto podrian deuerle, queriendo el dicho Señor
„ Rey Catolico, que dicha fee, omenage, y juramento de fi-
„ delidad, queden anulados, y de ningun valor, como si jamàs
„ huuiessen sido hechos, ni prestados.

„ 42 Por lo que toca à las Plaças, y Payses, que las Armas
„ de Francia han ocupado en esta Guerra de la parte de Espa-
„ ña, auiendose conuenido en la negociacion, que començò
„ en Madrid el año de mil y seiscientos y cinquenta y seis, so-
„ bre cuyo fundamento se và en este Tratado, que los Mon-
„ tes Pirineos, que comunmente han sido siempre tenidos por
„ diuision de las Españas, y de las Galias, sean de aqui adelante
„ tambien la diuision de los mismos Reynos. Ha sido conue-
„ nido, y acordado, que el Señor Rey Christianissimo quedarà
„ posseyendo, y gozarà efectiuamente de todo el Condado,
„ Vegueria de Rosellon, y del Condado, y Vegueria de Con-
„ flent, Payses, Villas, Plaças, y Castillos, Burgos, Aldeas, y
„ Lugares de que se componen dichos Condados, y Vegue-
„ rias de Rosellon, y Comflent; y al Señor Rey Catolico ha de
„ quedar el Condado de Cerdania, y todo el Principado de
„ Cataluña, con las Veguerias, Villas, Plaças, Castillos, Bur-
„ gos, Aldeas, Lugares, y Payses de que se compone dicho
„ Condado de Cerdania, y Principado de Cataluña. Bien en-
„ tendido, que si se hallaren algunos Lugares del dicho Con-
„ dado, y Vegueria de Comflent solamente, y no de Roselló,
„ que estèn dentro de dichos Montes Pirineos à la parte de
Es-

España, quedaràn à su Magestad Catolica; como tambien si ,,
se halla en algunos Lugares del dicho Condado, y Vegue- ,,
ria de Cerdania solamente, y no de Cataluña, que estèn dē- ,,
tro de dichos Montes à la parte de Francia, quedaràn à su ,,
Magestad Christianissima; y para conuenir de dicha diui- ,,
sion, seràn luego diputados Comissarios de vna parte, y otra, ,,
los quales juntos de buena fee, declararàn, quales son los ,,
Montes Pirineos, que en execucion de lo contenido en este ,,
Articulo deuen diuidir en lo venidero los dos Reynos, y se- ,,
ñalaràn los limites que deuē tener, y se juntaràn dichos Co- ,,
missarios en aquella parte, à lo mas tarde dentro de vn mes ,,
despues de la firma deste Tratado; y en el termino de otro ,,
mes subsequente, avràn conuenido, y declarado de comun ,,
conformidad lo sobredicho. Bien entendido, que si enton- ,,
ces no quedaren de acuerdo entre si, embiaràn luego los ,,
motiuos de sus pareceres à los dos Plenipotenciarios de los ,,
dos Señores Reyes, los quales con noticia de las dificulta- ,,
des, y diferencias, que se huuieren encontrado, conuendràn ,,
entre si sobre este punto, sin que por ello se pueda boluer à ,,
tomar las Armas. ,,

43 Todo el dicho Condado, y Vegueria de Rosellon, ,,
Condado, y Vegueria de Comflent, reseruando los Luga- ,,
res, que se hallaren estar dentro de los Montes Pirineos de ,,
la parte de España, en la manera arriba dicha, segun la decla- ,,
racion, y ajustamiento de los Comissarios, que seràn diputa- ,,
dos para este efecto; y de la misma suerte la parte del Con- ,,
dado de Cerdania, que se hallare estar dentro de los Mon- ,,
tes Pirineos de la parte de Francia, segun la misma declara- ,,
cion de los Comissarios, Pais, Villas, Plaças, y Castillos, que ,,
componen las dichas Veguerias de Rosellon, y Comflent, y ,,
parte del Condado de Cerdania, en la manera sobredicha, ,,
Pertenencias, Dependencias, y Anexos, juntos con todos los ,,
Hombres, Vassallos, Sugetos, Burgos, Villages, Aldeas, ,,
Bosques, Riberas, Pais llano, y otras qualesquier cosas que ,,
dello dependen, quedaràn irreuocablemente, y para siem- ,,
pre, por el presente Tratado de Paz, vnidas, y incorporadas ,,
à la Corona de Francia, para ser gozado por el dicho Señor ,,
Rey Christianissimo, sus herederos, y Sucessores, y los que ,,
tu- ,,

,, tuuieren sus derechos, con los mismos derechos de Sobe-
,, ranidad, Propiedad, Regalia, Patronazgos, Iurisdicion, No-
,, minacion, Prerrogatiuas, Preheminencias, sobre los Obis-
,, pados, Iglesias Catedrales, y otras Abadias, Prioratos, Dig-
,, nidades, Curatos, ò otros qualesquier Beneficios, estando
,, en el estendido de dicho Condado de Rosellon, Vegueria
,, de Comflent, y parte del Condado de Cerdania, excepto lo
,, que de Comflent se hallare dentro de los Montes àzia la
,, parte de España, en la manera arriba dicha, de qualquier
,, Abadia, que dichos Prioratos sean dependientes, ò pertene-
,, cientes, y todos otros derechos, que por lo passado ha teni-
,, do, y han pertenecido à dicho Señor Rey Catolico, aunque
,, no estèn aqui particularmente expressados, sin que su Ma-
,, gestad Christianissima pueda ser en adelante turbado, ni in-
,, quietado, por qualquier via que sea de derecho, ò hecho, por
,, su Magestad Catolica, sus Sucessores, ò algun otro Principe
,, de su Casa, ò por otra qualquier Persona que sea, ò debaxo
,, de ninguna ocasion, ò pretexto, que pueda sobrevenir en la
,, dicha Soberania, Propiedad, Iurisdicion, Distrito, Possessiõ,
,, y goze de todos los dichos Payses, Villas, Placas, Castillos,
,, Tierras, Señorios, Dominios, Chatelanias, y Vayliages, co-
,, mo tambien de todos los Lugares, y otras qualesquier cosas
,, que dependen de dicho Condado de Rosellon, Vegueria
,, de Comflent, parte de Cerdania, en la manera dicha, excep-
,, to lo que de Comflent se hallare dentro de los Montes azia
,, la parte de España: y para este efecto, dicho Señor Rey Ca-
,, tolico, tanto por Si, como por sus Herederos, y por los que
,, tuuieren su derecho, renuncia, dexa, cede, y transporta, co-
,, mo su Plenipotenciario, en su nombre, por el Presente Tra-
,, tado de Paz irreuocable, ha renunciado, dexado, cedido, y
,, transportado à perpetuo, y para siempre, en fauor, y à proue-
,, cho de dicho Señor Rey Christianissimo, sus Herederos,
,, Sucessores, y de los que tuuierẽ sus derechos, todos los de-
,, rechos, acciones, y pretensiones, derechos de Regalia, Pa-
,, tronazgos, Iurisdicion, Nominaciones, Prerrogatiuas, Pre-
,, heminencias sobre los Obispados, Iglesias Catedrales, y
,, otras Abadias, Dignidades, Prioratos, Curatos, y otros qua-
,, lesquiera Beneficios, estando en el estendido del dicho Cõ-
da-

dado de Rosellon, Vegueria de Comflent, y parte del Condado de Cerdania, excepto lo que de Comflent se hallare dentro de los Montes àzia la parte de España, en la manera arriba dicha, de qualquiera Abadia, que dichos Prioratos sean dependientes, y pertenecientes; y generalmente todos otros derechos, sin detener, ni reseruar nada, que dicho Señor Rey Catolico, sus Herederos, y Sucessores, han, y pretẽden, ò podrian auer, y pretender, por qualquier causa, y ocasion que sea, sobre dicho Condado de Rosellon, Vegueria de Comflent, y parte del Condado de Cerdania, excepto lo que de Comflent se hallare dentro de los Montes àzia la parte de España, en la manera arriba dicha; y sobre todos los Lugares que dependẽ dellas, como arriba queda dicho: los quales, como tambien todos los Hombres, Vassallos, Subditos, Burgos, Villages, Aldeas, Bosques, Rios, Pais llano, y otras qualesquiera cosas que dependen de dicho Condado, Vegueria de Comflent, y parte del Condado de Cerdania, excepto lo que de Comflent se hallare dentro de los Montes àzia la parte de España, en la manera arriba dicha, sin detener, ni reseruar nada dicho Señor Rey Catolico, tãto por Si, como por sus Sucessores, consiente desde oy, y para siempre, sean vnidos, y incorporados à la Corona de Frãcia, no obstante qualesquiera Leyes, Costumbres, Estados, Constituciones, y Conuenciones hechas en contrario, aunque ayan sido confirmadas por juramento; à las quales, y à las Clausulas derogatorias de las derogatorias, se ha expressamẽte derogado por el presente Tratado, para el efecto de dichas renunciaciones, y cessiones; las quales valdràn, y tẽdràn lugar, sin q̃ la expressiõ, y especificaciõ particular, derogue à la general, ni la general à la particular, y excluyendo à perpetuo todas las excepciones debaxo de qualquiera derecho, titulo, causa, ò pretexto, q̃ puedan estàr fundadas, y nominatamẽte aquella que se quisiesse, ò pudiesse pretender en adelante, que la separacion de dicho Condado de Rosellon, Vegueria de Comflent, y parte de el Condado de Cerdania, excepto lo q̃ de Comflent se hallare dentro de los Montes àzia la parte de España, en la manera arriba dicha, y sus pertenencias, y dependencias fuesse contra las Constitu-

,, tuciones del Principado de Cataluña, y que por esso dicha
,, separacion no ha podido ser resuelta, ni acordada sin el con-
,, sentimiento expresso de todos los Pueblos congregados en
,, Estados Generales. Declara, consiente, quiere, y entiende
,, dicho Señor Rey Catolico, que dichos Hombres, Vassallos,
,, y Subditos del dicho Condado de Rosellon, de sus depen-
,, dencias, y pertenencias, Vegueria de Comfient, y parte del
,, Condado de Cerdania, excepto lo que de Comfient se ha-
,, llare dentro de los Montes àzia la parte de España, en la ma-
,, nera arriba dicha; sean, y queden exemptos, libres, y absuel-
,, tos desde oy, y para siempre, de la Fè, Omenage, Seruicio, y
,, Iuramento de Fidelidad, que podrian todos, y cada vno de
,, ellos auerle hecho, y à sus Predecessores, Señores Reyes Ca-
,, tolicos, como tambien de toda Obediencia, Sugecion, y
,, Vassallage, que en razon desto podrian deuerle; queriendo
,, que dicha Fee, Omenage, y Iuramento de Fidelidad, quedẽ
,, anulados, y de ningun valor, como si nunca huuiessen sido
,, hechos, ni prestados.
,, 44 El Señor Rey Catolico entrarà de nueuo en la posses-
,, sion, y goze del Condado de Charolois, para gozarle èl, y
,, sus Sucessores, llena, y pacificamente, y tenerle debaxo de la
,, Soberanidad del Señor Rey Christianissimo, como le tenia
,, antes del principio desta Guerra.
,, 45 El dicho Señor Rey Catolico restituirà al dicho Se-
,, ñor Rey Christianissimo, las Villas, y Plaças de Rocroy,
,, Chatelet, y Limchamps, con sus Pertenencias, Dependen-
,, cias, y otras cosas anexas, sin que por ninguna razon, causa, ò
,, escusa, que pueda ser preuista, y no preuista: y assimismo, la
,, de estàr dichas Plaças de Rocroy, Chatelet, y Linchamps al
,, presente en otro poder, y en otras manos, que las de su Ma-
,, gestad Catolica: su dicha Magestad pueda dispensarse de
,, hazer dicha restitucion de dichas tres Plaças à su Magestad
,, Christianissima, y su Magestad Catolica assegura, y toma à
,, su cargo la Real, y fiel execucion del presente Articulo.
,, 46 El dicho Señor Rey Christianissimo restituyrà à di-
,, cho Señor Rey Catolico en primer lugar en los Payses-Ba-
,, xos, las Villas, y Plaças de Ipre, la de Audenarda, Dixmuda,
,, Fornos, con los Puestos Fortificados de la Fintela, y el Que-
no-

noque, Meruila, sobre la Lisa, Menin, y Comines, con sus ,,
Pertenencias, Dependencias, y otras cosas Anexas: y tambiē ,,
entregarà su Mageſtad Chriſtianiſsima, à su Mageſtad Ca- ,,
tolica, las Plaças de Vergas Sambinoc, con su Fuerte Real, ,,
y la de Labasè, en trueque de las Plaças de Mariemburg, y ,,
Phelipe Vile, como arriba queda dicho en el Articulo trein ,,
ta y nueue. ,,

47 En segundo lugar, dicho Señor Rey Chriſtianiſsi- ,,
mo reſtituirà en Italia al dicho Señor Rey Catolico las Pla- ,,
cas de Valencia sobre el Pò, y de Mortara, sus Pertenen- ,,
cias, Dependencias, y otras cosas Anexas. ,,

48 En tercer lugar en el Condado de Borgoña, dicho ,,
Señor Rey Chriſtianiſsimo reſtituyrà à dicho Señor Rey Ca- ,,
tolico las Plaças, y Fortalezas de San Amour, Bleteran, y ,,
Ioux, con sus pertenencias, dependencias, y otras cosas ane- ,,
xas, y todos los demàs Pueſtos Fortificados, ò que no lo eſ- ,,
tèn, que las Armas de su Mageſtad Chriſtianiſsima huuieſ- ,,
sen ocupado en dicho Condado, sin reseruar, ni retener nin- ,,
guna cosa. ,,

49 En quarto lugar, de la parte de Eſpaña, el dicho Señor ,,
Chriſtianiſsimo reſtituyrà al dicho Señor Rey Catolico las ,,
Plaças, y Puertos de Rosas, Fuerte de la Trinidad, Cada- ,,
quès, el Aseu de Vrgel, Toxen, el Caſtillo de la Baſtida, la ,,
Villa, y Plaça de Baga, la Villa, y Plaça de Ripol, y el Con- ,,
dado de Cerdania; dentro del qual eſtàn Beluer, Puycerdà, ,,
Carol, y el Caſtillo de Cerdania, en el eſtado que se hallarē ,,
al presente, con todos los Caſtillos, Pueſtos Fortificados, ò ,,
no Fortificados, Ciudades, Villas, Villages, y qualesquier ,,
otros Lugares Pertenecientes, Dependientes, y Anexos à ,,
las dichas Plaças de Rosas, Cadaquès, Aseu de Vrgel, y ,,
Condado de Cerdania, aunque aqui no sean nombradas, ni ,,
eſpecificadas. Bien entendido, que si alguno de los Pueſtos, ,,
Villas, Plaças, y Caſtillos arriba nombrados, se hallaren ser ,,
de la Vegueria de Cerdania, dentro de los Montes Piri- ,,
neos à la parte de Francia, quedaràn à su Mageſtad Chriſ- ,,
tianiſsima, en virtud, y en conformidad del Articulo quarē- ,,
ta y dos del presente Tratado, no obſtante lo contenido en ,,
eſte, el qual en dicho caso se deroga por eſta reserua. ,,

 50 La ,,

,, 50 La restitucion respectiua de dichas Plaças (como se
,, contiene en los cinco Articulos inmediatamente antece-
,, dentes) se harà por los dichos Señores Reyes, ò sus Minis-
,, tros Realmente, y de buena fee, y sin ninguna dilaciō, ni di-
,, ficultad, por ningun pretexto, ò ocasion que sea à aquella, ò
,, à aquellas Personas, que fueren à este efecto diputadas por
,, los dichos Señores Reyes, respectiuamente, en el tiempo, y
,, manera que serà dicho abaxo, y en el estado que dichas Pla-
,, ças se hallan al presente, sin demoler, ni enflaquecer, dimi-
,, nuir, ò dañar en ninguna manera cosa alguna en ellas, y sin
,, que se pueda pretender, ò pedir ningun reembolsamiento,
,, por las fortificaciones hechas en dichas Plaças, ni por el pa-
,, gamento de lo que se puede deuer à los Soldados, y Gente
,, de Guerra que ay en ellas.
,, 51 Los dichos Señores Reyes, restituyendo dichas Pla-
,, ças respectiuamente, podràn hazer sacar, y lleuar la Artille-
,, ria, Balas, Polvora, Armas, Viueres, y otras qualesquier Mu-
,, niciones, ò Pertrechos de Guerra, que se hallaren en dichas
,, Plaças al tiempo de la restitucion; podràn tambien los Ofi-
,, ciales, y Soldados, Gente de Guerra, y otros que saliere ē de
,, dichas Plaças, lleuar, y sacar todos los bienes muebles à
,, ellos pertenecientes, sin que les sea permitido exigir, ni
,, tomar ninguna cosa de los Abitantes de dichas Plaças, ni
,, del Pais llano, ni dañar sus Casas, ni lleuar cosa de las que
,, pertenecieren a dichos Abitantes, como tambien los di-
,, chos Señores Reyes seràn tenidos, y obligados à pagar à
,, los Abitantes de las Plaças que euaquaren, y restituyeren,
,, todo lo que justamente les fuere deuido, por los dos dichos
,, Señores Reyes, por cosas que los Gouernadores de dichas
,, Plaças, ò otros Ministros de dichos Señores Reyes huuie-
,, ren tomado para emplear en su seruicio, de que ayan da-
,, do recibos, ò obligaciones à las Personas que las huuieren
,, dado; como tambien seràn obligados los Oficiales, y Solda-
,, dos de dichas Guarniciones, à pagar lo que deuieren legiti-
,, mamente à los dichos Abitantes, por recibos, ò obligacio-
,, nes. Bien entendido, que por el cumplimiento de dichas sa-
,, tisfaciones de dichos Abitantes, no se retarde la entrega, y
,, restitucion de dichas Plaças, sino que sea hecha en el termi-

no,

no, y dia que fuere conuenido, y señalado abaxo en otros Articulos del presente Tratado, quedando, en tal caso, los que fueren acreedores, en el entero derecho de las justas pretẽsiones, que pudieren tener.

52 Como la Plaça de Hesdim, y su Vayliage, deue por el presente Tratado de Paz quedar al Señor Rey Christianissimo, como arriba se ha referido. Ha sido conuenido, y acordado, en consideracion de los oficios del Señor Rey Catolico, que auia tomado debaxo de su Proteccion los Oficiales de Guerra, y Soldados de la Guarnicion de dicho Hesdim, los quales se auian leuantado con la Placa, y destraidose de la obediencia de dicho Señor Rey Christianissimo, despues de la muerte del Gouernador de dicha Plaça: Que en conformidad de los Articulos, por los quales los dichos Señores Reyes perdonan cada vno à todos los que han seguido el partido contrario, como no se hallen preuenidos de otros delitos, y prometen restablecerles en el goze, y Possession de sus Bienes: su Mageſtad Christianissima harà despachar sus Cartas Patentes de Abolicion, y de Perdon, en buena forma, en fauor de dichos Oficiales de Guerra, y Soldados de la Guarnicion de dicho Hesdim; las quales Cartas, siẽdo ofrecidas, y entregadas al que manda en dicha Plaça, el dia que se señalarà, y resoluerà entre sus Mageſtades, para la entrega de dicha Plaça en el poder de su Mageſtad Christianissima (como serà dicho abaxo) el mismo dia, y al mismo tiempo, la dicha Persona que mandare entonces; y los Oficiales, y Soldados seràn obligados à salir de la dicha Plaça, sin ninguna dilacion, ni escusa, debaxo de qualquier pretexto que sea preuisto, ò no preuisto, y de entregarla en el mismo estado que estaua quando se leuantaron con ella, en el poder de la Persona, ò Personas, que su dicha Mageſtad Christianissima huuiere cometido para recibirla en su nõbre, y esto sin mudar, enflaquecer, demoler, ò dañar, ò alterar nada, en qualquier manera q̃ sea, de dicha Plaça; y en caso q̃ auiẽdo ofrecido al dicho Comãdante los Autos, y Cartas de Abolició, y Perdõ, èl, ò los otros Oficiales, y Soldados de la dicha Guarnició de Hesdim, reusen, ò dilatẽ, por qualquiera causa, ò pretexto, q̃ ser pudiere, el entregar dicha Plaça en el mismo es-

,, estado, y ponerla en poder de la Persona, ò Personas, que su
,, dicha Mageſtad Christianissima cometiere para recibirla en
,, su nombre; el dicho Comandante, Oficiales, y Soldados,
,, descaecerán de la gracia, que su Mageſtad Catolica les ha
,, procurado de su Perdon, y Abolicion, sin que su dicha Ma-
,, geſtad quiera hazer otra ninguna instancia por ellos; y pro-
,, mete en tal caso, en fee, y palabra de Rey, de no dar directa-
,, mente, ni indirectamente, à dicho Comandante, Oficiales,
,, y Soldados, ni permitir ser dada por ninguna Persona, que
,, sea en sus Estados, ninguna asistencia de Hombres, Armas,
,, Viueres, Municiones de Guerra, ni Dinero; antes en con-
,, trario de asistir con sus Tropas al dicho Señor Rey Chris-
,, tianissimo (si fuere requerido, para el ataque de dicha Plaça)
,, para que con mayor promptitud se reduzga à su obediencia,
,, y que el presente Tratado tenga mas breuemente su ente-
,, ro efecto.

,, 35 Supuesto que las tres Plaças de Abenas, Phelipe Vi-
,, le, y Mariemburg, con sus Pertenencias, Dependēcias, Ane-
,, xos, y Dominios, se ceden por el presente Tratado al Señor
,, Rey Christianissimo (como queda dicho arriba) para ser
,, vnidas, y incorporadas con la Corona de Francia. Ha sido
,, conuenido, y acordado, que en caso, que entre las dichas
,, Plaças, y la Francia se hallen algunos Burgos, Villages, Lu-
,, gares, Pueſtos, ò Pays, que no siendo de las dichas Dependē-
,, cias, Pertenencias, ò Anexos, deuiessen quedar en Propie-
,, dad, y Soberanidad al Señor Rey Catolico, su dicha Mageſ-
,, tad Catolica, ni los Reyes sus Sucessores, no podràn en nin-
,, gun tiempo fortificar los dichos Burgos, Villages, Luga-
,, res, Pueſtos, ni Pays, ni tampoco en lo venidero, hazer nue-
,, uas Fortificaciones entre las dichas Placas de Abenas, Phe-
,, lipe Vile, y Mariemburg, por medio de las quales Fortifica-
,, ciones pudiessen embaraçar su comunicacion, y quedar cor-
,, tadas de la Frācia. Y de la misma suerte ha sido conuenido,
,, y acordado, que en caso que el Lugar de Rentì en Artoys,
,, quede à su Mageſtad Catolica (como se ha dicho q̃ le que-
,, darà) si se hallare ser de las Dependencias de Ayre, ò San
,, Omer, su dicha Mageſtad Catolica, ni los Reyes sus Suces-
,, sores, en ningun tiempo no podràn fortificar dicho Renti.

54 To-

54 Todos los Papeles, Titulos, y Documentos cõcer- »
nientes à los Payses, Tierras, y Señorios, que deuen quedar »
al dicho Señor Rey Christianissimo, por el presente Trata- »
do de Paz, se remitiran, y entregaran de buena fee en el »
termino de tres meses despues del trueque de las ratifi- »
caciones. »

55 Todos los Catalanes, y otros abitantes de aquella »
Prouincia, en virtud del presente Tratado, assi Prelados, »
Eclesiasticos, Religiosos, Señores, Caualleros, Ciudada- »
nos, como otros Abitantes, assi de las Villas, como del Pays »
abierto, sin exceptuar ninguno, podràn boluer, bolueràn, y »
seràn efectiuamente dexados, ò restablecidos en la Posses- »
sion, y goze pacifico de todos sus Bienes, Honores, Dignida- »
des, Priuilegios, Franquezas, Derechos, Exēpciones, Cons- »
tituciones, y Libertades, sin poder ser inquiridos, molesta- »
dos, ni inquietados en general, ni en particular, por qual- »
quier causa, ò pretexto que sea, por razon de todo lo que ha »
passado despues que se empeçò la presente Guerra; y à este »
fin su Magestad Catolica concederà, y harà publicar en bue- »
na forma sus declaraciones de Abolicion, y de Perdon, en »
fauor de dichos Catalanes; la qual publicacion se harà el »
mismo dia que se hiziere la de la Paz; en consequēcia de las »
quales declaraciones, les serà permitido à todos, y à cada »
vno en particular, ò de boluer personalmente à sus Casas, y »
al goze de sus Bienes; ò en caso que quieran establecer su »
Abitacion en otras partes, que en Cataluña, podràn hazerlo, »
y embiar al dicho Pays de Cataluña sus Agentes, y Procura- »
dores, para tomar en su nombre, y por ellos la Possession de »
dichos Bienes, hazerlos cultiuar, y administrar, percibir los »
Frutos, y Rentas dellos, y hazerlos transportar à donde les »
pareciere, sin que puedan ser forçados à ir personalmente à »
prestar los Pleytos Omenages de sus Feudos; à lo qual sus »
Procuradores podràn satisfacer en su nombre, y sin que su »
ausencia pueda impedir la libre Possessiõ, y goze de dichos »
Bienes; y que tambien tendràn toda Libertad, y Facultad pa- »
ra venderlos, ò trocarlos, ò alienarlos por Donacion, o de »
otra qualquier manera; pero con condiciõ, que los que fue- »
ren cometidos al regimiento, y cultura de dichos Bienes, »
no sean sospechosos al Gouernador, o Magistrados del Lu »

gar »

,, gar donde estuuieren situados, en el qual caso serà proueydo por los Propietarios de otras Personas agradables, y no sospechosas. Y con condicion tambien, de que quedarà à la voluntad, y Poder de su Magestad Catolica, el señalar el Lugar de su Abitacion à aquellos Catalanes que no le fuere agradable bueluan à hazerla en el dicho Pais; pero sin que las otras Libertades, y Priuilegios, que se les huuieren otorgado, y de los quales gozauan, puedan ser reuocados, y alterados, como tambien quedarà à la voluntad, y poder de su Magestad Christianissima, de señalar el lugar de su Abitacion, à aquellos del Condado de Rosellon, y de sus pertenencias, y dependencias, que se han retirado à España, y que no le fuere agradable que bueluan à hazerla à dicho Condado; pero sin que las otras Libertades, y Priuilegios, que se huuieren otorgado à dichas Personas, y de los quales gozauan, puedan ser reuocados, ni alterados.

,, 56 Las Sucessiones, Testamētarias, ò qualesquier otras Donaciones entre viuos, ò otros de los Abitantes de Cataluña, y del Condado de Rosellon reciprocamente, de vnos à otros, les seràn igualmente permitidos, y inuiolables. Y en caso, que por ocasion de dichas Donaciones, y Sucessiones, ò otros Autos, ò Contratos, sucediessen entre ellos diferēcias, que les obligassen à pleitear; la Iusticia se les harà de vna parte, y otra, con igualdad, y buena fee, aunque estèn en la Obediencia de el otro Partido.

,, 57 Los Obispos, Abades, Prelados, y otros proueidos, durante la Guerra, en Beneficios Eclesiasticos, con aprouacion del Pontifice, ò por Autoridad Apostolica, que estuuieren en los Dominios de vno de los Partidos, gozaràn de los Frutos, y Rentas de dichos Beneficios, que se hallaren en el Estendido de los Dominios del otro Partido, sin ninguna turbacion, ni impedimiento, por ninguna causa, ò pretexto q̃ ser pudiesse; y à este efecto podràn cometer para el dicho goze, y percibimiento de Frutos, Personas no sospechosas, despues de auer obtenido la voluntad, y consentimiēto del Rey, ò de sus Oficiales, y Magistrados, debaxo del Dominio del qual se hallaren situados dichos Frutos, y Rentas.

,, 58 Los Abitantes del Principado de Catulaña, ò Condado

do de Rosellon, q̃ huuieren gozado por Donacion, ò Confiscacion, concedida por vno de los Señores Reyes, de los Bienes que pertenecian à algunas Personas del Partido cõtrario, no seràn obligados à hazer ninguna restitucion à los Propietarios de dichos Bienes, de los Frutos, y Rentas q̃ auràn percibido en virtud de dichas Donaciones, y Confiscaciones, durante el tiempo de la presente Guerra. Bien entendido, que el efecto de dichas Donaciones, y Confiscaciones, cessarà el dia de la Publicacion de la Paz.

59 Otrosi, se diputaràn Comissarios de vna, y otra parte, dos meses despues de la publicacion del presente Tratado; los quales se juntaràn en el Lugar, del qual respectiuamente se conuendrà para terminar amigablemẽte todas las diferencias que pudierẽ hallarse entre los dos Partidos: los quales Comissarios tendràn cuidado en que se traten biẽ, y con toda igualdad los Vassallos de vna, y otra parte: y no permitiràn, que los vnos bueluan en la Possessiõ de sus Bienes, sino quando, y al mismo tiempo que los otros boluieren en la Possession de los suyos, como tambien trabajaràn dichos Comissarios (si se juzga por bien hazerlo en tal manera) en hazer vna justa valuaciõ de vna parte, y de otra, de los Bienes de aquellos que no quisieren boluer a Abitar en el Pais que huuiere dexado, ò que el vno de los dos Señores Reyes, no quisiere admitir en èl, auiendole señalado lugar de Abitacion en otra parte (como arriba queda expressado) para q̃ auiendose hecho dicha valuacion, puedan los mismos Comissarios menagear en toda equidad, trueques, y compensaciones de dichos bienes, por la mayor comodidad, y con igual ventaja de las partes interessadas, teniendo atencion, que ninguna dellas sea lisiada: y finalmente, reglaràn los dichos Comissarios todas las cosas concernientes al comercio, y frequentacion de los Subditos de vna, y otra parte, y todas aquellas que juzgaren pueden ser mas prouechosas a la vtilidad publica, y buen establecimiento de la Paz, y todo lo que queda dicho en los quatro Articulos inmediatamente antecedentes, y en este, por lo que toca al Condado de Rosellon, y sus Abitantes; deue entenderse de la misma manera de la Vegueria de Cõflent, y de la parte del Cõdado

 de

,, de Cerdania, que puede, ò deue quedar en propiedad por el
,, presente Tratado à su Magestad Christianissima, por la de-
,, claracion de los Comissarios arriba dichos, y de los Abi-
,, tantes de dicha Vegueria de Comflent, y parte de susodi-
,, cha, del Condado de Cerdania, como assimismo se deue
,, e tender reciprocamente de los Abitantes del Condado de
,, Cerdania, y aquella parte de la Vegueria de Comflent, que
,, puede, ò deue quedar à su Magestad Catolica por el presen-
,, te Tratado, y declaracion de dichos Comissarios.
,, 60. Aunque su Magestad Christianissima nunca aya que-
,, rido obligarse, no obstante las muchas, y viuas instancias,
,, acompañadas de grandes ofrecimientos, à no poder hazer
,, la Paz, sin inclusion del Reino de Portugal, anteviendo, y
,, aprehendiendo, que vn empeño semejãte podria ser vn obs-
,, taculo inseparable à la Conclusion de dicha Paz: y por cõse-
,, quencia, auria podido poner à los dos Señores Reyes Cato-
,, lico, y Christianissimo, en necessidad de perpetuar la Gue-
,, rra: todavia su Magestad Christianissima, deseando cõ es-
,, tremo, y passion, ver al Reino de Portugal gozar la misma
,, tranquilidad, que conseguiràn tantos otros Estados Chris-
,, tianos, por este Tratado; auria propuesto à este fin buen nu-
,, mero de Partidos, y Expedientes, que creìa poder ser de la
,, satisfaciõ de su Magestad Catolica: entre los quales, tãbien
,, su dicha Magestad Christianissima, no obstante (como arri-
,, ba và referido) que no tenga en esto ninguna obligacion, ni
,, empeño: Ha llegado hasta querer pribarse del principal Fru
,, to de la buena suerte de sus Armas, en el curso de tan larga
,, Guerra, ofreciendo, à demàs de las Plaças que restituye à su
,, Magestad Catolica, por el presente Tratado, de restituirle
,, tambien todas las otras generalmente, que sus dichas Ar-
,, mas han ocupado en esta guerra, y el entero restablecimiẽ-
,, to del Señor Principe de Condè, como los negocios del
,, Reino de Portugal, se dexassen en el estado que se hallan
,, al presente; y no auiendolo querido su Magestad Catolica
,, aceptar, ha ofrecido solamente, que en consideraciõ de los
,, Poderosos Oficios del Señor Rey Christianissimo, consen-
,, tirà en boluer à poner las cosas en dicho Reino de Portu-
,, gal, en el mismo estado que estauan antes de la mudança,

que

que ſucediò en el Mes de Diziẽbre del Año paſſado de mil y ſeiſcientos y quarenta, perdonando, y dando Abolicion general de todo lo paſſado, y concediendo el Reſtablecimiento en todos los Bienes, Honores, y Dignidades de todos aquellos, ſin diſtincion de Perſona, ò Perſonas, que cumpliendo con ſu obligacion, de la Obediencia que deuen à ſu dicha Mageſtad Catolica, ſe puſieſſen en el eſtado de gozar del efecto de la preſente Paz: finalmente, en contemplacion de la Paz, y auiendo viſto ſu Mageſtad Chriſtianiſſima, la neceſsidad abſoluta en que ſe ha hallado de perpetuar la Guerra, con la Rotura del preſente Tratado, que ha reconocido ſer ineuitable, en caſo que huuieſſe querido inſiſtir mas tiẽpo, para obtener en eſte negocio de ſu Mageſtad Catolica, otras condiciones, que las dichas, en que auia venido, como arriba ſe ha dicho; y ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima, deuiendo, y queriendo preferir, como es juſto, la quietud general de la Chriſtiãdad, al particular interès del Reino de Portugal, en fauor, y ventaja del qual no auia omitido nada de lo que podia depender de ſi, y de lo q̃ eſtaua en ſu poder, haſta hazer tan grandes ofrecimiẽtos, como arriba queda dicho. Ha ſido, finalmente, conuenido, y acordado entre ſus dichas Mageſtades, que ſerian concedidos à ſu Mageſtad Chriſtianiſsima tres Meſes de Tiempo, à contar deſde el dia de el trueque de las ratificaciones del preſente Tratado, durante los quales pueda embiar al dicho Reino de Portugal, para procurar diſponer las coſas, de manera, que eſte negocio ſe pueda ajuſtar, y reducir, en tal forma, que ſu Mageſtad Catolica quede con toda ſatiſfacion dello; deſpues de los quales tres Meſes eſpirados, ſi ſus Oficios, y diligencias, no pudieren producir el efecto que ſe propone, ſu dicha Mageſtad no ſe empleara mas en eſte negocio; y promete, y ſe obliga, y empeña ſu Honor, y en Fè, y Palabra de Rey, por Si, y por ſus Suceſſores, de no dar al dicho Reino de Portugal, en comun, ni en ninguna Perſona, ò Perſonas dèl, en particular, de ningun grado, eſtado, calidad, ò condicion que ſea, en lo preſente, ni en lo por venir, ninguna aſsiſtencia, ni ayuda, publica, ni ſecreta, directa, ni indirectamente, de Hombres, Armas, Municiones,

  nes,

,, nes, Viueres, Baxeles, ni Dineros, con ningun pretexto, ni
,, otra ninguna cosa que sea, ò ser pueda, por Tierra, ni por
,, Mar, ni en ninguna otra manera; como tampoco permitir,
,, que se hagan leuas en ninguna parte de sus Reynos, ni
,, Dominios, ni conceder passo por ellos à ningunas que
,, podrian venir de otros ningunos en socorro de dicho Reyno
,, de Portugal.

,, 61 Su Magestad Catolica renuncia por este Tratado,
,, tanto en su nombre, como en el de sus Herederos, y de los
,, que tuuieren su derecho, todos los derechos, y pretensio-
,, nes, sin detener, ni reseruar nada, que pueda, ò podria en ade-
,, lante auer sobre la Alta, y Baxa Alsacia, el Congo, Cõdado
,, de Ferreto, Brisac, y sus dependencias; y sobre todos los
,, Payses, Placas, ò derechos, que han sido dexados, y cedidos
,, à su Magestad Christianissima, por el Tratado hecho en
,, Munster à los veinte y quatro de Octubre del año de mil y
,, seiscientos y quarenta y ocho, para ser vnidos, y incorpora-
,, dos à la Corona de Francia, aprouando su Magestad Cato-
,, lica, para el efecto de dicha renunciacion, el contenido en
,, dicho Tratado de Munster, y no en otra ninguna cosa de
,, dicho Tratado, por no auer interuenido en èl. Mediante la
,, qual dicha renunciacion, su Magestad Christianissima ofre-
,, ce satisfacer el Pagamento de los tres Millones de libras
,, Torneses, que està obligado por dicho Tratado de Muns-
,, ter à pagar à los Señores Archiduques de Inspruch.

,, 62 Auiendo declarado el Señor Duque Carlos de Lo-
,, rena su gran desplacer, de la Conduta que ha tenido, res-
,, pecto el Señor Rey Christianissimo, y de estar con firme in-
,, tencion de darle de aqui adelante mayor satisfacion de si, y
,, de sus acciones, que el tiempo, y las ocasiones passadas le
,, han permitido. Su Magestad Christianissima, en conside ra-
,, cion de los poderosos Oficios de su Magestad Catolica, re-
,, cibe desde luego al dicho Señor Duque en su buena gracia;
,, y en contemplacion de la Paz, sin reparar en los derechos,
,, que puede auer adquirido por diuersos Tratados, hechos
,, por el Difunto Rey su Padre con el dicho Señor Duque:
,, su Magestad Christianissima, despues de auer hecho, ante
,, todas cosas, demoler las Fortificaciones de las dos Villas de

Nan-

Nansi, las quales no se podràn boluer à rehazer; y despues ,,
de auer sacado, y lleuado toda la Artilleria, Polvora, Balas, ,,
Viueres, y Municiones de Guerra, que al presente se hallã ,,
en los Magacenes de dichas Villas, y Plaças, restablecerà ,,
al dicho Señor Duque Carlos de Lorena en la Possessïon ,,
del Ducado de Lorena, como tambien en las Villas, Placas, ,,
y Payses, que otras vezes ha posseìdo, dependientes de los ,,
tres Obispados de Metz, Toul, y Berdũ, à reserua, y excep- ,,
tuacion, en primer lugar, de Moyembic, la qual aunque en- ,,
clauada en el Ducado de Lorena, pertenecia al Imperio, y ,,
fue cecida à su Magestad Christianissima, por el Tratado ,,
de Munster, hecho en veinte y quatro de Octubre de mil y ,,
seiscientos y quarenta y ocho. ,,

63 En segundo lugar, à reserua, y exceptuacion de to- ,,
do el Ducado de Bar, Payses, Villas, y Plaças, que le com- ,,
ponen, tanto la parte que se mueue de la Corona de Fran- ,,
cia, como aquella parte que se podria pretender no mouer- ,,
se de dicha Corona. ,,

64 En tercer lugar, à reserua, y exceptuacion del Con- ,,
dado de Cleremont, y su Dominio, y de las Plaças, Prebos- ,,
tias, y Tierras de Stenay, Dum, Tametz, con toda la Renta ,,
dellas, Villages, y Territorios dependientes; los quales ,,
Moyembic, Ducado de Bar, comprehendida la mitad del ,,
Lugar, y Prebostia de Marvile; la qual mitad (como queda ,,
dicho arriba) pertenecia à los Duques de Bar, Plaças, Con- ,,
dados, Prebostias, y Tierras de Cleremont, Stenay, Dum, y ,,
Tametz, con sus Pertenencias, y Dependencias, quedaràn ,,
à perpetuo vnidas, y Incorporadas à la Corona de Francia. ,,

65 El Señor Duque Carlos de Lorena, antes de ser res- ,,
tablecido en sus Estados, arriba expressados; y antes que se ,,
le haga ninguna restitucion de Plaças, darà su consentimiẽ- ,,
to à lo que contiene en los tres Articulos inmediatamente ,,
precedentes; y para este efecto entregarà à su Magestad ,,
Christianissima, en la forma mas autentica, y valedera, que ,,
pueda desear, los Actos de su Renunciacion, y Cessïon de ,,
dicho Moyembic, Ducado de Bar, comprehendida la mitad ,,
de Marvile; tanto la mitad que se mueue, como la que po- ,,
dria pretender no mouerse de la Corona de Frãcia, y Stenay, ,,
Dum, ,,

,, Dum, Tametz, Condado de Clermont, y su Dominio,
,, Pertenencias, Dependencias, y Anexos, sin poder preten-
,, der, ni pedir nada dicho Señor Duque, ò sus Sucessores, ni
,, presentemente, ni en ningun tiempo venidero, por el pre-
,, cio, que el Difunto Señor Rey Christianissimo Luis Dezi-
,, mo Tercio, de gloriosa memoria, se auia obligado à pagar
,, al dicho Señor Duque, por el Dominio del Cōdado de Cle-
,, remont, por el Tratado hecho en Liberdum en el mes de
,, Iunio de mil y seiscientos y treinta y dos; siendo assi, que di-
,, cho Articulo, en el qual se contiene esta Obligacion, ha
,, sido anulado por Tratados subsequentes; y de nueuo, en
,, quanto fuere menester, queda enteramente anulado por
,, el presente.
,, 66 Su Magestad Christianissima, restituyendo al dicho
,, Señor Duque Carlos las Plaças de su Estado, como arriba
,, queda referido, dexarà en ellas, à reserua de las que se ha
,, conuenido sean demolidas, toda la Artilleria, Polbora, Ba-
,, las, Armas, Viueres, y Municiones, y Pertrechos de Gue-
,, rra, que se hallan al presente en los Magaçenes de las Pla-
,, cas, sin poder enflaquecer, ni dañar ninguna cosa en dichas
,, Plaças, en manera alguna.
,, 67 El dicho Señor Duque Carlos de Lorena, ò otro
,, qualquier Principe de su Casa, ò qualquier sus Adherētes,
,, y Dependientes, no podràn quedar Armados, antes bien se-
,, ràn, assi dicho Señor Duque, como los demàs, de que se ha-
,, ze mencion, obligados à licenciar sus Tropas, al tiempo de
,, la Publicacion del presente Tratado de Paz.
,, 68 Assimismo, el dicho Señor Duque Carlos de Lore-
,, na, antes de ser restablecido en sus Estados, entregarà Auto
,, en buena forma à su Magestad Christianissima, de que de-
,, siste, y aparta de todas las Inteligencias, Ligas, Associacio-
,, nes, y Platicas que tenga, ò podria tener con qualesquier
,, Principes, Estados, ò Potentados, en daño, ò perjuizio de su
,, Magestad Christianissima, y de la Corona de Francia, pro-
,, metiendo, que en adelante no darà retirada en sus Estados
,, à ningun Enemigo, ni Subdito, Rebelde, ò Sospechoso à su
,, Magestad Christianissima, ni permitirà que se haga ningu-
,, na Leua, ni Iunta de Gente de Guerra contra su seruicio.

69 El

69 El Señor Duque Carlos, antes de su restablecimiẽto, darà de la misma suerte vn Auto en buena forma à su Mageſtad Chriſtianiſsima, en que ſe obligue, tanto por Si, como por todos ſus Suceſſores, Duques de Lorena, de cõceder (ſin dificultad alguna, debaxo de qualquier pretexto, que ſe quiera fundar) en todos tiẽpos el paſſage por los Eſtados, tanto à las Perſonas, como à las Tropas de Caualleria, y Infanteria, que ſu Mageſtad, y ſus Suceſſores Reyes de Francia quiſieren embiar à la Alſacia, y à Briſac, ò à Philiſbourg, todas las vezes que fuere requerido por ſu Mageſtad, y ſus Suceſſores, y hazer proueer las dichas Tropas dẽtro de ſus Eſtados, de los Viueres, Alojamiento, y Comodidad neceſſaria para las Tropas, pagando las dichas Tropas ſus gaſtos à los precios corrientes en el Pais. Bien entẽdido, que eſto no ha de ſer mas que ſimples paſſages con Marchas, y Iornadas, reguladas ſegun razõ, ſin poderſe detener dentro los dichos Eſtados de Lorena.

70 El dicho Señor Duque Carlos, antes de ſu reſtablecimiento en ſu Eſtado, pondrà en manos de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima vn Acto en buena forma, y à ſatisfacion de ſu dicha Mageſtad, por el qual ſe obligue por Si, y todos ſus Suceſſores de hazer proueer por ſus Miniſtros, y Adminiſtradores de las Salinas de Roſeers, Chaſte, Auſalins, Dieuſe, y Marſal (las quales ſu Mageſtad le reſtituye por el preſente Tratado) toda la cantidad de Minotz de Sal, que fuere neceſſaria para todos los Graneros, que fuere meneſter llenar, para el vſo, y conſumo ordinario de los Subditos de ſu Mageſtad, en los tres Obiſpados de Metz, Tul, y Berdum, Ducado de Bar, Condados de Cleremont, Stenay, Tametz, y Dum; y eſto a los miſmos precios, que el dicho Señor Duque auia acoſtumbrado proueer para los Graneros del Obiſpado de Metz, en tiempo de Paz, durante el vltimo año, que el dicho Señor Duque eſtuuo en Poſſeſsion de todo ſu Eſtado, ſin que èl, ni ſus Suceſſores puedan en ningun tiempo aumentar el dicho precio de dichos Minotz de Sal.

71 Y porque deſpues que el Difunto Señor Rey Chriſtianiſsimo, de glorioſa memoria, conquiſto la Lorena con ſus

,, sus Armas, mucho numero de los Subditos de aquel Du-
,, cado han seruido à sus Magestades, en conformidad del Iu-
,, ramento de Fidelidad, que han deseado dellos: ha sido cõ-
,, uenido, que el dicho Señor Duque no les tendrà ninguna
,, mala voluntad por ello, ni les harà ningun mal tratamien-
,, to, antes bien los considerarà, y tratarà como sus buenos, y
,, fieles Vassallos, y los pagarà de las deudas, y Rentas à que
,, sus Estados puedan ser obligados; y esto lo desea tanto su
,, Magestad Christianissima, que sino tuuiesse seguridad de
,, la fee, que dicho Señor Duque le darà en esta materia, nun-
,, ca le huuiera acordado lo que le acuerda en este Tratado.

,, 72 Y ha sido conuenido, ademàs que el dicho Señor
,, Duque no podrà hazer mudança alguna en las Prouisiones
,, de los Beneficios, que han sido dados por los dichos Seño-
,, res Reyes, hasta el dia deste presente Tratado; y que los
,, que han sido proueidos, quedaràn en pacifica Possession, y
,, goze de dichos Beneficios, sin que dicho Señor Duque les
,, pueda turbar, ni embaraçar, ni quitarles la Possession.

,, 73 Ha sido tambien acordado, que las Confiscaciones
,, que han sido dadas por sus Magestades, de los Bienes de
,, aquellos que seruian en la Guerra contra sus dichas Ma-
,, gestades Christianissimas, seràn valederas para el goze de
,, dichos Bienes, hasta el dia de la Data del presente Tratado,
,, sin que los que los han gozado, en virtud de dichas Dona-
,, ciones, puedan ser inquiridos, ni inquietados, por ninguna
,, manera, ni causa que sea.

,, 74 Ademàs ha sido conuenido, que todos los procedi-
,, mientos, juizios, y sentencias dadas por el Consejo, Iuezes,
,, y otros Oficiales de sus Magestades Christianissimas, por
,, razon de las Diferencias, y Pleytos proseguidos, assi por los
,, Subditos de los dichos Ducados de Lorena, y de Bar, como
,, otros, durante el Tiempo que dichos Estados han sido de-
,, baxo de la Obediencia del dicho Señor Rey Christianissi-
,, mo, y del Difunto Señor Rey su Padre, tendràn lugar, y ple-
,, no, y entero efecto, de la misma manera que le tendràn, si
,, el dicho Señor Rey Christianissimo quedasse Señor, y Pos-
,, seedor del dicho Pais; y no podràn dichos Iuizios, y Senten-
,, cias ser reuocadas, ni anuladas, ni diferida, ni impedida la

exe-

execucion dellas: bien podràn las Partes proveerse por reuision de la Causa, y segun el Orden, y Disposicion del Derecho, Leyes, y Estatutos, quedando entre tanto los juizios en su fuerça, y valor.

75 Ademàs se ha acordado, que todas las demàs Donaciones, Gracias, Remissiones, Concessiones, y Alienaciones, hechas por el dicho Señor Rey Christianissimo, y el Difunto Señor Rey su Padre, durante el tiempo de las cosas q̃ les han acaecido, ò que huuieren sido juzgadas en su Beneficio, sea por Confiscacion en caso de Delito (no entendiẽdose en esto el de auer seguido, y seruido al dicho Señor Duque en la Guerra) ò reuersiones de Feudos, por falta de Legitimos Sucessores, ò en otra manera, seràn, y quedaràn buenas, y valederas, y no se podràn reuocar, ni aquellos, à quienes dichas Gracias, Donaciones, y Alienaciones huuieren sido hechas, puedan ser inquiridos, ni inquietados en el goze dellas, en ninguna manera, ni por ninguna causa.

76 Como tambien que aquellos, que durãte dicho tiẽpo huuieren sido recibidos à prestar Fè, y Omenaje à dichos Señores Reyes, ò à sus Oficiales, teniendo poder por razon de algunos Feudos, y Señorios tenidos, y dependiẽtes de las Villas, Castillos, y Lugares posseidos por los dichos Señores Reyes, en el dicho Pais, y que de dichos Feudos huuieren pagado los derechos Señoriales, ò huuieren obtenido Donacion, y Remission dellos, no podràn ser inquiridos, ni inquietados, por razon de dichos Derechos, y Reconocimientos; antes bien quedaràn libres, y fuera de toda obligacion, sin que se les pueda pedir nada.

77 En caso que el dicho Señor Duque Carlos de Lorena no quiera aceptar, y ratificar lo que los Señores Reyes hã conuenido, por lo que mira à sus interesses, en la manera q̃ arriba queda declarado; ò que auiendolo aceptado, faltasse en lo porvenir à la execucion, y cumplimiento de lo contenido en el presente Tratado; su Magestad Christianissima, en el primer caso de no aceptar el Señor Duque el Tratado, no serà obligado à executar de su parte ningũ Articulo del dicho Tratado; ni por esta razon podrà ser dicho, ni juzgado auer contrauenido en nada. Y de la misma manera en el

,, ſegundo caſo, que el dicho Señor Duque, deſpues de auer
,, aceptado las condiciones ſobredichas, falte en lo por venir
,, de ſu parte à la execucion: ſu dicha Mageſtad ſe ha reſerua-
,, do, y reſerua todos los derechos que auia adquirido ſobre
,, el dicho Eſtado de Lorena, por diuerſos Tratados, hechos
,, entre el Difunto Rey ſu Padre, de glorioſa memoria, y el
,, dicho Señor Duque, para proſeguir los dichos Derechos, en
,, la manera que bien le eſtuuiere.

,, 78 Su Mageſtad Catolica conſiente, que ſu Mageſtad
,, Chriſtianiſsima no quede obligado al Reſtablecimiento
,, arriba dicho, del dicho Señor Duq Carlos de Lorena, ſino es
,, deſpues que el Señor Emperador aurà aprouado, y ratifica-
,, do por Auto, en forma autentica (el qual ſerà entregado à
,, ſu Mageſtad Chriſtianiſsima) todos los Articulos en que ſe
,, ha conuenido en el preſente Tratado, por lo que toca al di-
,, cho Señor Duque Carlos de Lorena, ſin exceptuar ningu-
,, no. Y ſe obliga aſsimiſmo ſu Mageſtad Catolica a procu-
,, rar, que el Señor Emperador dè ſin dilacion, y entregue el
,, dicho Auto: y en caſo que ſe halle, que algunos Eſtados,
,, Payſes, Villas, Tierras, ò Señorios, que quedan à ſu Mageſ-
,, tad Chriſtianiſsima en propriedad, por el preſente Trata-
,, do, de aquellos, ò aquellas que pertenecian antes de aora
,, à los Duques de Lorena, ora fueſſen Feudos, ò Relebacio-
,, nes del Imperio, por razon de las quales ſu Mageſtad tu-
,, nieſſe neceſsidad de ſer embeſtido, y lo deſeaſſe; ſu Mageſ-
,, tad Catolica promete de emplearſe ſinceramẽte, y de bue-
,, na fee con el Señor Emperador, para que conceda dichas
,, Embeſtiduras al dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, ſin dila-
,, cion, ni dificultad.

,, 79 Auiendo hecho dezir el Señor Principe de Condè
,, al Señor Cardenal Maçarini, Plenipotẽciario del Señor Rey
,, Chriſtianiſsimo, ſu Soberano Señor, para que lo hizieſſe ſa-
,, ber à ſu Mageſtad, que tiene vn eſtremo dolor de auer lle-
,, uado de algunos años à eſte parte vna Conducta, que ha ſi-
,, do deſagradable à ſu Mageſtad, y que èl quiſiera poder cõ-
,, prar con la mejor parte de ſu ſangre las hoſtilidades que ha
,, hecho dentro, y fuera de Francia, proteſtando, que ſu ſola
,, deſdicha le ha empeñado en ello, mas que ninguna mala in-
ten-

tencion contra su seruicio; y que si su Magestad quisiere ,, vsar con èl, la generosidad de su Voluntad Real, oluidã- ,, do todo lo passado, y recibirle en el honor de su buena gra- ,, cia, se esforçarà, quanto le durare la vida, de reconocer es- ,, te Beneficio con vna inuiolable fidelidad, y de reparar lo ,, passado con vna entera Obediencia à todos sus mandatos; y ,, entretanto, para començar à hazer ver con efecto, lo que al ,, presente està en su mano, y con quanta passion desea bol- ,, uer à entrar en el honor de la buena voluntad de su Mages- ,, tad, no pretende nada en la conclusion desta Paz, por todos ,, los intereßes que puede tener, que solo el biẽ que le resul- ,, tare del propio motu del dicho Señor Rey su Soberano Se- ,, ñor; y que tambien desea, que su Magestad quiera disponer ,, plenamente, y segun le pluguiere, y en la manera que qui- ,, siere, de todos los beneficios que el Señor Rey Catolico le ,, quisiere conceder, por reparo de los daños recibidos, y que ,, le tiene ofrecidos, en Estados, Payses, Plaças, ò Dinero: por- ,, que todo lo pone à los pies de su Magestad; ademàs, de que ,, està prompto de licenciar, y despedir todas sus Tropas, y ,, poner en poder de su Magestad las Plaças de Rocroy, Cha- ,, telet, y Linchamps, que las dos primeras le fueron dadas ,, por su dicha Magestad Catolica, y que al punto que pueda ,, obtener permißion, embiarà vna persona expressa al dicho ,, Señor Rey, su Soberano Señor, para protestarle mas precisa- ,, mente estos mismos sentimiẽtos, y la verdad de su Submis- ,, sion, y darà à su Magestad vn Acto, ò Escrito, firmado de su ,, mano, tal qual quisiere su Magestad, por seguridad de que ,, renunciarà à todas las Ligas, Tratados, y Associaciones q̃ ,, puede auer hecho por lo passado con su Magestad Catolica: ,, y que en lo por venir no tomarà, ni recibirà ningun Estable- ,, cimiento, Pension, ni Beneficio de ningun Rey, ni Ponten- ,, tado Estrangero: y en fin, que por todos los intereßes que èl ,, puede tener en qualquiera cosa que puedan consistir, los re- ,, mite enteramente à la voluntad, y disposicion de su Mages- ,, tad, sin ninguna pretension. Su dicha Magestad Christia- ,, nißima, auiendo sido informado de todo lo referido por el ,, dicho su Plenipotenciario, y atendiendo à este proceder, y ,, submißion del dicho Señor Principe, ha condescendido, y ,, con- ,,

„ consentido, que sus interesses sean terminados en este Tra-
„ tado, acordados, y conuenidos entre los dos Señores Reyes,
„ en la manera que se sigue.

„ 80 PRIMERAMENTE, que el dicho Señor Principe
„ desarmarà, à lo mas tarde, dentro de ocho semanas, que se
„ han de contar desde el dia, y data del presente Tratado, y
„ licenciarà efectiuamente todas las Tropas, tanto de Caua-
„ lleria, como de Infanteria Francesas, ò Estrangeras, que cō-
„ ponen el cuerpo de Exercito, que tiene en los Payses Baxos,
„ en la manera que su Magestad Christianissima se lo ordena-
„ re, à la reserua de las Guarniciones de Rocroy, Chatelet, y
„ Linchamps: porque las Guarniciones de las dichas tres Pla-
„ cas se licenciaràn quando se execute la restitucion dellas, y
„ serà el dicho desarmamiento, y licenciamiento hecho por
„ el dicho Señor Principe realmente, y de buena fee, sin Trās-
„ porte, Emprestido, ni Venta verdadera, ni simulada, à otros
„ Principes, ni Potentados, qualesquier que puedā ser, Ami-
„ gos, ò Enemigos de la Francia, ò de sus Aliados.

„ 81 En segundo lugar, que el dicho Señor Principe, em-
„ biando vna Persona expressa à su Magestad, para confirmar-
„ le mas particularmente todas las cosas arriba dichas, en su
„ nombre darà à su Magestad vn Acto firmado por èl, en el
„ qual se someterà à la execucion de lo que ha sido acordado
„ entre los dos Reyes, para resguardo de su Persona, y Inte-
„ resses, y de las Personas, y Interesses de los que le han se-
„ guido; y en consequencia declararà, que se aparta sincera-
„ mente, y renuncia de buena fee à todas las Ligas, Inteligē-
„ cias, Tratados de Associacion, ò de Proteccion, que ha po-
„ dido hazer, y contratar con su Magestad Catolica, ò qualesf-
„ quier otros Reyes, Potentados, ò Principes Estrangeros, ò
„ otras Personas que puedan ser tales, assi dentro, como fue-
„ ra del Reyno de Francia, con promessa de no tomar, ni reci-
„ bir en ningun tiempo adelante de los dichos Reyes, ò Po-
„ tentados Estrangeros ningunas Pensiones, ni Establecimiē-
„ tos, ni Beneficios, que le obliguen à tener dependencia de
„ ellos, ni ningū arrimo à ninguno otro Rey, ni Potētado, que
„ à su Magestad, su Soberano Señor, sopena (en caso de con-
„ trauenir al dicho Escripto) de descaecer desde entonces
de

de la reabilitacion, y restablecimiento que se le conceden „
por el presente Tratado, y de boluer al mismo estado en q̃ „
se estaua al fin del mes de Março del presente año. „

82 En tercero lugar, que el dicho Señor Principe, en „
execucion de lo arriba assentado, y conuenido entre los dos „
Señores Reyes, pondrà Realmẽte, y cõ efecto en manos de „
su dicha Magestad Christianissima las Plaças de Rocroy, y „
Chatelet, y Limchamps en el tiempo, y dia que abaxo irà „
declarado en otro Articulo del presente Tratado. „

83 Mediante la execuciõ de lo arriba dicho, su Magestad Christianissima, en contemplacion de la Paz, y en consideracion de los Oficios de su Magestad Catolica, vsando de su Real Clemencia, recibirà de buen coraçon, y sinceramente al dicho Señor Principe en su buena gracia, le perdonarà, y oluidarà con la misma sinceridad todo lo que por lo passado ha hecho, y emprendido contra su seruicio dentro, y fuera del Reyno, y tendrà por bien que buelua à Francia; y de la misma manera à la parte donde estuuiere la Corte de su Magestad. Y en consequencia, su dicha Magestad boluerà, y establecerà al dicho Señor Principe Realmẽte, y con efecto en la libre Possessiõ, y goze de todos sus Bienes, Honores, Dignidades, y Priuilegios de Primer Principe de su Sangre; pero sin que por lo que mira à los dichos Bienes de qualquier Naturaleza que sean, el dicho Señor Principe no pueda jamàs pretẽder nada por lo passado en la Restituiciõ de los Frutos de dichos Bienes, ni de ningunas Personas que los ayan gozado por orden de su Magestad, ni el Pagamento, ò Restituicion de sus Pensiones, Apuntamientos, ni otras Rentas, ni Aprouechamientos, que tenia en las Nominas, Firmas, ò Recetas generales de dicho Señor Rey; ni tampoco por razon, ò sobre pretexto que èl podia pretender serle deuidos por su Magestad antes de su salida del Reyno, ni por las Demoliciones, Degradaciones, ò Daños hechos por las Ordenes de su Magestad, ò de otra suerte, en qualquier manera que sea, en sus Bienes, Villas, Plaças Fortificadas, ò no Fortificadas, Señorios, Castillos, Tierras, y Casas de dicho Señor Principe. „

84 Y por lo q̃ toca à los Cargos, y Gouiernos de Prouin- „

cias „

,, cias, y Plaças, en que el dicho Señor Principe estaua proueido, y possesia antes de su salida de Frãcia; su Magestad Christianissima auia reusado por mucho tiempo, constantemente, boluerle à restablecer; hasta que vltimamente, mouido del proceder, y submission de dicho Señor Principe, arriba referida, y que remite plenamente à su voluntad, y disposicion todos sus intereses, sin ninguna pretension, y todo lo que le auia sido ofrecido de su Magestad Catolica, para su satisfacion; su dicha Magestad Christianissima se ha reducido à concederle lo que abaxo se dirà, con ciertas condiciones, que seràn especificadas, en que los dichos Señores Reyes han conuenido, y acordado: Es à saber, que mediante que el Señor Rey Catolico, en lugar de lo que tenia intencion de dar al dicho Señor Principe, por reparo de sus daños, saque la Guarnicion Española, que està en la Villa, Plaça, Ciudadela, ò Castillo de Iulliers, para dexar la dicha Plaça, y Castillo libre de dicha Guarnicion al Señor Duque de Neobourg, con las Condiciones, y en la manera q̃ mas particularmente se especificarà en otro Articulo del presente Tratado. Y assimismo, mediante que su Magestad Catolica, ademàs de la dicha salida de la Guarnicion Española de la Villa, y Ciudadela de Iuliers, ponga en manos de su Magestad Christianissima la Villa, y Plaça de Abenas, situada entre Sambla, y Mosa, con sus Pertenencias, Dependencias, Anexos, y Dominios, en la manera que su dicha Magestad Catolica se ha obligado por vn Articulo del presente Tratado; la qual Plaça de Abenas su dicha Magestad (entre otras cosas) tenia intencion de dar à dicho Señor Principe (como arriba queda dicho) y en recompensa de auer de entregar la vna de dichas Plaças al dicho Señor Rey Christianissimo, para ser vnida, y incorporada para siempre en la Corona de Francia, y quitar el Presidio de la otra en fauor de vn Principe su Amigo, y Aliado, à quien ha deseado obligar, en virtud del Tratado de dicha Aliança, su Magestad Christianissima, por todas, y qualesquier cosas concernientes à los Cargos, y Gouiernos, que el dicho Señor Principe auia posseido, ò que podian tener lugar de esperar los que le pertenecen, sin exceptuar ninguno, darà al dicho

Se-

Señor Principe el Gouierno de la Prouincia de Borgoña, y ,,
B esa, debaxo los quales se entiende estàr comprehẽdidos ,,
los Payses de Bugey, Gel, y Veromey; y assimismo le darà ,,
los Gouiernos particulares del Castillo de Dijon, y de la Vi- ,,
lla de S. Iuan de Lona: y al Señor Duque de Enguien su hi- ,,
jo, el Cargo de Gran Maestre de Francia, y de su Casa, con ,,
Breuetes, y seguridad, à dicho Señor Principe, para conser- ,,
uarle, y posseerle èl mismo, en caso que el dicho Señor Du- ,,
que viniesse à morir antes que èl. ,,

85 Su Magestad harà despachar sus Cartas Patentes de ,,
Abolicion, en buena forma, de todo lo que el dicho Señor ,,
Principe, sus Parientes, Seruidores, Amigos, Aderentes, y ,,
Domesticos, tanto Eclesiasticos, como Seglares, han, y pue- ,,
den auer hecho, ò interprehendido por lo passado, contra su ,,
seruicio; demanera, que jamàs no puedan prejudicarles en ,,
lo presente, ni por venir, en ningun tiempo, à ellos, ni à sus ,,
Herederos, ni Sucessores, ò que tuuieren causa, como si nũ- ,,
ca huuiera sucedido, ni su Magestad harà en ningun tiempo ,,
pesquisa contra el dicho Señor Principe, ni los suyos; ni cõ- ,,
tra sus Seruidores, Aderentes, y Domesticos, Eclesiasticos, ,,
ni Seglares, de los dineros que èl, ò ellos hã tomado de sus ,,
recetas generales, ò particulares, ò en los Bureos de sus fir- ,,
mas; y no les obligarà en lo por venir à la restitucion de di- ,,
chos dineros, ni de todas las sacas de Contribuciones, Im- ,,
posiciones, Exacciones sobre los Pueblos, Actos de hostili- ,,
dades cometidos dentro la Francia, en qualquier manera ,,
que pueda ser; lo qual se explicarà mas particularmente en ,,
las Cartas de Abolicion, para la entera seguridad de dicho ,,
Señor Principe, y de aquellos que le han seguido, de no ,,
poder ser processados, ni inquiridos, inquietados, ni mo- ,,
lestados. ,,

86 Despues que el dicho Señor Principe aurà satisfe- ,,
cho de su parte à lo contenido en los tres Articulos, ochẽ- ,,
ta, ochenta y vno, y ochenta y dos del presente Tratado, los ,,
Ducados, Condados, Tierras, Señorios, y Dominios. Y as- ,,
simismo, los de Cleremont, Stenay, y Dum, como los pos- ,,
seìa, y tenia antes de su salida de Francia; y el de Tamez, ,,
tanbien en caso que le aya tenido; los quales pertenecian ,,
an- ,,

,, antes al dicho Señor Principe, y juntamente, todos, y qualesquier sus Bienes, Muebles, y Inmuebles de qualquier calidad que sean, en la manera arriba dicha, le seràn restituydos Realmēte, y con efecto, ò à los que el dicho Señor Principe, estando en Francia, cometerà, y diputarà, para tomar en su nombre la Possession de los dichos Bienes, y seruirle en su Administracion. Y assimismo, le seràn restituydos, ò à los sobredichos Diputados, todos los Titulos, Instrumētos, y otras Escrituras, q̃ quedaron al tiempo de su salida del Reyno, en las Casas de sus dichas Tierras, y Señorios, ò en otras; y serà el dicho Señor Principe reintegrado en la verdadera, y Real Possession, y goze de los dichos Ducados, Cōdados, Tierras, Señorios, y Dominios, cō sus Derechos, Autoridad, Iusticia, Chancilleria, Casas Reales, Graneros, Presentaciones, y Colaciones de Beneficios, Nominaciones de Oficios, Gracias, y Preheminencias, en que èl, y sus Predecessores han gozado. Bien entendido, que dexerà à Belegarde, y Monrond, en el estado que estàn al presente: sobre lo qual le seràn despachadas tambiē en la buena forma que deseare, todas las Cartas Patentes para ello necessarias de su Magestad, sin que pueda ser turbado, perseguido, ni inquietado en la dicha Possession, y goze, por el dicho Señor Rey, sus Herederos, Sucessores, ò sus Oficiales, directa, ni indirectamente, no obstante qualesquier Donaciones, Vniones, y Incorporaciones que pudieren auer sido hechas de los dichos Ducados, Condados, Tierras, y Señorios, y Dominios, Bienes, Honores, Dignidades, y Prerrogatiuas, de primer Principe de su sangre, y qualesquier Clausulas derogatorias, Constituciones, y Ordenanças contrarias à esto: como tambien el dicho Señor Principe, ni sus Herederos, y Sucessores, por razon de las cosas que puede auer hecho, ora sea en Francia antes de su salida, ora fuera de el Reyno, despues de su dicha salida, ni por qualesquier Tratados, inteligencias, ò diligencias hechas por èl, y ellos, con qualesquier Principes, y Personas de qualquier estado, y calidad que sean; no podràn ser molestados, ni inquietados, ni hazerseles causa, antes todos los Processos, Arrestos, y assimismo el del Parlamēto de Parìs, de veinte y siete de Mar-

co del Año de mil y seiscientos y cinquẽta y quatro, Iuizios, ,,
Sentencias, y otros Actos, que huuieren sido hechos contra ,,
el dicho Señor Principe, tanto en materia Ciuil, como Cri- ,,
minal, sino fuesse que en materia Ciuil, y voluntariamente ,,
aya contestado, quedaràn nulos, y de ningun valor, ni jamas ,,
se proseguirà en ellos, como si nunca huuiera sucedido. Y ,,
respecto del Dominio de Albret, en q̃ el dicho Señor Prin- ,,
cipe gozaua, antes de su salida de Francia, y del qual su Ma- ,,
gestad ha dispuesto despues de otra manera; darà al dicho ,,
Señor Principe el Dominio de Bourbonnois, con las condi- ,,
ciones q̃ auian sido ya ajustadas, del trueque de los dos Do- ,,
minios, antes q̃ el dicho Señor Principe saliesse del Reyno. ,,

87 Quanto à los Parientes, Amigos, Seruidores, Adhe- ,,
rentes, ò Domesticos del dicho Señor Principe, sean Ecle- ,,
siasticos, ò Seglares, que han seguido su Partido, podràn en ,,
consequencia del Perdon, y Abolicion arriba dicho en el ,,
Articulo ochẽta y cinco, boluer à Francia cõ el dicho Señor ,,
Principe, establecer su assiẽto en los lugares que desearẽ, y ,,
seràn restablecidos, como los otros Subditos de dichos Se- ,,
ñores Reyes, en la Pacifica Possessiõ, y Goze de sus Bienes, ,,
Honores, y Dignidades, à reserua, y exceptuaciõ de los Car- ,,
gos, Oficios, y Gouiernos que posseìan antes de su salida ,,
del Reyno, para gozar por ellos de dichos Bienes, Honores, ,,
y Dignidades, como los tenian, y posseìan, sin poder pretẽ- ,,
der ninguna restituciõ del Goze de lo passado, ora sea de ,,
aquellos à quiẽ su Magestad auria hecho gracia, sea en qual- ,,
quier otra manera, que ser pueda, como tambien seràn res- ,,
tablecidos en sus Derechos, Nombres, Razones, Accio- ,,
nes, Sucessiones, y Herencias q̃ les huuieren tocado à ellos ,,
ò à las Viudas, y Hijos de los Difuntos, durante su ausencia ,,
de el Reyno, como tambien sus muebles les serã restituy- ,,
dos, si se hallaren en ser. Y su Magestad, en contemplacion ,,
de la Paz, declara nulas, y de ningun valor, y efecto (fuera de ,,
sus dichos Cargos, Oficios, y Gouiernos) todos los Proce- ,,
dimientos Arrestos. Y assimismo, el del Parlamento de Pa- ,,
rìs, de los veinte y siete de Março, de mil y seisciẽtos y cin- ,,
quenta y quatro, Sentẽcias, Iuizios, Adjudicaciones, Dona- ,,
ciones, Incorporaciones, y otros Actos, q̃ cõtra ellos, ò sus He ,,

„ deros podrian auer ſido hechos, por razon de auer ſeguido
„ el Partido del dicho Señor Principe, tanto en materia Ci-
„ uil, como en Criminal, ſino fueſſe en materia Ciuil, que ayã
„ conteſtado voluntariamente, ſin que ellos, ni ſus herederos
„ puedan jamàs ſer inquiridos, turbados, ni inquietados. So-
„ bre todas las quales coſas arriba dichas ſu Mageſtad Chriſ-
„ tianiſsima harà expedir tanto al dicho Señor Principe, co-
„ mo à ſus Parientes, Amigos, Seruidores, Adherentes, y
„ Domeſticos, ſean Ecleſiaſticos, ò Seglares, todas las Cartas
„ Patentes neceſſarias, que contendràn lo arriba referido, en
„ buena, y ſegura forma: las quales Cartas Patentes les ſeràn
„ entregadas, quando el dicho Señor Principe aurà cumplido
„ de ſu parte lo contenido en los tres Articulos, ochenta,
„ ochenta y vno, y ochenta y dos del preſente Tratado.
„ 88 En conformidad de lo que queda apuntado en el
„ Articulo ochẽta y quatro del preſente Tratado, por el qual
„ ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, ſe obliga de dar al dicho Se-
„ ñor Principe de Condè, y al dicho Señor Duque Enguien
„ ſu hijo, los Gouiernos, y el Cargo que alli ſon expreſſados;
„ ſu Mageſtad Catolica promete, y ſe obliga de ſu parte, en
„ fee, y palabra de Rey, de hazer ſalir de la Villa, Ciudade-
„ la, ò Caſtillo de Iuliers, la Guarnicion Eſpañola, que eſtà
„ dentro de la dicha Villa, Ciudadela, ò Caſtillo, y las otras
„ Tropas que huuieren entrado de poco acà, ò podrian en-
„ trar de nueuo, para refuerço de dicha Guarnicion, dexando
„ en dichas Villa, y Ciudadela la Artilleria que eſtuuiere ſe-
„ ñalada, con las Armas de la Caſa de Clebes, y de Iuliers, ò
„ que huuiere pertenecido à ellas, y toda la demas Artille-
„ ria, Armas, Municiones, Inſtrumentos de Guerra, que tiene
„ alli ſu Mageſtad Catolica, la ha de poder ſacar, dexando
„ dicha Villa, Ciudadela, ò Caſtillo de Iuliers al ſeñor Du-
„ que de Neobourg, ò a los que dèl tuuieren Cargo, para
„ recibirla en la miſma calidad que tiene la Poſſeſsion del
„ Eſtado de Iuliers, entregando primero dicho Señor Duque
„ en manos de ſu Mageſtad Catolica vn Eſcrito hecho en to-
„ da buena forma, y firmado de ſu mano, à ſatisfacion de ſu
„ dicha Mageſtad Catolica, por el qual ſe obligue, que no
„ podrà vender, enagenar, ni empeñar la dicha Villa, Ciuda-
de-

dela, ò Caſtillo, à ninguno, ni à ningunos otros Principes, ni ,,
Perſonas particulares, ni pondrà en ella, ni eſtablecerà nin- ,,
guna Guarnicion, mas que la de ſus propias Tropas. Y ,,
que aſsimiſmo darà, ſiempre que ſu Mageſtad Catolica lo ,,
huuiere meneſter, paſſage para ſus Tropas, aſsi por la dicha ,,
Villa, como por el Eſtado de Iuliers, pagandoſe el Gaſto ,,
que hizieren en los Tranſitos, por quenta de ſu dicha Ma- ,,
geſtad, los quales Tranſitos ſe haràn à Iornadas regladas, ,,
en Marchas razonables, ſin poder detenerſe en el Pais; y to- ,,
mando en eſtos caſos el dicho Señor Duque las Precaucio- ,,
nes neceſſarias para la ſeguridad de la dicha Villa, y Ciuda- ,,
dela. Y en qualquier caſo que dicho Señor Duque faltaſſe ,,
al cumplimiento de ſu obligacion, aſsi de no enagenar, ni ,,
guarnecer aquellas Plazas con otra Gente, que la ſuya pro- ,,
pia, ò reuſare dar Paſſage à las Tropas de ſu Mageſtad Ca- ,,
tolica, pagando los gaſtos el Señor Rey Chriſtianiſsimo, ,,
promete por ſu Fe, y Palabra Real, de no aſsiſtir al Señor ,,
Duque con Dinero, Gente, ni en otra ninguna manera, por ,,
Si, ni por interpoſita Perſona, para defender la contrauen- ,,
cion; antes aſsiſtirà con ſus propias Fuerças, quanto fuere ,,
neceſſario, para hazerle cumplir lo que arriba queda refe- ,,
rido. ,,

89 Ha ſido expreſſamente conuenido, y acordado entre ,,
los dos dichos Plenipotenciarios, q̃ las Reſeruaciones con- ,,
tenidas en los Articulos veinte y vno, y veinte y dos del Tra ,,
tado de Berbins, tẽdràn ſu entero, y pleno efecto, ſin que ſe ,,
les pueda dar ninguna explicacion cõtraria à ſu verdadero ,,
ſentido. Y en conſequencia dellas quedaràn reſeruados ,,
al dicho Señor Rey Catolico de las Eſpañas, ſus Suceſſores, ,,
y à los que tuuieren ſu derecho, no obſtante qualquiera ,,
preſcripcion, y curſo de tiempo que ſe pudiere alegar en ,,
contrario, todos los Derechos, Acciones, y Pretenſiones, ,,
que entiende pertenecerle à cauſa de dichos Reynos, Pai- ,,
ſes, y Señorios, ò de otra manera en otras partes, por qual- ,,
quier cauſa que ſea, à los quales no huuiere ſido expreſſa- ,,
mente renunciado por ſu Mageſtad, ò la de los Señores Re- ,,
yes ſus Predeceſſores, para ſeguirlos por via amigable, y de ,,
juſticia, y no por las Armas. ,,

 90 Se-

,, 90 Seràn tambien reseruados al dicho Señor Rey Chris-
,, tianissimo de Francia, y de Nauarra, sus Sucessores, y à los
,, que tuuieren su derecho, no obstante qualquier prescrip-
,, cion, ò curso de tiempo, que se pudiere alegar en cõtrario,
,, todos los Derechos, Acciones, Pretensiones, que entiende
,, pertenecerle a causa de dichos Reynos, Payses, y Señorios,
,, ò de otra manera, en otras partes, por qualquiera causa que
,, sea, a los quales no huuiere sido expressamente renunciado
,, por su Magestad, ò por la de sus Predecessores Señores Re-
,, yes, para seguirlos por via amigable, y de justicia, y no por
,, las Armas.

,, 91 Y como el señor Cardenal Mazarini, Plenipotencia-
,, rio de su Magestad Christianissima, ha representado, que
,, para llegar mejor a vna buena Paz, es necessario, que el se-
,, ñor Duque de Saboya, el qual se ha mezclado en esta Guer-
,, ra, juntando sus Armas con las de la Corona de Francia
,, (de quien es Aliado) sea cõprehendido en el Tratado pre-
,, sente, deseando su Magestad Christianissima el bien, y la
,, conseruacion de dicho señor Duque, como la propia suya,
,, por la proximidad de sangre, y aliança que tiene con èl, y te-
,, niendo su Magestad Catolica por razonable, que el dicho
,, señor Duque sea comprehendido en la Paz, por las Instan-
,, cias, y Interposiciõ de su Magestad Christianissima: Ha sido
,, conuenido, y acordado, que en lo por venir avrà cessacion
,, de toda suerte de Actos de Hostilidad, tãto por Mar, y otras
,, Aguas, como por Tierra, entre su Magestad Catolica, y el
,, señor Duque de Saboya, sus Hijos, Herederos, y Sucessores,
,, Nacidos, y que nacieren, sus Estados, Dominios, y Seño-
,, rios, Restablecimiento de Amistad, Nauegacion, Comer-
,, cio, y buena Correspondencia entre los Subditos de su di-
,, cha Magestad, y del dicho señor Duque, sin distincion de
,, Lugares, ni de Personas, y seràn los dichos Subditos resta-
,, blecidos sin dificultad, ni dilacion en la libre, y pacifica
,, Possession, y goze de todos los Bienes, Derechos, Titulos,
,, Razones, Pensiones, y Acciones, Immunidades, y Priui-
,, legios de qualquier genero que sean, los quales posseìan
,, en los Estados de vna, y otra parte, antes de la presente Gue-
,, rra, ò e a que huuieran subcedido, mientras ha durado, y
que

que por razon della se les auian ocupado; pero sin que puedan pretender, ni pedir restitucion del goze, del tiempo passado, durante la Gueraa.

92 En consequencia de la dicha Paz, y en consideracion de los Oficios de su Magestad Christianissima, el dicho Señor Rey Catolico, restituirà al dicho señor Duque de Saboya, Realmente, y con efecto la Villa, y Castillo de Bercelì, y todo su Territorio, Pertenencias, y Dependencias, y Anexos, sin demoler, ni dañar ninguna cosa en las Fortificaciones que han sido hechas en el mismo Estado, por la Artilleria, Municiones de Guerra, Viueres, y otras cosas que auia en la dicha Plaza, quando fue tomada por las Armas de su Magestad Catolica. Y en quanto al lugar del Cencho, situado en las Langas, serà tambien entregado al dicho señor Duque de Saboya en el estado que se halla al presente, con sus Pertenencias, y Anexos.

93 Quanto al Dote de la Serenissima Infanta Doña Catalina, por razon de la qual ay diferencia entre las Casas de Saboya, y Modena, su Magestad Catolica promete, y se obliga de hizer pagar al Señor Duque de Saboya lo que pareciere deuerse de atrassados a su Casa, desde que la dicha Dote fue consignada, hasta los diez y siete de Diziembre de mil y seiscientos y veinte, que el Difunto Duque Carlos Emanuel de Saboya diò por Legitima, y Alimẽtos la dicha Dote al Difunto Principe Filiberto su Hijo, segun lo que constare ser deuido por los Libros de la Real Camara del Reyno de Napoles: Y en quanto al Pagamiento para adelante de lo que fuere corriendo de dicha Dote, y otros atrassados, se executara lo dispuesto abaxo por otro Articulo del presente Tratado.

94 Y por quãto las Diferẽcias, ò Pretẽsiones encontradas entre las Casas de Saboya, y Mantua, muchas vezes han ocasionado Turbaciones en Italia, por las assistencias que los dos Reyes han dado en diuersos tiempos, cada vno a su Aliado, para no dexar en lo venidero ningun motiuo, ni pretexto, que pueda alterar de nueuo la buena Inteligencia, y Amistad de sus Magestades: Ha sido conuenido, y acordado por el bien de la Paz, que los Tratados hechos

en

,, en Quirasco el año de mil y seiscientos y treinta y vno, sobre
,, la Diferencia de las dichas Casas de Saboya, y Mantua, se
,, executaràn segun su forma, y tenor. Y su Magestad Catoli-
,, ca promete, y empeña su palabra Real, de no oponerse, ni
,, hazer cosa en contrario, nunca, ni en ninguna manera à di-
,, chos Tratados, ni à su Execucion, por ninguna Razon, Ac-
,, cion, ò Pretexto que pueda ser, y de no dar ninguna assistẽ-
,, cia, ni fauor, directa, ni indirectamente, de qualquiera suer-
,, te que sea, à ningun Principe que quisiere contrauenir à di-
,, chos Tratados de Quirasco, de los quales su Magestad
,, Christianissima podrà sustentar la Obseruancia, y Execu-
,, cion con su Autoridad; y si fuere necessario con sus Armas,
,, sin que su Magestad Catolica pueda emplear las suyas en
,, impedirlo, no obstante lo contenido en el tercer Articulo
,, del presente Tratado, el qual se deroga, solo por lo que to-
,, ca à este punto.

,, 95 Y Como la diferẽcia pendiẽte entre los dichos Se-
,, ñores Duques de Saboya, y de Mantua, sobre la Dote de la
,, Señora Princesa Margarita de Saboya, Abuela del Señor Du-
,, que de Mantua, no ha podido ser ajustada en diferentes Cõ-
,, ferencias, que sobre esta materia han tenido los Comissa-
,, rios de los dichos Señores Duques, assi en Italia, como en
,, este Lugar, en presencia de los Señores Plenipotenciarios
,, de sus Magestades, respeto la grãde distancia entre las Pre-
,, tensiones de vna parte, y Excepciones de la otra, de manera,
,, que no se han podido concertar antes de la Conclusiõ desta
,, Paz (la qual no deue retardarse por aquel solo interes) Ha si-
,, do conuenido, y acordado, que los dichos Señores Duques
,, haràn juntar sus Comissarios en Italia dentro de treinta dias
,, despues de la firma deste presente Tratado (y antes, si se pu-
,, diere) en el Lugar que se concertarà entre los Señores Con-
,, des de Fuensaldaña, y Duque de Noualles (ò en su ausencia
,, del Embaxador del Rey Christianissimo en Piemonte) ò de
,, la manera que ellos juzgaren mas à proposito, para que con
,, Interuenciõ de Ministros de los dos Señores Reyes (la qual
,, podrà aprouechar mucho à facilitar, y adelantar el acuerdo)
,, trabajen en este ajustamiento de manera que estè concluso,
,, y concordes las Partes en el debito, y credito de cada vna
den-

dentro de otros quarenta dias despues que se huuieren jun- ,,
tado. Cō aduertencia, que si esta nueua conferēcia no pro- ,,
duxere el efecto que se pretende antes de la Primauera, que ,,
los dos Señores Plenipotenciarios sobredichos de sus Ma- ,,
gestades concurriran juntos en esta misma Frontera de los ,,
dos Reynos: sus dichas Magestades entonces, con la noti- ,,
cia que les avran dado sus Ministros de las razones de vna ,,
parte, y de otra, y de los expedientes que avrā sido propues- ,,
tos tomaràn el que les pareciere justo, y razonable en ordē ,,
à promediar el negocio amigablemente, de manera que ,,
puedan, y deuan quedar dichos Señores Duques con satisfa- ,,
cion comun, y juntos concurriràn sus dichas Magestades à ,,
hazer que se execute lo que determinarē, para que no que- ,,
de motiuo de turbarse la publica tranquilidad de Italia. ,,

96 Y porque despues de la muerte del Señor Duque ,,
de Modena, sucedida en el Piemonte el año passado de mil ,,
y seiscientos y cinquenta y ocho, su Magestad Catolica ha ,,
sido informado de sus Ministros en Italia, que el Señor Du- ,,
que de Modena su Sucessor ha dado muestras de auerle des- ,,
placido las cosas passadas, durante esta Guerra, y que tenia ,,
firme intencion de satisfazer con su Persona, y Acciones à ,,
su dicha Magestad, y merecer su gracia, mediante sus Pro- ,,
cedimientos, en cuyo proposito passò el dicho Señor Duque ,,
Oficios con el Señor Cōde de Fuensaldaña, Gouernador, y ,,
Capitan General del Estado de Milan: Atendiendo à esto, y ,,
à la Interposicion del Rey Christianissimo; su Magestad Ca- ,,
tolica desde aora admite en su buena gracia la Persona, y ,,
Casa del dicho Señor Duque, el qual de aqui adelante viui- ,,
rà, y procederà en buena, y libre neutralidad con las dos Co- ,,
ronas de España, y Francia; y sus Subditos podran tener en los ,,
Estados de ambas libre Comercio, y gozaràn dicho Señor ,,
Duque, y sus Subditos las Rentas, y Gracias que huuieren ,,
obtenido, ò pudieren obtener, desde aora para delante, de ,,
sus Magestades, como auian acostumbrado à gozar sin difi- ,,
cultad antes del mouimiento de las Armas. ,,

97 De la misma manera viene su Magestad Catolica, y ,,
consiente de no embiar mas à la Plaça de Corregio la Guar- ,,
nicion que auia acostumbrado por lo passado tener en ella; ,,

de

„ de manera, que la Possession de la dicha Plaça de Corregio
„ quedarà libre de la dicha Guarnicion; y de la misma suer-
„ te, por mayor seguridad, y conueniencia del Duque, su Ma-
„ gestad Catolica promete hazer apretados Oficios con el Se
„ ñor Emperador, para que tenga por bien de conceder al di-
„ cho Señor Duque à su satisfacion la Enuestidura de dicho
„ Estado de Corregio, como la tenian los Principes de dicho
„ Corregio.

„ 98 Quanto à la Dote de la Serenissima Infanta Cata-
„ lina, Difunta, consignada sobre la Aduana de Noxa en el
„ Reyno de Napoles en quarenta y ochenta mil ducados de
„ Renta al año, ò la cantidad que constarà por los Libros de la
„ Regia Camara de aquel Reyno, por razon de la qual Dote
„ ay diferencia entre el Señor Duq̃ de Saboya, y el señor Du-
„ q̃ de Modena, quedando de acuerdo su Magestad, sin ningu-
„ na dificultad, de que lo deue; y teniẽdo intenciõ de pagar-
„ le à qualquiera de dichos señores Duques, à quien fuere ad-
„ judicada por justicia la Propiedad de dicha Dote, ò à quien
„ quedare por Conuencion particular que podrian hazer en-
„ tre si: Ha sido conuenido, y acordado que su dicha Mages-
„ tad Catolica pondrà desde aora las cosas concernientes à la
„ dicha Dote, en el mismo estado que estauan quando su Pa-
„ gamiento cessò de correr, por ocasion del mouimiento de
„ las Armas: Es à saber, que si en aquel tiempo los Dineros
„ de la dicha Dote estauan en sequestro, quedaràn assi en lo
„ de adelante, hasta que la Diferencia de los dichos Señores
„ Duques sea terminada por Sentencia Difinitiua en justicia,
„ ò por acuerdo entre ellos. Y si en el tiempo sobredicho el
„ Difunto Señor Duque de Modena se hallaua en Possession
„ de gozar de la dicha Dote, sin que los Reditos fuessen se-
„ questrados, su Magestad Catolica continuarà desde luego
„ en hazer pagar al dicho Señor Duque de Modena su Hijo,
„ tanto los atrassados que se hallaren ser deuidos por lo pas-
„ sado, como lo que corriere en lo por venir de la Renta de
„ de la dicha Dote; pero baxãdo de los atrassados todo el go-
„ ze del tiempo que la Casa de Modena ha tenido las Armas
„ en la mano contra el Estado de Milan; y en este vltimo ca-
„ so quedaràn entre tanto al dicho Señor Duque de Saboya
to-

todas sus Razones, Derechos, y Acciones para seguirlas en justicia, y hazer declarar à quien toca la propiedad de la dicha Dote, y despues de aquel juizio, ò conuencion particular, que podria interuenir entre los Señores Duques, su dicha Magestad Catolica, sin dificultad, harà pagar la Renta de la dicha Dote à vno de los dos à quien se hallare pertenecer por Sentencia Difinitiua en justicia, ò por acomodamiento voluntario, hecho entre los dichos Señores Duques de Saboya, y de Modena.

99 Y por quanto los dos Señores Reyes han considerado, que las diferencias de los otros Principes sus Amigos, y Adherentes, les han obligado algunas vezes à ellos, y à los Reyes sus Predecessores, de gloriosa memoria, à tomar las Armas, deseando sus Magestades quitar, quanto les fuere possible, en todas partes por esta Paz, hasta los menores motiuos de disension, para afirmar mejor la duracion della, especialmente del reposo de Italia, que muchas vezes ha sido turbado por diferencias particulares entre los Principes, q̃ en ella posseen Estados: los dos Señores Reyes han conuenido, y acordado, q̃ interpõdràn de concierto, sincera, y apretadamente sus Oficios, y Suplicas à nuestro Santo Padre el Papa, hasta que ayan podido obtener de su Santidad, que le sea agradable hazer determinar sin dilacion, por Acuerdo, ò por Iusticia, las Diferencias que el dicho Señor Duque de Modena tiene de tanto tiempo à esta parte con la Camara Apostolica, tocante à la Possession, y Propiedad de los Valles de Comacho, prometiendose dichos Señores Reyes de la suma Equidad de su Santidad, que no reusarà la justa Satisfacion, que fuere deuida à vn Principe, cuyos Antepassados han merecido tãto de la santa Sede, el qual en vn muy considerable Interes ha cõsentido hasta aora de recibir por sus Iuezes su misma parte contraria.

100 Los dos Señores Reyes, por la misma razõ de arrãcar la simiente de todas las Diferencias q̃ podriàn turbar el reposo de Italia. Han tambien conuenido, y acordado, que interpondràn de Concierto, sincera, y apretadamente sus Oficios, y Suplicas à nuestro Santo Padre el Papa, hasta que ayan podido obtener de su Santidad la Gracia, que

„ sus Mageſtades le han pedido ſeparadamente en fauor del „ Señor Duque de Parma, para que tenga Facultad de ſatiſ- „ facer en diuerſos Placos de Tiempo, la deuda que ha con- „ traido con la Camara Apoſtolica, cauſada tambien en dife- „ rentes plazos, y que por medio de empeño, ò enagenamiēto „ de alguna parte de ſus Eſtados de Caſtro, y Roncillon, pue- „ da hallar el dinero neceſſario para conſeruar la Poſſeſsion „ de lo demàs de ſus dichos Eſtados: coſa, que ſus Mageſtades „ eſperan de la Bondad de ſu Santidad, no menos por el de- „ ſeo que tendrà de preuenir todas las ocaſiones de Diſcordia „ en la Chriſtiandad, que dè ſu diſpoſicion à fauorecer vna „ cauſa tan benemerita de la Sede Apoſtolica.

„ 101 Entendiendo los Señores Reyes, que no puedē reco- „ nocer mejor para con Dios la gracia, q̄ han recibido de ſola „ ſu Soberana bondad, en auerles inſpirado el deſeo; y abierto „ los medios de pacificarſe entre Si, y dar el repoſo à ſus Pue- „ blos; q̄ aplicandoſe, y trabajando con todo ſu Poder, en pro- „ curar, y conſeruar el miſmo repoſo à todos los demàs Eſta- „ dos Chriſtianos, donde ſe halla turbada la tranquilidad, ò „ eſtà en viſperas de turbarſe, y viendo ſus Mageſtades, cō grā „ deſplacer, el eſtado en que eſtàn la Alemania, y demàs Paiſ- „ ſes del Norte, donde la Guerra ſe halla encendida, y que tā- „ bien puede encenderſe en el Imperio, por las diuiſiones de „ ſus Principes, y Eſtados, han conuenido, quedado de Acuer- „ do, y reſuelto de embiar ſin dilaciō Embaxadores, ò hazer, q̄ „ los q̄ tienen ya en el Imperio, trabajen de cōcierto, y vniſor- „ mes; procurando en ſu nōbre, y por ſu interpoſicion vn bue- „ no, y prompto acomodamiento, aſsi de todas las diferencias „ que pueden turbar el repoſo del Imperio, como de aque- „ llas, que de algunos años à eſta parte hā ocaſionado la Gue- „ rra en las demàs partes del Norte.

„ 102 Y quāto quiera que ſe compuſo, y ſoſſegò la Diſcor- „ dia, nacida entre los Cātones Eſguizaros Catolicos, y Pro- „ teſtantes algunos años ha, ſe entiende, que todavia quedan „ debaxo de la Ceniza algunas Centellas, que ſino ſe extin- „ guen enteramente, podria nacer nueua turbacion en aque- „ llos Pueblos Coligados cō las dos Coronas, y darles moti- „ uo à nueuas inquietudes entre ſi. Los Señores Reyes han

 juz-

juzgado necessario ocurrir de su parte al reparo deste peli- ,,
gro, quanto les fuere possible, antes que se ponga en peor ,,
estado. Por tanto ha sido acordado, y cõuenido, que sus Ma- ,,
gestades embiarã Ministros suyos Particulares a los Cãto- ,,
nes de sus Coligaciones sobre este Sugeto (sino se juzgare ,,
bastaràn los q̃ de ordinario tienen en aquellas Residencias) ,,
con orden, que informandose muy exactamente de los mo- ,,
tiuos que ocasionan la mala inteligencia entre la dicha Na- ,,
cion, se junten despues, y trabajen vniformemente, y de con- ,,
formidad en procurar la Concordia, de manera, q̃ bueluan ,,
las cosas a la Paz, Reposo, y buena Hermandad, en q̃ los di- ,,
chos Cantones solian viuir por lo passado, haziendo enten- ,,
der a sus Superiores la satisfacion que sus Magestades reci- ,,
birian dello, y lo mucho que se lo han de agradecer, por el ,,
deseo que tienen de su bien, y de la tranquilidad publica. ,,

103 Las diferencias que sobreuinieron en el Pais de Gri- ,,
sones, por razon de la Valtolina, auiendo diuersas vezes ,,
obligado a los dos Señores Reyes, y otros muchos Princi- ,,
pes, a tomar las Armas, para euitar, q̃ en adelante no puedã ,,
dichas Diferencias alterar la buena inteligẽcia de sus Ma- ,,
gestades: Ha sido acordado, q̃ en el termino de seis Meses, ,,
despues de la publicacion deste presente Tratado, y despues ,,
q̃ de vna, y otra parte se avrà sabido la intencion de los Gri- ,,
sones, en lo q̃ toca a la Obseruaciõ de los Tratados hechos ,,
por lo passado, se cõuendrà amigablemẽte entre las dos Co- ,,
ronas, de todos los intereses, que dichas Coronas pueden ,,
tener en este negocio; y que para este efecto cada vno de di- ,,
chos Señores Reyes, darà poder bastante para tratar dellos, ,,
al Embaxador que embiare a la Corte del otro, despues de ,,
la Publicacion de la Paz. ,,

104 El Señor Principe de Monaco serà puesto sin dilaciõ ,,
en Pacifica Possession de todos los Bienes, Derechos, y Rẽ- ,,
tas que le pertenecen, y que gozaua antes de la Guerra en el ,,
Reyno de Napoles, Ducado de Milan, y otros Dominios de ,,
la Obediencia de su Magestad Catolica, con libertad de ,,
poderlos enagenar, como bien le pareciere, por Venta, Do- ,,
nacion, o de otra manera, sin que se le pueda inquietar, ni ,,
turbar en el goze de dichos Bienes, por auerse puesto deba- ,,

„ xo de la Proteccion de la Corona de Francia, ni por otra
„ qualquiera causa, ò pretexto que sea.
„ 105 De la misma manera ha sido acordado, y conuenido, que su Mageſtad Catolica pagarà a la Dama Duquesa Chebrosa la suma de cinquenta y cinco mil Felipes de a diez Reales cada vno, que valen ciento y sesenta y cinco mil libras de Moneda de Francia, por el precio de las Tierras, y Señorios, Kerpem, y Lommersein, con las Ayudas, y Depēdencias de dichas Tierras, que la dicha Duquesa auia adquirido de su Mageſtad Catolica, por Despacho de dos de Iunio de mil y seiscientos y quarenta y seis; de las quales Tierras, y Señorios la dicha Dama despues fue desposseida por los Ministros de dicha Mageſtad, por ocasion de la presente Guerra: y la dicha Mageſtad ha dispuesto en fauor del Señor Elector de Colonia; y se harà el dicho pagamiēto de cinquenta y cinco mil Felipes de a diez Reales cada vno por su dicha Mageſtad, a la dicha Duquesa de Chebrosa, en dos Pagas. La primera, dentro de seis meses despues del dia de la Fecha deste Tratado: Y la segunda, seis meses despues, de manera, que dentro de vn año a vrà recibido toda la cantidad.
„ 106 Todos los Prisioneros de Guerra, de qualquiera Nacion, y Condicion que sean, que estàn detenidos de vna, y otra parte, seràn puestos en Libertad, pagando los gastos q̃ huuieren hecho, y lo que además podrian justamente deuer; sin ser obligados a pagar ningun Rescate, sino es aquellos que huuieren cōuenido de dichos Rescates, en el qual caso los Tratados hechos sobre esta materia, antes deste dia, seràn executados, segun su forma, y tenor.
„ 107 Todos otros qualesquier Prisioneros, y Subditos de los dichos Señores Reyes, q̃ por la calamidad de la Guerra, pueden estàr detenidos en las Galeras de sus Mageſtades, seràn promptamente puestos en toda Libertad, y sueltos sin ninguna dilacion, por qualquiera causa, y ocasion que sea, y sin que se les pueda pedir cosa ninguna por su Rescate, y por sus Gastos; como tambien seràn libres en la misma forma los Soldados Franceses, que se hallare estàr Presos en las Plaças, que su Mageſtad Catolica possee en las Costas de Afri-

Africa, sin que (como dicho es) se les pueda pedir nada por sus Rescates, ò Gastos ordinarios.

108 Y como se cumpla, y obserue enteramente todo lo arriba referido: Ha sido cõuenido, y acordado, que el Tratado hecho en Berbins el año de mil y quinientos y nouenta y ocho, es de nueuo confirmado, y aprobado por los dichos Plenipotenciarios en todos sus puntos, como si fuera aqui inserido de palabra à palabra, y sin inouar ninguna cosa en èl, ni en los otros Tratados precedentes, los quales todos quedaràn en su entero, en todo lo a que no fuere derogado por el presente Tratado.

109 Y por lo que toca a las cosas contenidas en el dicho Tratado de mil y quiniẽtos y nouenta y ocho, y en el precedente, hecho en el año de mil quinientos y cinquenta y nueue, que no hã sido executadas, conforme a la disposicion dellas, la Execucion se harà, y cumplirà en lo que queda por cũplirse; y para este efecto se diputaràn Comissarios de vna, y otra parte en termino de dos meses cõ bastantes Poderes para conuenir entre si en el tiẽpo que se señalarà de comun consentimiento, en todas las cosas que huuieren quedado sin Execucion, tanto por lo que toca al Interès de los dichos Señores Reyes, como por el de Comunidades, y Particulares, sus Subditos, que tuuieren alguna Demanda, ò Quexa que hazer de vna, ò otra parte.

110 Los dichos Comissarios trabajaràn tambien en virtud de sus Poderes en reglar los limites, tanto entre los Estados, y Payses q̃ han pertenecido antes de aora a dichos Señores Reyes, por razon de los quales ha interuenido alguna Cõtestacion, como entre los Estados, y Señorios que deuen quedar a cada vno dellos por el presente Tratado en los Payses Baxos; y serà particularmente hecha por dichos Comissarios la separacion de las Chatelanias, y otras Tierras, y Señorios, q̃ deuen quedar al dicho Señor Rey Catolico de las otras Chatelanias, Tierras, y Señorios q̃ quedaràn al Señor Rey Christianissimo; demanera, q̃ no pueda en adelãte sobreuenir Contestacion por esta causa; y que los Abitantes, y Subditos de vna, y otra parte, no puedan ser inquietados. Y en caso que no puedan acordarse sobre lo conteni-

,, nido en el presente Articulo, y en el precedente, serà con-
,, uenido de Arbitrios, los quales conoceràn de todo lo que
,, huuiere quedado indeciso entre dichos Comissarios, y lo
,, que en juizio se pronunciare por dichos Arbitros, se exe-
,, cutarà de vna, y otra parte sin ninguna dilaciõ, ni dificultad.
,, III. Para el Pagamiento, y Satisfacion de lo que puede
,, deuerse de vna, y otra parte por las Ranciones de los Prisio-
,, neros de Guerra, y Gastos que han hecho durante su Prisiõ,
,, desde el principio desta Guerra, hasta el dia de la presente
,, Paz, en conformidad de los Tratados que han sido hechos
,, de Trueques de dichos Prisioneros, y particularmente el
,, del año de mil y seiscientos y quarenta y seis, que se hizo en
,, Suessons, Gouernando los Payses Baxos el Marques de Cas-
,, tel-Rodrigo. Ha sido conuenido, y acordado, que se paga-
,, ràn de vna parte, y otra luego, y de cõtado los gastos de los
,, Prisioneros que han salido ya, ò deuen salir, en virtud de la
,, presente Paz sin Rancion. Y que respecto los otros Prisio-
,, neros que han salido en virtud de Tratados Particulares, y
,, Trueques que se han hecho durante la Guerra, antes del
,, presente Tratado, seràn nombrados Comissarios de vna, y
,, otra parte vn mes despues del Trueque de las Ratifica-
,, ciones deste Tratado, los quales se juntaràn en el lugar dõ-
,, de serà conuenido à la parte de Flandes; y auiendose lleua-
,, do tambien alli las quentas de lo que resulta por la razon
,, referida en los Reynos de Napoles, y Sicilia, y sus Depen-
,, dencias en el Estado de Milan, y Piamonte, y en el Principa-
,, do de Cataluña, Condados de Rosellon, y Cerdania; y de
,, las otras partes de España, donde ha auido Prisioneros, ade-
,, mas de lo que toca à las Fronteras de Francia con los Payses
,, Baxos; ajustaràn las quentas de todo, y declarado, tanto los
,, Gastos hechos, tanto por su Sustento, como por las Rancio-
,, nes, en la manera que ha sido practicado en otros Tratados
,, desta calidad; el vno de los dos Señores Reyes, q̃ por el fene-
,, cimiento de dichas quentas se hallarà ser Deudor al otro, se
,, obliga de pagar en Contado de buena fee, y sin dilacion al
,, otro de los dichos Señores Reyes la cantidad de dinero de
,, que quedare Deudor por los Gastos, yRanciones de los di-
,, chos Prisioneros de Guerra.

112 Porquanto las Personas Particulares, que de am- ,,
bas partes se hallan interessadas en las Restituciones de sus ,,
Bienes, à cuya Possession, y Propiedad, deuen bolner por lo ,,
assentado, y conuenido en los Articulos de este Tratado, ,,
podrà ser que hallen algunas dificultades, ò resistencia de ,,
parte de los que oy los estàn posseyendo, con diuersos pre- ,,
textos, ò que se ofrezcan otros embaraços à la entera Exe- ,,
cucion de lo que queda dicho; se ha conuenido, y acorda- ,,
do, que los Señores Reyes diputaràn cada vno vn Ministro ,,
suyo en la Corte del otro, y en otras partes, si fuere necessa- ,,
rio, para que vnidos en el lugar dōde se juntaren dichos Mi- ,,
nistros, oyendo à los que acudieren à ellos sobre esta mate- ,,
ria, con vista de dichos Capitulos, y enterados de lo que las ,,
partes representaren, declaren juntos, y de Acuerdo breue, ,,
y summariamente sin otro modo de juizio lo que se deuiere ,,
executar, y de su declaracion dèn el Auto, ò Instrumento ,,
necessario à la parte à quien tocare, el qual se aya de cum- ,,
plir, y executar, sin admitir, ni dar lugar à otra ninguna re- ,,
plica, ni contradicion. ,,

113 La execucion de la presente Paz, en lo que mira à ,,
la Restitucion, ò Entrega de las Plaças que los dos Seño- ,,
res Reyes, se deuen remitir del vno al otro respectiuamen- ,,
te, ò à sus Aliados en virtud, y conformidad deste Tratado, ,,
se harà en el tiempo, y manera siguiente. ,,

114 PRIMERAMENTE, sin esperar el Trueque de ,,
las Ratificaciones del presente Tratado, para que las Tro- ,,
pas de que se compone el Exercito del Rey Christianissi- ,,
mo, y las Guarniciones de las Plaças que tiene en Italia, pue- ,,
dan passar los Montes, antes que los yelos embaracē el pas- ,,
so, los dichos dos Plenipotenciarios hān conuenido, y acor- ,,
dado, que ellos se encargaràn de hazer embiar luego con ,,
Correo expresso las Ordenes de sus Mageſtades respecti- ,,
uamente al Señor Conde de Fuen-saldaña, y al Señor Duque ,,
de Nouailles, como tambien al Señor Marques de Caraçe- ,,
na, por lo que le toca; para que se hagan en el dia treinta ,,
deste presente mes de Nouiēbre las Restituciones siguien- ,,
tes. A saber, que el dicho dia seràn entregadas por el Señor ,,
Rey Christianissimo à su Mageſtad Catolica las Plaças de ,,

Va-

,, Valencia del Poo, y Mortara en el Estado de Milan. Y jun-
,, tamente el mismo dia treinta de Nouiembre seràn entre-
,, gadas por el Señor Rey Catolico al Señor Duque de Sabo-
,, ya la Plaça, y Castillo de Berceli en el Piemonte, y de la par-
,, te de los Payses Baxos la Plaça de Chatelet à su Magestad
,, Christianissima, auiendo tomado los dichos Señores Ple-
,, nipotenciarios sobre si, y en virtud de las Ordenes Particu-
,, lares que han tenido de sus Magestades sobre este punto, la
,, puntual Execucion deste Articulo, como queda dicho, an-
,, tes del Trueque de la Ratificacion del presente Tratado.
,, 115. Auiendose hecho el Truque de las Ratificaciones
,, en el dia que abaxo se dirà, el dia veinte y siete de Diziẽbre
,, deste presente Año, seràn por el dicho Señor Rey Christia-
,, nissimo entregadas à su Magestad Catolica las Placas de
,, Audenarde, Meruile, Menin, y Comines, sobre la Lisa, Dix-
,, muda, y Fornos, cõ los Puestos de la Fintela, y de QuenoK:
,, y de la misma manera el dicho dia seràn por el dicho Señor
,, Rey Catolico entregada à su Magestad Christianissima las
,, Plazas de Rocroy, y Linchamps.
,, 116 Ocho dias despues, que serà el dia quatro de Ene-
,, ro, del año venidero de mil seiscientos y sesenta, se entrega
,, ràn por el dicho Señor Rey Christianissimo, à su Magestad
,, Catolica, las Plazas de Ipre, Labasè, Vergas Sambinoc, y su
,, Fuerte Real, y todos los Puestos, Villas, Fuertes, y Castillos
,, que las Armas de Francia han ocupado en el Principado de
,, Cataluña, reseruãdo Rosas, Fuerte de la Trinidad, y Cada-
,, quès: como assimismo el dicho dia, quatro de Enero por el
,, dicho Señor Rey Catolico seràn entregadas, y puestas en po
,, der, y manos de su Magestad Christianissima las Plazas de
,, Hesdim, de Philipe Ville, y de Mariemburg.
,, 117 Despues q̃ el Señor Principe de Condè aurà hecho
,, sus demostraciones de respecto al Rey Christianissimo, su
,, Soberano Señor, y que quede restablecido en el Honor de
,, su buena Gracia, las Plazas de Auenas, y de Iuliers seràn por
,, el Señor Rey Catolico puestas en manos, y en poder de su
,, Magestad Christianissima, y del Señor Duq̃ de Neubourg.
,, El mismo dia el Señor Rey Christianissimo restituirà à su
,, Magestad Catolica los Puestos, Villas, Fuertes, y Castillos

que

que la Francia ha ocupado en el Condado de Borgoña, en „ la manera, y tiempo que sus Mageſtades han cõuenido mas „ particularmente. „

118 Propueſto, y con condiciõ que los Comiſſarios que „ auràn ſido diputados para declarar los Lugares que han de „ pertenecer à cada vno de los dichos Señores Reyes, en los „ Condados, y Veguerias de Comſlent, y de Cerdania, auràn „ primero conuenido, y hecho de comun acuerdo, la declaracion que deue reglar en lo venidero los limites de los dos „ Reynos, como tambien todas las Reſtituciones arriba dichas ſe auràn cumplido puntualmente. Su Mageſtad Chriſtianiſsima el dia cinco de el Mes de Mayo, del Año venidero de mil y ſeiſciẽtos y ſeſenta, reſtituyrà à ſu Mageſtad Catolica las Plazas, y pueſtos de Roſas, Fuerte de la Trinidad, „ y Cadaquès, cõ las condiciones acordadas entre ſus Mageſtades mas particularmente. „

119 Ha ſido tambien acordado, y conuenido, que en el „ Trueque dicho arriba, que ſe harà de Labasè, Bergas Sambinoc, y ſu Fuerte Real, con Phelipe Vile, y Mariemburg, „ ſe dexarà en dichas Plazas tanta Artilleria en numero, peſo, y calibre, en las vnas, como en las otras: y de la miſma „ ſuerte tanta Municion de Guerra de todas ſuertes, y de boca, ajuſtandolo los Comiſſarios que fueren diputados à eſte „ efecto de vna parte, y otra, de buena fee, y lo haràn executar „ de manera, que lo que ſe hallare de mas en vna, q̃ en otras, „ ſe podrà ſacar de las dichas Plazas, y lleuarlo donde les pareciere à dichos Comiſſarios de aquel de los Señores Reyes, à quien perteneciere la mayor cãtidad de dichas coſas. „

120 Sus dichas Mageſtades han tambien conuenido, „ acordado, reſuelto, y prometido ſobre ſu Fè, y Palabra Real, „ de embiar cada vno de ſu parte Ordenes à los Gouernadores de ſus Exercitos, Prouincias, y Payſes, ſobre que tengan „ la mano en la puntual execucion de las dichas reſtituciones „ reſpectiuas de las Plazas en los dias fixos arriba ſeñalados, „ concertando juntos de buena fee, los Medios, y todas las „ otras coſas, que pueden mirar à la fiel Execucion de lo que „ queda prometido, y aſſentado entre ſus Mageſtades, en la „ manera, y tiempo dicho. „

,, 121 El Señor Duque Carlos de Lorena, aceptando, por
,, lo que le toca, la presente Paz, con las Condiciones arriba
,, extipuladas entre los dos Señores Reyes, y no de otra mane-
,, ra: su Magestad Christianissima restablecerà dẽtro de qua-
,, tro meses, q̃ se han de contar desde el dia del Trueque de
,, las Ratificaciones del presente Tratado, al dicho Señor Du-
,, que en los Estados, Payses, y Plaças que arriba queda di-
,, cho, reseruando lo que deue quedar à su dicha Magestad
,, en Propiedad, y Soberanidad, por el dicho presente Trata-
,, do. Bien entendido, que el dicho Señor Duque, antes deste
,, restablecimiento, demàs de su Aceptacion de las Condi-
,, ciones que le tocan en la presente Paz, avrà satisfecho a su
,, Magestad Christianissima en todos los diuersos Actos, y
,, Obligaciones que deue ponerle en sus manos, en virtud, y
,, en conformidad deste Tratado, en la manera que ha sido
,, extipulado, y especificado arriba.

,, 122 En esta Paz, Aliança, y Amistad, seràn comprehẽdi-
,, dos de comun Acuerdo, y Consentimiẽto de los dichos Se-
,, ñores Reyes Catolico, y Christianissimo (si comprehendi-
,, dos quisierẽ ser) de la parte de su Magestad Catolica nues-
,, tro muy Santo Padre el Papa, la Santa Silla Apostolica, el
,, Emperador de Romanos, todos los Archiduques de Austria,
,, y todos los Reyes, Principes, Republicas, Estados, Villas, y
,, particulares Personas, que como Aliados de su Corona fue-
,, ren nombrados en la Paz hecha en Berbins, el año de mil y
,, quinientos y nouenta y ocho, y que se han conseruado, y cõ-
,, seruan oy en su Aliança; a que se añaden aora las Prouin-
,, cias vnidas de los Payses Baxos, y el Duque de Guastala. Y
,, tambien seran comprehendidos todos los demàs que de co-
,, mun Consentimiento de dichos Señores Reyes se quisieren
,, nombrar dentro de vn año, despues de la Publicacion deste
,, Tratado, a los quales (y tambien si lo quisieren, en particu-
,, lar a los nombrados arriba) se daràn Cartas de nombra-
,, miento Obligatorias respectiuamente, para gozar del Be-
,, neficio desta Paz, y con expressa Declaracion, que el dicho
,, Señor Rey Christianissimo no podrà directa, ni indirecta-
,, mente molestar, ni trabajar por Si, ni por otros a ninguno de
,, ellos, y que si pretende alguna cosa contra ellos, podrà solo

se-

ſeguirlo por derecho ante Iuezes Competentes, y no por „
fuerça en ninguna manera. „

123 Y de la parte de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, ade- „
màs de los Señores Duque de Saboya, Duque de Modena, y „
Principe de Monaco, Principales Contratantes en eſte Tra- „
tado, como arriba queda dicho, y Aliados de Francia, ſeràn „
comprehendidos (ſi lo quiſierē ſer.) Primeramente, nueſtro „
Santo Padre el Papa, y la Santa Silla Apoſtolica, y los Seño- „
res Electores, y otros Principes del Imperio, Aliados, y Cō- „
federados con ſu Mageſtad, por la manutencion de la Paz „
de Munſter, à ſaber; Los Señores tres Electores de Ma- „
guncia, Colonia, y Conde Palatino del Rin, el Duque de „
Neobourg, los Duques Auguſto; Chriſtiano Luis, y Iorge „
Guillermo de Branſuic, y de Lucemburg, el Lantzgraue „
de Heſencaſel, y el Lantzgraue de Darmeſtat, el Rey de „
Suecia, el Dux, y Señoria de Venecia, y los treze Cantones „
de las Ligas de Eſguizaros, y ſus Aliados, y Confederados, „
y todos los otros Reyes, Potentados, Principes, Eſtados, „
Villas, y Perſonas particulares, a quien ſu Mageſtad, ſobre „
decente Peticion, que le hizieren, concederà de ſu parte „
ſer comprehendidos en eſte Tratado, y los nombrarà den- „
tro de vn año a ſu Mageſtad Catolica, deſpues de la Publi- „
cacion deſta Paz, por declaraciones particulares, para gozar „
del Beneficio de la preſente Paz; tanto los arriba nōbrados, „
como los otros que ſeràn por èl nombrados dentro del di- „
cho tiempo, dandoles ſus Mageſtades ſus Cartas Declara- „
torias, y Obligatorias, que en tal caſo ſe requieren reſpecti- „
uamente, todo con Declaracion expreſſa, que el dicho Se- „
ñor Rey Catolico no podrà directa, ò indirectamente mo- „
leſtar por Si, ni por otros, a ningunos de aquellos que de la „
parte del dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo han ſido arri- „
ba, ò deſpues ſeràn comprehendidos por Declaraciones „
particulares: y que ſi el dicho Señor Rey Catolico preten- „
de alguna coſa contra ellos, lo podrà proſeguir, ſolo por „
derecho ante Iuezes competentes, y no por fuerça de nin- „
guna manera. „

124 Y para mayor ſeguridad deſte Tratado de Paz, y de „
todos los Articulos, y Puntos contenidos en èl, ſerà dicho „

,, Tratado, Verificado, Publicado, y Registrado, tanto en el
,, Gran Consejo, y otros Consejeros, y Camaras de Quẽtas de
,, dicho Señor Rey Catolico, en los Payses Baxos de las Co-
,, ronas de Castilla, y Aragon, como tambien serà Verificado,
,, Publicado, y Registrado en la Corte del Parlamento de
,, Parìs, y en todos los otros Parlamentos del Reyno de Frã-
,, cia, y Camaras de Quentas de dicho Parìs, segun, y en la
,, forma contenida en el Tratado de Berbins, el año de mil y
,, quinientos y nouenta y ocho, de cuyas verificaciones se en-
,, tregaràn de vna, y otra parte los Autos autenticos, en el ter-
,, mino de tres Meses, despues de la Publicacion del presen-
,, te Tratado.

,, LOS Quales Puntos, y Articulos arriba expressados, y
,, juntamente todo lo contenido en cada vno dellos, han
,, sido tratados, acordados, ajustados, y conuenidos entre los
,, susodichos Plenipotenciarios de los dos Señores Reyes Ca-
,, tolico, y Christianissimo, en los nõbres de sus Magestades:
,, los quales Plenipotẽciarios, en virtud de sus Poderes, cuyas
,, Copias estã inseridas en el fin del presente Tratado: hã pro-
,, metido, y prometen debaxo de la obligacion de todos, y ca-
,, da vno, los Bienes, y Estados presentes, y por venir, de los Re
,, yes sus Señores, que seràn por sus Magestades obseruados, y
,, cumplidos, y de hazerlos Ratificar a sus dichas Magesta-
,, des pura, y simplemente, sin añadir nada, ni diminuir, ò
,, quitar, y de dar, y entregar reciprocamente el vno al otro
,, Cartas autenticas, y Selladas, en las quales el presente Tra-
,, tado serà inserido de palabra a palabra: y esto dentro del ter-
,, mino de treinta dias despues de la Firma del presente Tra-
,, tado, y antes, si hazer se puede: Ademàs han prometido, y
,, prometen dichos Plenipotenciarios en dichos nombres, q̃
,, siendo trocadas, y entregadas dichas Cartas de Ratificaciõ,
,, dicho Señor Rey Catolico, lo mas presto que ser pudiere, y
,, en presencia de la Persona, ò Personas, que el Señor Rey
,, Christianissimo diputare, jurarà solemnemente, sobre la
,, Cruz, Santos Euangelios, Canon de la Missa, y sobre su Ho-
,, nor, de Obseruar, y Cumplir, Plena, Realmente, y de buena
,, Fè, todo lo contenido en los articulos del presente Trata-
,, do, y lo mismo serà hecho tambien, lo mas presto que serà

pos-

possible, por el dicho Señor Rey Christianissimo, en presencia de la Persona, ò Personas, que el Señor Rey Catolico diputare: en testimonio de las quales cosas, dichos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado de su mano, y hecho poner el Sello de sus Armas. ,, ,, ,, ,, ,,

Siguese el Formulario de las Cartas que se deuen dar por las Villas, y Puertos de Mar, à los Vaxeles, y Embarcaciones, que de ellos partieren.

A Todos los que las presentes vieren, Nosotros los Regidores, Consules, y Magistrados de la Villa de ..... Hazemos saber à quien tocare, que N. Maestre del Nauio ..... pareciò ante Nos, y debaxo de Iuramento solemne, declarò, que el Nauio llamado N. de porte de .... Toneladas (poco mas, ò menos) del qual es Maestre al presente, es Nauio Francès, y deseando Nosotros, que dicho Maestre de Nauio sea ayudado en sus negocios, pedimos en General, y en Particular à todas las Personas que encontraren dicho Nauio, y à todos los Lugares donde llegare con sus Mercaderias, tengan por agradable de admitirle fauorablemente, tratarle bien, y recibirle en sus Puertos, Vahìas, y Dominios, ò permitirle fuera en sus Riberas, mediante el Pagamiento de Derechos de Peage, y los demàs acostumbrados, dexandole Nauegar, Passar, Frequentar, y Negociar allì, ò en qualesquier otras partes que le pareciere à proposito, cosa que Nosotros reconocerèmos gratamente; en fee de lo qual auemos firmado las presentes, y selladolas con el Sello de nuestra Villa. ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,,

En la Isla llamada de los Faysanes, situada en el Rio Vidasoa, media legua lexos de Irùm, que es en la Prouincia de Guipuzcoa, y otro tanto del Burgo de Andaya, de la Prouincia de Guiena, en la Casa que en dicha Isla se ha hecho para el presente Tratado a siete de Nouiembre de mil y seiscientos y cinquenta y nueue años. ***Don Luys Mendez de Haro. El Cardenal Mazarini.*** ,, ,, ,, ,, ,, ,,

Si-

Siguese la Copia del Poder de su Magestad Catolica, y la Traduccion del de su Magestad Christianissima.

„ DON Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de
„ Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de
„ Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valēcia,
„ de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordo-
„ ua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Al-
„ gezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias
„ Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar
„ Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de
„ Brauante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol,
„ y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Porquan-
„ to, desde que Dios nuestro Señor fue seruido de poner en
„ mi Obediencia los dichos Reynos, y Estados, por Falleci-
„ miento del Rey mi Señor mi Padre, que santa gloria aya, ha
„ sido siempre el primero, y Mayor de mis Cuidados procu-
„ rar por todos los medios posibles mantener à mis subditos
„ la Paz, y Tranquilidad en todas partes, reconociendo esta
„ propia Obligacion de los Reyes, y camino muy agradable
„ à Dios, y mas vtil al bien comū: Y aunque por justos juizios
„ de su diuina Prouidencia se turbò esta publica Felicidad cō
„ la Francia, nunca he perdido de vista al ardiente deseo de
„ boluer à la Paz, ni omitido de mi parte ninguna de las Dili-
„ gencias q̄ me han parecido posibles para llegar à vn fin de
„ tanta cōueniencia à todo el Orbe Christiano, muchas de las
„ quales se han desvanecido sin fruto por los mismos ocultos
„ juizios Diuinos, hasta que de algunas Platicas, que en fin del
„ año passado de mil y seiscientos y cinquenta y ocho tuuierō
„ entre Si Ministros mios, y del Rey Christianissimo de Fran-
„ cia, mi muy Caro, y muy Amado Hermano, y Sobrino, resul-
„ tò reconocerse el deseo de entrambos, y nuestras buenas In
„ tenciones de hallar Medios proporcionados para llegar à
„ vna buena, y segura Paz, y Amistad: y con la prosecucion de
„ dichas Platicas se entrò en esperança de conseguir fin tan
„ conueniente, y necessario, en cuya razon se hizieron algunos
„ Apuntamientos entre dichos Ministros, sobre los quales, y
para

para mayor facilidad de poner en perfeccion Obra tan grã- ,,
de, reſoluimos Yo, y el dicho Rey mi muy Caro, y muy ,,
Amado Hermano, y Sobrino, embiar à Don Luys Mendez ,,
de Haro y Guzman, y al Cardenal Iulio Mazarini, nueſtros ,,
Primeros, y Principales Miniſtros à las Fronteras de ambos ,,
Reynos, en la parte de los Montes Pirineos, Inſtruidos de ,,
Ordenes, y con Poderes ſuficientes, deſeando (como Yo ,,
deſeo) ganar las horas en que los Vaſſallos de ambas Coro- ,,
nas comiencen à gozar el deſcanſo, de que tanto neceſsitã, ,,
y han merecido en los Trabajos, y Calamidades de tan lar- ,,
ga, y peſada Guerra, y que bueluan à amarſe, y correſponder- ,,
ſe, como ſolian entre ſi, buſcando el Aliuio vnos de otros, ,,
y el mayor bien de todos. Por tanto, concurriẽdo, como cõ- ,,
curren en la Perſona del dicho Don Luys Mendez de Haro ,,
y Guzmã, Marques del Carpio, Conde Duque de Olivares, ,,
Alcayde Perpetuo de los Reales Alcaçares, y Ataraçanas ,,
de la Ciudad de Seuilla, Gran Canciller Perpetuo de las In- ,,
dias, Comendador Mayor de la Orden de Alcantara, de mi ,,
Conſejo de Eſtado, Gẽtil-Hombre de mi Camara, y mi Ca- ,,
uallerico Mayor, las Prerrogatiuas de mi Primera Confian- ,,
ça, la Calidad, Prudẽcia, y Experiencia, Zelo, y Amor de mi ,,
Seruicio, que ſe pueden deſear, y ſon tan neceſſarias para el ,,
Manejo, y Direccion de materia de tanta grauedad, y cõſe- ,,
quencia. He reſuelto de Nombrarle, y Autoriçarle, como ,,
por la preſente le Nombro, y Autorizo, y doi entero, y cum- ,,
plido Poder, qual de derecho ſe requiere, para que por Mi, ,,
y en mi Real Nombre, repreſentando mi Propia Perſona, ,,
trate, cõfiera, ajuſte, y concluya con el dicho Cardenal Iulio ,,
Mazarini, en virtud de el Poder que aſsimiſmo traxere del ,,
dicho Rey Chriſtianiſsimo, mi muy Caro, y muy Amado ,,
Hermano, y Sobrino, qualeſquier Tratados de Paz, y Suſ- ,,
penſion de Armas entre Ambas Coronas, incluyendo los ,,
Aliados, que de vna parte, y otra ſe nombrarẽ; y pueda tam- ,,
bien ajuſtar qualeſquier Ligas, y Tratados de Vnion, y Aliã- ,,
ça que le pareciere, como ſi yo preſente fueſſe, y pudiera ha- ,,
zerlo preſente ſiendo: para lo qual, le doy toda la miſma po- ,,
teſtad, y Iuriſdicion que reſide en mi Real Perſona, obligã- ,,
dome (como me obligo) en fee, y palabra de Rey, à eſtar, y ,,

paſ-

,, paſſar por ello, aprouarlo, y ratificarlo, con el juramento, y
,, demas requiſitos, y ſolemnidades, que en tal caſo fueren ne
,, ceſſarios, dentro del termino que para ello ſe ſeñalare, ſin
,, diminucion ninguna, en fee de lo qual mandè deſpachar la
,, preſente, Firmada de mi mano, y Sellada cō mi Sello ſecre-
,, to. Dada en Madrid à cinco de Iulio de mil y ſeiſcientos y
,, cinquenta y nueue años. YO EL REY. Don Fernando
,, de Fonſeca Ruiz de Contreras, Sellada con el Sello Secre-
,, to de ſu Mageſtad.

,, LVYS por la gracia de Dios, Rey de Francia, y de Naua-
,, rra. A todos los que las preſentes Letras vieren; ſalud.
,, Dios, en cuya mano eſtan los coraçones de los Reyes, y que
,, vè lo interior del nueſtro, nos es Teſtigo, que deſde el tiem
,, po que entramos en la edad del conocimiento, no hemos
,, tenido mas ardiente deſeo, ſiguiendo el Exemplo, y buenos
,, Conſejos de la Reyna, nueſtra muy Honrada Señora, y Ma-
,, dre, que el de ver acabada vna Guerra, que en nueſtra Suceſ-
,, ſion à la Corona hallamos encendida entre la Francia, y Eſ-
,, paña, y que no hemos omitido ninguno de los Medios que
,, auemos juzgado eſtar en nueſtro Poder para dar la Paz à los
,, Pueblos que eſtàn ſumiſſos à nueſtra Obediencia, y junta-
,, mente hazer gozar à la Chriſtiandad el repoſo de que tan-
,, to neceſsita; pero por los juizios reſeruados à la Prouiden-
,, cia Diuina, nueſtros penſamientos, y deſeos han quedado ſin
,, efecto, haſta que el Año paſſado de ſeiſcientos y cinquenta
,, y ocho, ſe hizieron Aberturas de Acomodamiento entre
,, algunos de nueſtros Miniſtros, y del Rey Catolico de las Eſ-
,, pañas, nueſtro muy Caro, y Amado Hermano, y Tio: y deſ-
,, pues de auerſe reconocido de vna, y otra parte las buenas in
,, tenciones que ambos teniamos, de hallar ſin dilacion me-
,, dios de llegar al reſtablecimiento de vna buena, y durable
,, Paz, y Amiſtad, los dichos Miniſtros conuinieron por nueſ-
,, tras Ordenes comunes, q̄ Nos embiaramos à nueſtro muy
,, Caro, y muy amado Primo, el Cardenal Mazarini, y al Señor
,, Don Luis de Haro, y Guzman, nueſtros dos Primeros, y Prin
,, cipales Miniſtros, à las Fronteras de los dos Reynos, de la
,, parte de los Pirineos, con Amplios, Plenos, y Suficientes

Po-

Poderes, y Instruciones, para el efecto dicho arriba, de tra- ,,
tar, y concluir vna buena Paz. Hazemos saber, que deseando ,,
do establecer vna durable Paz en la Christiandad, y aproue- ,,
char todas las coyunturas fauorables q̃ se presentaren, para ,,
adelantar, y procurar vn bien tan necessario, y vniuersalmẽ- ,,
te deseado: y siendo necessario emplear en vna materia de ,,
tan grande importancia, que abraça los interesses de tantos ,,
Reyes, Potentados, y Republicas, vna Persona de Capaci- ,,
dad, Lealtad, Prouidencia, y Experiencia de quien Nos po- ,,
damos enteramente fiar: hemos visto, que no podemos ha- ,,
zer mejor, ni mas digna eleccion, que de nuestro dicho Pri- ,,
mo el Cardenal Mazarini, por las señaladas pruebas que nos ,,
ha dado, y nos dà continuamẽte de su afecto, fidelidad, y su- ,,
ficiencia en el Reynado, y principal Administraciõ de nues- ,,
tro Estado, debaxo de nuestra Autoridad, por estas causas, y ,,
por otras grandes consideraciones, que a ello nos mueben, ,,
con parecer de nuestro Consejo, donde estaua la Reyna ,,
nuestra muy Honrada Señora, y Madre, nuestro muy Caro, y ,,
muy Amado Hermano Vnico el Duque de Anjou, y diuer- ,,
sos Principes, Duques, Pares, Oficiales de nuestra Corona, ,,
Grandes, y Notables Personas de nuestro Consejo, Nos ,,
auemos al dicho nuestro Primo el Cardenal Mazarini, Co- ,,
metido, Ordenado, y Diputado, Cometemos, Ordenamos, ,,
y Diputamos por la presente, Firmada de nuestra mano con ,,
pleno Poder, Comissión, y Mandamiento, para que despues ,,
de auer passado, como arriba queda dicho, a las Fronteras ,,
de los dos Reynos, y de la parte de los Pirineos conferir con ,,
el dicho Señor Don Luis de Haro, primero, y Principal Mi- ,,
nistro de dicho Rey Nuestro Hermano, y Tio, ò otros Co- ,,
missarios, ò Diputados, que tuuieren poder bastante, y vale- ,,
dero para ello, de Medianar, Acordar, y Pacificar las Dife- ,,
rencias que mantiene la Guerra despues de tantos años en- ,,
tre Nos, y nuestros Aliados, Tratar, y Conuenir Juntos, y ,,
sobre ello hazer Concluir, Arrestar, y Firmar vna buena, y ,,
sincera Paz entre nuestros Reynos, Payses, Tierras, Seño- ,,
rios, y Subditos, y nuestros Aliados: y el dicho Rey de Espa- ,,
ña, sus Aliados, y Generalmente Hazer, Negociar, Prome- ,,
ter, Acordar, y Firmar, para el efecto de lo arriba referido, ,,

,, todo lo que fuere necessario, de la misma manera, que nosotros hizieramos, y hazer pudieramos, si presente en Persona estuuieramos, aunque aya cosa que requiera Mandamiento mas especial, que el que và contenido en este presente, prometiendo, en Fee, y Palabra de Rey, y debaxo de la Obligacion de todos quales nuestros Bienes, presentes, ò por venir: Tendrèmos por Agradable, Firme, y Estable para siempre todo lo que por Nuestro dicho Primo el Cardenal Mazarini se Hiziere, prometiere, Acordare, y Conuiniere, y Subministrar todas las Cartas de Ratificacion en el tiempo a que nos huuiere obligado, y de Obseruarlo, Cumplirlo, y Entretenerlo de Punto en Punto, y hazer Obseruar, Guardar, y Entretener inuiolablemente, sin Infaccion, que tal es Nuestra Voluntad. En Testimonio de lo qual hemos Firmado la presente, y hechola poner Nuestro Sello. Dada en Paris à Diez de Mayo del Año de Gracia de mil y seiscientos y cinquenta y nueue, y de Nuestro Reynado el Diez y siete. *LVIS*. Por el Rey. *De Lomenie*. Sellado con el Sello Real de Francia, en Cera Amarilla.

,, EL qual Tratado aqui escrito, y inserto, como arriba queda dicho, auiendoseme presentado por el dicho Don Luis de Haro, despues de auerlo visto, y examinado maduramente de palabra a palabra en mi Consejo. Yo, por Mi, mis Herederos, y Sucessores, como tambien por los Vassallos, Subditos, y Abitantes en todos mis Reynos, Payses, y Señorios, Aprueuo, y Ratifico todo lo contenido en èl, y cada Punto, en particular de los que contiene, y doy por Bueno, Firme, y Valedero por la presente, prometiendo en fee, y palabra de Rey, y por todos mis Sucessores, y Herederos seguir, y cumplir inuiolablemente, segun su Forma, y Tenor, y mandarle seguir, obseruar, y cumplir de la misma manera, como si Yo lo huuiera tratado en propia Persona, sin hazer, ni dexar hazer en qualquier modo que sea, ni permitir que se haga cosa alguna en contrario; y que si se hiziere alguna Contrauencion de lo contenido en dicho Tratado, la mandarè reparar con efecto, sin dificultad, ni dilacion, castigando, y mandando castigar los Delinquētes,

tes, obligando para el efecto de lo susodicho todos, y cada ,,
vno de mis Reynos, Payses, y Señorios, assimismo todos mis ,,
otros Bienes presentes, y venideros, como tambien mis ,,
Herederos, y Sucessores, sin exceptuar nada; y para la Fir- ,,
meza desta Obligacion renuncio todas las Leyes, Costum- ,,
bres, y todas otras cosas contrarias a ello. Y en testimonio ,,
de lo susodicho mandè despachar la presente, Firmada de ,,
mi Mano, Sellada con mi Sello Secreto, y Refrendada de ,,
mi Secretario de Estado. Dada en Madrid a diez de Diziē- ,,
bre de mil y seiscietos y cinquēta y nueue años. *YO EL REY*. ,,
Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras. ,,

INDICE DE LAS COSAS mas notables.

Bur-

Cuesta

Obis-

Va-

F I N.

CON PRIVILEGIO.

EN MADRID,

EN LA IMPRENTA REAL,

Año de M.DC.LXVII.



LUIS BARDON
LIBRERO - ANTICUARIO
LEE TU
QUE TE
LEAN SI
NO PUEDES
Madrid